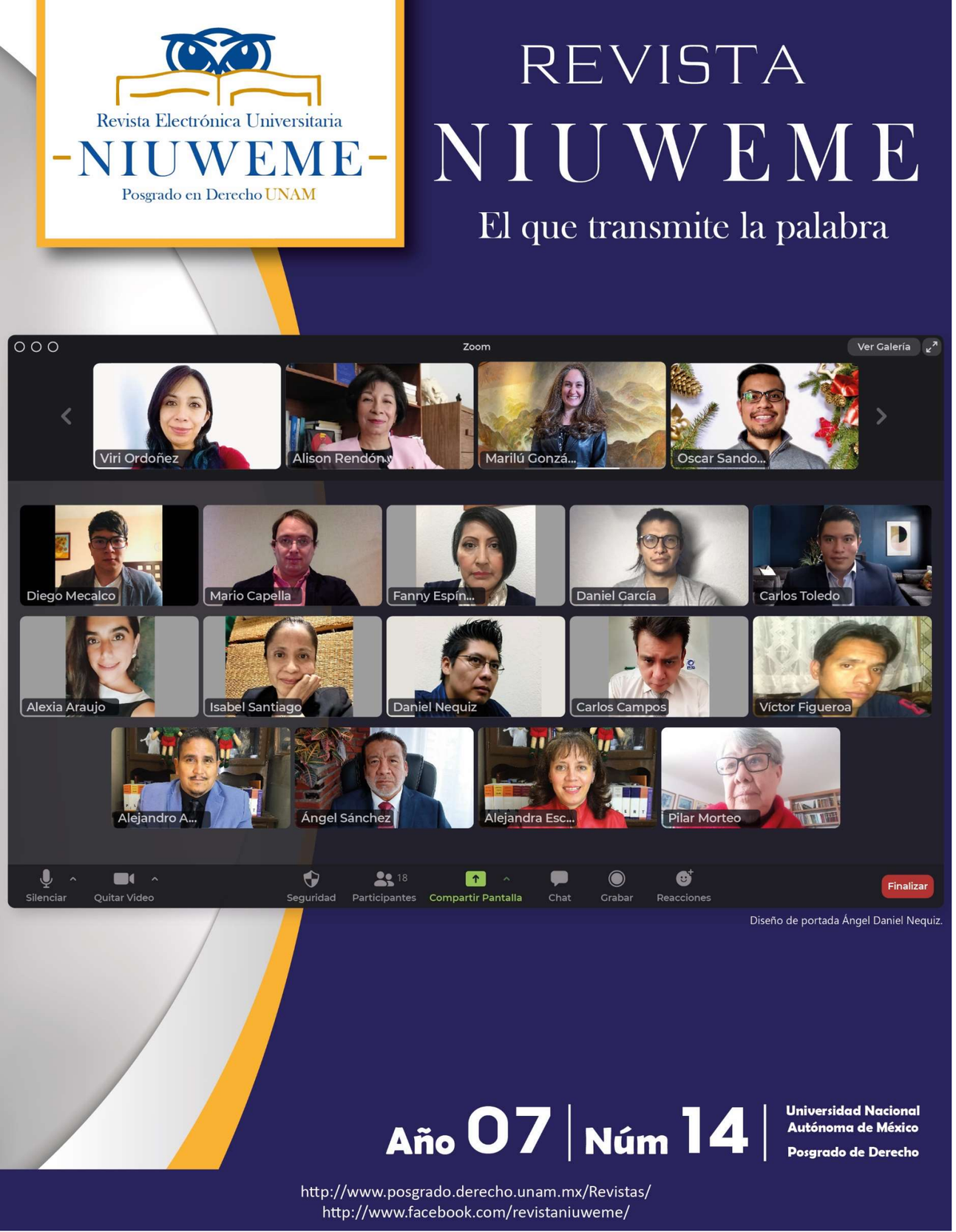

REVISTA ELECTRÓNICA UNIVERSITARIA

- NIUWEME –

Posgrado en Derecho UNAM

Año 7, No. 14, septiembre 2020-enero 2021

Editor responsable: Dra. Alicia Rendón López y Mtra. María de la Luz González Covarrubias. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo e ISSN otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: En trámite. El contenido de los artículos, ensayos, poemas, dibujos con sus textos breves e imágenes, son responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja el punto de vista (ideológico, político, cultural, religioso, etc.) de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho, ni del Editor responsable.

Se permite la reproducción total o parcial del contenido de esta edición número 14 de la Revista Electrónica Universitaria *Niuweme*, siempre y cuando se realice con fines culturales o educativos, no se alteren los contenidos y se haga el reconocimiento de la autoría y editorial. Fecha de última modificación: 6 de enero de 2021.

Consejo Permanente: Directora General: Alicia Rendón López; Co-Directora: María de la Luz González Covarrubias; Coordinadores: Oscar Sandoval Bautista, Viridiana Magaly Ordoñez Carmona, Diego Jesús Mecalco Segura, Mario César Rodríguez Capella, Fanny Espíndola Arvízu, Daniel García Urbina, Ma Isabel Santiago Ramírez, Carlos David Toledo Martínez, Ángel Daniel Nequiz Aparicio, Alexia Michelle Araujo Rodríguez, Ángel Sánchez Hernández, Alejandro Gabino Amaya Méndez, Alejandra Escalona Zorrilla, María del Pilar Morteo Aguilera, Víctor Daniel Figueroa Hernández, Carlos Campos Hernández, y; participantes del Taller para el desarrollo de las habilidades de investigación y redacción de textos jurídicos, semestre 2021-1 integrado en Comité Editorial: María de Lourdes Domínguez Morán (Editora en Jefe); Jaqueline Romano Cabrera, Ivette Estrada Pérez, Idalia Manzanares Manzanarez, Jorge Moctezuma Rosales, Arturo Ortega Ramos (Comité de Derechos de Autor); Angélica Salazar Lara, Fernando Israel Aguas Bracho, Jacobo Avendaño Avendaño, Emanuel Socorro Benítez Castañeda, Olga Catalán Padilla (Comité de Corrección de Estilo); Dulce Berenice Sánchez Reyes (Comité de Publicidad).

N I U W E M E

Niuweme, vocablo en lengua wixárika-huichol que significa "el que transmite la palabra", es un proyecto pedagógico-literario que surge en 2014, cuando la Doctora Alicia Rendón López propone a su clase de Teoría Pedagógica construir la edición número 1 de la Revista, para que tanto la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, como el público en general puedan difundir temas jurídicos-pedagógicos y hechos relevantes para los universitarios y la sociedad en general. A lo largo de casi 7 años se han realizado, con el presente número, 14 ediciones de la revista, cada uno semestralmente. Entre las aportaciones que también se han logrado hacer con motivo de la Revista Niuweme en el Programa de Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, se encuentra el "Taller para el Desarrollo de Habilidades de Investigación y Redacción de Textos Jurídicos", el cual se imparte en las aulas del Posgrado en Derecho y se encuentra dirigida a los estudiantes de la especialidad, maestría y doctorado del Posgrado de Derecho, de licenciatura, comunidad universitaria y sociedad en general. Dicho taller tiene como finalidad el promover el interés por la escritura, haciendo del conocimiento de los asistentes los tópicos principales en redacción, derechos de autor, plagio y estilo, entre otros.

QUERIDOS LECTORES

A USTEDES, QUERIDOS Y DISTINGUIDOS LECTORES:

La presente edición ha sido forjada entre los quehaceres, sentimientos y retos que nos ha generado el síndrome respiratorio agudo severo por coronavirus 2 (por sus siglas en inglés: *severe acute respiratory síndrome SARS-Cov-2*).

De alguna forma, estar aquí nos hace sobrevivientes en el planeta y nos implica la obligación natural de replantearnos nuestra forma de vida intrapersonal e interpersonal con todos los seres vivos y el medio ambiente, con una conciencia de *unidad* y *energía* con sentido hacia el bienestar humano. Sin olvidarnos de nuestros hermanos que han partido durante esta pandemia, por quienes pedimos un tiempo de silencio ¡hagamos lo que nos corresponde para evitar que otros más se vayan! ¡cuidémonos para cuidar a los demás!

Son tiempos de constante reflexión, de nuevas presencias y muchas ausencias, de visibles héroes y rescate de valores. Nos toca caminar juntos y construir nuevos estilos de vida para mejor vivir. ¡Dejemos los temores de una buena vez y compartamos la palabra (como evoca el vocablo *niuweme*)! Dejemos un legado de conciencia a nuestros hijos y de servicio a los demás a partir de escribir; tal y como lo hacen nuestros distinguidos colaboradores en *Niuweme* Niños, Pluma de Luz, ImpresiónArte y Ensayos Científicos cortos, a quienes les agradecemos darnos un tiempo de su vida ¡Gracias!

El Taller para el desarrollo de habilidades para la investigación y redacción de textos jurídicos en su octava edición, el concurso de calaveras literarias temáticas en su décima quinta edición y La segunda edición de Luces de navidad organizadas por esta Revista se realizaron exitosamente; como esperamos también así sea para las Jornadas de estudio para preparar los exámenes,segunda edición, cuyo propósito es seguir apoyando en el arduo trabajo de nuestra Máxima Casa de Estudios para la terminación con calidad del semestre escolar 2021-1. Dejamos evidencia fotográfica de todo ello en esta publicación. ¡Gracias a todos los que coadyuvan a estos maravillosos logros académicos!

Agradecemos la confianza y el apoyo que siempre nos brindan nuestras queridas Dra. María Guadalupe Fernández Ruíz, Jefa de la División de Estudios de Posgrado; Dra. Rosa Carmen Rascón Gasca, Coordinadora Académica del Programa de Maestría; Mtra. Laura Magalli García Escutia, Responsable del Doctorado y, por supuesto, al Doctor Raúl Juan Contreras Bustamante, Director de nuestra Grandiosa Facultad de Derecho.

Especial agradecimiento queremos dar a nuestros queridos y respetados Docentes-Instructores que de forma excelente y honorífica nos apoyaron en la impartición del

Taller para el Desarrollo de las Habilidades de Investigación y Redacción de Textos Jurídicos 2021-1: Mtra. Laura Magalli García Escutia, Dr. Héctor Rosales Zarco, Ing. Apolinar Sánchez Hernández, Maestro Absalón Guzmán Morales, Maestra Patricia Bear Castañeda, Dr. Juan Antonio Rodríguez Hernández y, todos y cada uno de los Integrantes del Consejo Permanente de la Revista *Niuweme* ¡Nuestro agradecimiento y aplauso a todos ellos!

Mención extraordinaria otorgamos al Comité Editorial de esta edición número 14, integrado por los participantes del Taller para el Desarrollo de las Habilidades de Investigación y Redacción de Textos Jurídicos 2021-1.

¡Felices fiestas navideñas y exitoso 2021 para todos!

Dra. Alicia Rendón López
Directora General

Mtra. María de la Luz González Covarrubias
Co-Directora General

AGRADECIMIENTOS

Palabras de la Coordinador Editorial de la Revista Electrónica Universitaria NIUWEME

Es un placer para mí poder participar en la edición número 14 de la Revista Electrónica Universitaria *NIUWEME* como Coordinadora Editorial de la misma, junto con mi gran amigo y colega el Lic. Oscar Sandoval Bautista, en esta ocasión quiero agradecer a la Dra. Alicia Rendón López y a la Mtra. María de la Luz González Covarrubias, Directora y Codirectora respectivamente, por hacer posible desde el número 1, hasta este el número 14, la difusión del conocimiento y quehacer universitario, a través de este producto generado desde las aulas, con el ánimo y entusiasmo del Consejo Permanente, así como del Comité Editorial de la revista, que semestre tras semestre da todo de sí para que la comunidad universitaria y la sociedad en general puedan disfrutar de sus páginas.

Agradezco también a cada uno de los participantes que han confiado en esta publicación para escribir en ella y transmitirnos sus saberes, sus conocimientos y sus preocupaciones, mención especial para nuestros niños y adultos mayores quienes también nutren estas páginas con sus valiosas aportaciones.

Espero pues, esta edición número 14 de la de la Revista Electrónica Universitaria *NIUWEME* sea de su total agrado, disfrútenla, la hacemos cada semestre especialmente para ustedes.

Mtra. Viridiana Magaly Ordoñez Carmona.
Coordinadora Editorial

Palabras del Coordinador Editorial de la Revista Electrónica Universitaria NIUWEME

El año 2020, para algunos no habrá mucho que decir, pero, para otros será todo lo contrario, será la fuente de nuevas ideas, retos y nuevos proyectos de vida, donde la investigación y la divulgación serán los mecanismos por excelencia.

El número 14 de la Revista NIUWEME es un reflejo de esos mecanismos, en el que semestre a semestre se dedican horas de esfuerzo por parte del Consejo Permanente, su Dirección General y Comité Interno, incluso, ante esta pandemia que a todos nos han afectado, pero que en particular nos ha obligado a continuar con los trabajos en modo virtual, por ello mi sincero agradecimiento.

Por otro lado, de modo especial, expreso mi total agradecimiento a la Dra. Alicia Rendón López, por haberme permitido coordinar las actividades de este número y por su confianza.

Finalmente, es de vital importancia agradecer a usted amable lector y lectora, quien semestre a semestre, se interesa en leer las colaboraciones que integran cada número, no sin antes desearle que se encuentre en óptimas condiciones de salud física y mental, en compañía de sus seres queridos.

Un minuto de silencio por todos aquellos que se han adelantado en el camino.

Ex toto corde deseo resiliencia y pronta paz.

Lic. Esp. Oscar Sandoval Bautista
Coordinador Editorial

Palabras de la Editora en Jefe

Son muchos los privilegios que he tenido en la vida, uno de ellos es haber colaborado en este número de la Revista *Niuweme* como Editora en Jefe. Gracias a esto, tuve la oportunidad de interactuar con personas entrañables, que aún en circunstancias complejas hicieron honor al compromiso de concluir un trabajo editorial de alta calidad a través del cual compartir con la sociedad la visión de universitarios orgullosos de pertenecer a una institución como la UNAM.

Ahora, el lector tiene ante sus ojos un crisol de temas tan diversos como los intereses de cada colaborador; contribuciones con el válido deseo de llamar la atención hacia lo que nos parece importante, de ofrecer puntos de vista sustentados en argumentos, de provocar reflexión y acción. Quienes escribimos, esperamos que nuestras palabras generen una dinámica virtuosa de diálogo que propicie un terreno fértil de creación y recreación de ideas. En este contexto me resulta inevitable citar a Ray Bradbury (2003) quien reflexionando sobre ¿qué nos enseña el escribir?, argumentó:

> Primero y principal, nos recuerda que estamos vivos y que eso es un privilegio, no un derecho. Una vez que nos han premiado con la vida, tenemos que ganárnosla. […] Segundo, escribir es una forma de supervivencia. Cualquier arte, cualquier trabajo bien hecho lo es, por supuesto. No escribir, para muchos de nosotros, es morir. (Zen en el arte de escribir", traducción propia).

Así pues, concibo el escribir como un ejercicio de expresión de la libertad que se enarbola en la Universidad de la Nación, como una oportunidad de desfogue intelectual, de desconfinamiento de la creatividad.

La revista *Niuweme*, además de consolidarse como una voz calificada de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, es también una prueba del compromiso universitario y la calidad humana que emana desde su directora, la Dra. Alicia Rendón López, hacia quienes integran el Comité Permanente y de aquellos a quienes se da cabida en esta edición, la décimo cuarta. A todos ellos, gracias.

Cordialmente,

Mtra. María de Lourdes Domínguez Morán

Editora en jefe

COLABORADORES

Comité Editorial 2021-1
María de Lourdes Domínguez Morán, Jaqueline Romano Cabrera, Ivette Estrada Pérez, Idalia Manzanares Manzanarez, Jorge Moctezuma Rosales, Arturo Ortega Ramos, Angélica Salazar Lara, Fernando Israel Aguas Bracho, Jacobo Avendaño Avendaño, Emanuel Socorro Benítez Castañeda, Olga Catalán Padilla, Dulce Berenice Sánchez Reyes.

Consejo Permanente
Alicia Rendón López, María de la Luz González Covarrubias, Oscar Sandoval Bautista, Viridiana Magaly Ordoñez Carmona, Diego Jesús Mecalco Segura, Mario César Rodríguez Capella, Fanny Espíndola Arvízu, Daniel García Urbina, Ma Isabel Santiago Ramírez, Carlos David Toledo Martínez, Ángel Daniel Nequiz Aparicio, Alexia Michelle Araujo Rodríguez, Ángel Sánchez Hernández, Alejandro Gabino Amaya Méndez, Alejandra Escalona Zorrilla, María del Pilar Morteo Aguilera, Víctor Daniel Figueroa Hernández, Carlos Campos Hernández

La Revista Niuweme

Consejo Permanente y sus colaboradores

Lamentan el fallecimiento de las personas acaecidas por el COVID-19

Esperando su pronta resignación por su gran pérdida, se solidariza con el sentir de sus lectores y amigos.

Ciudad Universitaria, diciembre 2020

-NIUWEME-

Niuweme es una revista abierta a colaboraciones externas, por lo cual si estás leyendo esto desde otro país o región checa las bases en nuestro Facebook, encuéntranos como Revista Niuweme.

Recuerda que tenemos colaboradores de otras partes del mundo que demuestran lo diversa que es la revista.

SOLO FALTAS TÚ

CONTENIDO

1

ENSAYOS CIENTÍFICOS CORTOS

¿POR QUÉ? (JUSTIFICACIÓN DE LA IMAGEN DE PORTADA)
Ángel Sánchez Hernández II
ENTREVISTA ENTRE LA VIDA Y LA MUERTEA
Dra. Alicia Rendón López
Maestrando Arturo Ortega Ramos 1

NARCOTRÁFICO Y JUSTICIA TRANSICIONAL EN MÉXICO: UNA NUEVA PERSPECTIVA A LOS DERECHOS HUMANOS.
Rodrigo Samavarti Landgrave Téllez 4
MODELO ACUSATORIO ADVERSARIAL
Eduardo Avendaño Flores 9
ANÁLISIS DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Griselda Anguiano Espinosa 14
ESTRÉS Y RESILIENCIA COMO EFECTOS DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LA SOCIEDAD ACTUAL
Virginia Villamar Cruz 19
ELEMENTOS OBJETIVOS, NORMATIVOS Y SUBJETIVOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
Jorge Luis Trinidad Castañeda 25
LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (2007), COMO INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ¿ES UNA HERRAMIENTA SUFICIENTE PARA PROMOVER SU DESARROLLO?
Mónica Sánchez Velázquez 30
LA EDUCACIÓN JURÍDICA EN LA SABIDURÍA NAHUA: "ROSTRO Y CORAZÓN"
Blanca Flor Eslava Mercado 35
LA AUTORREGULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA COMO GARANTE DEL DERECHO A LA SALUD. A PARTIR DE UNA REFLEXIÓN COMPARADA MÉXICO-ESPAÑA
Pamela Miguel Guzmán 40
LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA (LSM) COMO MEDIO DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO PARA PERSONAS SORDAS.
Pablo Luna Galicia 45
DEL OLVIDO Y LA DESCONEXIÓN
Ana Belén Torre López 49
DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS: EL PAPEL DEL JUEZ
Eduardo Ulises Torres Rosas 54
LAS CARENCIAS DEL DERECHO A LA SALUD EN EL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS ADICTAS A LAS DROGAS EN MÉXICO
Sandra Martínez Torres 59
LA NUEVA REFORMA JUDICIAL Y SU IMPACTO EN LA ENSEÑANZA DE LA JURISPRUDENCIA
Michael Rolla Negrete Cárdenas 63

PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD: UNA VISIÓN INTERSECCIONAL
Diego Lozada González 68
LA DETENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS MÉXICO
Ariana García Martin 73
A SIETE AÑOS DE LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD
Iván Rosales Olivares 78
ANTROPOLOGÍA JURÍDICA: CONTRA EL MÉTODO CIENTÍFICO
Daniel García Urbina 83
LAS FAKE NEWS Y SU INCIDENCIA EN LA DEMOCRACIA
Ma Isabel Santiago Ramírez 88
ENTREVISTA
Alejandra Escalona Zorrilla 93
A LINGUA CA STANNO MORTA, OGNE VOTA CA È PARLATA O SCRITTA, SE TRUVA CCHIÙ VIVA CA MAJE
Mario César Rodríguez Capella 96
A LINGUA CA STANNO MORTA, OGNE VOTA CA È PARLATA O SCRITTA, SE TRUVA CCHIÙ VIVA CA MAJE (TRADUCCIÓN)
Mario César Rodríguez Capella 101
LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL, DEL HOMBRE PRUDENTE AL HOMBRE CONGRUENTE
Luis Eduardo Álvarez Velázquez 106
DERECHO, CONTROL SOCIAL Y PODER. COVID 19
Alejandro Gabino Amaya Méndez 107
LA COMUNICACIÓN DE PELÍCULAS EN HABITACIONES DE HOTELES SENTENCIA DE LA 1ª SALA DE LA SCJN, AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4040/2019
Oscar Sandoval Bautista 112
A MI PADRE. MÉDICO QUE FALLECIÓ EN LA PANDEMIA DEL 2020
Diego Mecalco 117
LA ESENCIA DEL LEGISLADOR
Lilia del Rocío Morales Jiménez 121
DATAÍSMO Y TRANSPARENCIA EN MÉXICO: ¿MÁS DATOS MENOS INFORMACIÓN?
Ivette Estrada Pérez 126
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, A TRES AÑOS DE SU VIGENCIA: RETOS DE SU APLICACIÓN PARA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA
Denisse Ortiz López 131
LA CREENCIA OPORTUNISTA SOBRE EL LINCHAMIENTO Y LAS COSTUMBRES INDÍGENAS EN MÉXICO
Elizabeth González Trejo 136

UN MODELO DE JUSTICIA TRANSICIONAL PARA EL ESTADO MEXICANO
Juan José Ramírez Jáuregui 141
PROCESO PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE
Noé Sánchez López 146
RESPONSABILIDAD OBJETIVA COMO DIRECTRIZ ¿VERDAD O MITO?
Jorge Moctezuma Rosales 151
LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA POR EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN TIEMPOS DEL SARS-CoV2
Durán Espinosa Lucía Vanessa 156
LOS MUNICIPIOS EN LOS ESTADOS VS LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO
Adrián Belmont Palacios 161
VIOLACIONES CONSTITUCIONALES: EL REGISTRO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO
Jacobo Avendaño Avendaño 166
LA DIFUSIÓN Y CONOCIMIENTO HACIA LOS ARTESANOS DEL DERECHO DEL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO
Idalia Manzanares Manzanarez 170
LOS RETOS Y DESAFÍOS DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN
Jaqueline Romano Cabrera 174
ABOGADO CORPORATIVO VS ABOGADO DE EMPRESA
Fernando Israel Aguas Bracho 178
PEMEX Y EL HUACHICOLEO
Dulce Berenice Sánchez Reyes 183
LOS PROCESOS ELECTORALES EN TIEMPOS DE COVID-19 Y LA MODERNIZACIÓN DEL DERECHO A VOTAR EN MÉXICO
Angélica Salazar Lara 187
TEORÍA TRIDIMENSIONAL DEL DERECHO: GÉNESIS Y VISIONES CONTEMPORÁNEAS
María de Lourdes Domínguez Morán 192
EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, UN GRAN DESAFÍO DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA
Maricela Victoria Suárez 196
¿Y EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO "APA"?
Arturo Ortega Ramos 201
EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA NACIONAL
Alan Francisco Osorio Aragón 206
ELEMENTOS DEL CONCEPTO DE DERECHO DE H.L.A HART: REGLA Y HÁBITO
Alexia Michelle Araujo 211

2

NIUWEME NIÑOS

APROVECHANDO LA PANDEMIA DE COVID-19
Ana Isabel Guadalupe Salas Gutiérrez 216
EL AMOR Y EL RESPETO EN LA VIDA
Angélica Araceli López Avilés 217
EL PELIGRO DEL COVID-19
Ulises Alexander Pérez García 218
MI CALAVERA
Danna Nicole Cordero Sandoval 219
EL ARTE DE COMBINAR SONIDOS Y LA PANDEMIA
Alejandra Scarlett Amaya Escalona 220
OFRENDA A LA VIDA MIS RAÍCES
Valentina Amaya Escalona 221
COVID-19. NECESIDAD, SACRIFICIO Y AMOR
Eldrick Amaya Escalona 222
EL CORAZÓN DE LA VIDA
Dylan Caleb Valdes Rodríguez 223
LAS GUERRAS DE LUCAS
Lucas Hassan Valdes Rodríguez 224
LA FLOR LEGENDARIA
Gael Zoid Valdes Rodríguez 225
LA PANDEMIA, SU LADO POSITIVO
Chloe White Espinosa 226
CUANDO APARECEMOS Y NOS TRANSFORMAMOS
Alba Sophia Balderas Eslava y Blanca Flor Eslava Mercado 228
LA PANDEMIA PARA MI
Zarahemla Alcazar 229

3

PLUMA DE LUZ

LAS PERSONAS MAYORES, SUJETOS JURÍDICOS DE PLENOS DERECHOS
José Luis Camacho López 230
¡GRACIAS!
Ángel Sánchez Hernández 236
¡VENCER EL MIEDO!
Eulalia López Granados 239
BUÑUELOS Y HOJUELAS EN NAVIDAD
María del Pilar Morteo Aguilera 241

4
IMPRESIONARTE

ARTESANÍAS MEXICANAS
Karla Daniela Quiroz Andrade 242
EDIFICIO DE 2 PISOS
Lilia del Rocío Morales Jiménez 243
FAMILIAS DE CRIANZA
Ángel Sánchez Hernández 239
AUSENCIA, JUZGADOS FAMILIARES EN TIEMPOS DEL COVID-19
María Cristina de la Fuente Villaseñor 246
CONFINAMIENTO
María Cristina de la Fuente Villaseñor 247
SENDAS
Pablo Miguel Luna Galicia 248
EN UN PUEBLITO LLAMADO TLALIXTAC DE CABRERA
Eduardo Ulises Torres Rosas 249

5
ENCUESTA

ENCUESTA 251

6
OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA REVISTA

TALLER PARA EL DESARROLLO DE HABILIDADES DE INVESTIGACIÓN Y REDACCIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS 2021-1 253
CONCURSO DE CALAVERITAS LITERARIAS 254
LUCES DE NAVIDAD 255
JORNADAS DE ESTUDIO PARA PREPARAR EXAMENES ORDINARIOS EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM (SEGUNDA EDICIÓN) 256

¿POR QUÉ?

Ángel Sánchez Hernández[1]

Resumen: Ser portada de la Revista es el más alto reconocimiento a quienes integramos el Consejo Permanente de la gran publicación que tienen en sus manos; porque implica, semestre a semestre, compartir con todos nuestros colaboradores y lectores, un pedazo de su vida y acaso de sueños; siempre con renovado denuedo, empeño, compromiso y lealtad a la cultura universitaria.

Construir conocimiento involucra, desde cualquier enfoque en que se le mire, horas y horas de trabajo, días enteros, madrugadas, fines de semana ordinarios y festivos, tiempos de cansancio extremo, alegrías, frustraciones, trabajo extenuante que a veces parece interminable; con un propósito común: la producción de una revista electrónica semestral y de un taller para el desarrollo de habilidades de investigación y redacción de textos jurídicos, con independencia de otras actividades académicas, como calaveritas literarias, luces de navidad, jornadas de estudio y otras tantas de apoyo a la comunidad universitaria y sociedad en general.

Un trabajo cuidado con esmero para que se entregue con calidad para todo público y esté a la vista de los críticos nacionales e internacionales; con un contenido esencialmente humanista y académico, que se va madurando poco a poco, como los mejores vinos de México para el mundo.

Han sido siete años de trabajo ininterrumpido, de forma honorífica, en toda la extensión de la palabra; con mucho entusiasmo y en el corazón el ímpetu para compartir través de la palabra escrita, tal como significa *NIUWEME* (de origen wixárica huichol.)

Todos y cada uno de los escritores comparten conocimiento, con amor y sentido crítico propositivo, de gran importancia y a la altura universitaria, sin lugar a dudas. Como lo mencionara la Dra. María Elena Mancilla y Mejía, en sus palabras de agradecimiento por haber sido la imagen

1 Catedrático de la Facultad de Derecho, Maestro en el Sistema Penal Acusatorio, Doctorando en Derecho y Coordinador de Publicidad de la Revista Electrónica Universitaria Niuweme. Línea de Investigación: Derecho Familiar-penal. Contacto: asahz_4@hotmail.com

de portada de la edición 10: "todos los actos de la universidad son importantes" y se potencian cuando están llenos de calidez y agradecimiento al pueblo de México que aporta para la formación de los universitarios.

Como pinceladas de luz diré: que la Dra. Alicia Rendón López, Directora General, es la creadora de la Revista; Premio nacional de investigación 2011 por la SEGOB; con 40 años en la docencia, humanista con fuertes principios al servicio de los demás; un gran ejemplo que irradia luz.

La Co-Directora María de la Luz González Covarrubias, con una vasta experiencia jurídico-editorial dentro de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Nación, quien con su gentil trato es también luz de guía para todos los colaboradores de *Niuweme*.

La Coordinadora Editorial, Maestra Viridiana Magaly Ordoñez, Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Especialista en Propiedad Intelectual con mención honorífica por el Posgrado de Derecho de la UNAM, y Maestra en Derecho por la misma casa de estudios. Quien además de desempeñarse como docente en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, y la Universidad Tecnológica de México (UNITEC) siempre ha estado al pendiente y cumplido puntualmente con sus actividades en la Revista.

El Coordinador Editorial Oscar Sandoval Bautista, especialista en Propiedad Intelectual, tiene gran experiencia en el trabajo administrativo-académico y editorial de la Revista y bajo su gran labor ha visto nacer varias ediciones.

Ma Isabel Santiago Ramírez, profesionista de la comunicación enriquecida desde hace 30 años con la forma de trabajo de diferentes instituciones como: Tv Azteca, Canal 22, Telemundo México, Tv Mexiquense, CEPROPIE, Canal Judicial, DGTV, CONACULTA y diversas casas productoras independientes; es Maestranda en Derecho y Docente en el Taller para el desarrollo de habilidades de investigación y redacción de Textos Jurídicos en el Posgrado de Derecho y Coordinadora de Medios (Facebook) de la Revista.

Mario César Rodríguez Capella es un excelente Coordinador de Corrector de Estilo y muy puntual con las gestiones de la Revista ante el Posgrado y Facultad de Derecho. Políglota, es Licenciado en Derecho por la UNAM, cursando una pasantía internacional en las facultades de Filosofía y Letras y Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Caldas, Colombia. Egresado de la Maestría en Derecho y actualmente estudiante del

quinto semestre de la Licenciatura en Filosofía, ambos de la UNAM. También es responsable de Planeación y Transparencia de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Máxima Casa de Estudios.

Alejandro Gabino Amaya Méndez, es Coordinador de publicidad y Doctorando en Derecho, quien a la manera de un *poeta académico*, si se me permite la expresión, ha externado que cuando empezó su camino en la Revista, tenía miedo, tenía dudas, entendía que tenía un poco el fondo (experiencia) pero no la forma (los lineamientos); que fue en el taller de desarrollo de habilidades de la Revista y el temblor de 2017, que lo animó a escribir, motivado por la Doctora Alicia Rendón junto a grandes y maravillosos docentes que sin ánimo de lucro entregaron lo mejor de sí, para que escribiera y fundamentara, ¡lo lograron; Y ahora afirma que está en nosotros motivar y cultivar en los alumnos de la "Máxima Casa de Estudios", sus hijos, para que se animen a "trascender" porque es verdad la frase popular "papelito habla", al publicar el papelito ¡realmente habla!

Alejandra Escalona Zorrilla, excelente Coordinadora de eventos; sensible egresada de la Licenciatura en Psicología de la FES Iztacala de la UNAM, quien tiene a su cargo la cohesión del Consejo Permanente y Comité Editorial. Externa que se siente honrada y privilegiada de ser parte de la Revista *Niuweme* y del Consejo Permanente porque son como una familia para ella, teniendo la oportunidad de trabajar con cada uno de los integrantes que son personas maravillosas con una trayectoria profesional destacable dentro y fuera de su trabajo, que han demostrado una gran calidad humana dentro y fuera del trabajo, haciéndola sentir instruida y motivada a dar lo mejor de sí y eso lo hace la familia, ayudar a cada colaborador a encontrar su verdadera vocación en la gran aventura de escribir.

Pilar Morteo Aguilera, mujer de gran sapiencia y gran sentido del orden; Coordinadora de Eventos de la Revista y apoyo a la Dirección General. Originaria de Veracruz, trabajó en la iniciativa privada en dos transnacionales: P&G y ALCOA de México. Posteriormente vino a radicar a la CDMX y comenzó a trabajar en el Gobierno del Estado de México, de donde se jubiló en el año de 1993. Actualmente cursa el décimo semestre la licenciatura de Derecho en las aulas de nuestra maravillosa Facultad de Derecho; desde hace tres años colabora activamente en la Sección de Pluma de Luz de la Revista y expresa que solo tiene gratitud por formar parte de este importante proyecto.

Carlos Toledo Martínez, Gran Coordinador de Diseño e Innovación; ante la pandemia que aún nos agobia, elaboró un examen especial para la modalidad educativa presencial a distancia, que fue de gran apoyo para los docentes de la Facultad de Derecho de la UNAM. Siempre puntual para coordinar el diseño de cada edición y presentación de la Revista *Niuweme*.

Carlos Campos Hernández, integrante importantísimo que en momentos de carga excesiva de trabajo ha logrado sacar adelante la presentación editorial; ha hecho realidad la frase de *uno para todos y todos para uno.*

Ángel Daniel Nequiz Aparicio, Licenciado en Sociología y Licenciado en Derecho; Maestrando en Derecho, creativo de reciente ingreso; en el último número nos apoyó con la creación de audiovideos de las diferentes actividades de la Revista. Actualmente es Coordinador de Medios en el proyecto naciente de Radio *Niuweme*. Expresa que colaborar en la revista le ha permitido mostrar la habilidad que tiene en el diseño, así como la satisfacción de haber publicado su primer artículo en la misma.

Alexia Michelle Araujo Rodríguez, es Licenciada por la Universidad de Guanajuato, Maestranda en Derecho por la UNAM, colabora en el Programa "PIFI horizontes para la equidad de género", en la cual es Asesora jurídica de la concesionaria pública del Gobierno del Estado de Guanajuato y de radiodifusoras comunitarias; Asesora en materia de telecomunicaciones, propiedad intelectual y autor. Comparte que colaborar con la revista *Niuweme* como Coordinadora de diseño e innovación, es una labor que le llena de satisfacción porque es darle voz, publicidad y difusión a las plumas y las diversas formas de expresión del alumnado; es un orgullo, más aún el hecho de que esta labor se geste en el seno de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Víctor Daniel Figueroa Hernández, Coordinador del Proyecto Radio *Niuweme*, es un brillante estudiante de la Licenciatura en Derecho en la Facultad de Derecho de la UNAM y forma parte de un grupo de investigadores de la medicina ancestral en Xochimilco.

Fanny Espíndola Arvisu, Medalla Gabino Barreda en sus Estudios de Licenciada en Sociología en la hermana FES Acatlán; Coordinadora de Corrección de Estilo en la Revista. Durante su estadía en Distribuidora Liverpool, S. A. de C. V. obtuvo el primer lugar en ventas en el periodo 1997. Para la realización de sus prácticas profesionales en FEMSA Coca-Cola fue considerada para formar parte de la plantilla de personal. En su estancia en el Grupo Parlamentario en la

H. Cámara de Diputados en 2008 participó en la terna para el ascenso como supervisora. Fue propuesta en 2005 como apoyo a la Subcoordinación política y para 2007 como apoyo en la coordinación de la Inter-parlamentaria México-Canadá. En la SEP durante 2008-2014 apoyó con éxito en diversos programas como es la implementación de la Escuela de Tiempo Completo y la Escuela de Tiempo Completo más Jornada Ampliada, así como el apoyo en la operación del servicio de Comedor; también participó en la implementación de la Escuela de Verano. Para 2015 se hizo socia fundadora de Te Amo Café® donde ha participado en diversos proyectos apoyando en ponencias, talleres, arte y cultura de Alcaldía Cuauhtémoc. Manifiesta que es un honor participar en la Revista *Niuweme*, porque es un importante proyecto de difusión y promoción científico-cultural, además de ser un privilegio aportar en el fomento de participación de actores de cambio y jóvenes que sientan un precedente en ésta máxima casa de estudios.

Ángel Sánchez Hernández, Coordinador de Publicidad en la Revista; Maestro en la Licenciatura en Derecho; Maestro en el Sistema Penal Acusatorio, Doctorando en Derecho Civil y Postulante en materia familiar-penal.

Diego Jesús Melcalco Segura, Coordinador de Derechos de Autor, de reciente ingreso con ímpetus de compartir la palabra.

Daniel García Urbina, Coordinación de Corrección de Estilo, Doctorando en Derecho y Docente en Filosofía.

Por eso y muchas cosas más, es necesario hacer este reconocimiento a estas distinguidas y brillantes mentes del Posgrado de Derecho, cuna de esta extraordinaria y prestigiada Revista Niuweme. Por brindarnos su tiempo, conocimiento y, en ocasiones, hasta sus recursos económicos para concretar, en esta ocasión, 14 números de la Revista. Siete años de intenso trabajo, creativo, innovador, actualizado, solidario, comprometido, visionario, con sentido propositivo, crítico y social. Siete años y siete palabras para resumir la actitud y la aptitud de los integrantes del Consejo Permanente de la Revista: investigación, conocimiento, compromiso, lealtad, amor, brillantez y generosidad.

Entonces ¿por qué? Nada más porque son parte de la sangre azul que fluye en nuestra máxima Casa de Estudios. Son el color dorado de la sabiduría y piel UNAM. "Por mi raza hablará el espíritu"

Entrevista

ENTRE LA VIDA Y LA MUERTE

Entrevistadores:

Dra. Alicia Rendón López[1]

Maestrando Arturo Ortega Ramos[2]

Resumen: Cuando un ser querido muere, buscamos que su funeral sea digno de quien fue, y no nos referimos a que sea un evento suntuoso, sino a uno lleno de amor y tranquilidad, con la presencia de quienes en vida le quisieron. Lograrlo depende también del servicio funerario y de panteones; con la pandemia este tema es complejo para los que a diario están laborando *entre la vida y la muerte.*

1Doctora en Derecho con mención honorífica, Maestra en Derecho con mención honorífica por la UNAM, Premio Nacional de Investigación 2011 por la SEGOB, Catedrática de la División de Estudios de Posgrado y Licenciatura de la Facultad de Derecho en la UNAM, Directora General de la Revista Niuweme del Posgrado de Derecho (UNAM), Autora de obras jurídicas, materiales didácticos, guías de estudio, artículos arbitrados y de divulgación (UNAM), Conferencista a nivel nacional e internacional. Línea de Investigación: Derecho Familiar, Derecho financiero, Pedagogía jurídica y pedagogía de la investigación. Contacto: alirendlopez@gmail.com

2Licenciado en Derecho; Maestrando en Derecho en el Posgrado de Derecho de la UNAM; línea de investigación: sistema anticorrupción; Contacto: aortegar@xochimilco.cdmx.gob.mx

DAR: Señor Roberto Palomo Regino, como Jefe de la Unidad Departamental de Panteones en Xochimilco. Inferimos que actualmente por el covid-19 se incrementó la carga de trabajo en los panteones, es por eso que nos gustaría que nos comparta ¿Cuál ha sido el mayor reto que los panteones en Xochimilco han enfrentado durante esta pandemia?

RPR: El reto más grande es la capacidad de servicio que se puede brindar, porque en su mayoría han sido rebasados por la gran demanda que han tenido. Lo que ha ayudado hacer frente a esta problemática ha sido la cremación, la que se realiza sin costo para los deudos en casos de defunciones por covid-19, por instrucciones del Titular de la Alcaldía. También se ha brindado la gratuidad a personas de otras alcaldías que llegan a través del centro de mando que el gobierno de la Ciudad de México creo para la atención de este terrible virus.

AOR: ¿Cómo enfrenta el personal de panteones de Xochimilco la pandemia?

RPR: Nosotros tenemos un protocolo de seguridad y manejo de cuerpos que nos exige la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, junto con la capacitación y el constante reforzamiento de medidas sanitarias como la sana distancia, uso obligatorio de cubrebocas, gel antibacterial y sanitizante.

AOR: Sabemos que durante la pandemia ustedes han seguido laborando de manera presencial y por esa razón algunos se contagiaron, ¿vale la pena exponerse de esta manera?

RPR: ¡Claro que vale la pena! desafortunadamente a nosotros nos toca un trabajo sumamente difícil cuando ya pasó la enfermedad y ocurrió el deceso; tenemos el riesgo de contagio porque los familiares pudieron estar expuestos a la enfermedad, pero nosotros tenemos que sacar adelante nuestro servicio, porque si nosotros no cumplimos con nuestra función implicaría un caos en la cuestión de salud. Afortunadamente existe un alto sentimiento de responsabilidad, empatía, compromiso, solidaridad y vocación por servir al pueblo de Xochimilco, en todos y cada uno de los compañeros que están adscritos a esta Unidad, que con valor y con las medidas extremas de seguridad pueden continuar con el trabajo Iclaro que vale la pena poder ayudar a nuestros vecinos y dar un poco de tranquilidad a los dolientes!

DAR: ¿Nos puede proporcionar algún dato estadístico relativo al número de inhumaciones antes y durante la pandemia?

RPR: Se maneja por servicio mezclando la parte de inhumación con la parte de la cremación; en temporada normal antes de la pandemia nosotros dábamos un promedio de 250 servicios por mes, en la curva más alta de esta pandemia que fue en mayo llegamos a dar un promedio de mil servicios, después fue bajando, en julio bajamos a 800 y así sucesivamente, ahora en diciembre se ha notado de nuevo un fuerte incremento.

AOR: ¿Qué les puede decir a nuestros lectores?

Hay que sumarse al llamado que el Alcalde ha mantenido durante esta contingencia sanitaria y a la recomendaciones de las autoridades sanitarias, quedémonos en casa, extrememos las medidas de sanidad. Nosotros que estamos en este lugar nos damos cuenta que es una realidad la peligrosidad del virus por la gran cantidad de personas que mueren, el sistema de salud en nuestra ciudad está viviendo unos de los momentos más difíciles en nuestra historia y debemos en la medida de lo posible evitar colocarnos en situaciones de riesgo. Aquí conocemos casos de personas que han perdido la vida no solo por el virus

sino también a consecuencia de que no pudieron ser atendidas porque los esfuerzos y recursos se encuentran orientados a atender a pacientes contagiados por covid19.

DAR Y AOR: Coincidimos con Usted. Es muy importante seguir atendiendo todas las medidas sanitarias.

DAR: Sr. Alcalde José Carlos Acosta Ruíz, esta pandemia nos ha cambiado la forma de percibir la vida y la muerte, desde esa Titularidad ¿qué representa la muerte en la cultura de Xochimilco?

JCAR: Xochimilco es un pueblo de tradiciones y costumbres muy arraigadas, las cuales no solo le han dado identidad y sentido de pertenencia al pueblo de Xochimilco sino que también lo han posicionado como un pueblo culturalmente rico a nivel internacional. Nosotros los Xochimilcas respetamos a la muerte y a lo largo de la historia hemos aprendido a convivir con ella, respetando la libertad de culto de cada persona. Es perceptible que para Xochimilco la muerte representa una etapa y que aún y cuando físicamente una persona ya no se encuentre con sus familiares, ellos lo seguirán recordando y visitando en los panteones de Xochimilco, de ahí la importancia de ser sensible con el tema, salvaguardar la cultura y las tradiciones de Xochimilco pero sobre todo dar un trato digno a los dolientes.

DAR: En ese sentido ¿Qué les puede decir a sus colaboradores en Panteones?

Quiero agradecer y expresar mi total reconocimiento a mis compañeros trabajadores del área de panteones y a su titular por su esfuerzo, compromiso y dedicación, quienes con su trabajo hacen posible hacer frente a la terrible batalla que día a día estamos librando. Así también expreso mi más sentido pésame a las familias de las personas que lamentablemente han perdido la vida a consecuencia del contagio por COVID 19. De igual forma, quiero expresar mi más profundo agradecimiento a la Dra. Alicia Rendón López así como a todos los Integrantes del Consejo Permanente de la Revista electrónica NIUWEME por dar a conocer el trabajo y sentir de los compañeros colaboradores de la Unidad Departamental de Panteones.

DAR Y AOR: ¡Gracias a Ustedes! por compartir estas fuertes experiencias laborales y de vida. Ustedes a diario están entre la vida y la muerte. Nuestro sincero reconocimiento por hacer posible un funeral digno para nuestros seres querido.

NARCOTRÁFICO Y JUSTICIA TRANSICIONAL EN MÉXICO: UNA NUEVA PERSPECTIVA A LOS DERECHOS HUMANOS

Rodrigo Samavarti Landgrave Téllez[1]

Resumen. El narcotráfico como factor real de poder, ha generado no solamente un impacto social, sino también cultural, económico y político, ya que se ha inmiscuido e inclusive cobrado vida tanto en el territorio nacional como en el internacional, viéndose afectados gravemente los derechos humanos de muchos ciudadanos.

Fuente: Yann César Domínguez Luna, 2014.

El narcotráfico visto no solamente como una problemática social, sino inclusive jurídica, económica y antropológica, ha conllevado a una crisis institucional por parte del Estado mexicano viéndose afectada la "legitimación" del mismo, trayendo como consecuencia una

1 Abogado y Politólogo, Licenciado en Política y Gestión Social por la UAM-X, como a su vez, Licenciado en Derecho por la UNAM. Maestro en Derecho por la División de Estudios de Posgrado de la UNAM. Línea de investigación: Derecho Constitucional y Derechos Humanos, correo electrónico: samavartilandgrave@hotmail.com

inseguridad e inestabilidad nacional, donde permean una serie de conflictos sociales, así como el aumento de la violencia en nuestro país y sobre todo problemas de inseguridad y pobreza.

Cabe mencionar que la "guerra contra el narcotráfico" surge a partir del sexenio del entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012), viéndose como un fenómeno sumamente complejo donde no solamente se ve afectada la seguridad nacional, sino inclusive la protección de los derechos humanos.

El narcotráfico como lo mencionan las autoras Edna Rosa Ramírez Gaxiola y Laura Fabiola Guillen Rodríguez:

> [...] representa un problema muy importante en la agenda nacional; tiene efectos económicos, políticos y sociales en la vida de millones de personas en el mundo. Afecta a las instituciones políticas de múltiples países, y en muchos casos, desafía al Estado. El grado de corrupción y de violencia que el narcotráfico genera en muchos países y particularmente en México es muy alto.[1]

El narcotráfico a lo largo de los años se ha convertido en un fenómeno social que busca ostentar un monopolio legítimo de poder a través de "estrategias que les garantice la complicidad, la indiferencia social o la intimidación que paralice cualquier intento ciudadano por atentar contra sus actividades"[2], por lo que la figura del Estado se ha visto mermada, incrementando la inseguridad y los índices de violencia en nuestro país, existiendo una ausencia de seguridad, conflictos armados y violaciones graves a derechos humanos.

Cabe resaltar que el problema de la violencia e inseguridad que existe en nuestro país con relación al narcotráfico se debe ante las prácticas de corrupción e impunidad por parte de las mismas instituciones mexicanas, por los cuales, los aparatos de seguridad y justicia impiden una protección óptima de los derechos fundamentales ya que como lo establece Victoria Ventura Ramírez:

1 Ramírez Gaxiola, Edna Rosa y Guillen Rodríguez, Laura Fabiola, El narcotráfico en México y su relación con la seguridad nacional, en: https://www.mundosigloxxi.ipn.mx/pdf/v05/20/06.pdf [En línea], consultado el 5 de octubre de 2020, a las 20:38 horas, p. 92.
2 Ovalle Marroquín, Lilian Paola, Narcotráfico y Poder. Campo de lucha por la legitimidad, Athenea Digital número 17: 77-94 (marzo 2010), ISSN 1578-8946 en: file:///C:/Users/AMLO/AppData/Local/Temp/632-1809-1-PB-1.pdf, [En línea], consultado el6 de octubre de 2020 a las 21: 03 horas, p. 77.

> México se ve transgredido por un sistema viejo con ausencia de legalidad y mecanismos de rendición de cuentas débiles; este tiene que eliminarse y abrir paso a uno que garantice una verdadera representatividad del sistema político mexicano, que permita una verdadera separación de poderes y castigue a los gobiernos infractores[3]

Es necesario manifestar y resaltar que la problemática del narcotráfico se ha salido de las "manos" del gobierno mexicano, existiendo una lucha constante entre los diferentes cárteles mexicanos e inclusive manifestándose cierto favoritismo por algunos de ellos, de los cuales, inclusive, han gozado de una protección por parte del gobierno federal.

La Justicia Transicional vista como una serie de mecanismos y acciones ante la existencia de altos niveles de violencia y violaciones masivas a derechos humanos, cuando se manifiesta una inestabilidad por parte del Estado y los mecanismos de justicia para hacer frente a las problemáticas planteadas, debe verse como una herramienta de solución o inclusive como una "nueva alternativa" ante los abusos cometidos, que permita combatir la impunidad e impedir la repetición de dichos eventos en aras de establecer no solamente una democracia constitucional, sino también, la reparación del daño.

La Justicia Transicional busca resolver de manera judicial o no judicial, violaciones a derechos humanos cuando se suscita una ineficacia de la norma o un quebrantamiento al Estado de Derecho, ya que como o establece Carlos Felipe Rúa Delgado:

> La Justicia Transicional corresponde a un paradigma jurídico que permite la transición de un estado de conflicto a uno de cesación del conflicto. Este paradigma puede analizarse como un campo [...], el cual facilita la tarea de interpretación de las tensiones que subyacen entre diferentes actores e intereses que entran en el juego.4

3 Ventura Ramírez, Victoria, Narcotráfico y violación de Derechos Humanos ¿Y el Estado?, Antrópica, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, Año 1, Vol. 1, núm. 1 enero-junio, 2015, en: https://www.antropologia.uady.mx/revista/antropica/num01/14Ventura_Antropica1R.pdf [En línea], consultado el 6 de octubre de 2020, a las 22: 06 horas, p.173.
4 Rúa Delgado, Carlos Felipe, El campo de la Justicia Transicional, Universum, vol. 33, no. 1, Talca, jul 2018, en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-23762018000100187 [En línea], consultado el 6 de octubre de 2020, a las 10: 32 horas, passim.

El objetivo principal que busca la Justicia Transicional suele estar precedido por periodos de negociación, discusión y actividad política que busca la institucionalización de un nuevo régimen para llevar a cabo un reajuste de un periodo violento para dar paso a una "reconciliación" en el que tanto víctima como victimario, lleguen a un "periodo de olvido", ya que:

> [...] detrás de esta excepcionalidad se encuentra el reconocimiento de que, frente a un fenómeno de violencia de alto impacto a gran escala, las herramientas legales e institucionales ordinarias resultan insuficientes y en muchos casos inaplicables [...] esto implica que la Justicia Transicional esta necesariamente atravesada por dilemas y paradojas complejas que requieren la ponderación de valores en tensión5.

Sin embargo, cabe hacer alusión que el narcotráfico como factor real de poder, ha generado no solamente un impacto social, sino también cultural, económico y político, ya que se ha inmiscuido e inclusive cobrado vida tanto en el territorio nacional como en el internacional. De tal manera, que ha obtenido una legitimación social por parte de ciertos sectores o grupos sociales, por el cual se ha ido construyendo una "cultura de la legalidad", buscando a toda costa su conservación y legitimidad, tratando de conservar o incrementar su poder, por medio de individuos, grupos, instituciones, redes, entre otros elementos.

Desgraciadamente la "lucha contra el narcotráfico" ha dominado el pensamiento político moderno, ya que ha superado e inclusive rebasado la figura del Estado, desconociendo los fenómenos de dominación estructural en el que se encuentra inmersa una sociedad, afectando gravemente el estado de derecho y, sobre todo, los derechos fundamentales.

El narcotráfico a lo largo de los años ha generado varias incógnitas con relación a su "extinción" ya que, desde el aspecto jurídico, político e inclusive social, no se ha podido eliminar, buscando nuevas formas de solución alternativas ante dicha problemática, donde los poderes legítimos se han visto mermados ante dicho fenómeno, reflejando no solamente al Estado mexicano como un Estado débil, sino inclusive como una lucha de poder "donde el más fuerte sobrevive", alejándose claramente del "deber ser" de un Estado de Derecho democrático.

Finalmente es necesario aceptar y reconocer que el narcotráfico probablemente pase a ser un nuevo factor real de poder no solamente en nuestro país, sino también a nivel mundial, ya que, al existir una ineficacia por parte del Estado y la procuración de justicia, dicho fenómeno día con día ve incrementado su poder, por lo que se vuelve necesario reforzar no solamente los mecanismos de justicia, sino inclusive implementar nuevos en aras de otorgar una mayor protección a los derechos fundamentales de los individuos.

5 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Estudio para elaborar una propuesta de política pública en materia de Justicia Transicional en México, en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Estudio_Justicia_Transicional_Mexico.pdf, consultado el 6 de octubre de 2020, a las 11: 42 horas, p.4.

Revista Niuweme, Año 7, **Núm.** 13

MODELO ACUSATORIO ADVERSARIAL EN AMÉRICA LATINA

Eduardo Avendaño Flores1

Resumen. - Este texto ofrece al lector un breve panorama sobre la adopción del modelo acusatorio adversarial en América Latina. Destaca las reformas realizadas al sistema mexicano de justicia para incorporar el modelo acusatorio adversarial en lo penal, mercantil, laboral, civil y familiar.

Fuente: Eduardo Avendaño. *Publicaciones mexicanas sobre proceso Acusatorio Adversarial.* 2020.

América Latina comenzó a instaurar procesos Acusatorios Adversariales, conocidos popularmente como Juicios Orales, en la década de los noventas del siglo XX. Al caer varias dictaduras latinoamericanas e iniciar el proceso de democratización en la región el viejo sistema de justicia, de tradición romano-germánico, fue visto como un modelo de enjuiciamiento propio de regímenes políticos autoritarios. Durante su vigencia las dictaduras trasgredieron derechos humanos fundamentales, como la vida, libertad o dignidad. El Informe sobre Desarrollo Humano de 2010 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo señala:

> En 1971, la mayoría de los países de América Latina y el Caribe no eran democracias y durante esa década, varias naciones democráticas retrocedieron al autoritarismo. Después de una oleada de cambios políticos, hacia 1990 casi 80% de los países ya había recuperado la democracia. Y en 2008, tras los cambios en los regímenes en Ecuador y Perú, el porcentaje ascendió a 87%. [1]

1 Licenciado en Derecho y Maestro en Política Criminal por la UNAM. Línea de Investigación: Sistemas Judiciales. E-mail: montebajo2018@gmail.com.

1 Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe sobre Desarrollo Humano 2010. México, PNUD, 2010, p. 71.

Realizada la transición democrática, todo el hemisferio pugnó por abolirlo y sustituirlo por uno de corte democrático. Organismos internacionales, como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Organización de Naciones Unidas, a través del Programa para el Desarrollo, entre otros, se encargaron de proporcionar ayuda financiera y asistencia técnica a varios países del subcontinente para implementar las reformas a sus sistemas de justicia. El tema cobró importancia para los gobiernos latinoamericanos como parte de los proyectos de democracia y desarrollo económico de libre mercado en la región. Tal como lo mencionan Juan David Pastrana y Hesbert Benavente:

> En efecto, la reforma del sistema de justicia penal en Latinoamérica se percibe desde hace mucho tiempo como una condición previa para la consolidación de la democracia -sin olvidar el esfuerzo ideológico dado por la escuela cordobesa, pioneros en materia de la reforma del proceso penal en esta parte del mundo, así como de instrumentos tales como el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica o el Código Procesal Penal de Costa Rica de 1973, y del desarrollo sustentable de la región.[2]

A nivel regional la Organización de Estados Americanos fundó en Chile el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Su misión es modernizar los Sistemas de Justicia en la región, proporcionando asistencia técnica sobre instrumentalización e implementación del modelo acusatorio-adversarial. Misión ejecutada por medio de la ayuda internacional a países Latinoamericanos que solicitan sus servicios para modernizar su sistema de Justicia.

De 1991 al 2008 Argentina, Guatemala, Costa Rica, el Salvador Venezuela, Chile, Paraguay, Bolivia, Ecuador, Nicaragua, Colombia, Perú, México, Brasil y Panamá reformaron sus sistemas de enjuiciamiento penal para incorporar el modelo acusatorio adversarial. Posteriormente lo mismo aconteció con las reformas hechas a los sistemas enjuiciamientos civil, familiar, mercantil, laboral y administrativo. Al respecto Erick Ríos Leiva afirma:

> América Latina ha vivido un fuerte proceso de reformas judiciales en las últimas décadas. En un primer momento, los países de la región focalizaron sus

2 Pastrana Berdejo, Juan David y Benavente Chorres, Hesbert. Implementación del proceso acusatorio adversarial en Latinoamérica. México, Flores editor y distribuidor, 2009, p.19.

> esfuerzos en transformar sus sistemas de justicia penal. Luego, este fenómeno se ha ido expandiendo hacia la justicia civil, con iniciativas en diversas materias del universo no penal, tales como la civil-comercial, familia, laboral y consumo, entre otras. Un aspecto común a todos estos cambios es el propósito de modernizar y oralizar los sistemas judiciales aún fuertemente anclados en el modelo procesal herencia de la época colonial[3]

Con base al ideario político de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos en un Estado Liberal Democrático, en Latinoamérica se construyó, tomando como referencia al derecho anglosajón, un sistema de justicia de corte acusatorio-adversarial que:

1) Favoreció la forma oral por la escrita.
2) Profesionalizó los distintos operadores del sistema de justicia
3) Otorgó mayor grado de participación a las partes en el desarrollo del proceso
4) Dotó a los operadores de justicia de nueva infraestructura
5) Creó o fortaleció la defensoría pública.
6) Estableció medios alternos de solución de conflicto y, en materia penal, instauró criterios de oportunidad,
7) Delimitó las funciones de cada uno de los órganos de acusación, defensa y juzgamiento.
8) Creó Sistemas Especiales de Justicia penal para Adolescentes.
9) Creó órganos de vigilancia y revisión en materia penal, como jueces de control y de ejecución de sentencias.
10) Facultó, en materia penal, a la policía para realizar labores de investigación en auxilio del Órgano de Acusación; y,
11) Resaltó la importancia de la prueba pericial en la resolución de casos.

Con la adopción del modelo Acusatorio Adversarial se buscó implementar una Justicia sencilla, pronta, equitativa, transparente y eficaz en el subcontinente. Desafortunadamente la sustitución formal de un modelo por otro no garantizó el cambio, ya que viejas prácticas autoritarias y corruptas persistieron dentro del proceso, como ocultamiento de información, nepotismo, influencia política, limitación de

3Rios Leiva Erick. La oralidad en los procesos civiles en América Latina. Reflexiones a partir de una observación práctica. Chile, CEJA, 2013, p. 2.

recursos humanos y materiales, por mencionar sólo algunas de ellas. También los medios alternos de solución de conflictos, se desvirtuaron para propiciar una justicia negociada que no siempre garantizó los derechos de las partes en el proceso.

En principio, Cristian Riego responsabiliza del mal funcionamiento del modelo acusatorio adversarial, en América Latina, a los operadores de justicia opositores al cambio. Señala que la oposición más importante tiene que ver con:

> Una resistencia muy fuerte a los cambios operativos concretos necesarios para poner en funcionamiento los nuevos mecanismos procesales, ya sea por dificultad en su comprensión, por protección de privilegios profesionales, o debido a la natural tendencia de las personas a mantener el *status quo*.[4]

En México las entidades federativas iniciaron el proceso de reforma Judicial. De 2004 a 2006 los estados de Nuevo León, México, Chihuahua y Oaxaca, implementaron juicios orales en sus respectivos sistemas de justicia penal, con distintas particularidades. Salvador Valencia Carmona calificó este suceso como:

> Un acontecimiento jurídico encomiable, (dado que) los estados que usualmente esperaban la inspiración central, se colocaron ahora como pioneros para favorecer una nueva justicia penal.[5]

En 2008 se realizó la reforma constitucional para incorporar el modelo acusatorio adversarial al sistema de justicia penal en general. Se concedió un periodo de 8 años para que las entidades federativas y la federación instrumentaran e implementaran la reforma. A fin de evitar la aplicación de diferentes modelos acusatorios y acelerar el proceso de ejecución de la reforma constitucional, en 2014 se unificó la legislación procesal penal del país con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Código de Comercio se adicionó a inicios del 2011 con un título especial denominado "Juicio Oral Mercantil" incorporando el modelo acusatorio adversarial a la justicia mercantil mexicana.[6] Entró en vigor hasta el

4 Riego, Cristian. "La implementación de las Reformas Penales en América Latina." Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sistema de Justicia Penal en México. México, SCJN, 2008, p 516.
5Valencia Carmona, Salvador, "Constitución y nuevo proceso penal", Reforma judicial. Revista Mexicana de Justicia, México, No 13, Enero-Junio de 2009, p. 42.
6Véase Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2011.

año 2012 para Tribunales Federales, y, para los tribunales locales hasta el año 2013. Se concentro únicamente en el procedimiento ordinario mercantil, sin modificar los procedimientos especiales contemplados en el mismo ordenamiento. Según José Encarnación Lozada y Daniel Reyes:

> Una de las novedades radica en la garantía de acceso a la justicia en igualdad de condiciones a personas con capacidades diferentes y a grupos vulnerables, con la designación de intérpretes para personas que no puedan hablar, oír, padezcan invidencia o no hablen el idioma español, con lo cual se garantiza el acceso a la justicia.[7]

Desde 2017 se facultó al Congreso de la Unión expedir una legislación única en materia adjetiva Civil y Familiar a efecto de incorporar un único modelo acusatorio adversarial, sin que hasta la fecha haya acontecido.[8]

Anterior a la reforma constitucional, varias entidades federativas incorporaron el modelo acusatorio adversarial a sus legislaciones locales procesales en materia civil y familiar. Actualmente las legislaturas locales tienen prohibido realizar modificaciones a su legislación local, a pesar de que están vigentes, entre tanto se promulga el Código Nacional respectivo.

Al amparo de la reforma del artículo 123 constitucional realizada en 2017, la Ley Federal del Trabajo fue enmendada en 2019 para incorporar al enjuiciamiento laboral el modelo acusatorio adversarial.[9] Entre sus innovaciones se encuentra la creación de Centros de Conciliación Laboral, a nivel federal y local, a quienes se les encomienda desahogar una etapa preliminar al juicio. También incluye la creación de Juzgados Laborales.

7 Lozada Cielos, José Encarnación y Reyes Pérez, Daniel, "Consideraciones respecto a la aplicación del artículo 1390 Bis 8 del Código de Comercio relativo a la preparación y desahogo de medios probatorios en el denominado juicio oral en materia mercantil", Revista el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, No 13, diciembre 2012, p. 86.
8 Véase Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre de 2017.
9Véase Diario Oficial de la Federación de 1º de Mayo de 2019.

ANÁLISIS DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Griselda Anguiano Espinosa1

Resumen: La del art. 22 de la CPEUM[2] en 2019 reinventó la figura de la extinción de, así como, el destino de los bienes, dicha figura se encamina a limitar la capacidad financiera de los grupos delictivos en nuestro país. En un primer análisis, la reforma origina diversas reflexiones que deben tratarse conforme a la LNED[3] para efecto de consolidar dicha figura en el Sistema Jurídico Mexicano.

Autor: Griselda Anguiano Espinosa, La extinción de dominio en México, 2020.

I. Introducciónn

En el Sistema Jurídico Mexicano, la figura de la extinción de dominio nació con la *Reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública*, publicada en el DOF[1] el 18 de junio de 2008, misma que reformó, entre otros, el art. 22 constitucional. La reforma a dicha disposiciónn obedeció a la necesidad de que el bien instrumento u objeto del delito formen parte del Estado mediante la extinción del dominio sobre los bienes de los delincuentes. Sus efectos y consecuencias sobre los sujetos y los bienes motivaron la reforma al art. 22 constitucional en 2019, misma que modificó la naturaleza jurídica, su procedencia, el destino de los bienes y las garantías del sujeto en el procedimiento.

1 Doctorante del Programa de Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM, Maestra en Derecho, Especialista en Derecho Constitucional y Licenciada en Derecho por la UNAM. Autora del libro "El non bis in ídem en materia de extradición de personas: El procedimiento de extradición de personas en la legislación mexicana" (EAE 2020) y Colaboradora especial del libro denominado Derecho Administrativo Sancionador Mexicano (Bosch 2018); línea de investigación: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo Sancionador, Procedimientos Sancionatorios; correo electrónico: griseldaanguiano@hotmail.com.
2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3 Ley Nacional de Extinción de Dominio.
1 Diario Oficial de la Federaciónn.

Esto último, motivó el análisis jurídico de la extinción de dominio conforme a la CPEUM y el principio *pro persona*,[2] para evitar cualquier vulneración a la esfera jurídica de los particulares, consolidar el Estado de Derecho.

II. Concepto, fundamento legal, naturaleza jurídica y procedencia

Anguiano Espinosa precisa que la extinción de dominio se entiende como

> *[l]a acción que ejerce el Estado para desvincular a la parte demandada o afectado de los derechos de los bienes cualificados como producto o instrumento de la comisión de actividades ilícitas mediante el procedimiento respectivo, el cual tiende a la pérdida de los derechos sobre dichos bienes a favor del Estado sin que medie retribución, remuneración, indemnización o gratificación alguna para quien se ostente como dueño o comporte como tal.*[3]

La extinción de dominio tiene fundamento en el art. 22, párrafos segundo, tercero y cuarto de la CPEUM y el art. 3 de la LNED; las cuestiones procedimentales se regulan, por supletoriedad, por el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y estas tres últimas mediante sus homólogas en las Entidades Federativas.

A partir de la entrada en vigor de la LNED se abrogó la LFED[4] y las leyes locales de la materia en las Entidades Federativas.[5] La LNED es una norma aplicable de forma directa en los diferentes órdenes de competencia en el aspecto sustantivo y adjetivo de la materia. La acción de extinción de dominio es de carácter jurisdiccional, su ejercicio corresponde al MP[6] en el ámbito de su competencia mediante un procedimiento judicial de naturaleza civil y autónomo del penal, declarada la extinción de dominio en la instancia judicial respectiva, la autoridad

2 Art. 1, párrafo II de la CPEUM.
3 Anguiano Espinosa, Griselda, La extinción de dominio en México: Reflexiones sobre la reforma de 2019. Anuario Da Facultade De Dereito Da Universidade Da Coruña, 23, 1-26, pág. 4. https://doi.org/10.17979/afdudc.2019.23.0.6006
4 Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la CPEUM.
5 Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio; publicado en el DOF el 14 de marzo de 2019. Consultado por última vez el 19 de septiembre de 2020 (el Decreto). Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_234_14mar19.pdf
6 Ministerio Público.

administrativa ejecutará la resolución dictada, mediante el procedimiento correspondiente.

Dicha acción procede por delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas, enriquecimiento ilícito, hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, el uso de recursos de procedencia ilícita, extorsión y los delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. Su comisión genera un alto volumen de recursos económicos que permiten la continuación y persistencia del delito en nuestro país, y de éste hacia la comunidad internacional, así como, la operación y administración de diversos bienes producto, objeto e instrumento del delito.

III. Procedimiento

La LNED regula el procedimiento respectivo; el MP demanda ante el tribunal competente la desvinculación de cualquier derecho real, principal, accesorio u otros del bien relacionado con el sujeto del delito, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido. Dicha demanda se sustenta en información diversa relacionada con el sujeto, los bienes litigiosos y los procedimientos en trámite.

La sentencia definitiva declarará la extinción de dominio cuando se acredite la procedencia de la acción; la ilicitud de los bienes.

IV. Reflexiones sobre la Reforma del 2019

De un primer estudio a la LNED surgen las siguientes reflexiones: i) el ejercicio de la acción de extinción de dominio mediante un procedimiento de orden civil y autónomo del proceso penal; ii) El carácter del MP como parte actora; iii) la carga probatoria; iv) la presunción de inocencia y v) la especialización de los tribunales civiles en materia de extinción de dominio.

Conforme a la LNED, la acción de extinción de dominio tiene el carácter civil, por tanto, adquiere una naturaleza de derecho privado y debe regularse por las reglas y principios del orden civil. Dicho procedimiento generalmente resuelve conflictos de intereses particulares opuestos, se sujeta al principio dispositivo,[7] la carga probatoria, la

7 Principio por el cual las partes son quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento, derivado de que los intereses de las partes son los que se promueven y tutelan en dichos procedimientos; por lo que, las partes aportan, ofrecen y desahogan los medios probatorios que estimen pertinentes en la controversia. Véase la Tesis: 1a. CLVII/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, septiembre de 2009, pág. 438. Registro número: 166488.

sentencia dictada conforme a la letra o a la interpretaciónn jurídica de la ley, la costumbre, la jurisprudencia, los principios generales del derecho, entre otros.

En ese sentido, el carácter de *parte* del MP en un juicio de orden civil lleva a la reflexión respecto del carácter con que actúa y los derechos que demanda, en virtud de que sus funciones formalmente son de investigación y acusación en materia penal, conforme al art. 21, párrafo primero y segundo y 102, apartado A, párrafo cuarto de la CPEUM. Respecto a la carga probatoria y la presunción de inocencia, conforme al art. 2, fr. XVIII de la LNED, el MP cuenta con el carácter de parte actora, por tanto, debería soportar la carga de la prueba, conforme a los principios en materia probatoria y de presunción de inocencia, no obstante, en dicho procedimiento no operan tales principios,[8] derivado de que la carga de la prueba se transfiere a la parte afectada, cuyo sujeto queda obligado a probar la legítima procedencia del bien objeto del procedimiento, lo cual contraviene el art. 20, Apartado A, fr. V y Apartado B, fr. I de la CPEUM, así como las reglas del sistema probatorio en materia civil.

Con relación a la especialización de los tribunales, al reinventarse la extinción de dominio en 2019, fue necesario que los jueces del orden civil se subespecializaran en materia de extinción de dominio, o bien que, los jueces en materia de extinción de dominio se subespecialicen en materia civil, puesto que la nueva naturaleza de la extinción de dominio implicó que la autoridad judicial sea especializada en materia civil y de extinción de dominio de manera simultánea, no obstante, que previo a la Reforma de 2019, la naturaleza de la extinción de dominio era inminentemente de carácter penal.

V. CONCLUSIONES

En México, la seguridad pública ha sido rebasada por una moderna y agrupada delincuencia organizada, dichas actividades generan dinero y bienes para financiar la comisión del delito. Para limitar la capacidad financiera de los delincuentes, el Estado, entre otros medios, optó por la extinción de dominio para favorecer la pérdida de los derechos de los bienes sin que medie retribución, remuneración, indemnización o gratificación alguna para quien se ostente como dueño o comporte como tal. Se espera que dicha medida abone a las acciones de seguridad nacional para combatir la delincuencia organizada. No obstante, lo anterior, la reforma a la ley en materia de extinción de dominio —LNED— continua con ciertas imprecisiones de carácter formal que dificultan su alcance y aplicación en la práctica jurídica debido al encuadre forzado de esa figura al derecho común. En ese sentido, la reforma de 2019 al art. 22 constitucional parece opuesta a los postulados del nuevo sistema de derechos humanos y justicia en México, no obstante que, abone a mermar la capacidad económica de los grupos delictivos. Previo a la Reforma de 2019, se plantearon algunas reflexiones[9] que se esperaba fueran resueltas con la LNED, no obstante que, dicha regulación no subsanó ciertas inconsistencias, se espera que sean subsanadas en el corto plazo mediante la jurisprudencia y la práctica jurídica, o bien, mediante el proceso de reforma correspondiente en el largo plazo, sin embargo, hasta en tanto ocurra la reforma respectiva, tal desarmonía genera incertidumbre jurídica a los particulares y a los estudiosos del Derecho.

8 Art. 25, párrafo segundo de la LNED.

9 Anguiano Espinosa, Griselda, La extinción de dominio en México: Reflexiones sobre la reforma de 2019, op. cit.

ESTRÉS Y RESILIENCIA COMO EFECTOS DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LA SOCIEDAD ACTUAL.

Virginia Villamar Cruz[1]

Resumen. Resulta innegable la existencia de diversos efectos en la pandemia como fenómeno mundial que ha afectado a la sociedad actual, en prácticamente todos los quehaceres de la humanidad. Así, dentro de los diversos efectos tanto políticos, económicos, jurídicos, también encontramos efectos psico-sociales como el estrés como un fenómeno que incide a nivel individual y colectivo.

La sociedad actual ha sido tomada por sorpresa por el nuevo fenómeno biopsicosocial denominado: COVID-19 del que la OMS nos refiere lo siguiente: Enfermedad por el Coronavirus (COVID-19). Los coronavirus (CoV) son una gran familia de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves. La epidemia de COVID-19 fue declarada por la OMS una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020.[1]

Esta grave enfermedad se ha extendido a la largo del mundo generando una pandemia tal como fue declarada por la OMS:

> El Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, anunció el 11 de marzo de 2020 que la nueva enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) puede caracterizarse como una pandemia. La caracterización de pandemia significa que la epidemia se ha extendido por varios países, continentes o todo el mundo, y que afecta a un gran número de personas.[2]

1 Doctora en Derecho, docente de la Facultad de Derecho y de la ENP. de la UNAM. vvillamarc@derecho.unam.mx.
ORCID: https://orcid.org/0000-0003-2412-174X
1 Organización Panamericana de la Salud, biblioteca virtual en salud. COVID-19, disponible en la dirección electrónica: https://www.paho.org/es/tag/enfermedad-por-coronavirus-covid-19
2 Ibidem.

Desde su explicación más sencilla se maneja:

> Descripción general. Los coronavirus son una familia de virus que pueden causar enfermedades como el resfriado común, el síndrome respiratorio agudo grave (SARS, por sus siglas en inglés), y el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS, por sus siglas en inglés). [3]

Dentro de sus características, se resalta lo siguiente:

> Síntomas. Los signos y síntomas de la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) pueden aparecer entre dos y 14 días después de la exposición al virus. Este período entre la exposición y antes de la aparición de los síntomas se llama el período de incubación. Los signos y los síntomas más comunes pueden incluir: fiebre, tos, cansancio. Los primeros síntomas de la COVID-19 pueden incluir pérdida del gusto o del olfato. Otros síntomas pueden incluir: falta de aire o dificultad para respirar, dolores en los músculos, escalofríos, dolor de garganta, goteo de la nariz, dolor de cabeza, dolor en el pecho, conjuntivitis4

En virtud de lo novedosa de esta enfermedad, existe la posibilidad de una diversidad de síntomas que aún no se han incluido, así como de una serie de aspectos que complican e implican un riesgo mayor para la población, entre los que se pueden considerar:

> enfermedades cardíacas graves, como insuficiencia cardíaca, enfermedades de las arterias coronarias, o miocardiopatía, cáncer,
>
> enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), diabetes tipo 2, obesidad, u obesidad grave, fumar, enfermedad renal crónica, enfermedad de células falciformes, sistema inmunitario debilitado por trasplante de órganos sólidos.[5]

Como se puede comprender resulta sumamente delicada; por ello, se han establecido lineamientos tanto su prevención como para la atención de sus efectos.

3Mayo Clinic, Coronavirus (COVID-19), disponible en la dirección electrónica: https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/coronavirus/symptoms-causes/syc-20479963
4 Ibidem.
5 Ibidem.

Evidentemente el COVID-19 está transformando la vida del ser humano, en prácticamente todos sus quehaceres. Sin embargo, esto se suscita inmerso en aspectos de carácter político, económicos y psicológicos tanto en el ámbito internacional, nacional e individualmente. Desde este punto de vista son muchos los efectos que se presentan, entre los más importantes se encuentra, el estrés y la resiliencia, de los cuales podemos sintetizar lo siguiente:

> Respecto al estrés es referido como:
>
> El estrés es un sentimiento de tensión física o emocional. Puede provenir de cualquier situación o pensamiento que lo haga sentir a uno frustrado, furioso o nervioso. El estrés es la reacción de su cuerpo a un desafío o demanda. En pequeños episodios el estrés puede ser positivo, como cuando le ayuda a evitar el peligro o cumplir con una fecha límite. Pero cuando el estrés dura mucho tiempo, puede dañar su salud.[6]

A mayor abundamiento sobre su clasificación se refiere:

> El estrés es un sentimiento normal. Hay dos tipos principales de estrés: Estrés agudo. Este es estrés a corto plazo que desaparece rápidamente. Puede sentirlo cuando presiona los frenos, pelea con su pareja o esquía en una pendiente. Esto le ayuda a controlar las situaciones peligrosas. También ocurre cuando hace algo nuevo o emocionante. Todas las personas sienten estrés agudo en algún momento u otro. Estrés crónico. Este es el estrés que dura por un período de tiempo prolongado. Usted puede tener estrés crónico si tiene problemas de dinero, un matrimonio infeliz o problemas en el trabajo. Cualquier tipo de estrés que continúa por semanas o meses es estrés crónico. Puede acostumbrarse tanto al estrés crónico que no se dé cuenta que es un problema. Si no encuentra maneras de controlar el estrés, este podría causar problemas de salud.[7]

Sin duda alguna podemos encontrar una estrecha relación entre el COVID-19 y el estrés, de hecho, una relación de causa y efecto recíproca, ya que el organismo reacciona ante la preocupación e

6 A.D.A.M., Inc. Estrés, disponible en la dirección electrónica: https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/003211.htm
7 Ibidem.

incertidumbre de contagiarse, de perder el trabajo, afectar sus estudios, adaptarse a las modalidades de las condiciones actuales en los distintos roles y papeles que jugamos tanto en al ámbito personal, individual, familiar, así como en el social generándose algún tipo de estrés como el estrés laboral, académico, familiar o varios de ellos.

Por ello, es sumamente importante hacer consciente estas condiciones y buscar herramientas personales e institucionales para afrontar de la mejor manera estas situaciones tal es el caso de la resiliencia la cual es definida como:

> Del ingl. resilience, y este der. del lat. resiliens, -entis, part. pres. act. de resilīre 'saltar hacia atrás, rebotar', 'replegarse'.
>
> 1. f. Capacidad de adaptación de un ser vivo frente a un agente perturbador o un estado o situación adversos.
>
> 2. f. Capacidad de un material, mecanismo o sistema para recuperar su estado inicial cuando ha cesado la perturbación a la que había estado sometido.

> En este sentido resulta interesante la siguiente precisión:
>
> La resiliencia es un término que surge de la física en relación con la resistencia de los materiales, así como con la capacidad de recuperación de los mismos al ser sometidos a diferentes presiones y fuerzas. En la actualidad consideramos que el concepto de resiliencia sigue siendo un constructo ambiguo, que necesita una mayor clarificación, sobre todo, en cuestiones referidas a su configuración teórica. Para poder llevarlo a la práctica en condiciones óptimas, necesitamos contar con un modelo que permita mejorar los resultados de las poblaciones vulnerables y de la población general en relación con la salud.[8]

Al respecto también se menciona:

> es la capacidad humana de asumir con flexibilidad situaciones límite y sobreponerse a ellas, pero en psicología añadimos algo más al concepto de resiliencia: no sólo gracias a ella somos capaces de afrontar las crisis o

8© Health and Addictions 2016
ISSN 1578-5319 ISSNe 1988-205X
Vol. 16, No.1, 59-68
Recibido: Noviembre 2015 – Aceptado: Enero 2016, disponible en la dirección electrónica: https://www.redalyc.org/pdf/839/83943611006.pdf

> situaciones potencialmente traumáticas, sino que también podemos salir fortalecidos de ellas.[9]

Así, el proceso de la resiliencia, del que queda mucho por abordar, pero que constituye un mecanismo idóneo para afrontar y adaptarnos a las nuevas condiciones en un contexto individual y social, a implementar prácticamente por toda la humanidad.

I. Conclusiones

Podemos apreciar que el estrés es un efecto de la propagación del COVID-19, dadas sus características, la rapidez con que se suscitó, al igual que sus consecuencias, generando en muchas ocasiones, miedo, angustia, inquietud, estrés y/o depresión en los ámbitos y actuares del ser humano, tanto laborales, educativos y de convivencia familiar o social, con una gran incertidumbre sobre la enfermedad su contagio, su vínculo y confusión con otras enfermedades, e inclusive sobre las vacunas para curarla y sus efectos; lo que nos ha dejado en una zozobra permanente ante la adaptación para cubrir necesidades y afrontar de manera inmediata la solución de "nuevos conflictos" derivados del cambio radical e inmediato al que se ha tenido de enfrentar como las pérdidas tanto económicas, laborales y humanas, la crisis económica mundial, el incremento de la delincuencia, etc.

De este modo, es esencial obtener elementos para generar una concientización y equilibrio para allegarnos de herramientas o alternativas que nos den la oportunidad de generar una resiliencia. Por ello, resulta de vital importancia informarse, prepararse y actuar para afrontar y resolver necesidades acordes al cambio de situaciones personales, sociales y colectivas, generando condiciones y un actuar positivo que nos haga competitivos ante "**la nueva realidad**", la que nos hace vulnerables ante esta vertiginosa transformación, siendo la resiliencia un mecanismo que puede darnos autocontrol, para evitar caer en factores de riesgo, físicos y emocionales como las adicciones o conflictos personales, que pueden derivar en suicidios, y en su caso, también, puede ayudar a recuperarse de la ansiedad, angustia, depresión o estrés, usando estrategias como el ejercicio, técnicas de relajación, meditar, orar, leer, bailar, respirar u otros recursos que se tengan al alcance; además, de protegerse para evitar ser infectado de esta dura enfermedad, generándose una condición de salud física y mental, así como una *cultura de la prevención* y de responsabilidad individual y social

[1]

9Linares, Rosario, Resiliencia o la adversidad como oportunidad, Sevilla, España, Espuela de plata, 2017, pág. 9.

1 Autora: Virginia Villamar Cruz.

ELEMENTOS OBJETIVOS, NORMATIVOS Y SUBJETIVOS EN EL SISTEMA ACUSATORIO.

Jorge Luis Trinidad Castañeda.2

Resumen: En toda sentencia condenatoria el juzgador se encuentra constreñido a describir los elementos objetivos, normativos y subjetivos del tipo penal delictivo en estricto apego a la garantía de legalidad establecida en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Trinidad, Justicia, 2020.

2 Maestreando en la Universidad Nacional Autónoma de México, egresado de la licenciatura en derecho y especialista en derecho penal por la misma institución, correo de contacto: jorge.trinidad.castaneda.@correo.cjf.gob.mx

I. Introducción.

En cualquier juicio penal en territorio mexicano se aplica sin distinción de fuero el Código Nacional de Procedimientos Penales,[1] en él se establecen las reglas a seguir del procedimiento acusatorio de corte predominantemente oral, por lo que emitir una sentencia condenatoria requiere un estudio más complejo que en conjunto con otros elementos deben colmarse —grado de ejecución del hecho, forma y grado de intervención del agente, lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, en su caso el grado de tentativa, atenuantes o agravantes, los argumentos del porque no le favoreció ninguna de las causas de atipicidad, justificación o inculpabilidad (artículo 405 del CNPP)—, contrario a lo sencillo que puede resultar emitir una absolutoria (artículo 406 del CNPP).

Es conocida la difícil labor que tiene el legislador de describir cada una de las situaciones que pueden acontecer, por ello los tipos penales recogen las formas en que los sujetos se vinculan a las conductas prohibidas, se realiza de una manera descriptiva mediante una oración con el objetivo de señalar las condiciones sociales, psíquicas y físicas en las que han de realizarse dichas vinculaciones para que se produzca la relación penal especificada dentro de un precepto.[2]

Estos elementos junto con la acción conforman un ámbito o marco situacional dentro del cual se realiza la vinculación entre los sujetos, de tal manera que deben ser estudiados como pequeños juicios en el juicio en un ámbito situacional de carácter desvalorativo, abstracto y genérico, lo que se conoce a nivel judicial como "juicio de tipicidad", bajo el método deductivo, con la postura epistemológica racionalista lógico con la finalidad de verificar si se actualizan o no.

II. Elementos.

Estos se encuentran en cualquier tipo delictivo leyes penales o especiales mediante características de adjetivaciones, se clasifican en objetivos, subjetivos y normativos, mismos que deben describir la manera en que lo hacen en estricto apego a la garantía de legalidad[3] de la constitucional federal.

III. Objetivos.

1 En adelante CNPP.
2 RAMÍREZ BUSTOS, Juan J. y otro, "Lecciones de derecho penal", editorial Trotta, Madrid 1999, pp. 29, 34 y 35.
3 AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel, "El delito y la responsabilidad penal", editorial Porrúa, México 2015, pp. 6 y 7.

Son aquellos que se pueden constatar a través de los sentidos —vista, oído, tacto, olfato y gusto—, se consideran parte externa del delito, tienen directamente relación con el bien jurídico tutelado a proteger, se encuentran bajo adjetivaciones tan sencillas de identificar sin que sea necesario interpretarlos o deducirlos, en virtud que de cualquier persona comprende que es "robar", "matar" "vehículo", "motor", "monte", "mujer". Asimismo, en ellas caben descripciones lingüísticas que hace el legislador en la ley sobre un sujeto, una conducta, o un resultado, esto "*…obedece a una concepción didáctica, porque en la práctica penal es necesario acreditar dichos elementos con pruebas científico-naturales…*"[4]

En dicha descripción siempre se encuentran presentes:

- la existencia de la acción y omisión.
- la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado.
- la forma de intervención de los sujetos activos del delito (autoría o participación).
- Otros, suma con las anteriores, exigen determinadas características:
  - Calidades en el sujeto activo o pasivo.
  - Un resultado material y su atribuibilidad a la conducta.
  - El objeto material.
  - Los medios utilizados.
  - Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión.

IV. Normativos.

Son conocidos también como valorativos, se reduce a aquéllas adjetivaciones que pueden ser aprehendidos o comprendidos mediante un proceso intelectivo o valorativo; para entenderlos se necesita un complemento de carácter socio-cultural general, como sucede con las expresiones "exhibición", "obscena", "dignidad", en las que forzosamente se necesita analizarlos en una ámbito de temporalidad y territorial de lo que formal y generalmente se entiende por cada premisa, o de carácter jurídico valorativo como es el caso de expresiones como "ajenas", "autoridad", "furtivo", "servidor público", "funcionario público", "actividad ilícita", en las que la propia ley describe lo que se debe de entender por ellos; ejemplificativa tomamos "actividad ilícita" cuyo párrafo segundo del diverso 400 bis del Código Penal Federal la define como los recursos, derechos, bienes de cualquier naturaleza obtenidos directa o indirectamente se presumen que son producto de la comisión de algún delito porque no se puede acreditar su legítima procedencia.

Sin duda, la complejidad de los elementos normativos constituye la principal causa de incertidumbre que afectan a la función de garantía del tipo penal, ya que el contenido está sujeto a un previo juicio valorativo, qué como todo juicio, tiene el peligro de la indeterminación y del subjetivismo, con la que el juzgador no puede hacer uso de facultades discrecionales.[5]

V. Subjetivos.

Por regla general todos los delitos son atribuidos a título de culpa, sin embargo existen tipos que no presentan una mera descripción objetiva, sino que se agregan elementos referentes a estados anímicos del agente, así que en la tipicidad[6] el juicio de atribución es necesario también sumar el comportamiento conforme al sentido que la persona le dio a dicho comportamiento, ello implica examinar también lo subjetivo en cuanto está referido a la acción dentro de un ámbito situacional dado, mismos que se dividen en genéricos y específicos.

Los subjetivos genéricos son la culpa y el dolo, el primero ocurre por el simple tránsito de una conducta transgrediendo un deber de cuidado, es decir, no se quiere ni se acepta una trasgresión a la norma, si no que por decirlo de alguna forma "por descuido" su conducta es prohibida por la ley; el segundo, se integra por dos elementos, el intelectual y volitivo,[7] el intelectual inicia con el "conocimiento" como presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la existencia de un conocimiento previo; el segundo, que a pesar de ese conocimiento el sujeto "quiere o acepta realizarlos", este querer no debe confundirse con el deseo o con los móviles del sujeto, que ocurre cuando el sujeto activo mata al cajero para apoderarse del dinero, probablemente no desea su muerte,

4 DÍAZ-ARANDA, Enrique, "Teoría del delito", editorial Straf, México 2006, p. 84.

5 Sobre esto resulta ilustrativa la tesis de rubro "ELEMENTOS NORMATIVOS DEL TIPO. EN SU PRECISIÓN EL JUEZ NO DEBE RECURRIR AL USO DE FACULTADES DISCRECIONALES, SINO APRECIARLOS CON UN CRITERIO OBJETIVO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE.", visible en el Semanario Judicial de la Federación, con número de localización 175948.

6 VALAREZO TREJO, E., et al. "Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito", Universidad y Sociedad, volumen 11, número 1, pp. 331-338, Cuba, 2019. Disponible en: http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus, fecha de consulta 22 de mayo de 2020.

7 Ilustra la tesis de rubro "DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS", visible en el Semanario Judicial de la Federación, con número de localización 175605.

incluso preferiría no hacerlo, pero a pesar de ello quiere producir la muerte en la medida que no tiene otro camino para apoderarse del dinero.

En ese sentido, se entiende por dolo al sujeto activo que produce un resultado delictivo, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, que debía y podía observar según las circunstancia y condiciones personales.8

Los subjetivos específicos o también llamados diversos al dolo, son aquellas descripciones en las que el legislador exigió ánimos, tendencias, intenciones o fines, que se identifican con las expresiones "a quién con ánimo" de dominio, "con la intención de" engañar, "con la finalidad de" sustraer, "al que instigue, incite o invite a participar", como acontece con el robo, que precisamente requiere que el apoderamiento se realice con ese "ánimo de dominio", porque todo acto de apoderamiento sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, es ejecutado con ánimo de tener dominio en el objeto, por estar encaminada la conducta del activo a disponer de él o para otro.9

VI. Conclusiones.

No es delictiva cualquier conducta que aparentemente corresponda con la contenida en un tipo penal, sino aquella a la que se le da tal significación al bien jurídico protegido, que forzosamente debe realizarse en las circunstancias que están previstas en el tipo de que se trate.

La solución al mayor problema de establecer los elementos, se dilucida al comprobar una relación causal entre dicha conducta y un resultado; sin embargo, esto debe solucionarse mediante un juicio "valorativo", en la inteligencia de comprobar si en el ámbito situacional concreto es atribuible al que se encuentra especificado en el tipo legal, atendiendo una tendencia positivista, en apego al artículo 14 Constitucional, donde no tiene cavidad el finalismo o causalismo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación admite como validos en el sistema mixto.

8 La comprobación del dolo referido a una acción concreta significa identificar dicha acción con la conciencia y voluntad del sujeto.

9 Ilustra la tesis de rubro "ROBO. ELEMENTO 'ÁNIMO DE DOMINIO' CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 220 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 367 DEL ABROGADO CÓDIGO PENAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA", visible en el Semanario Judicial de la Federación, con número de localización 184271.

LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (2007), COMO INSTRUMENTO INTERNACIONAL ¿ES UNA HERRAMIENTA SUFICIENTE PARA PROMOVER SU DESARROLLO?

Mónica Sánchez Velázquez[1]

Resumen: El ámbito socio-cultural es un factor determinante en cada nación, los indígenas son actores que deben estar presentes dentro del enfoque internacional y por lo tanto merecen ser regulados como todos los demás rubros, económicos y políticos.

I. Relevancia de los instrumentos internacionales

La esfera internacional comprende todos los ámbitos que ordenan a la sociedad: el económico, el político, el social, el cultural y el religioso; sin embargo, en la actualidad pareciera que la sociedad sólo gira en el entorno económico-político, llevándolo a una lucha por el poder, con lo cual pierde de vista las necesidades reales de cada sector de la sociedad. Dichos factores, son los que más influyen sobre los actores emergentes a nivel mundial; entendiendo por estos actores, a aquellos grupos cuyas necesidades socio-culturales se han visto impactadas y/o transformadas como resultado de las políticas instrumentadas por el Estado capitalista.

Los instrumentos internacionales juegan un importante papel al promover los derechos de los grupos vulnerables, ya que, a través de Declaraciones, Convenciones, Foros, y demás instrumentos constituyen un medio de presión para los propios Estados de hacer efectivos y garantizar los derechos de los grupos vulnerables que en este caso son los pueblos indígenas.

II. Instrumentos internacionales sobre pueblos indígenas

Por lo general, al mencionarse o referirse a los pueblos indígenas, se hace en plural de acuerdo a Hughes, porque el "mosaico

1 Estudiante de Maestría en Derecho por la Facultad de Derecho en la UNAM. Especialista en Derecho Internacional Público por la misma Facultad. Licenciada en Relaciones Internacionales por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Línea de investigación: Derecho Internacional de los Derechos Humanos. animalpolitico83@yahoo.fr.

mundial de pueblos indígenas está compuesto por muchos grupos diferentes".[1]

Hasta la fecha no ha surgido un término único para definir a los indígenas. Los propios pueblos indígenas reclaman el derecho a definir quiénes son. Para ellos es muy importante la conciencia de identidad como uno de sus derechos básicos.

No existe una definición universal del concepto "Pueblos Indígenas", pero si existen un número de criterios que sirven para identificarlos de una manera global y así distinguir a cada grupo.

> Los pueblos indígenas (…) ocupan o utilizan aproximadamente el 22 % del territorio planetario. Cuentan con entre 370 y 500 millones de personas y representan la mayor parte de la diversidad cultural del mundo, ya que han creado y hablan la mayoría de las casi 7.000 lenguas del mundo. Muchos pueblos indígenas siguen enfrentando situaciones de marginación, de pobreza extrema y otras violaciones de derechos humanos.2

Los pueblos indígenas han desarrollado una intensa actividad dentro de sus propios países, han formado asociaciones regionales y alianzas con grupos humanitarios internacionales, la mayoría en el seno de la ONU, quien ha reconocido las circunstancias especiales y las necesidades de los pueblos indígenas, sin embargo, el proceso ha sido lento. Han muerto y siguen muriendo indígenas, debido a la destrucción de su medio ambiente, sus formas de vida, sus costumbres y creencias.

Se planteó en repetidas ocasiones en los foros de Naciones Unidas, la necesidad de llevar a cabo estudios especiales sobre la problemática, por lo que se efectuaron dos estudios en la materia, el primero fue realizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y concluido en 1953, el segundo fue emprendido por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y de Protección a las Minorías de la ONU; estos dos estudios son los trabajos más detallados y completos que existen hasta ahora sobre las poblaciones indígenas.

La OIT ha trabajado con los pueblos indígenas y tribales desde el decenio de 1920, el más importante es el Convenio núm. 169 (1989) es un instrumento general que

1 Hughes, Lotte. Pueblos Indígenas, Intermón Oxfam Editorial, 2004, p.18.
2 UNESCO, "Pueblos Indígenas", https://es.unesco.org/indigenous-peoples.

abarca una amplia gama de cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas y tribales. "El Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y las formas de vida y reconoce sus derechos sobre las tierras y los recursos naturales".[3]

La Asamblea General de la ONU aprobó el 13 de septiembre de 2007, la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas, (…) cuyas negociaciones tomaron dos décadas y que protegerá a los más de 370 millones de personas pertenecientes a esas comunidades en todo el mundo.[4]

La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada por la Asamblea General el jueves 13 de septiembre, con 144 votos a favor, 4 en contra y 11 abstenciones.[5] Inicialmente, con la oposición de Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelanda, por la sencilla razón que lo establecido en la Declaración no conviene a sus intereses políticos y económicos y que de ratificar este instrumento tendrían que modificar sus decisiones de poder al garantizar los derechos de los pueblos indígenas. Posteriormente, los gobiernos tuvieron que revertir su decisión.

Lo anterior corresponde a una fuerte presión incriminatoria por parte de la sociedad internacional hacia la Unión Americana y a cualquier país, es necesario integrarse al discurso político en el marco de los derechos humanos, ya que son considerados como necesarios y fundamentales en la diversidad cultural de una nación.

En el sistema Internacional existen tres entidades en el marco de las Naciones Unidas que se encargan del estudio de las poblaciones indígenas: *el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas,* que elabora normas para mejorar su situación, *el Relator Especial*, que investiga las violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas, y *el Foro permanente para las Cuestiones Indígenas,* que presta asesoramiento de expertos, crea conciencia de las cuestiones indígenas y difunde información al respecto.

La única declaración exclusiva referente a este grupo vulnerable es la Declaración de

3 Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (num. 169), Organización Internacional del Trabajo, Departamento de Normas Internacionales de Trabajo, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/ed_norm/normes/documents/publication/wcms_205230.pdf, octubre de 2020.
4Cfr.https://news.un.org/es/story/2007/09/111277.
5 Organización de las Naciones Unidas-Noticias, "Asamblea General aprueba Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas", septiembre 2007, https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html.

las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en los cuales "(…) se les otorgan a los pueblos originarios los parámetros mínimos de respeto a los derechos de los pueblos indígenas, que incluyen propiedad de la tierra, acceso a los recursos naturales de los territorios donde se asientan, respeto y preservación de sus tradiciones y autodeterminación".[6] La mayoría de ellos tomados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como de otros tratados sobre los derechos humanos y las libertades políticas y civiles.

Aunque la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas no tiene un carácter jurídico vinculatorio para los Estados, sí constituye un instrumento de promoción y respeto a los derechos de los indígenas en la sociedad internacional. Su importancia recae en que esta declaración específica y proporciona una interpretación a los derechos para lo que respecta su aplicación en las políticas internas de cada gobierno.

De lo anterior se puede puntualizar que la situación actual de la comunidad indígena no ha sido tan favorecida, debido a que son muy limitadas las herramientas internacionales que promueven el desarrollo de las comunidades indígenas, es un tema apremiante para estas sociedades y para las naciones representa un tópico ausente de alianzas que pudiesen beneficiar a dichos pueblos.

III. Conclusiones

Existe un atraso a nivel internacional para promover el respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas considerando que son las primeras comunidades que habitaron los territorios que ahora nosotros también ocupamos, ya que solo existe un instrumento internacional específico que promueva su integridad cultural y su desarrollo.

Es hasta el año 2007, cuando la ONU establece su declaración a favor de los indígenas, representa por un lado un reconocimiento más elaborado hacia este grupo vulnerable y por otro un desafío para la comunidad internacional el recuperar el tiempo y espacio que permita cubrir la situación de los indígenas. Y como consecuencia obligar a la comunidad internacional para involucrarse en el discurso de los derechos humanos y poder influir en las políticas internas de los diferentes gobiernos para reforzar y garantizar el desarrollo y derechos de estas comunidades.

La Declaración de Naciones Unidas en cualquier ámbito representa una presión para los gobiernos de exigir, promover y considerar nuevos enfoques; propicia iniciativas gubernamentales para adoptar políticas que garanticen el respeto a los derechos de los pueblos indígenas.

Por lo que es un reto en el marco de Naciones Unidas el duplicar su foros e investigaciones, para la creación de más y nuevos mecanismos internacionales; crear más alianzas con los Estados y que estos instrumentos puedan influir directamente sobre las políticas internas gubernamentales y favorecer la creación de nuevas y más instituciones para respetar sus derechos humanos, ya que este trabajo conjunto representa una presión política en la modificación de la política interna de cada Estado.

Sin olvidar también, la responsabilidad de cada país por garantizar el respeto a estos grupos vulnerables, sin embargo, la opinión pública internacional es un medio de presión a los centros de decisión y poder nacional.

Guadalupe Velázquez, Danzante, octubre 2020

6 Cuadernillo de los derechos humanos de los pueblos indígenas en México, CNDH, 2015, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/cartillas/14_Cartilla_DH_Pueblos_Indigenas.pdf.

LA EDUCACIÓN JURÍDICA EN LA SABIDURÍA NAHUA: "ROSTRO Y CORAZÓN"

Blanca Flor Eslava Mercado[1]

Resumen: En la época prehispánica, para la sabiduría nahua, la educación era como el suelo firme que se iba preparando para edificar la sociedad, la cultura y la misma civilización, donde el derecho mismo era reflejo de una gran cosmovisión, y su enseñanza a cargo del tlamatini, quien en la dualidad esencial del uno-otro, yo-tú, daba un "rostro y corazón".

El inicio de la cultura náhuatl o nahua, se desarrolla con la "alta cultura" olmeca, que comenzó a florecer a partir del 1200 a.C., en los estados actuales mexicanos: Tabasco y Veracruz.[1] Posteriormente de ella emanan las culturas de los aztecas, tezcocanos, cholultecas, tlaxcaltecas, entre otros; quienes se establecieron en el Valle de México, sus alrededores y regiones de Centroamérica, mejor conocido como Mesoamérica. Todos ellos, sin embargo, compartieron la lengua náhuatl o mexicana, y la misma cosmovisión.[2]

El pensamiento nahua, su cultura, educación y derecho, se ha ocultado y perdido entre siglos de progreso y colonialidad; entre el sincretismo occidental, que ha dado ventaja a la modernidad sobre la sabiduría que en la época prehispánica se vivía, aprendía a vivir y se buscaba. Es por ello que en la actualidad el pensamiento del mexicano suele discrepar y/o ignorar la sabiduría nahua: el cómo se educaba, que trae consigo el cómo se tenía una vida jurídica en sociedad, y cuya finalidad era la comunidad. En este margen de ideas, el objetivo es, a partir del método deductivo, exponer la educación jurídica en la sabiduría nahua, impartida por el *tlamatini* (sabio-filósofo) dador de un "*rostro y corazón*" al niño, al joven; para rememorar el pensamiento nahua, y reconciliar el

1 Estudiante de la Maestría en Derecho de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Licenciada en Derecho por la Universidad Americana de Morelos; egresada de la Licenciatura en Filosofía del Instituto Sapientia. Línea de investigación: Filosofía del derecho. filosophia861990@gmail.com

1 Beorlegui, Carlos, Historia del pensamiento filosófico latinoamericano. Una búsqueda incesante de la identidad, Publicaciones de la Universidad de Deusto, Tercera ed., Bilbao, 2010, pág.88.

2 León-Portilla, Miguel, La Filosofía Náhuatl. Estudiada en sus fuentes., Universidad Nacional Autónoma de México, Decima ed., México, 2006, pág. 1.

pensamiento del derecho actual con la necesidad de un "*rostro y corazón*" en la vida jurídica que hoy acontece.

I. La cosmogonía nahua

Es preciso exponer, la cosmogonía nahua, de la que Abreu y Quiñonez señalan:

> 27. El derecho de los mexicas se basó en su visión cosmogónica, pues, conforme a sus creencias, el orden jurídico descansaba en el orden cósmico, el cual los designaba como el pueblo elegido.[3]

Los nahuas se apoyaban en la cosmovisión religiosa de los toltecas: creían que la tierra permanecía entre las aguas y se dividía por cuatro cuadrantes o rumbos. Visto verticalmente la tierra estaba dotada de varios pisos: arriba se encontraba el cielo y la morada de los dioses, y por debajo en los pisos inferiores se situaba el *Mictlan* (mundo de los muertos). El mundo está lleno de poderes invisibles, lo que produce luchas cósmicas entre los dioses para dominar el mundo. En cada era domina un dios, lo que trae como efecto un cataclismo en cada cambio de época. Esta tradición la recibió Quetzalcóatl (situada en el siglo IX d.C.), quien como sabio y sacerdote la recompuso y completó[4]; él, como expresa Carlos Beorlegui "En sus meditaciones, llegó a concebir la divinidad como un ser uno y dual a la vez."[5]. Así el principio supremo es *Ometéotl* (Dios de la Dualidad), concebido también con el nombre *Quetzalcóatl* (serpiente emplumada o Mellizo Precioso).[6] Esta cosmovisión de *ser uno y dual a la vez* de los toltecas, denota cómo la cosmogonía cimentaba el orden jurídico, social, religioso, moral, ético…, pues en su sabiduría se comprehendía que al ser *uno* también implicaba esencial y necesariamente al *otro, yo-tú*. De ahí que el orden jurídico tuviera como finalidad y preferencia la comunidad, en donde se vivía lo dual, lo común a todos.

II. La educación jurídica nahua: "Rostro y corazón"

Siguiendo el pensamiento de las investigaciones realizadas por León-Portilla, se expondrá la educación nahua. Antes que nada, se deben comprender los móviles nahuas de la educación, es decir, aquellos objetivos que fijaban el rumbo de la *tlacahuapahualiztli* (educación). El primero

3 Abreu y Abreu, Juan Carlos; Quiñonez Huizar, Francisco, Evolución del Derecho Mexicano, UNAM, Tirant Lo-Blanch, (en proceso de edición), México, 2020.

4 Beorlegui, Carlos, Historia del pensamiento filosófico latinoamericano. Una búsqueda incesante de la identidad, Op. Cit. pp. 89-90.

5 Ibidem, pág. 90.

6 Idem.

era transmitir a los nuevos seres humanos la experiencia y la herencia intelectual de las generaciones pasadas, para capacitarlos y formarlos en el plano personal. El segundo, era incorporar los seres humanos a la vida de la comunidad; éste es el objetivo primordial, porque en la comunidad es donde se desempeñaba su papel especial.[7]

La educación era obligatoria para todos los niños y jóvenes, podía presentarse en tres momentos según el *Códice Mendocino*. La primera educación se daba en la casa paterna, allí se inculcaba la fortaleza y el control de sí mismos, se enseñaba a los niños a no abusar ni de los alimentos, ni de cosa alguna, y a realizar los quehaceres domésticos. En este momento el padre era quien amonestaba y enseñaba a sus hijos a conocerse, a gobernarse y hacerse dueños de sí mismos. En un segundo momento, el *tlacahuapahualiztli* aparecía cuando el niño entraba a centros de educación pública. El tercer momento de la educación se originaba cuando los niños o jóvenes, entran al *telpochcalli* (casa de jóvenes) o al *calmécac* (escuela de tipo superior). En el *telpochcalli*, se educaba a los guerreros; y, en el *calmécac* se daba la educación superior a los nobles, futuros sacerdotes, y al *tlatoani* (autoridad jurídica). Se privilegiaba una formación intelectual del estudiante, ahí los *Tlamatinime* comunicaban los conocimientos más elevados de la cultura nahua.[8]

> ...el pensamiento náhuatl había alcanzado el supremo grado de la abstracción racional.23 Por esto, enseñando a los estudiantes los cantares, se les comunicaba "la flor y el canto" de su pensamiento filosófico y adiestrándolos en el conocimiento y manejo de sus sistemas cronológico-astronómicos, eran familiarizados con la rigidez del pensamiento matemático.[9]

De acuerdo con Enrique Dussel, el *tlamatini* era el *sabio*, era el que *sabía en las cosas divinas*, *sabía algo*, el *filósofo*, el que tenían a cargo pintar las ciencias que conocían, enseñar los cantos que guardaban, transmitir sus ciencias, sus historias, sus relatos. Ellos tenían un conocimiento real que era transformador; de ellos era la sabiduría transmitida, eran los seguidores de la verdad; motivo por el cual amonestaban, hacían que los *otros* tomaran

7 León-Portilla, Miguel, El México Antiguo en la historia universal, Fondo Editorial Estado de México, México, 2016, pág. 81.
8 León-Portilla, Miguel, El México Antiguo en la historia universal, Op. Cit., pp. 82-89.
9 León-Portilla, Miguel, La Filosofía Náhuatl. Estudiada en sus fuentes., Op. Cit., pág. 228.

un rostro y les hacían desarrollarlo, es decir el *ser* del *otro* transformado. Hacían tomar "*rostro propio a los otros*"[10], poniéndoles un espejo, que es la reflexión crítica; que da poder a mirarse a sí mismo y así superar el *sin sentido*; para reconstruir el rostro que los identificara, que los personalizara, que los desarrollara, porque un individuo sin rostro es el ignorante, el que va a la deriva por no tener sentido su *ser*.[11] El rostro da muestra del corazón bien formado. "El tlamatini daba sabiduría a los rostros y firmeza a los corazones"[12].

Ellos enseñaban regir conforme a la filosofía nahua: lo natural y lo moral. Así el vivir tenía dos aspectos que se interrelacionaban entre sí: lo moral y lo virtuoso, que se construía con el rigor, la austeridad y la ocupación continua para las cosas de la comunidad. Enseñaban de forma activa y directa los cimientos de la vida moral y jurídica entre los nahuas, el cómo acatar y obedecer a la república y a quienes la regían; a respetar desde temprana edad a los ordenamientos jurídicos como algo que tiene que ser obedecido.

Blanca Flor Eslava Mercado, Entre el cielo y la tierra, 2020.

Referente a las enseñanzas jurídicas, se precisa atención en la enseñanza de cómo respetar a las personas. Ésta es la primera obligación de carácter ético-jurídico, la del respeto y la obediencia a quien está investido de autoridad.[13]

Desde esta perspectiva, la educación jurídica nahua era más que una enseñanza de convivencia social y profesional; era una sabiduría abstraída de la cosmogonía y cosmovisión de la cultura nahua, que sólo los *tlamatimine* podían transmitir; era una enseñanza que se adentraba en el interior

10Dussel, Enrique, 1942: el encubrimiento del otro: hacia el origen del mito de la modernidad, Ed. Plural, Buenos Aires, 1994, pág. 112.
11 Dussel, Enrique, 1942: el encubrimiento del otro: hacia el origen del mito de la modernidad, Op. Cit., pp. 110-113.
12 León-Portilla, Miguel, La Filosofía Náhuatl. Estudiada en sus fuentes., Op. Cit., pág. 229.
13 Ibidem, pág. 234.

del individuo y le daba en la dualidad un "rostro y corazón", para vivir de acuerdo al orden, en comunidad. En conclusión, la educación nahua a cargo de los *tlamatimine,* era de suma importancia para transformar a los individuos que con un "rostro y corazón" se daban a la comunidad; y con ello, también se desarrollaba la conciencia de un orden jurídico del cual ya formaban parte.

LA AUTORREGULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA COMO GARANTE DEL DERECHO A LA SALUD. A PARTIR DE UNA REFLEXIÓN COMPARADA MÉXICO-ESPAÑA

Pamela Miguel Guzmán1

Resumen. La autorregulación y la implementación de programas de cumplimiento e integridad ("*Compliance*") son factores que pueden influir para que exista un mayor y mejor acceso al derecho a la salud para la población. Tanto en México como en España, se han hecho esfuerzos para consolidar un marco regulatorio relacionado con sistemas de autorregulación e implementación del *Compliance* en las empresas farmacéuticas.

I. Introducción.

La implementación del *Compliance* en las empresas, no es obligatoria en la legislación mexicana, pero sí es cada vez más necesaria por el contexto actual y por las distintas disposiciones que surgieron con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción. Para lograr un mejor entendimiento de la problemática, se iniciará definiendo a la figura de "Oficial de Cumplimiento". Además, se presentará una visión comparada del tratamiento y regulación de dicha figura en México y en España, para lo cual se acudirá al método comparado, tomando como base los programas de cumplimiento con los que las empresas deben contar conforme a lo establecido en la legislación de ambos países.

II. ¿Qué se entiende por Oficial de Cumplimiento?

A la persona que "tiene a su cargo el control del cumplimiento del programa respectivo (prevención) y la denuncia de las irregularidades que se cometan en la empresa"[1] se le llama Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento debe tener un rango de importancia dentro

1 Licenciada en Derecho y maestranda por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de investigación: Derecho a la salud (p_miguel91@hotmail.com)
1 Coca Vila, Ivó et al. Compliance y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Perspectivas comparadas, EE. UU., España, Italia, México, Argentina, Colombia, Perú y Ecuador, México, Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., 2017, p. 23.

de la organización, ya que dentro de sus responsabilidades se encuentra el informar sobre los riesgos en caso de incumplimiento. También es necesario que cuente con las facultades para ejecutar tareas que permitan el seguimiento, control, implementación, capacitación y notificación a los órganos de gobierno de la empresa.[2]

III. Similitudes y diferencias en la regulación del *Compliance* en México y España.

Dentro de la regulación mexicana y la española, podemos encontrar algunos puntos de encuentro y algunas disparidades en cuanto a la obligación que tienen las empresas para contar y cumplir con programas de *Compliance.* En ambos casos, los programas pueden traer beneficios a las organizaciones de acreditarse algún tipo de incumplimiento, principalmente por lo que respecta a las atenuantes de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

A continuación, se presenta una comparación sobre los datos que son considerados como relevantes en la normativa analizada:

México:

a) Legislación: Código Nacional de Procedimientos penales; Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) Obligaciones para la empresa: Debido control de la organización; manuales de organización; código de conducta debidamente publicado entre los miembros de la organización; sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría para examinar estándares de integridad; sistemas adecuados de denuncia (disponibles tanto al interior como al exterior de la organización); sistemas y procesos adecuados de entrenamientos de los estándares de integridad; políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo de integridad para la empresa; mecanismos que permitan identificar y publicar conflictos de intereses.[3]

España:

a) Legislación: Código Penal; Ley Orgánica 1/2015 de reforma del Código Penal.

b) Obligaciones para la empresa: Establecer modelos de organización y gestión que incluyan medidas de vigilancia y control; supervisión del funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención

2 Cfr. Peralta Ramos, Adriana, Compliance en México: el Antídoto contra Corrupción, México, Aqua Ediciones, 2018, p. 70.
3 Cfr. Art. 25 Ley General de Responsabilidades Administrativas

implantado en la organización; establecimiento de un órgano con poderes autónomos de iniciativa y de control o con facultades legales para supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica[4].

Como se puede apreciar de la comparación anterior, la legislación mexicana es más extensa en cuanto a los requisitos que deben cumplir las empresas en materia de prevención de delitos y establecimiento de estándares de integridad, por su parte, las españolas deben cumplir con un número menor de requisitos; sin embargo, es obligatorio nombrar a un órgano (que en realidad podría tratarse de una sola persona) encargado del manejo y supervisión de los controles establecidos.

IV. Autorregulación de la industria farmacéutica.

Tanto el sector financiero, como la industria farmacéutica, han sido pioneros en la creación de sistemas de autorregulación derivado de la expedición de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA, por sus siglas en inglés) en el año de 1977 en los Estados Unidos de América.

La autorregulación ha sido una respuesta de la industria farmacéutica para intentar revertir prácticas indebidas que han cometido a lo largo de los años y que constituyen uno de los principales obstáculos para hacer vigente el derecho a la salud (p.ej. sobornos a médicos a cambio de prescripción de medicamentos, actividades promocionales poco transparentes, entrega de material promocional de productos con información engañosa), ya que han fomentado que el servicio impartido por instituciones públicas y privadas, así como de los profesionales de la salud, no sea de calidad.

Imagen de Pamela Miguel Guzmán, 2020

Por lo que respecta a México, existe el *Consejo de Ética y Transparencia de la Industria Farmacéutica* (CETIFARMA), un organismo creado por la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA) que se encarga de redactar, promover y constatar el cumplimiento de códigos de ética, e instrumentos de autorregulación y control de las empresas que estén afiliadas, o que decidan someterse a este esquema de autorregulación.

En España también se ha creado la *Asociación Nacional Empresarial de la*

4 Cfr. Art. 31 bis del Código Penal

Industria Farmacéutica (Farmaindustria) que tiene como principales objetivos: representar a la industria farmacéutica; colaborar con las autoridades; mejorar la imagen pública del sector; y, dar servicio a las empresas asociadas.[5]

Tanto el organismo mexicano como el español han emitido un *Código de Ética*, y en ambos se establece la obligación para las empresas de la industria de contar con mecanismos de denuncia, control y transparencia muy parecidos a los establecidos en las legislaciones comparadas anteriormente. Asimismo, en dichos códigos se pretende regular la relación que tienen las empresas farmacéuticas con los profesionales de la salud, entendiendo como tales a "*cualquier miembro de la profesión médica, odontológica, farmacéutica o de enfermería, facultado para prescribir, recomendar o administrar un producto farmacéutico*".[6]

Las sanciones impuestas tanto por CETIFARMA como por Farmaindustria, podrían parecer poco importantes en el mundo real, ya que, evidentemente dichos organismos no cuentan con la fuerza legal para que las sanciones sean vinculantes; sin embargo, los casos de incumplimiento podrían actualizar los supuestos establecidos en la legislación, así como en los Códigos de Ética de cada país, por lo que podrían imponerse multas tanto por parte de las autoridades, como de los propios organismos de autorregulación; sin mencionar que este tipo de situaciones generarían un daño reputacional para las empresas, lo cual podría ser incluso más grave en términos económicos que las propias multas.

V. Conclusiones.

Es necesario contar con mecanismos de transparencia para todos los involucrados en la industria farmacéutica, los cuales podrían lograse con la colaboración estatal, generando canales y procedimientos que establezcan obligaciones vinculantes para un sector sumamente autorregulado, pero sin cargas de auditoría suficientemente fuertes en sus procesos por parte del Estado.

Hoy más que nunca (un botón de muestra es la pandemia de COVID-19) resulta necesario reconvertir con un rostro humano, a una industria que ciertamente invierte y necesita una lógica de mercado, pero que también debe ser comprometida con una sociedad

5 Cfr. https://www.farmaindustria.es/web/mision/ (Consultado por última vez el 21 de octubre de 2020).
6 Cfr. Art. 2.1. Código de Buenas Prácticas de Promoción CETIFARMA

necesitada y asimétrica. Asimismo, la desigualdad social es una de las principales variables que es necesario atender; y que en particular en lo relacionado al derecho a la salud resulta un enfoque necesario para alcanzar un Estado democrático, social y de derecho, que garantice la distribución adecuada y equitativa de servicios e insumos de salud.

Tanto en la legislación nacional como en la española, encontramos que el legislador ha incrementado la autorresponsabilidad por parte de las empresas, delegando la actividad estatal de control a las organizaciones a través de la imposición de lineamientos que, además de obligatorios, traerán beneficios en caso de algún incumplimiento.

La importancia de la autorregulación de la industria farmacéutica se funda en el derecho a la salud. Asimismo, el conocido Compliance resulta el eje central de dicha autorregulación; o dicho de otra forma, es quien articula el cumplimiento normativo, con una visión que alinea las intenciones normativas (del sector impuestas por él mismo y por los Estados de manera unilateral).

LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA (LSM) COMO MEDIO DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO PARA PERSONAS SORDAS

Pablo Luna Galicia[1]

"Una seña dice más que mil palabras".

Resumen: En México 694,451 habitantes del país padecen deficiencia auditiva, sin embargo, la falta de medios y de instituciones escolares capacitadas para el acceso a personas sordas repercute en su desarrollo personal y profesional.

I. Breve historia de la lengua de señas

Personajes como Pedro Ponce de León, Juan Pablo Bonet o Manuel Ramírez de Carrión, en los siglos XVI y XVII, fueron los precursores de la enseñanza de métodos dactilológicos y configuraciones manuelas para la enseñanza, sin embargo, fue hasta el siglo XVIII, cuando Abad De L'Epée (1712-1789) fundó la primera escuela pública para sordos en Francia[1].

En el año 1994 con la Declaración de Salamanca por la Educación Inclusiva, se quitó la prohibición del uso de la lengua de señas en el mundo. En la Declaración se estableció en el artículo 21 que:

> *Debe tenerse en cuenta la importancia de la lengua de signos como medio de comunicación para los sordos, por ejemplo, y se deberá garantizar que todos los sordos tengan acceso a la enseñanza en la lengua de signos de su país[2].*

II. La Lengua de Señas en México.

El 15 de abril de 1861, Benito Juárez, Presidente Interino Constitucional de México, decreta la Ley de Instrucción; que en el artículo tercero señalaba:

> Se establecerá inmediatamente en la capital de la República una escuela de sordomudos, [...] y tan luego como las circunstancias lo permitan, se establecerán escuelas de la misma clase, sostenidas por los fondos generales, en los demás puntos del país en que se creyere conveniente.3

Entre sus objetivos se encontraba la enseñanza del español de forma escrita y expresada por medio del alfabeto manual. Sin embargo, no se hacía énfasis en la oralización del sordo, pero sí en el aprendizaje del español[4].

Posteriormente, en 1862 inició labores La Escuela Municipal de Sordomudos en el colegio de San Gregorio en la ciudad de México, fue la primera experiencia educativa en su género que contó con los recursos del Estado.

La escuela pasó del régimen municipal al nacional, por medio del decreto del 28 de noviembre de 1867 en el Diario Oficial de la Federación, donde se estableció la creación de la Escuela Nacional de Sordomudos (ENS) en la Ciudad de México donde Eduardo Huet, quien era hipoacúsico, fungió como director. La escuela se encontraba ubicada en Antiguo Colegio de San Juan de Letrán, frente al actual Hemiciclo a Juárez, antes ex convento de Corpus Christi; inició funciones con veinticuatro alumnos: 12 niñas y 12 niños, brindándoles instrucción, alimentos, vestido y hospedaje; ya que ingresaban a la escuela como pupilos[5]. La ENS funcionó hasta los últimos años de la década de 1960.

En la década de los ochentas se empezó a utilizar la llamada filosofía de la comunicación total en las escuelas de educación especial, donde se podía utilizar técnicas ya mencionadas, la escritura, los símbolos, la mímica, el gesto, y además las señas, pues el objetivo era que la persona sorda se comunicara utilizando cualquier medio[6].

En los noventas y hasta nuestra época se han establecido ciertas medidas y proyectos para la inclusión de las personas sordas, sin embargo, la mayoría de ellas fueron poco fructíferas. Actualmente se cuentan con varias instituciones de la sociedad civil, y en la ciudad de México se estableció en 2018 la Academia de Lengua de Señas del DIF en la alcaldía Xochimilco, dentro de sus objetivos se encuentra la inclusión, el desarrollo de conocimiento de la LSM y la reducción de las brechas de desigualdad que enfrentan las personas con discapacidad auditiva.

III. Los problemas actuales de la comunidad sorda.

1 Lic. En Derecho, UNAM. Línea de investigación: Derechos Humanos
Contacto: pablolunagalicia@gmail.com
1 Delgado, César (coord.), Diccionario de Lengua de Señas Mexicana Ciudad de México, México, 2017, p. 31, disponible en: https://bit.ly/2G2fbb8
2 (Declaración De Salamanca art. 21)
3 (Decreto del gobierno. Sobre arreglo de la instrucción pública de1861)
4 https://bit.ly/3mHQmkL
5 op. cit.
6 Día nacional de la Lengua de Señas Mexicana (LSM) Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 10 de junio de 2019, isponible en: https://bit.ly/3kuoKP0

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2010, en México el porcentaje más alto de asistencia escolar en personas con discapacidad auditiva se ubica entre los 6 y los 11 años, con 81.4%, situación que comienza a disminuir hasta representar sólo el 11.6% entre los 19 y los 29 años[7].

De las 597 mil 566 personas con discapacidad auditiva en edad adulta, que tienen entre 30 y 59 años, 14% nunca fue a la escuela y dos terceras partes (400 mil 369) sólo estudió hasta nivel básico[8].

Observamos con los datos anteriores la gran brecha y las pocas posibilidades que tienen las personas sordas en el ejercicio de su derecho a la educación.

De acuerdo con datos de la Federación Mundial de Sordos, existen aproximadamente 70 millones de personas sordas en el mundo y más del 80% vive en países en desarrollo, además existen más de 200 tipos de lengua de señas[9].

Como vemos, es impactante el número de lenguas de señas en el mundo; en México se reconoce además la lengua de señas maya mexicana. Cabe destacar que las señas cambian debido a factores geográficos y sociales, dentro de la ciudad diferentes grupos de personas sordas tienen diferentes señas para comunicarse, por lo cual es difícil tener una estructura unificada de todas las señas para poder enseñar un solo lenguaje.

Otro elemento que influye en el desarrollo de la persona sorda es la familia, ya sea que la discapacidad auditiva sea adquirida o de nacimiento, la gran mayoría no cuenta con el conocimiento del lenguaje de señas. Los familiares pueden comunicarse con señas básicas, sin embargo, no mantienen una comunicación más profunda, esto complica el desarrollo de las personas sordas ya que no pueden articular sus pensamientos y sus emociones, que les permite satisfacer sus necesidades comunicativas, así como desarrollar sus capacidades ampliamente.

En México no existe un sistema educativo eficiente para atender a las personas sordas hasta los niveles de educación superior. Asociaciones civiles y religiosas realizan un gran esfuerzo y cuentan con programas de enseñanza de lengua de señas, sin embargo, la mayoría de estos no están acreditados.

Son casos excepcionales y muy aislados de personas que han podido ingresar a una universidad y continuar con sus estudios, la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital en el estado de Hidalgo y la Universidad de Guadalajara son de las primeras universidades que implementaron un programa incluyente para personas sordas.

7 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010, disponible en: https://bit.ly/2FYwFoN
8El Universal, “Sordos sin trabajo” Abril 2017, disponible en: https://bit.ly/37FcnMp
9 https://wfdeaf.org/our-work/#what-we-do

IV. Conclusiones.

La lengua de señas mexicana, es considerado como un lenguaje nacional a partir del 2011, es el principal medio de comunicación y desarrollo personal de las personas sordas, sin embargo, los recursos limitados para ellos y sus familias y su entorno tiene repercusiones en el ámbito personal y social para las personas sordas.

Debemos considerar el lenguaje con el que nos referimos a estas personas, regularmente usamos erróneamente el termino “sordomudo” para referirnos a una persona sorda, sin embargo, para ellos es un termino que no es adecuado, por lo cual debemos denominarlos “sordos”, y así contribuir a que no se sientan afectados.

Tenemos retos que cumplir en el tema de inclusión de las personas sordas, una de ellas es tener cierto conocimiento de la lengua de señas tanto en escuelas como en instituciones y empresas para que las personas sordas desarrollarse de mejor forma en la sociedad.

El 28 de noviembre se celebra el día nacional del sordo, reflexionemos sobre la situación y complicaciones que tienen las personas sordas en nuestro país; los intérpretes dicen que ellos no deben ajustarse a nosotros, sino nosotros a ellos. Debemos respetar su comunidad y hacer un esfuerzo por

establecer medidas de inclusión a la comunidad sorda en México.

Diseño: Pablo Luna, “Entre Palabras” 2020

DEL OLVIDO Y LA DESCONEXIÓN

Ana Belén Torres López[1]

Resumen. Con esta aportación se busca llevar al lector al planteamiento de un panorama real que se vive día a día en todo el mundo y a su vez, crear un poco de debate al respecto de estos dos derechos, siendo importante ésta reflexión para renovar o ratificar nuestra postura.

Foto: Ana Torres, sin ataduras, 2020.

Los derechos que vamos a analizar en estas líneas son de suma importancia para todos los seres humanos sin importar de qué parte del mundo sea o incluso la edad, ya que en el algún momento pudiese ser de gran utilidad, refiriéndome, al derecho a ser olvidado y el derecho a desconectarse. Que si bien aparentemente no tienen relación alguna, considero que son derechos cuya intención es procurar la dignidad de las personas afectadas por éstas circunstancias.

Siendo un poco más específica en el tema, el derecho a ser olvidado o el derecho al olvido y la privacidad de internet, es el derecho de las personas físicas a que se borre información sobre ellas o relacionadas con ellas, después de un período de tiempo determinado.[1]

Como vemos visto, principalmente en estos tiempos de pandemia, la tecnología ha avanzado con pasos acrecentados, siendo incluso nuestra forma de vida actualmente, hemos encontrado muchas ventajas a la sana distancia, como economizar tiempo e incluso tensión en los traslados para cualquier destino, pero también existentes desventajas respecto de ésta gran herramienta, el internet.

Grandes cantidades de información sobre las personas circulan por la web, dicha información puede ser fácilmente compartida, guardada y divulgada, siendo muchas las ocasiones que no se cuenta con la aprobación de la persona para estos fines, por lo que habitualmente no podemos determinar que puede divulgarse de nuestras propias vidas e intimidad.

La memoria del hombre, puede deteriorarse con los años y olvidar ciertos acontecimientos e información, pero si hablamos del internet, el cual es cada vez es más poderoso, podemos afirmar, que no olvida. Y si por alguna razón, ciertos hechos cometidos podrían perjudicar la reputación de una persona, ¿sería posible tener un nuevo comienzo o sería una condena eterna? Siendo un gran ejemplo el emblemático caso que logra un impacto respecto de este derecho a ser olvidado, el "caso Google"[2] en el 2014, en donde el español Mario Costeja González recurrió a la Agencia de Protección de Datos, solicitando que la información publicada por el diario La Vanguardia fuese eliminada, ya que los enlaces a una subasta de inmuebles relacionada con un embargo por deudas a la Seguridad Social ya resuelto, carecía de relevancia, pero si perjudicaba su imagen actual, el periódico se negó a eliminar dicha información, justificando que su publicación tenía una justificación legal, por lo que el Tribunal resolvió exigir a Google que eliminara los enlaces de su buscador.

No debemos de confundir estos conceptos con la libertad de expresión, libertad de imprenta, derecho de acceso a la información, derecho a la protección de datos personales,[3] que son Derechos Humanos universales protegidos y

1 Egresada de la licenciatura de Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, campus Aragón. Líneas de investigación: Derecho Laboral y Derecho Constitucional. Correo: anatorreslopez@outlook.com

1 De Terwangne, Cécile, "Privacidad en Internet y el derecho a ser olvidado/derecho al olvido", Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política de la UOC, España, número 13, febrero de 2012, http://www.crid.be/pdf/public/7166.pdf, p. 54.
2 Coutts, María Victoria, "Derecho a ser olvidado en internet: ¿qué es y cuándo se recurre a él?", Chile, febrero de 2018, https://eldefinido.cl/actualidad/mundo/9724/Derecho-a-ser-olvidado-en-internet-que-es-y-cuando-se-recurre-a-el/
3 Disponible en https://www.cndh.org.mx/

Revista Niuweme, Año 7, **Núm.** 13

promovidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Sin embargo sí son derechos que logran entrar en el contexto de este panorama, ya que la privacidad en internet y el derecho al olvido pueden por consiguiente limitar el derecho de acceso a la información, a la libertad de expresión y de imprenta, que en palabras de la Doctora en derecho Isabel Davara "ningún derecho puede ser absoluto"[4] y debemos tener claro en qué situación es necesario conservar el ejercicio a la libertad de expresión, cuando la divulgación de información es por motivos de interés público, cuando sólo es para realizar una investigación y cuando se debe conservar los datos personales, siendo muy delgadas las diferencias entre estos casos y muy difícil decidir el derecho a preservar, ¿Bajo qué lineamientos podría determinarse la situación de cada caso? ¿Cómo se podría capacitar a un juez para determinarlo?

Por otro lado, el derecho a desconectarse, siendo específicamente en el ámbito laboral, tiene como finalidad que los trabajadores de cualquier empresa o establecimiento no están obligados a responder llamadas, correos electrónicos o mensajes de la famosa aplicación de "WhatsApp" fuera del horario laboral[5], es decir, durante la jornada laboral diaria, el trabajador debe estar en completa disposición para el patrón, sin embargo, al terminar dicha jornada, el trabajador no tiene ningún deber de contestarle al patrón por ningún medio electrónico para tratar temas laborales y menos en el período vacacional, ya que la finalidad de estos tiempos libres es que pueda descansar, disfrutar de su entorno social, hacer ejercicio o cualquier actividad que sea de su agrado y así poder ser más productivo en la empresa, pero la facilidad de poder comunicarnos actualmente, le permite al patrón continuar el contacto con un empleado, a pesar de ya haber cumplido con su jornada, incluso si no se tiene esa disponibilidad de horario, puede llegar a repercutir en su imagen o puesto. Cada vez es más frecuente ésta situación, siendo incluso un equivalente que un trabajador con más horas a disposición para el trabajo, es un buen trabajador.

4 Vásquez, Andrei, "Qué es el derecho a ser olvidado y por qué es importante", México, febrero de 2020, https://cuestione.com/nacional/que-es-el-derecho-a-ser-olvidado-y-por-que-es-importante/

5 J.N., "La Ley es clara: el trabajador tiene derecho a desconectar durante sus vacaciones", Heraldo de Aragón, México, 2019,https://www.heraldo.es/noticias/economia/2019/07/01/la-ley-es-clara-el-trabajador-tiene-derecho-a-desconectar-durante-las-vacaciones-1323154.html

Francia[6] fue la primera nación en reconocer éste nuevo derecho: el que tienen los empleados a desconectarse de sus actividades laborales después de cumplir con su jornada, ya que después del 01 de enero de 2017, las empresas que cuenten con más de 50 empleados deben llegar a un consenso para determinar cómo se manejará su descanso fuera del horario laboral. Otros países como Alemania, Italia o Filipinas también han implementado éste derecho; siendo otro caso relevante, New York, ya que es la primera ciudad de Estados Unidos que busca proteger a los trabajadores de la represión laboral.

¿En México será posible desconectarse sin poner en riesgo el empleo? La Ley Federal del Trabajo es muy clara en conceptualizar la jornada de trabajo, señalando que "es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo", asimismo, señala que no pueden excederse los tiempos máximos establecidos, siendo la jornada diurna la más común, la duración es de ochos horas diarias, y en caso de requerir su prolongación se pagarán horas extras. Nuestra Ley es clara, sin embargo, también puede ser complicado prever y regular todas las circunstancias que pongan en peligro la dignidad de los trabajadores. Es inevitable pensar en temas relacionados con la ética y la moral para ambos sujetos que forman la relación laboral, por ejemplo, el patrón conoce y reconocer el derecho al descanso del trabajador, por lo que sabiendo esto, debe respetar su tiempo libre, ya que incluso es un Derecho Humano Universal, además es necesario hacer notar, que un trabajador descansado es un trabajador más productivo, por otro lado, el trabajador es consciente de las horas que debe emplear, pero moralmente puede sentirse presionado y prefiere destinar más horas de su día en su labor, lo que provoca a su vez, un trabajador tenso y menos productivo, además un posible conflicto en su entorno social.

Me gustaría concluir señalando que el derecho a ser olvidado, puede ser una gran oportunidad para muchos seres humanos, ya que a nadie nos gustaría ser el foco de una atención negativa o que se divulgue información de nuestras propias vidas sin previa autorización, aunque es necesario asimilar que para lograr el reconocimiento de éste derecho se tienen muchos retos para poder ser algo factible. El derecho a la

6 Orihuela Gabriel, "El derecho a desconectarse del trabajo", México, marzo de 2018, https://magis.iteso.mx/content/el-derecho-desconectarse-del-trabajo

desconexión es una necesidad en México, pero también debemos ser sensatos en caso de ser viable, ya que el patrón podrá sin duda alguna, exigir la atención total al trabajo que se esté realizando, como evitar las horas muertas, el uso de aparatos electrónicos, prácticas extensas entre los trabajadores, etc., con la finalidad de aprovechar al máximo las horas establecidas.

DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS: EL PAPEL DEL JUEZ

Lic. Eduardo Ulises Torres Rosas1

Resumen: Es relevante conocer la importancia de la actividad jurisdiccional en México, por consiguiente, es vital preguntarnos y responder, ¿cuál es el papel del juez?

I. Introducción

La reforma en materia de derechos humanos del año 2011, constituyó un paradigma para el sistema jurídico mexicano, ello significó un cambio en el paradigma en la administración de justicia y el actuar de las autoridades administrativas.

En este contexto, dicha reforma constitucional vino aparejada de un fortalecimiento al tema de democracia, derechos humanos y, sobre todo, representó el empoderamiento de los jueces a través del "control jurisdiccional de la constitucionalidad"; ejemplo de lo anterior es la *judicial review* como institución que interpreta la constitución y señala cómo deben adecuar las normas inferiores al contenido de ésta; en palabras de Charles Evans Hughes "vivimos bajo una Constitución; más la Constitución es lo que los jueces dicen que es"[1]. Si bien, la norma como tal es la expresión de la voluntad del pueblo, podría decirse que la revisión constitucional de normas atenta en contra de la tesis de Montesquieu quien señalaba que la ley era la carta magna de la libertad; el juez, solamente su obediente servidor y ejecutor.

En ese sentido, no es sino hasta la Segunda Guerra Mundial cuando diversos estudiosos empiezan a notar la importancia de un medio de control sobre el poder legislativo, dejando de lado la idea kelseniana; fue donde la perspectiva cambia tras los terribles abusos cometidos por los regímenes nazi y fascista. Asimismo, la fórmula de Rousseau que se refiere a que el legislador no puede hacer mal (como vestigio de la célebre frase "el rey no se

1 Estudiante de la Maestría en Derecho General en la UNAM, Licenciado por la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, con estudios en Maestría en Derechos Humanos, Derecho Supranacional, estudios de Especialidad en Derecho Penal. Área de Investigación: Constitucional. Correo electrónico sofulises@hotmail.com

1 Evans Hughes, Charles y Molina Pasquel, Roberto, La Suprema Corte de los Estados Unidos, México, Fondo de Cultura Económica, 1946, p. 7.

equivoca"), perdió credibilidad, pues se demostró que el Parlamento puede ser un opresor y atentar contra todas las libertades o, en un término más actual, puede violentar derechos humanos.

En ese orden de ideas, la adecuación de la ley a la Constitución no es únicamente por una cuestión de supremacía normativa, sino que ésta es la expresión de los fines y objetivos que han de orientar la actividad del Estado; por tanto, las leyes deben ser acordes a estas expresiones y es el poder judicial quien en función de la justicia garantiza el *Welfare State,* interpretando el orden de valores emanados de la Constitución y que rigen a todos los poderes del Estado moderno; así, el control de constitucionalidad como un poder exclusivo del poder judicial, es indispensable como un instrumento de protección contra los posibles actos del poder legislativo.

La democracia y los derechos fundamentales son los ejes rectores de la democracia constitucional contemporánea, como postulados de un sistema complejo de separación y equilibrio de poderes, dicho sistema descansa sobre los principios de respeto, garantía y protección de los derechos humanos, métodos de control y reparación en contra de actos u omisiones que violen cualquiera de los derechos humanos reconocidos por la Constitución.

La democracia constitucional exige que su libre ejercicio esté garantizado por los jueces a través de su actividad jurisdiccional; es de indicar que, en el caso de México, la existencia de un control de constitucionalidad ha sido permanente pero su ejercicio se ha extendido hacia una mejor comprensión de la importancia de la protección a los derechos humanos, esto es, la creación de un sistema de control de la Constitucionalidad y de un control de Convencionalidad.

En México, el principal encargado de aplicar dichos medios de protección a los derechos humanos es el Poder Judicial, mismo que para Rafael de Pina[2] en su Diccionario de Derecho lo definió como el conjunto de órganos encabezado por un tribunal supremo, cuyas funciones son dirimir las controversias derivadas de la interpretación de la ley y resolver sobre la constitucionalidad de éstas; se integra por órganos de competencia jurisdiccional y por órganos de competencia constitucional.

II. El papel del juez

2 Rafael, de Pina, citado en Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, LVI Legislatura. México, Comité de Asuntos Editoriales, LVI Legislatura, p. 533.

Luigi Ferrajoli refiere que uno de los problemas de los derechos fundamentales es que existen diversas formas de abordarlos, desde un aspecto histórico o un discurso normativo. Lo más importante es determinar qué son los derechos fundamentales, cuál es la naturaleza de las necesidades protegidas por ellos y a través de cuáles procedimientos van a ser garantizados[3].

En nuestro país, la protección constitucional de los derechos humanos se lleva a cabo principalmente, a través de: a) juicio de amparo, b) procedimientos jurisdiccionales ante el tribunal electoral, como son el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-electorales del Ciudadano y el Juicio de Revisión Constitucional, c) Quejas ante la Comisiones de Derechos Humanos y d) Acciones de Inconstitucionalidad.

En materia electoral, la democracia en su doble acepción formal y sustantiva, se encuentra impresa por los derechos humanos que establecen el contenido de las decisiones que realicen las autoridades en el ámbito de su competencia; por tanto, estos derechos humanos encuentran en el ámbito de lo indecidible, es decir, de las prohibiciones determinadas por los derechos de libertad y de las obligaciones públicas determinadas por los derechos sociales[4].

Es por lo anterior que, en México, el papel del juez en la democracia se ha materializado en la creación de una estructura constitucional en el ámbito jurisdiccional y en la legislación en la materia, tanto a nivel federal como estatal; la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales de la materia son el testimonio de la importancia que ha tenido el juez a través de su actividad jurisdiccional en la democracia formal y sustancial.

La actividad jurisdiccional se ha definido como:

> "Una actividad del Estado substituida a la actividad de aquellos a quienes la norma jurí dica prescribe para la tutela de determinados intereses, determinada conducta no observada por ellos5."

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de sus Sala Superior y Salas Regionales, así como las salas y tribunales electorales de los Estados,

3 Ferrajoli, Luigi, et al., Los fundamentos de los derechos fundamentales, Madrid, Trotta, 2001, p. 34.
4 Ibídem, p. 31.
5 Rocco, Ugo, Derecho Procesal Civil, Serie Clásicos del Derecho Procesal Civil, Ed. Jurídica Universitaria, Volumen I, México, 2001, p. 31

han sido participes activos en la consolidación del sistema democrático mexicano, ello a través de la emisión de sentencias y de criterios jurisprudenciales que han servido de pauta para aplicar las reglas del juego en las contiendas electorales en nuestro país.

Lo anterior ha sido posible a través de toda la estructura creada por el órgano legislativo a partir de la legislación en la materia, esto es, las normas sustantivas y adjetivas del proceso electoral, así como el sistema de medios de impugnación; partiendo de estas normas el Estado provee las herramientas con las que los jueces trabajan para hacer efectivo y eficaz el proceso electoral en México. Dicho de otra forma, el poder legislativo establece aquellos intereses que deben ser tutelados, a través de un procedimiento previamente establecido y cuando éstos no son atendidos es labor del poder judicial tutelarlos de manera inmediata.

Podemos concluir que el Estado, mediante la actividad legislativa, establece normas abstractas para la tutela de los intereses colectivos e individuales y a través de la actividad judicial, persigue concretamente estos intereses.

La reforma del 2011 en materia de derechos humanos cambió la relación entre el juez y la ley, asignando a la actividad jurisdiccional una función de garantía de los derechos humanos del ciudadano frente a las violaciones por parte de cualquier autoridad; dicho órgano jurisdiccional, siempre independiente de los otros dos poderes, sirve como garantía para la debida interpretación y aplicación de las normas, por ejemplo, en México existe un órgano especializado en materia electoral, mismo que hoy por hoy lleva en sus espaldas todo un sistema jurídico en materia de derechos políticos-electorales; así, el juez ya no se encuentra sujetado a la letra de la ley por cuanto a su significado y vigencia pues, conforme al artículo primero constitucional, podrá revisar su validez a través de una interpretación conforme a la Constitución.

Luigi Ferrajoli ha señalado que:

> La interpretación de la ley es también siem pre un juicio sobre la ley misma, que corresponde al juez junto con la responsabilidad de elegir los únicos significados válidos, o sea, compatibles con las normas constitucionales sustanciales y con los derechos fundamentales establecidos por las mismas[6].

Puede afirmarse que la tarea del órgano jurisdiccional en materia de los derechos humanos, así como en el ejercicio de la democracia, es la de generar condiciones de interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales, atendiendo siempre al principio de aplicar e interpretar la norma que más beneficie a la persona. Lo anterior con la finalidad de garantizar democracia y derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; llenando los espacios en los que el legislador ha sido omiso, procurando reparar de manera integral las violaciones a estos derechos humanos.

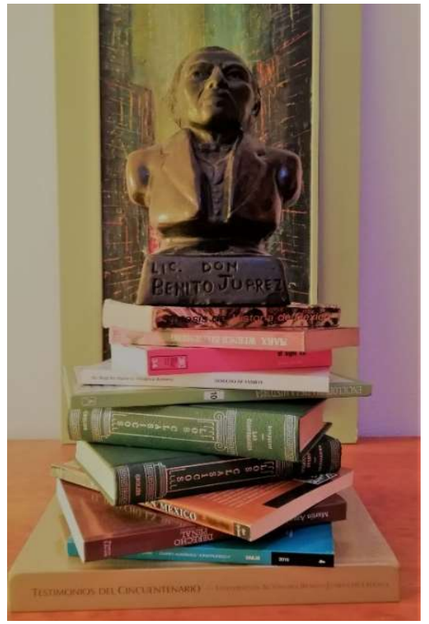

Foto: Eduardo Ulises Torres Rosas "El Juez", 2020.

6 Ferrajoli, Luigi, La ley del más débil, trad. de Perfecto Andrés Ibañez y Andrea Greppi, Madrid, Editorial Trotta, 1999, p. 26.

LAS CARENCIAS DEL DERECHO A LA SALUD EN EL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS ADICTAS A LAS DROGAS EN MÉXICO

Sandra Martínez Torres[1]

Resumen: En las estrategias dirigidas a la población dependiente de drogas, con frecuencia se ve vulnerado su derecho a la salud, debido a que en su diseño permean una serie de carencias y deficiencias que se caracterizan sobre todo por falta de un enfoque científico y de derechos humanos, que tenga como eje a los pacientes como sujetos de derechos y de protección por la vulnerabilidad en la que se colocan.

Imagen: Sandra Martínez Torres, "La serenidad", 2020

Si la adicción a las sustancias psicotrópicas es una enfermedad, queda claro que el Estado mexicano ha tratado el fenómeno dejando de lado precisamente su naturaleza patológica. En el presente ensayo abordamos la necesidad de reconocer que existen carencias y deficiencias que consideramos como los obstáculos epistemológicos en el manejo del tratamiento y recuperación de los usuarios adictos a las drogas. Aunado a ello, también advertimos que el marco jurídico es impreciso en establecer las acciones, formas de su ejecución y objetivos que definirán la política de salud en materia de adicciones. Esta situación apremia a la reflexión de lo que se conoce y lo que se ha hecho hasta ahora para garantizar el derecho a la salud de ese sector de la población. No pretendemos un descargo de la responsabilidad que tiene ante sí el propio paciente en su recuperación, sino acentuar que esto no exime al estado de proveer y procurar que existan en todo momento los elementos para afrontar un problema de salud pública como el referente a las adicciones y su tratamiento. A continuación haremos un breve repaso en las deficiencias

1 Licenciada en Derecho y maestrante en Derecho Constitucional por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de investigación: Propiedad y derechos territoriales de comunidades indígenas; correo electrónico: sandmarttors@gmail.com

que mencionamos en el resumen de este trabajo.

I. La estigmatización

Este factor se reproduce en la sociedad en general, se manifiesta en el reproche a la persona que no ha cesado de consumir; es muy notorio entre el personal sanitario que, con poca o nula preparación para la atención y manejo de este padecimiento, se conduce con apatía y poco interés hacia para el usuario.[1]

La estigmatización de los consumidores también se presenta en desde que el criterio fundamental de la política federal sobre consumo de drogas es la prevención, pero tratándose de rehabilitación la insistencia es menor, quizás porque se considera que el paciente es un caso perdido y no tiene sentido destinar recursos para su recuperación.

El estigma puede neutralizarse con información y poniendo énfasis en que las drogas producen en el organismo cambios a nivel fisiológico y cerebral, produciendo el deseo compulsivo por su consumo.

II. Enfoque punitivo

El hecho de que el enfoque del tratamiento contra el consumo de drogas sea el de la penalización evidencia un obstáculo epistemológico, que consiste en la categorización de los pacientes como delincuentes consumados o en potencia, de ahí que esta deficiencia se encuentre estrechamente relacionada con la estigmatización. Asociar el consumo con delincuencia favorece la exclusión de los pacientes adictos en el acceso a los servicios de salud.[2]

Ahora bien, nuestro sistema jurídico actual aplicable en materia de adicciones se integra por normatividad civil, que establece la institución de la tutela para personas adictas a los estupefacientes en todos los códigos civiles estatales; en el ámbito federal se reformaron la Ley General de Salud, el Código Penal federal y el Código Federal de Procedimientos Penales en 2009, en virtud de ellas se estableció una tabla de cantidades máximas para la posesión de drogas ilícitas destinadas al consumo, pero sin dejar de considerarse un delito su posesión. También se cuenta con Tribunales

1 Cfr. Tapia Pancardo, Diana Cecilia, et. al., "Atención a Pacientes Adictos", en Tapia Pancardo, Diana Cecilia (coord.), Adicciones en el Adolescente, Prevención y Atención desde un enfoque holístico, México, UNAM, 2016, p.146.
2 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Un Modelo de Atención y Tratamiento para las Perssonas con Farmacodependencia en Prisión, México, 2017, p. 15.

de Tratamiento de Adicciones (TTA´S) que datan desde el año 2004 en casos como Nuevo León y en 2008 se implementaron a nivel nacional con la introducción del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Recién este año se puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones, orientada a niños y jóvenes.

De ese entramado jurídico desprendemos que apenas hay referencia a la necesidad de atención sanitaria para los consumidores adictos, con excepción de la justicia terapéutica de los TTA´s, en los que existe el inconveniente de ser juzgado como delincuente para acceder a un tratamiento.

En algunos casos se han presentado iniciativas de ley general contra adicciones pero ninguna ha prosperado.

III. Centros de tratamiento privados

En el Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México[3] puede advertirse cómo los centros privados de tratamiento y rehabilitación desempeñan un papel fundamental como alternativa para las personas adictas de acceder a la rehabilitación, lo cual implica que el Estado de alguna manera subroga su obligación hacia estos pacientes en detrimento de su recuperación[4]. Además ni siquiera existe un sistema de supervisión y vigilancia de esos establecimientos, lo cual supone un estado de vulnerabilidad para los enfermos.

IV. Escasa oferta pública de tratamientos

En este punto es innegable la negligencia del estado mexicano al omitir proporcionar a los usuarios dependientes de las drogas los servicios oportunos, pues no se destinan recursos financieros suficientes para sufragar los costos de instalaciones, instrumentos y personal capacitado dedicados a tratamientos de rehabilitación. Esto en congruencia con la política prohibicionista y punitiva y no por un criterio de salud.

Como ejemplo de esta deficiencia nos referimos a la naloxona, que es una sustancia empleada en el tratamiento de sobredosis por heroína, a pesar de su utilidad en casos de emergencia, no se prevé su distribución en centros de salud.

3 Documento elaborado por la Comisión Nacional de Adicciones (CONADIC), disponible en https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/informe-sobre-la-situacion-de-las-drogas-en-mexico-y-su-atencion-integral-2019.

4 Souza y Machorro, Mario, “Las adicciones en México: una visión terapéutica de sus mitos y metas”, Revista de la Facultad de Medicina, México, vol. 57, núm. 2 México pp.15-24, http://www.scielo.org.mx/pdf/facmed/v57n2/2448-4865-facmed-57-02-00015.pdf

V. Lenguaje técnico científico

Esta carencia repercute en el diseño adecuado de un sistema de salud especializado y homologado en el país, así como en la posibilidad para el propio paciente y su familia de comprender su enfermedad y en la formación de personal especializado en adicciones.

VI. Indefinición de objetivos

La falta de objetivos claros en los programas de tratamiento y rehabilitación de personas adictas trasciende en la vaguedad con la que se aborda el problema, no se sabe de dónde partir, hacia dónde se llegará, cómo, en qué plazo y qué se espera de los pacientes recuperados.

VII. Falta de información

Es indispensable contar con datos estadísticos sobre el contexto de las adicciones y las opciones terapéuticas, y sobre cuántas personas se han recuperado y reinsertado socialmente.

VIII. Evaluación de resultados

Es primordial la evaluación rigurosa de los programas de tratamiento y rehabilitación que permita conocer su impacto real en la población objetivo.

IX. Conclusiones

El derecho a la salud de los pacientes adictos a las drogas está en el olvido del Estado mexicano, lo cual repercute en el acceso que tienen los consumidores a los servicios de salud, a su abandono y al fracaso de los programas implementados.

Aún no se ha consolidado un enfoque de derechos humanos, el cual implica la erradicación de la estigmatización y la penalización; la atención integral de los pacientes por parte de personal especializado y el uso de un lenguaje técnico y científico que tenga como eje al paciente como sujeto de derechos.

Respecto de la normatividad civil sobre adicciones, ¿por qué no dotar de recursos institucionales a las familias de los pacientes, fortaleciendo el sistema de tutela del derecho civil para los enfermos?[5] Esto sin perjuicio de tener el cuidado de reflexionar en las limitaciones a la autonomía y libertad personales de las personas adictas, en conjunto con un ejercicio de ponderación entre esos atributos y los principios de seguridad y salud pública.

5 Tapia Pancardo y Ramírez Estrada (op. cit., p. 154) se refieren a la incapacidad que presentan los pacientes como consecuencia de la adicción, aunque habría que enriquecer y deliberar sobre este tema en particular para trazar un esquema de protección jurídica adecuada para aquellos.

A NUEVA REFORMA JUDICIAL Y SU IMPACTO EN LA ENSEÑANZA DE LA JURISPRUDENCIA

Michael Rolla Negrete Cárdenas[1]

Resumen. El presente ensayo da una breve explicación del impacto que tendría la reciente propuesta de reforma judicial en el sistema de jurisprudencia, para plantear la reflexión sobre la eventual necesidad de adecuar los métodos para su enseñanza académica. [1]

Foto: Michael Negrete, *Sentencias y precedentes,* 2020.

I. La reforma judicial en puerta

El 12 de febrero del 2020, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presentó públicamente un documento con un conjunto de propuestas de reformas constitucionales y legales, denominado "Proyecto de reformas con y para el Poder Judicial". [1]

Uno de los ejes de la reforma, el que interesa para el presente escrito, es la transformación del sistema de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que propone el tránsito del actual sistema de tesis hacia un sistema de precedentes de corte anglosajón.

Este cambio implica una serie de posibles obstáculos para su implementación, entre ellos, lo concerniente a la formación de los operadores jurídicos, habida cuenta de que los precedentes, como objeto de estudio,

1Maestro en Justicia Constitucional por la Universidad de Guanajuato, cursando actualmente la Maestría en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, con linea de investigación en Derecho Constitucional. Contacto: michael.negrete.c@gmail.com.

1 En este trabajo se utilizó el método deductivo indirecto y el constructivismo jurídico como postura epistemológica.

1 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Proyecto de reformas con y para el Poder Judicial de la Federación, 2020, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/carrusel_usos_multiples/documento/2020-02/Reforma%20Judicial%20PJF-OK.pdf.

son un elemento prácticamente ausente en la formación jurídica nacional. Esto es así, debido a la diferencia sustancial que existe entre la jurisprudencia mexicana y aquella basada en un modelo de precedentes.

En efecto, la jurisprudencia en México difiere significativamente con un modelo puro de precedentes, pues a diferencia de estos, en dónde el estudio de las resoluciones íntegras de casos concretos ocupa un lugar central en la formación y en el ejercicio profesional del derecho, en nuestro país, el estudio de las sentencias es una practica poco común, debido a la trayectoria histórica que ha configurado al actual modelo de sistematización y difusión de las resoluciones judiciales que integran jurisprudencia a partir de "tesis", que son abstracciones de las sentencias, en dónde se pretende plasmar el criterio jurídico aplicado por el órgano jurisdiccional para resolver un caso concreto.

Dicho de otro modo, en el sistema jurisprudencial mexicano, existe una distinción significativa entre jurisprudencia, tesis y precedentes que, en lo esencial, se puede entender en los siguientes términos:

a) Jurisprudencia: Término general que se refiere al conjunto de criterios contenidos en las resoluciones de los órganos jurisdiccionales expresamente facultados por la legislación para fijar reglas jurídicas para la resolución de casos posteriores.

b) Tesis: Texto que hace referencia a un criterio jurídico para un caso concreto, contenido en una sentencia, el cual es redactado por el propio órgano jurisdiccional emisor, con la estructura de una regla.

c) Precedente: Sentencia de la cual se extraen las tesis. [2]

Ahora bien, partiendo de estas precisiones conceptuales, lo que aquí se propone es que, la enseñanza de la jurisprudencia en nuestro país, se ha basado en la enseñanza de tesis y no de precedentes, por lo que el cambio a un sistema centrado en estos últimos, implica un cambio en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con las competencias profesionales que demanda dicho sistema.

II. La formación jurídica en materia de precedentes

En los sistemas jurídicos donde opera la doctrina del precedente, la formación académica de los futuros operadores jurídicos se basa preponderantemente en el análisis de resoluciones judiciales. Caso

2 Cfr. Artículos 215 al 222 de la Ley de Amparo (Cámara de Diputados, Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 2 de abril de 2013, texto vigente.)

representativo de ello es Estados Unidos, dónde el jurista es concebido como una persona que cuenta con cierta forma de razonamiento, diferenciada de otras profesiones, caracterizada por la capacidad de argumentación y de toma de decisiones. Ahí, lo que cobra importancia no es el conocimiento del derecho positivo contenido en la legislación, sino el entendimiento de la forma en que realmente opera el derecho, de tal manera que los programas de estudios universitarios se enfocan en el desarrollo de capacidades acordes con dicho fin.[3]

Así, es a través del estudio de los precedentes, que los estudiantes pueden conocer la manera en que los casos de la vida real han sido decididos, así como la argumentación que se ha empleado en el proceso de su resolución. Esto ha sido así desde la formalización de los estudios de derecho en la Universidad de Harvard, gracias a la introducción del "método de casos" por el célebre abogado Christopher Columbus Langdell, que desde entonces y hasta la fecha, ha sido el método preponderante de enseñanza utilizado en la educación jurídica de aquel país.[4] Dicho método consiste esencialmente en el análisis de sentencias de tribunales superiores, editadas para fines didácticos, a efecto de que los alumnos puedan identificar la línea argumentativa que siguieron los tribunales para resolver los casos.[5]

Otro método de enseñanza actualmente relevante para el estudio de los precedentes es el "método de enseñanza basado en problemas" que, en Reino Unido fue adoptado y posteriormente difundido por la escuela de derecho de la Universidad de York.[6] Este método consiste en que los estudiantes fragmenten y analicen un problema, de la forma en la que le habrían de dar solución en la vida real. El estudio de los precedentes a través de este método permite el desarrollo de capacidades para la identificación de hechos jurídicamente relevantes, habilidades interpretativas y argumentativas, todas ellas consideradas como necesariaspara el ejercicio profesional.[7]

3 Schauer, Frederick, Pensar como un abogado. Una nueva introducción al razonamiento jurídico, Madrid, Marcial Pons, 2013, p. 17
4 Ibidem, pp. 319-324.
5 Ibidem, p. 326.
6 Gómora Juárez, Sandra, "La enseñanza de la jurisprudencia en México y el uso de los métodos de enseñanza activa" en Revista de Educación y Derecho, Universitat de Barcelona, Núm 16, 2017, p. 11, https://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/20160/22485
7 Idem.

Lo anterior demuestra la importante vinculación entre la doctrina del precedente y las estrategias de enseñanza aprendizaje del sistema, para formar juristas adiestrados para la práctica profesional.

III. La enseñanza de la jurisprudencia basada en tesis

Contrario a lo recién descrito, en nuestro país, la enseñanza del derecho ha estado influenciada por el fenómeno de la codificación desde principios del siglo XIX, que determinó a la ley como el objeto central de transmición de la enseñanza jurídica, concibiendo a los códigos como contenedores de todas las respuestas a los problemas jurídicos de la realidad. De esta forma, la enseñanza jurídica se centró en el conocimiento y memorización de la legislación a través del método exegético, sin preocuparse por el desarrollo de capacidades argumentativas ni de razonamiento.[8]

Respecto al estudio de las sentencias en particular, a partir de lo anterior se puede comprender que éstas no fueran materia de interés para la enseñanza académica, ya que la concepción formalista del derecho, derivada de la codificación, veía a la producción judicial como mera aplicación subsuntiva de la ley.

Este paradigma educativo formalista sigue estando vigente en las escuelas de derecho del país y visto desde el estudio de la jurisprudencia en particular, ha generado que, pese a su relevancia en la práctica profesional, ésta sea un elemento ausente en los planes de estudio que solo se contempla como un contenido secundario en los cursos de amparo. Pero aún cuando se aborda, el estudio de la jurisprudencia no dista del estudio de la ley conforme al modelo codicista, pues la consulta de las tesis se asemeja realmente a la consulta de una compilación legislativa.

Esta escasa cultura respecto a la jurisprudencia ha generado una visión restringida y tergiversada sobre lo que ésta realmente significa, quedando su conceptualización generalmente limitada a la idea de que se trata de cinco ejecutorias en el mismo sentido sin ninguna en contrario.[9]

Ahora bien, si la cultura sobre el sistema de jurisprudencia vigente es precaria, es dable inferir que, el cambio hacia un sistema, que incluso terminológicamente resulta ajeno,

8 Espinoza Monroy, Elizabeth, Paradigmas educativos en el derecho ¿Cómo enseñar derecho? Una propuesta de comunicación social ecológica en la enseñanza del derecho, México, Porrúa, 2011, pp. 40-41.
9 Gómora Juárez, Sandra, Óp. cit, p. 6.

entraña un nuevo reto para la educación jurídica en el país.

IV. La necesidad de un cambio en el modelo de estudio de la jurisprudencia

Por las razones planteadas, el eventual tránsito hacia un sistema de jurisprudencia basado en precedentes hace oportuno replantear la necesidad de que las instituciones académicas adopten modelos de enseñanza idóneos para su estudio. Una posible solución para ello, es la adopción estandarizada de métodos de enseñanza activa como el método de casos y el método de enseñanza basado en problemas mediante análisis de sentencias, implementados de manera transversal en la enseñanza de todas las ramas del derecho.

PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD: UNA VISIÓN INTERSECCIONAL

Diego Lozada González[1]

Resumen: El análisis diferenciado a los grupos que por razón de su identidad física, cultural, social o psicológicamente distintiva es un desarrollo normativo que pobremente se ha implementado en la práctica. El ejemplo específico de los pueblos y comunidades indígenas es claro para demostrar la falta de entendimiento apropiado de sus circunstancias particulares y en consecuencia un claro abandono social. El explicar las bases de este entendimiento, además de cómo pueden coincidir factores que acrecientan circunstancias de vulnerabilidad, contribuirá a una mejor toma de decisiones para un ejercicio pleno de los Derechos Humanos.

I. Introducción

La protección especial diferenciada a los grupos minoritarios, contrario a una creencia popular, no es una tendencia jurídica reciente, ya que se encuentra reconocida en el Derecho Internacional desde inicios del siglo XX, donde la extinta Corte Permanente de Justicia Internacional afirmó que la razón de ser de los derechos de las minorías era permitirles una existencia pacífica junto con la mayoría y a la vez preservar las características que les distinguían de la mayoría. [1]

Un grupo en situación de vulnerabilidad se identifica por su edad, género, o por circunstancias étnicas y/o culturales, que encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Por ejemplo, pueden considerarse causas de vulnerabilidad, la edad, la pertenencia a comunidades indígenas, discapacidad, la migración, el desplazamiento interno, la privación de libertad, la orientación sexual y el género.[2]

En ese sentido se debe aplicar un análisis diferenciado en función del grupo que se

1 Estudiante de la Facultad de Derecho de la UNAM, Becario del Programa de Excelencia académica, Interés particular en el Derecho Internacional Público y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. 316143767@derecho.unam.mx

1 Corte Permanente de Justicia Internacional, Escuelas para minorías en Albania (Opinión Consultiva) [1935] Serie A/B, Fascículo 64, p. 17.

2 XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia para las Personas en Condición de Vulnerabilidad, 4 a 6 de marzo de 2008, Capítulo 1, Sección 2ª, 1ra Regla

esté tratando para poder salvar las diferencias y opresiones sistemáticas que dificultan su acceso a los medios y mecanismos que disponen las normas para hacer validos sus derechos o que pueden por sus condiciones particulares verse en circunstancias habituales de injusticia.

Para tales efectos se abordará el desarrollo jurisprudencial nacional e internacional sobre los componentes del principio de interculturalidad.

II. Pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes: perspectiva de interculturalidad

Para el prudente estudio de la problemática específica en discusión, es necesario hacer un análisis partiendo del principio de interculturalidad, el cual es comúnmente empleado para definir las relaciones de interacción que existen entre diversos grupos humanos que conforman una sociedad dada.[3]

Esto es aplicar la concepción más garantista de la diversidad y de los derechos de las personas y de los pueblos a su propia identidad cultural y autonomía.[4] Además, implica una metodología de aproximación, sobre la base del principio del pluralismo que respeta la diversidad.[5]

Asimismo, es una metodología que trata de dar cuenta de la complejidad del juego y del entramado cultural que suponen las relaciones humanas y de evidenciar la asimetría de tales interacciones para transformarlas. La interculturalidad propicia el diálogo a partir del reconocimiento de las identidades culturales y de sus asimetrías.[6]

En ese sentido, respecto a los pueblos indígenas en materia de controversias jurídicas, las decisiones siempre deberán tomar en consideración las costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de Derechos Humanos.[7] De la mano de eso, los medios de acceso a la justicia deberá hacerse con métodos especiales y efectivos, elaborados en colaboración con estos pueblos.[8]

Al respecto, se ha señalado que la pertenencia a pueblos y comunidades

3 Dietz, Gunther. "Interculturalidad: una aproximación antropológica", Perfiles Educativos, México, vol. 39, núm. 156, abril-junio de 2017, p. 192.
4 Del Toro, Mauricio y Santiago, Rodrigo. La perspectiva intercultural en la protección y garantía de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2015, p. 89.
5 Ibidem, p. 90.
6 Ibidem, p. 91-92.
7 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007, artículo 40
8 Organización de los Estados Americanos, Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016, Artículo 30(4)(c).

originarios los coloca como una colectividad sujeta del derecho internacional, no meramente como individuos, por lo que las consideraciones de derecho expresadas en torno a ellos se deben hacer desde dicha perspectiva colectiva,[9] debiendo reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente.[10]

Esto ha sido sostenido en la jurisprudencia nacional, señalando que la perspectiva intercultural puede entenderse en el sentido de proponer una interpretación culturalmente sensible e incluyente de los hechos y las normas jurídicas, sin que esta interpretación pueda alejarse de las características específicas de la cultura involucrada y del marco de protección de los derechos humanos de las personas.[11]

El entendimiento intercultural también representa el respeto a la autodeterminación de los pueblos, la cual ha sido referida por la Suprema Corte como como:

> "la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional.[12]"

III. Interseccionalidad de vulnerabilidades

El estudio de esta perspectiva debe funcionar para equilibrar las situaciones de desigualdad, sin dejar de lado la existencia de dos o más factores de vulnerabilidad, lo cual crearía una situación de interseccionalidad. Esta consiste en la concurrencia múltiples circunstancias de vulnerabilidad y de riesgo de discriminación, que al darse, ocasionan que la

9 Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pueblo indígena kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, Sentencia de 27 de junio de 2012 (Fondo y Reparaciones), Serie C. No 245, párr. 231
10 Organización Internacional del Trabajo, Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, artículo 5(a).
11 Tesis 1a. CCXCIX/2018, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, diciembre de 2018, p. 337.
12 Tesis: 1a. XVI/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXI, febrero de 2010, p.114.

discriminación o vulneración sufrida tienda a agravarse.[13]

Esto se extiende igualmente a los factores que exponen a una persona a la discriminación, ya que al confluir dos o más de las causales que la ocasionan resulta en una experiencia discriminatoria acrecentada en contra de la persona.[14]

Al respecto, el principio de la protección igualitaria y efectiva de la ley y de la no discriminación constituye un dato sobresaliente en el sistema tutelar de los derechos humanos consagrado en muchos instrumentos internacionales y desarrollado por la doctrina y jurisprudencia internacionales.[15]

De la mano de lo anterior, de conformidad a la doctrina y práctica actual del Derecho Internacional se considera que la prohibición de la discriminación es una obligación de carácter *erga omnes*,[16] siendo una norma de *ius cogens* cuya observancia y ejercicio es de interés para toda la comunidad internacional.

En ese sentido se ha determinado en la jurisprudencia nacional que para garantizar adjudicación y ejercicio de derechos, en conjunto con una tutela jurisdiccional efectiva se debe aplicar un enfoque transversal de igualdad y no discriminación en la impartición de justicia.[17]

IV. Conclusión

A pesar de una clara línea de desarrollo jurídico nacional e internacional en ampliar la protección a los grupos en situación de vulnerabilidad y un planteamiento extensivo de aplicación del principio de interculturalidad, éste es pobremente apreciable en la práctica de las autoridades nacionales y hay un patente desdén por los derechos de autodeterminación y no discriminación de los pueblos y comunidades indígenas.

El entendimiento mutuo, hecho de forma pacífica, es la base para la construcción de una sociedad en el que el respeto a los Derechos Humanos es constante, acción estatal es necesaria para que éste pueda hacer verdaderamente efectivos sus compromisos internacionales en la materia.

13 Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González Lluy y otros vs. Ecuador, Sentencia de 1 de septiembre de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 298, párr. 290.
14 Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala, Sentencia de 23 de agosto de 2018 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 359, párr. 128.
15 Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Yatama Vs. Nicaragua, Sentencia de 23 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 127, párr. 184.
16 Corte Internacional de Justicia, Barcelona Traction, Light and Power Company (Bélgica v España) (Segunda Fase) [1970] Rep 3, párr 34.
17 Tesis XXII.P.A.4 CS, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. III, noviembre de 2017, p. 2097.

Autoría: Cecilia Soto, s.n. (2016) recuperado el 29 de octubre de 2020 de https://ceciliasotog.com/2016/12/07/interculturalidad-uno-de-los-principios-rectores-para-el-ejercicio-de-los-derechos-humanos/

LA DETENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS MÉXICO.

Ariana García Martin[1]

Resumen: Las personas que ingresan a México de forma irregular pueden ser detenidas por las autoridades migratorias y llevadas a las estaciones migratorias alojarlas mientras se resuelve su situación migratoria.

Ariana García Martin. "Soy migrante y voy de paso". 2020.

La llegada desenfrenada a México de las caravanas migrantes[1] provenientes principalmente de Centroamérica, ha generado una situación difícil de enfrentar para el país. Con ello, las autoridades migratorias no se dan abasto para la implementación de las medidas de control, verificación y revisión migratoria para contener a la ola de migrantes. Sin embargo, ello no impide la detención de personas extranjeras por haber ingresado informalmente al territorio a través de la frontera sur. En ese orden de ideas, las personas extranjeras detenidas por su irregular estancia en México, son trasladados a estaciones migratorias[2] para enfrentar su proceso administrativo migratorio, con el fin de regular su internamiento en el país. La detención, el aseguramiento y el alojamiento de las personas extranjeras en las estaciones migratorias en México, son temas de importante relevancia para la investigación, defensa y protección de derechos humanos de personas migrantes en condición de grupo vulnerable. Igualmente el debido procedimiento a seguir para el alojamiento y estancia en las estaciones migratorias, ha sido materia de observaciones e investigaciones por Organizaciones No Gubernamentales e incluso por la propia autoridad migratoria con el objeto de analizar la debida o la pésima actuación administrativa de la misma.

Por las razones antes enunciadas, nace el deseo de abundar más acerca de las detenciones migratorias, las estaciones migratorias y el debido proceso administrativo migratorio.

En ese sentido, comenzaremos primero con un pequeño estudio sobre las estaciones migratorias[3], las cuales son los espacios físicos establecidos por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración (INAMI) para alojar por un tiempo determinado a las personas extranjeras incapaces de acreditar su regular estancia en el país. Su estancia en estos lugares no podrá ser menor a 15 días, ni mayor a 60 días, aunque cabe la posibilidad por causas diversas su estancia sea mayor. Además de estos espacios para el alberge de extranjeros irregulares, el INAMI habilita otro tipo de instalaciones denominadas: estancias provisionales que tienen el mismo fin, éstas servirán para instalarse temporalmente, mientras se les traslada a una estación migratoria. A saber existen dos tipos de estancias provisionales (A) y (B). Las (A) permiten una estancia de máximo 48 horas y las (B) hasta máximo de 7 días.

Las estaciones migratorias y las estancias provisionales en México son reguladas por la Ley de Migración, su Reglamento, el Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de

1 Licenciada en Derecho y Especialista en Derecho Administrativo ambas por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Actualmente cursando la Maestría en Derecho dentro de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM con orientación en filosofía del derecho. Líneas de investigación: Derechos Humanos, Derecho Migratorio y Derecho Administrativo.

1 Pradilla, Alberto, "Autoridades federales frenan a nueva caravana de migrantes; detienen a casi 400 personas en Chiapas". Animal Político Periódico Digital, publicado el 5 de junio de 2019, véase https://www.animalpolitico.com/2019/06/autoridades-caravana-migrantes-chiapas/

2 Reyes Rodríguez, Daniela, "¿Cómo es una estación migratoria?", Animal Político Periódico Digital, publicado 17 de marzo de 2020, https://www.animalpolitico.com/verdad-justicia-y-reparacion/como-es-una-estacion-migratoria/

3 Cfr. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informe especial. "Situación de las estaciones migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención". 2019, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Informe-Estaciones-Migratorias-2019.pdf

Seguridad Nacional de 18 de mayo de 2005, el Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración de 8 de noviembre de 2012, y supletoriamente por la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

La Ley de Migración es omisa en definir el concepto de procedimiento administrativo migratorio, no obstante, éste debe ser entendido como un conjunto de actuaciones administrativas de naturaleza migratoria realizados por una autoridad migratoria competente, las cuales tienen como objetivo regular la condición de legal estancia de las personas extranjeras irregulares. Ahora bien, la Ley de Migración considera las acciones del INAMI en caminadas al control, verificación y revisión para facilitar la movilidad internacional de las personas y salvaguardar el orden, como el motivo del procedimiento administrativo migratorio. Sus etapas son: la presentación de los extranjeros, alojamiento en las estaciones migratorias, retorno asistido y deportación[4].

A continuación examinaremos brevemente las etapas del procedimiento administrativo migratorio.

La presentación de extranjeros: (detención y aseguramiento), es el acto administrativo, mediante el cual las autoridades migratorias del INAMI, detienen y acompañan a las personas migrantes para poner a disposición de las estaciones migratorias, enseguida procede la etapa del alojamiento de los mismos, donde accede, registra e instala en las estaciones migratorias. El alojamiento tiene como función privar la libertad de tránsito de las personas con condición migratoria irregular, hasta en tanto se solucione dicha situación jurídica de ingreso al país. El procedimiento culminará cuando las personas migrantes de manera personal soliciten el uso del derecho de retorno asistido o bien cuando la autoridad migratoria producto de sus diligencias administrativas, las deporten a su país de origen. Es importante mencionar que por causas fortuititas o de fuerza mayor puede suspenderse temporalmente el traslado de extranjeros sujetos a un procedimiento de deportación o retorno asistido y será reanudada una vez superada la causa motivo de dicha suspensión. Ahora bien,

4 Garcia Martin, Ariana. Análisis y critica al procedimiento migratorio en México: "Propuesta de creación de la Procuraduría de la Defensa del Migrante" (Tesis para la obtención del grado de Licenciado en Derecho), Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, pp. 128-147.

durante el desarrollo del procedimiento administrativo migratorio en las estaciones migratorias, deberá velarse por la protección de los derechos humanos[5] del migrante, en ese sentido durante el alojamiento, queda prohibido bajo cualquier circunstancia habilitar o permitir el funcionamiento de los centros de encarcelamiento, centros de reclusión o de ejecución de sentencias o cualquier otro inmueble para fungir como las estancias provisionales. De este modo, en las estaciones migratorias solo podrá estar alojado un número determinado de personas detenidas. La atención prestada en esas instalaciones debe ser integral para los alojados, por lo tanto tendrán derecho a la asistencia médica, psicológica, jurídica, asimismo, se les procurará una buena y balanceada alimentación hasta de tres comidas al día. La convivencia de los alojados estará vigilada, por ello, es importante procurar la división de las habitaciones por el sexo de los migrantes, ello no deberá afectar el tema de la preservación familiar. Para el caso de los menores no acompañados, deberá velarse por el interés superior del menor, en caso de ser necesario contará con la asistencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

En suma, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) prevé la protección del Estado hacia las personas extranjeras en condición migratoria irregular, además todas las autoridades mexicanas están obligadas a prestar un trato digno y respetuoso durante su hospedaje en las estaciones migratorias y/o las estancias provisionales. La aplicación de la ley debe ser equitativa y justa, su aseguramiento no puede, ni debe confundirse con una detención penal, pues no ha cometido ningún delito al migrar de forma irregular, sino solamente se trata de una infracción administrativa a las leyes migratorias mexicanas.

Por tal motivo, el proceso administrativo migratorio desarrollado para regularizar su situación migratoria, deberá salvaguardar las garantías del debido proceso y los estándares internacionales empleados para la detención administrativa.

En consecuencia, a los extranjeros irregulares, las autoridades migratorias mexicanas informarán de manera escrita, el motivo del alojamiento en las estaciones migratorias, de igual modo explicaran en

5 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México", 30 de diciembre de 2013, http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf

qué consiste el procedimiento administrativo migratorio a realizar. También se le comunicará sobre los derechos a recibir asesoría legal, ofrecer pruebas y alegar lo necesario para su defensa, permitiendo el acceso su expediente migratorio personal.

Convencionalmente hablando, las personas migrantes, tiene derecho a recibir asistencia y protección consular (excepto cuando se tramite asilo político o reconocimiento de condición de refugiado). No es óbice mencionar que las autoridades administrativas migratorias facilitaran los medios necesarios para la comunicación fuera o dentro del territorio nacional con sus familiares, su representante legal o alguna persona de confianza. Igualmente. Es obligatorio contar con una persona capaz de traducir e interpretar la comunicación entre las personas extranjeras detenidas y las autoridades migratorias. Finalmente, las autoridades migratorias informarán a los irregulares acerca de la posibilidad de regularizar su situación migratoria a través del derecho al retorno asistido y comunicarle las consecuencias de la deportación.

Es importante, dar a conocer los derechos humanos que nuestro país prevé en la Constitución y leyes secundarias a las personas extranjeras en condición jurídica migratoria irregular, es decir de aquellos que hayan entrado al territorio sin cumplir los requisitos de ingreso y estancia. Por tal motivo, debemos concluir: las detenciones administrativas de migrantes, deben realizarse debidamente motivadas y fundadas bajo los principios de los derechos humanos.

A SIETE AÑOS DE LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD

Iván Rosales Olivares.[1]

Resumen: En este estudio abordaremos la forma en que la Declaratoria General de Inconstitucional, instalada en la Ley de Amparo de 2013, vino a cambiar la estructura tradicional de la fórmula Otero.

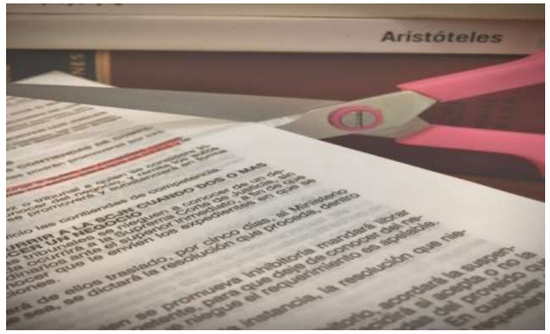

Iván Rosales, *Quitando normas*, 2020

I. La Fórmula Otero

Al principio de *relatividad de las sentencias de amparo*, también se le conoce como *fórmula Otero* en honor a su creador, aunque algunos autores como Ignacio Burgoa Orihuela y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea coinciden en atribuirle su invención original al yucateco Manuel Crescencio Rejón, pues según el primero, Otero sólo se limitó a "expresarlo en términos y conceptos precisos y justos".[1]

El 5 de abril de 1847, Mariano Otero emitió su *voto particular* de cuyo contenido se desprende el *principio de relatividad*, el cual facultaba al Congreso o a las Legislaturas de los Estados para declarar la inconstitucionalidad de la norma y, por ende, su anulación con efectos generales. En este sentido, Otero nunca sostuvo la supervivencia de leyes inconstitucionales, pues sólo propuso una forma de anularlas a través de un control recíproco con tintes

1 Maestrante en Derecho, Facultad de Derecho (UNAM), Línea de Investigación: Derecho Constitucional, correo electrónico de contacto: roolivan@hotmail.com

1 Burgoa Orihuela, Ignacio, El juicio de amparo, 43ª ed., México, Porrúa, 2012, p. 276.

políticos.[2] Esta es la forma como Otero "reacciona ante el lamentable antecedente del Supremo Poder Conservador",[3] que en los hechos fue un órgano inútil.

Ahora bien, ¿qué significa entonces el principio de relatividad? Ignacio Burgoa Orihuela, lo define a través de sus efectos, es decir, que éstos "sólo se refieren a la autoridad o autoridades que hayan figurado como responsables o demandadas en el juicio respectivo".[4] Por su parte, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, explica que "la sentencia que otorga el amparo se limita a amparar al quejoso en contra del acto específico que motivó la queja sin hacer una declaración general sobre la inconstitucionalidad del acto reclamado".[5] En esa misma línea, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Rubén Sánchez Gil, agregan que dicha fórmula se abstiene de emitir "una declaración general respecto de la ley o acto".[6]

En resumen, el principio de relatividad implica que los efectos de la "sentencia que otorga el amparo al quejoso, declarando inconstitucional una ley, no significa que la norma se derogue, salga del mundo jurídico, sólo se dejará de aplicar al gobernado que la impugnó y obtuvo el amparo (…), por lo tanto seguirá aplicando al grueso de la población".[7] En otras palabras, "dado que la sentencia de amparo constituye un acto jurídico, sus efectos no deben trascender a sujetos que no fueron parte en el procedimiento constitucional, ni tampoco deben incidir en situaciones que no fueron materia de controversia en el procedimiento".[8]

Sus detractores acusan que la relatividad de las sentencias de amparo viola: ***(i)*** el principio de supremacía constitucional, y ***(ii)*** vulnera la igualdad ante la ley. El primero porque es una contradicción que subsista una norma general, cuando el órgano

2 Zaldivar Lelo de Larrea, Arturo, Hacia una nueva ley de amparo, 4ª ed., México, Porrúa-UNAM, 2013, p. 109.
3 Hernández Macías, Juan Luis, "La declaratoria general de inconstitucionalidad: análisis del nuevo principio de relatividad", en Revista del Instituto de la Judicatura Federal Escuela Judicial, Núm. 38, México, 2014, disponible en https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/view/31525/28511, fecha de consulta 20 de octubre de 2020, p. 292.
4 Burgoa Orihuela, Ignacio, op. cit., p. 280.
5 Zaldivar Lelo de Larrea, Arturo, op. cit., p. 107.
6 Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Sánchez Gil, Ruben, El nuevo juicio de amparo, guía de la reforma constitucional y la nueva ley de amparo, 5ª ed., México, Porrúa-UNAM, 2013, p. 45.
7 Elías Mussi, Edmundo y Silva Ramírez, Luciano, "La fórmula Otero y la declaratoria general de inconstitucionalidad en el juicio de amparo contra normas", en Manuel González Oropeza (coord.), El juicio de amparo a 160 años de la primera sentencia, México, UNAM, 2011, p. 27.
8 Los principios fundamentales del juicio de amparo, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016, pp. 209-210.

facultado para ello ya la declaró inconstitucional; y el segundo, porque existen gobernados que no cuentan con una sentencia que los favorezca, mínimamente, en los términos de aquéllos que sí han promovido su respectivo juicio de amparo y han logrado, a su favor, la protección de la justicia federal, lo que termina en sistematizar la injusticia.

II. Regulación actual

Según la fracción II, párrafo tercero del artículo 107 constitucional, la declaratoria general de inconstitucionalidad es un "pronunciamiento que realiza la Corte en el sentido de que una norma general es inválida por razones de inconstitucionalidad y que ha perdido vigencia".[9]

El procedimiento para emitir la Declaración General de Inconstitucionalidad derivado de un amparo indirecto, se podría enunciar, *grosso modo*, de la manera que sigue: ***(i)*** Cuando las Salas o el Pleno de la Corte, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, en una o en distintas sesiones, el Presidente de la Sala respectiva o de la Corte lo informará a la autoridad emisora de la norma; ***(ii)*** Cuando el Pleno o las Salas de la Corte, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia por reiteración, en la cual se determine la inconstitucionalidad de la misma norma general, se notificará al órgano emisor de la norma; ***(iii)*** Si se hubiera notificado al órgano emisor de la norma y ha transcurrido el plazo de 90 días naturales, sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Corte emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad, siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos, y ***(iv)*** La declaratoria general de inconstitucionalidad se remitirá al Diario Oficial de la Federación y al órgano oficial en el que se hubiera publicado la norma declarada inconstitucional para su publicación dentro del plazo de siete días hábiles.[10]

Por otra parte, el artículo 234 de la Ley de Amparo resume la naturaleza de nuestro objeto de estudio, sus efectos y contenido de la resolución. O sea, que la declaratoria es *obligatoria* y con *efectos generales*, además de que *expulsa del ordenamiento* a la norma general declarada como inválida.

La doctrina señala que los efectos de las sentencias que declaran la

9 Campuzano Gallegos, Adriana, Manual para entender el juicio de amparo: teórico-práctico, 4ª ed., México, Thomson Reuters, 2018, p. 237.
10 Artículos 231 a 233 de la Ley de Amparo.

inconstitucionalidad de una norma general son distintos, según se trate de un amparo directo, o bien, de un amparo indirecto.

Mediante el *amparo indirecto* se impugna de manera directa la inconstitucionalidad de la norma general, ya sea con motivo de su entrada en vigor, o bien, por el primer acto de aplicación.[11] Por lo tanto, si la resolución se decanta por una declaración de inconstitucionalidad de la norma general, entonces ésta no se puede aplicar al quejoso; si se pretende hacerlo de nuevo, "procede una denuncia por repetición del acto reclamado".[12]

Sin embargo, si en el *amparo directo*, se ataca la resolución que decidió el fondo del asunto, por considerar que una ley inconstitucional fundó esa resolución, consecuentemente, existe la posibilidad de que la norma general se pueda volver aplicar al quejoso.

Las razones fundamentales por las que se consideró que el amparo indirecto en revisión es la única vía para iniciar el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad, estriba en dos premisas: *a)* porque impugna de manera directa la inconstitucionalidad de la norma general; y *b)* porque es un mandato establecido en la Constitución.

III. Conclusiones

Hay quienes señalan que, a partir de la existencia de la declaratoria general de inconstitucionalidad, es difícil determinar si en la Ley de Amparo actual, se suprimió del todo o no la fórmula Otero. Afirman, pues, que "es una cuestión de punto de vista".13

Nosotros postulamos que el principio de relatividad de las sentencias de amparo se justificaba plenamente en tiempos del propio Otero, pero en la actualidad, bajo una coyuntura de protección progresiva a la dignidad humana, carece de sentido esta discusión.14

Hasta hoy se han tramitado pocas declaratorias generales de inconstitucionalidad, de las cuales sólo una se resolvió porque el órgano legislativo correspondiente derogó la parte normativa que era contradictoria a la Constitución. Se trató de la Ley de Establecimientos Mercantiles del entonces Distrito Federal, que preveía la obligación de los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo

11 Artículo 107, fracción I, de la Ley de Amparo.
12 Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo, op. cit., p. 113.
13 Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Sánchez Gil, Ruben, op. cit., p. 45.
14 Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, Las reformas en derechos humanos, procesos colectivos y amparo como nuevo paradigma constitucional, México, Porrúa-UNAM, 2013, p. 136.

impacto para proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes por un periodo de dos horas y una tarifa preferencial para el tiempo posterior a ese lapso, disposición que se estimó inconstitucional por jurisprudencia de un Tribunal Colegiado por transgredir la libertad de comercio.

Debemos tomar en cuenta que el buen funcionamiento de las instituciones jurídicas, como la declaratoria general de inconstitucionalidad, depende en mucho de su innovación y ajuste continuo a la realidad cambiante de la sociedad. Han pasado siete años y el material de estudio para su evaluación se ha dado a cuenta gotas; no obstante, vale la pena, desde este momento, replantearse dudas sobre la estructura actual de esa declaratoria, por ejemplo, sus efectos: ya sea, ex nunc,15 o bien, con efectos ex tunc.16 El primero adoptado por México y el que actualmente funciona para los controles actuales de constitucionalidad.

En este sentido, es viable afirmar que la declaratoria general de inconstitucional ha trastocado la estructura tradicional de la fórmula Otero.

15 Desde ahora.
16 Desde siempre.

ANTROPOLOGÍA JURÍDICA: CONTRA EL MÉTODO CIENTÍFICO

Daniel García Urbina[1]

Resumen: Uno de los aspectos metodológicos que más preocupan a los y las juristas es que el derecho siga el método científico. En pocas palabras, en derecho hay una aspiración de cientificidad. Y es por ello que se habla de ciencia jurídica. Sin embargo, estoy convencido que la ciencia jurídica en realidad no es ciencia, sino que actúa como ciencia.

En este pequeño ensayo mi propósito no es discutir si el derecho es o no una ciencia. Lo que sí me interesa discutir es un aspecto particular del método científico: la objetividad. Para ello acudiré a la sociología y la antropología jurídicas en el estudio de comunidades indígenas como ejemplo de análisis.

Daniel García Urbina *Sayulita, Nayarit, 2020.*

Imaginemos que a la Tierra llega un ser de un planeta lejanísimo al nuestro. Se detiene y observa que somos seres de costumbres, creencias y comportamientos, así que decide documentarlo. Supongamos que se propone en particular explicar lo que para nosotros es algo muy normal: la resolución de conflictos en tribunales del Estado. Este ser en realidad no sabe mucho, sólo alcanza a entender que hay un idioma común y que para ciertas acciones hay determinadas consecuencias. Pero no entiende el idioma, tampoco entiende qué clases de acciones se sancionan, yno entiende por qué las sanciones son de una u otra forma, no entiende por qué determinados seres vestidos de forma singular deciden las sanciones de los otros entes. Para mí es una pregunta obvia la que habría que hacernos: ¿ese ser tiene legitimidad epistemológica para hablar de nosotros y nosotras? Mi objetivo es defender una premisa: si se pretende comprender a otra comunidad no hay forma de garantizar la objetividad del intérprete de lo que dice sobre ella. La forma en que me propongo defenderla es a través de lo que he denominado *niveles de subjetividad*.

Empecemos por decir que una de las aspiraciones de la ciencia es lograr el más alto grado de objetividad. Así, lo primero que tenemos que hacer es saber exactamente a qué hacemos referencia cuando hablamos de objetividad, y para ello, considero, es fundamental distinguir dos niveles de conocimiento: el ontológico y el epistemológico.

Los hechos pueden ser *ontológicamente* objetivos, es decir, que su existencia no depende del acuerdo humano. Y hay hechos o fenómenos que pueden ser *ontológicamente* subjetivos, o sea, que su existencia sí depende del acuerdo humano. Ahora bien, nuestras descripciones –juicios– acerca de esos fenómenos o hechos pueden ser *epistemológicamente* objetivos, esto es, donde su verdad o falsedad es independiente de quien emite el juicio. Pero también hay juicios *epistemológicamente* subjetivos, a saber, donde su verdad o falsedad son dependientes de quien emite el juicio.[1] Las ciencias sociales estudian hechos o fenómenos ontológicamente subjetivos, pero los juicios que emitamos sobre ellos deberán ser epistemológicamente objetivos. De acuerdo con los científicos sociales lógicos, los juicios epistemológicamente objetivos podrán garantizarse a través de la elección de una buena metodología; por ejemplo, la utilización de ciertos recursos estadísticos, de recolección de datos y de buenas interpretaciones.[2] ¿Pero realmente es así en la antropología o la sociología jurídicas? Mi postura es que no hay forma de garantizar cierto grado de objetividad en la antropología o sociología. Para defender esta tesis voy a analizar cuatro niveles en los que la objetividad se ve afectada.

1 Doctorando del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Líneas de investigación: filosofía del derecho, antropología jurídica y pluralismo jurídico. Correo de contacto: dan10r@hotmail.com

1 De acuerdo con John Searle, la idea de la subjetividad en las ciencias sociales se debe a lo que en filosofía se conoce como error categorial: se confunde lo ontológico con lo epistémico. Véase: Searle, John, La construcción de la realidad social, trad. Antoni Domènech, Paidós, España, 1997.
2 Ídem.

Primer nivel de subjetividad. Este es un nivel donde el conocimiento del investigador está –para usar la terminología de Donna Haraway– situado.[3] De acuerdo con la filósofa, la objetividad en la ciencia es imposible puesto que quien conoce es parcial en todas sus facetas, ya que está siempre construido/a por el género, la raza, la nación y la clase a la que pertenece.[4] Es por ello que hay que reconocer la imposibilidad de que en la investigación de las ciencias sociales –como la antropología[5]– se origine un conocimiento que refleje de manera neutra la realidad. Esto se debe a que el o la investigadora[6] de las ciencias sociales, quien produce ese conocimiento, está lleno de ciertas posturas políticas, morales e ideológicas.[7]

Segundo nivel de subjetividad. De acuerdo con la forma ortodoxa de entender a la ciencia, ésta parte de una premisa: que hay una realidad que puede ser conocida directamente por nuestros sentidos. A esto se le llama empirismo. No obstante, Clifford Geertz considera que la antropología sería mejor si la concibiéramos como una ciencia interpretativa: a saber, donde el antropólogo no es un simple observador o traductor, sino un intérprete de los fenómenos sociales y de sus modos de representación y un productor de explicaciones. Así, la antropóloga es una intérprete porque lo que muestra lo hace a través de la experiencia del otro. En el primer nivel, hablamos acerca de cómo el investigador ve la realidad, influida por su propia subjetividad. Pero en este nivel, como lo identifica Clifford Geertz, se presenta una discrepancia entre la manera en que el investigador ve las cosas y la manera en que suelen hacerlo los sujetos investigados.[8]

Tercer nivel de subjetividad. Este nivel es mucho más complejo que los anteriores. Con este nivel me refiero a la capacidad del investigador de atribuir estados mentales,

3 Véase: Haraway, Donna, Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinvención de la naturaleza, trad. Manuel Talens, Ediciones Cátedra, España, 1995.
4 Ibídem, p. 332.
5 Si bien mi escrito está enfocado en las ciencias sociales, y en particular en la antropología y sociología, creo que este nivel de subjetividad es aplicable en general a las ciencias sociales y naturales. Esto no ocurre en el caso de los demás niveles.
6 Voy a utilizar investigador, agente que conoce, científico social, sujeto cognoscente, como sinónimos para efectos de este trabajo este trabajo. Y también haré referencia al género femenino o masculino indiscriminadamente.
7 Cruz, María Angélica, et. al, "Conocimiento situado y el problema de la subjetividad del investigador/a", en Cinta Moebio, Chile, 45, 2012, pp. 253-274.
8 Geertz, Clifford, Los usos de la diversidad, trad. María José Nicolau, Paidós, Barcelona, 1996, pp. 50-51.

acciones y significados a los agentes de eventos culturales. Este nivel de subjetividad se caracteriza porque sea cual sea el método que utilice –lógico empírico, lógico deductivo, de observación participante, etcétera– el antropólogo inevitablemente deformará la realidad al interpretar las experiencias de los sujetos que está conociendo.[9] A diferencia del anterior nivel que se caracteriza por una subjetividad mediada por el dicho de otras personas, en este caso, mucho más profundo, me refiero a la capacidad del investigador de interpretar para comprender el dicho de los otros.

Cuarto nivel de subjetividad. De acuerdo con Kuhn, Feyerabend y Merton[10], toda forma de acceder al conocimiento, o sea, toda epistemología –*v.g.*, la ciencia–, es una construcción social y no producto de los individuos; esto significa que la validez de las afirmaciones que se hagan sobre un fenómeno social, se harán tomando en cuenta los márgenes que establece la epistemología seleccionada.[11] De acuerdo con Feyerabend cualquier forma epistémica trae aparejada una ontología, es decir, una correspondencia entre el método y los hechos que se pretenden estudiar.[12] Asimismo, de acuerdo con León Olivé, cada forma epistémica esta delimitada por marcos conceptuales: creencias y conocimientos que utilizan las personas para interpretar su realidad.

Pues bien, estos marcos conceptuales tienen la función de permitir o impedir la identificación de ciertos hechos y de problemas, al condicionar la percepción y la observación.[13] De esta manera, si aceptamos que existe una diversidad de formas epistémicas, esto nos lleva a una idea de relatividad gnoseológica, es decir, el reconocimiento de ciertos hechos que no podrían ser reconocidos si se utiliza otro marco conceptual.[14]

Ahora bien, cuando una persona antropóloga estudia a una comunidad ajena a la suya lo hará, inevitablemente, desde una

9 Véase: Quintanilla, Pablo, La comprensión del Otro. Explicación, interpretación y racionalidad, Fondo Editorial de la PUCP, Lima, 2019.
10 Véase: La estructura de las revoluciones científicas de Thomas Kuhn; Sociología de la ciencia de Robert Merton; y Tratado contra el método de Paul Feyerabend.
11 De acuerdo con Kuhn, cada forma epistemológica es aprobada por una comunidad que acepta un determinado paradigma científico. A esta última se le conoce como comunidad epistémica. Véase: Kuhn, Thomas, La estructura de las revoluciones científicas, Fondo de Cultura Económica, México, 1971.
12 Feyerabend, Paul, Filosofia natural. Una historia de nuestras ideas sobre la naturaleza desde la edad de piedra hasta la física cuántica, trad. Joaquín Chamorro, Debate, Buenos Aires, 2013, p. 48.
13 Olivé, León, Razón y sociedad, Fontamara, México, 1996, p. 39
14 Ibídem, p. 51

determinada epistemología. Si partimos de la idea de que la epistemología en la que está inmersa dicha persona es una, y la epistemología de la comunidad a estudiar es otra, lógicamente podemos concluir que cada una de ellas –sin que las podamos evaluar entre sí– establecen sus propios criterios de verdad o falsedad; pero no sólo eso, también esa epistemología será determinante de los hechos que la persona investigadora considera importantes de analizar. Esta afirmación no solamente implica que la investigación podrá observar únicamente los hechos que le permite observar su epistemología, sino, más complicado aún, la propia epistemología determinará los criterios de creación de los hechos. Esto significa que los hechos observados por quien investiga no son la verdadera realidad, sino que es una realidad creada por la propia investigación, a partir de una epistemología –o sea, que son hechos ontológicamente subjetivos–. Esto implica que la descripción de los hechos no significa como si estos representaran la realidad por sí mismos, sino que es una interpretación de la realidad que hacemos a partir de la construcción de esos hechos mismos. Esto nos lleva a concluir que no hay conocimientos objetivos de la realidad a partir de los hechos observados, sino que esta realidad está epistemológicamente construida a partir de los hechos que podemos observar con ella.[15] De esta manera, los enfoques metodológicos operan como aparatos de visión que condicionan la forma en que nos aproximamos a aquello que solemos situar como realidad.[16]

15 De acuerdo con Feyerabend no hay una realidad en sí, sino formas en que nos aproximamos a ella. Así, sostiene que al ser la ciencia una tradición de conocimiento entre muchas otras, esto implica necesariamente que la realidad permite enfoques distintos; entre ellos, el científico. Véase: Feyerabend, Paul, Diálogos sobre el conocimiento, Cátedra, 1991.
16 Véase: Haraway, Donna, Ciencia…, op. cit.

LAS FAKE NEWS Y SU INCIDENCIA EN LA DEMOCRACIA

Ma Isabel Santiago Ramírez[1]

Resumen: Las redes sociales propagan noticias falsas, también llamadas fake news o bulos, y alteran en las personas su percepción de la realidad, condicionando sus decisiones. Hoy las fake news vulneran la vida democrática de los países.

Fuente: Santiago Ramírez, Ma Isabel, "Fake news". Nov2020.

La celeridad y alcance del internet permite la propagación de informaciones falsas, también llamadas fake news o bulos; y de esta forma manipular la perspectiva de la realidad e influir en las decisiones de las personas. El término fake news es definido por la Red de Periodismo Ético (EJN), como "Toda aquella información fabricada y publicada deliberadamente para engañar e inducir a terceros a creer falsedades o poner en duda hechos verificables".[1] Se viralizan en cuestión de segundos, sobre todo en las redes sociales más populares, como son Facebook, Twitter, Instagram y Youtube, entre otras. Las noticias falsas siempre han existido, la televisión, la radio y los periódicos también se vieron afectadas por

1 Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de investigación: Electrocontaminación de la telefonía móvil. Mail: isasantiag@yahoo.com.mx
1 White, Aidan, Información falsa, la opinion de los periodistas. 2017. https://es.unesco.org/courier/july-september-2017/informacion-falsa-opinion-periodistas

este tipo de publicaciones. Adorno y Horkheimer afirmaban que "Algunos veían en los medios una fuerza destructora de la cultura … en el uso de los medios por parte de la élite política y económica para mantener su estatus"[2]. Sin embargo, esta propagación de fake news jamás se había dado con tanta celeridad e impacto en la vida democrática de los países.

I. Las fake news vulneran todo, inclusive la vida democrática.

Titulares que anuncian la muerte de personajes públicos, o que exhiben a otros en el escarnio y la burla, se reproducen en cuestión de segundos. Estos bulos son generados intencionalmente por actores privados y públicos que distorsionan la realidad para beneficio propio. La falta de regulación en estas prácticas provoca que se vulneren varios derechos, de entrada, el derecho que tiene toda persona a recibir información veraz y oportuna. También se vulneran otras prerrogativas como el derecho a un desarrollo mental sano, que se ve alterado cuando las falsas expectativas terminan en frustraciones. Por ejemplo, en esta pandemia han circulado mensajes que atribuyen propiedades mágico curativas a determinados productos y que al no tenerlos, generan desaliento. Estos bulos son creados por pequeñas empresas llamadas "granjas de bots", que se dedican a la propagación de las notas más insólitas y a crear perfiles falsos de usuarios.

La red social más utilizada para estos fines es Facebook, "…con un "nido" de 26 cuentas falsas se puede influenciar a unos tres millones de usuarios de Facebook.[3] Los bulos van más allá, son utilizados como instrumentos para conformar estrategias electorales, desvirtuar la realidad del lector y redireccionar sus decisiones electorales. Al trabajo de las granjas de boots se suma la de algunas consultoras, es el caso de Cambridge Analytica, una empresa con sede en Londres y que asegura "cambiar el comportamiento de la audiencia"[4], mediante estrategias publicitarias, pero que proporcionó más de 50 millones de muestras de perfiles para redireccionar las preferencias electorales que dieron el triunfo a Trump en Estados Unidos.

De este suceso surgió el término posverdad, definido por la RAE como "distorsión

2Sánchez, Lydia, Desinformación en la era digital, Block de bit, Universidad de Barcelona. 2020. http://www.ub.edu/blokdebid/es/content/desinformacion-en-la-era-digital

3 Ressa, María. Información falsa, la opinión de los periodistas. UNESCO. https://es.unesco.org/courier/july-september-2017/informacion-falsa-opinion-periodistas

4 5 claves para entender el escándalo de Cambridge Analytica que hizo que Facebook perdiera US $ 37,000 millones en un día. BBC NEWS MUNDO, 20 /03/2018 https://www.bbc.com/mundo/noticias-43472797 Consultado 31 octubre 2020

deliberada de una realidad, que manipula creencias y emociones, con el fin de influir en la opinión pública y en actitudes sociales".[5] De esta manera la información falsa se prioriza sobre los hechos reales, hay una inclinación por la subjetividad. Al proporcionar datos personales sin el consentimiento de sus clientes, a. Cambridge Analítica se le acusa de violar el derecho a la privacidad, pero también al contribuir para allegarles de información tendenciosa, vulnera el derecho a decidir libremente. Se investiga si esta misma maniobra sería utilizada en Brasil y Argentina en los últimos comicios. También se cree que en México esta misma agencia proporcionó bases de datos para la creación de cuentas falsas, y así ganar adeptos para el presidente Enrique Peña Nieto y su partido el PRI.

II. Las redes son los actores más activos de internet.

Facebook es una de las redes sociales donde más se viralizan las fake news, su celeridad y popularidad de 2, 701 millones de usuarios mensuales, permiten esta propagación.[6] Otra red es Twitter, su inmediatez la impregna de cierta confiabilidad. Gran parte del éxito de la reproducción de contenidos en estas redes se debe a la automatización que tienen sus algoritmos, éstos definidos como "Conjunto ordenado y finito de operaciones que permite hallar la solución de un problema" [7] y que motiva que el flujo de los mensajes se acelere a medida que un posteo tiene reacciones de los usuarios, llamados también interacciones.

III. La regulación de las fake news.

Urge visibilizar, concientizar y regular este fenómeno en todas sus dimensiones. Esto implica un gran reto, la complejidad de las mismas redes no permiten acciones de ejecución contundente, es muy delgada la línea que separa la prohibición de lanzar noticias falsas y la restricción al derecho a la libertad de expresión. La OEA ha manifestado:

> … preocupación por el hecho de que la desinformación y la propaganda a menudo se diseñan e implementan con el propósito de confundir a la población y para injerir en el derecho del público a saber y en el derecho de las personas a

5 Real Academia Española. https://dle.rae.es/posverdad?m=form

6 Moreno, Manuel. Las redes sociales más usadas en el mundo. Trece bits redes sociales y tecnología. https://www.trecebits.com/2020/10/22/las-redes-sociales-mas-usadas-en-el-mundo-octubre-2020/. Consultado 29 octubre 2020

7 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA https://dle.rae.es/algoritmo

> buscar y recibir, y también transmitir, información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, que son derechos alcanzados por las garantías legales internacionales de los derechos a la libertad de expresión y opinión... [8]

Internet es una mina de oro, las guerras entre potencias se han trasladado al quinto dominio, el del ciberespacio, relegando así los enfrentamientos terrestres, marítimos, aéreos y espaciales. La guerra civil de Siria es un ejemplo de ello, comenzó como una represión política y se extendió con la participación de muchos actores locales a favor y en contra del presidente Bashar al Assad, así como la intervención de facciones internacionales de EU, Rusia e Irán. A casi una década de la crisis humanitaria provocada por estos enfrentamientos, no se logra ver una solución a corto plazo. Por su parte, Alemania en 2017 aprobó la Ley de Ejecución de las Redes. ésta recibió varios cuestionamientos relacionados con la limitación a la libertad de expresión. A pesar de contar con esta regulación, en 2018 Angela Merker fue puesta en jaque, cuando una revista a manera de broma anunció el fin de la coalición de su partido con los socialdemócratas. Esto incidió negativamente en el índice Dax de la Bolsa de Fráncfort.[9]

Por su parte, México ha mostrado poco interés en este fenómeno. En principio, el uso de fake news con fines electorales no está previsto como delito. Asimismo, tampoco ha firmado el Convenio de Budapest, un instrumento internacional

> ...necesario para para prevenir los actos que pongan en peligro la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, sí como el abuso de dichos sistemas, redes y datos, garantizando la tipificación como delito de dichos actos...[10]

Es necesario homologar el marco jurídico local con el internacional, adherirse a los convenios. El marco jurídico del ciberespacio está en desarrollo y su fortalecimiento para

8 OEA. https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1056&lID=2. Consultado 27 octubre 2020

9 Fake news causa susto al gobierno alemán. El Universal . 15/07/2018 https://www.eluniversal.com.mx/mundo/fake-news-causa-susto-al-gobierno-aleman. Consultado 29 Octubre 2020

10 Convenio sobre la ciber delincuencia. Consejo de Europa. Serie de tratados europeos. https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf

incidir en la protección a los usuarios, aún tomará tiempo, a pesar de esto se puede hacer mucho. De inicio, educar y sensibilizar a la sociedad para erradicar estas prácticas, aleccionarlos sobre los elementos a considerar para valorar una información y propagarla. Instruirlos, concientizarlos cómo esta información falsa puede afectar su salud, su percepción, su economía, sus decisiones. Evidenciar la existencia de actores que inciden y desestabilizan solo con el fin de monetizar y obtener beneficios propios. La complejidad del fenómeno requiere la colaboración de las instituciones, organismos nacionales e internacionales y de la sociedad en general, en aras de una relación sana y equitativa entre el internet y sus usuarios.

ENTREVISTA

Realizada por Alejandra Escalona Zorrilla[1] el 19 de noviembre del 2020

LAS MUJERES Y SUS DERECHOS: REFLEJOS DE LAS CINEASTAS

En voz de Theresa Solís[2], Presidenta de la Asociación Mujeres en el Cine y la Televisión, la cual busca contribuir al reconocimiento de los aportes creativos y laborales que hacen las mujeres en la industria audiovisual, aportando una perspectiva de género al análisis y reflexión en torno a los procesos creativos, de producción y del contexto en el cual se difunden y exhiben sus obras.

Theresa Solís[3]

1Egresada de la licenciatura en Psicología de la FES Iztacala UNAM. Miembro del Consejo Permanente de la Revista Niuweme yandrale@hotmail.com

2 THERESA SOLÍS es productora, documentalista y guionista, tiene una maestría en Estudios Latinoamericanos por FFL/UNAM. Estudió un Máster Documental de Creación en la Universitat Pompeu Fabra. Fue co-productora y guionista por 8 años para Radio y Televisión de Austria (ORF) para América Latina. Ha participado en producciones de la TV Alemana, de ello destaca la serie "El gran baúl para los niños del futuro". Para el Centro Alemán de Información para América Latina produjo durante 3 años cortos documentales difundidos por web.
Ha realizado programas que han sido exhibidos por el Canal 22, donde igual tuvo Exposímetro, programa de cine. Su ópera prima "Corazón@2000.com" se estrenó en Berlín (2002) y forma parte del acervo de la Cineteca Nacional por preservar la cultura femenina y ancestral de Oaxaca. Recibió por el documental "El Ocre de Berlín", el Premio Walter Reuter de Periodismo Alemán (2003). Co-produjo y co-escribió el documental "Cambio de Paradigma" (2015) con Harvard University y SENER. Es socia desde su fundación de Mujeres en el Cine y la Televisión A.C. y la preside actualmente.

3 Foto tomada por Francisco Mastache 2013 autorizando la publicación de la misma.

Buenas tardes Theresa, es un placer poder platicar esta tarde con usted. ¿Nos puede contar qué significa la pandemia del COVID19 para la exhibición de esta XVI Muestra de cine realizada por Mujeres?

La XVI Muestra Internacional de Mujeres en el Cine y la Televisión 2020 es un parteaguas en su forma de exhibición, debido a las medidas de salud que se establecieron en México por la pandemia mundial de la Covid-19, especialmente en la asistencia a las salas de cine.

La exhibición online o virtual tiene el lado positivo de activar nuevos públicos, ampliar las coberturas, la pluralidad de las voces, visiones y temáticas. En ese sentido, la XVI Muestra impulsa a las realizadoras que participan con sus películas para que lleguen a esas nuevas audiencias. Este año, la elección del tipo y tamaño de la pantalla queda en el público.

¿Puedes conversar de la temática de esta Muestra?

El contenido de la XVI Muestra está ligado al movimiento histórico de las mujeres, que este año irrumpió en todo el mundo con la marcha por el Día de la Mujer, del 8 de marzo, y el paro nacional convocado por las mujeres, el 9 de marzo. Un evento que constituye un punto de llegada y de partida de la lucha por los derechos y la igualdad de la mujer. La llegada de la pandemia no detuvo las demandas ni enfrió el entusiasmo, solo reenfocó los caminos y la organización. El movimiento de las mujeres continúa, y la Muestra es un ejemplo de ello. Ponemos el reflector en películas donde el Derecho es un elemento clave, como Ley Olimpia, que surge de las denuncias de Olimpia Coral Melo por la difusión, sin su consentimiento, de un video íntimo. Su caso fue el inicio de una batalla legal para se reconociera la violencia digital. Lo logró. Actualmente, 18 entidades federativas aprobaron reformas para sancionar el ciber-acoso.

Asimismo, nos enfocamos en los derechos de las mujeres mayores de edad, que son poco observados por el olvido generalizado hacia los adultos mayores, protegidos escasamente por las instituciones y afectadas por las desigualdades sociales y de género, que las priva de un marco jurídico que vele por su bienestar físico, emocional y económico.

¿Qué otras películas se circunscriben en el marco jurídico?

Otra área jurídica que también nos parece relevante mostrar es el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, ya que solo en la Ciudad de México y en el Estado de Oaxaca está legalizado el aborto. En el documental Invisibles de Camilla

Demichelis, se expone la vulnerabilidad de las mujeres que acuden a los servicios de salud pública. En lugar de ser atendidas y apoyadas, son entregadas a las autoridades, estigmatizadas y acusadas de atentar contra la vida.

¿Cuál sería su recomendación para las mujeres?

Exhorto a todas las mujeres a continuar creando, creciendo y tejiendo comunidad a través del cine, la televisión, y hasta la transmedia. Cada aportación suma un hilo de una gran red que nos lleva como sociedad a construir un futuro incluyente y sin violencia contra la mujer.

A nombre de la Revista Niuweme le doy las gracias por haber aceptado realizar esta hermosa entrevista.

Alejandra Escalona Zorrilla Foto: Alejandro G. Amaya Méndez.

'A LINGUA CA STANNO MORTA, OGNE VOTA CA È PARLATA O SCRITTA, SE TRUVA CCHIÙ VIVA CA MAJE

Lic. Mario César Rodríguez Capella*

Sommario: In linguistica è comune ascoltare che esistono lingue vive e morte; affermazione che non si accorge che un idioma fiorisce e si sparge secondo la decisione dei suoi millenari parlanti. "La lingua che stando morta, ogni volta che è parlata o scritta, si trova più viva che mai", pretende essere un titolo che provochi due cose: fare un omaggio a un latino vivo che ancora rigala la sua musicalità a chi abbia desiderio d'ascoltarlo, ed invitare ad accorgere della nostra quotidianità.

I. Lingue vive e lingue morte

Quando il linguista Enzo Carro tratta di spiegare perché nella lingua napoletana esiste il *raddoppiamento consonantico*, si domanda il seguente:

> Ma perché accade? Sembrerebbe che i motivi siano più d'uno, ma è curioso scroprire quello principale che lo fa verificare nel napoletano. Perché in frasi come *vengo cu tte* (vengo con te) sentiamo l'esigenza di raddoppiare la *t*? In effetti questo fenomeno è così radicato in noi che nemmeno ci rendiamo conto che in quello momento stiamo parlando latino![1]

Lo stesso sentimento accade all'instante nel quale "sorprendentemente" due persone sono capaci di comunicarsi fra loro, quando entrambi due parlano una lingua diversa. Perchè un portogallo ed un romeno possono capirsi?

Da dove viene quella facilità comunicativa? La risposa sembra chiara: dal latino.

C'è, eppure, nella linguistica un'antica concezione che distingue fra lingue vive e lingue morte. L'espressione è testimoniata in spagnolo, per prima volta, in 1580, nei *Comentarios a Garcilaso* da Fernando de Herrera. Dice che "delle lingue morte ci rimangono soltanto le reliquie conservate

*Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Egresado de la Maestría en Derecho de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y estudiante de la Licenciatura en Filosofía en la Facultad de Filosofía y Letras, ambos de la UNAM. Coordinador de Proyectos de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Línea de investigación: Derecho civil, filosofía del Derecho y Derecho y lingüística.
crodriguezc@derecho.unam.mx

1 Carro, Enzo, Ortografia della lingua napoletana, Roma, Youcanprint, 2017, pos. 486.

negli scritti degli uomini dotti di quell'età nella quale ebbero vita." Si riferisce chiaramente ai greci e romani. In realtà, ci siamo davanti a una metafora che oppone quello vivo, la lingua attuale, a quello morto, svalutando come se fosse relativo a un passato antiquato.[2]

Eppure, è una metafora sfortunata, giacché risulta insufficiente per spiegare il fenomeno linguistico; inoltre di altri successi che fecero possibile la transizione dal greco antiquo al moderno e, in speciale, l'apparizione dei romanzi medievali.

II. Il caso del latino

Il latino derivava d'altra lingua madre: l'indeuropeo, la cui estensa famiglia copriva Europa e anche una parte d'Asia. In Italia l'indoeuropeo diede origine a lingue italiche, tra loro l'osco, l'umbro e il latino, questo ultimo prese il nome della terra che lo vide svilupparsi: del *Latium*.[3]

Nonostante, quando si parla del latino e della sua naturale evoluzione, è necessario indicare certi aspetti. Primamente, "il linguaggio è patrimonio de tutta la comunità dei parlanti, non di una porzione di essi. Dunque la lingua non può essere considerata proprietà esclusiva delle classi più colte"[4], anche se questa ultima sia l'unica in prendere parte in grado effettivo nel dibattito letterario o possa fare letteratura.

In secondo termino, "una lingua, ovviamente, esiste anche prima che i grammatici ne abbiano fissato le regole".[5] Gli idiomi sono, prima di tutto, strutture vive che cambiano, innovano e si adattano ai parlanti. Sono loro quelli che fanno una lingua, e non il contrario. Quello deriva, in conseguenza, alla terza tesi: "la lingua cambia in dipendenza del livello culturale e sociale di chi la usa."[6]

I cambi graduali sono classificati per i linguisti come "errori", benché il costume in grammatica devenga legge.

III. Le lingue romanze

C'è una rigola che opera in tutta lingua viva: "Non si scrive come si parla, né si parla come si scrive"[7]. Nell'oralità vi sono molti elementi che entrano nella comunicazione, assenti nella scrittura: il gesto, l'espressione, il tono della voce ecc.[8]

2 Rodríguez Adrados, Francisco, "Griego y latín ¿lenguas muertas?", Estudios clásicos, España, 2004, t. 45, n. 125, p. 7 y 8.
3 D'Acunto, Maria, Mattera, Graziano, Vall'a capì. Storia e grammatica della lingua napoletana, Nápoles, Edizioni Intra Moenia, 2017, p. 6.
4 Marazzini, Claudio, Breve storia della lingua italiana, Bolonia, Il Mulino, 2004, p. 32.
5 Ibídem, p. 21.
6 Ibídem, p. 35.
7 Ibídem, p. 30.
8 Ídem.

Questo fenomeno non era strano per i romani e, sotto l'influenza della potente letteratura greca, riempirono di figure retoriche i loro testi. Aggiungendo l'assenza di centri scolari dove i ragazzi potessero imparare a leggere e scrivere, il latino scritto deferì dalle origini suoi del parlato, del volgare, dell'usato per il "volgo", utilizzato nella pratica e istintivamente per tutti dalla nascita e poi in ogni momento della sua vita sociale.[9]

Il latino, quindi, nacque su quella dualità. Per una parte, la lingua letteraria, piena di rigole, figure retoriche, fredda e insegnata nei manuali di grammatica che possiamo trovare ora; e, nella parte più umana, il latino vivo, quello che si ascoltava sulle strade a Roma e che fu portato a tutti i confini dell'Impero.

Dobbiamo prendere in conto che il latino, ancora nei tempi dell'Impero, differiva già secondo la classe sociale e la regione.[10] Inoltre, dipendeva del tempo della conquista delle provincie. Il latino portato a Hispania era assai distinto di quello introdotto per le legioni in Dacia, verso il II secondo d.C.[11]

Senza un'autorità politica dal 476 d.C., con la scomparsa dei pochi centri educativi nel Impero, le differenze tra le varietà latine si accentuarono. In ogni luogo si continua a parlare il latino, però con il tempo si trasforma. Nella scritta si continua usando il latino delle grammatiche, ma nel parlare, si ricorre al latino vivo, ereditato di generazione in generazione.[12]

Come ente vivo, ogni dialetto locale va incorporando lessico dei popoli che vanno convivendo con lui. Le incursioni germaniche lasciarono una forte sensazione bellica nel romano. Il latino popolare decide sostituire la parola *bellum* per *guerra* (cfr. l'inglese *war*). In altre occasioni, il latino prendeva parole "colte" per scambiare il significato. È il caso di *testa*, che nel suo origine era un vaso di terracotta, anche se dopo cambiò per *caput*. Altro esempio può guardarsi con *domus*. La gente, come succede oggi, trovava forme più pittoresche e, quindi, vive per riferirsi agli oggetti quotidiani. Così la *domus* romana fu sostituita per *casa*, parola che significava "capanna". Anche se i volgari italici seguirono usando *domus*, anche se nella sua

9 Iandolo, Carlo, Il dialetto di Napoli. Grammatica descrittiva, Nápoles, Cuzzolin Editore, 2016, p. 7.
10 D'Acunto, Maria, Mattera, Graziano, op cit., p. 7.
11 Serianni Luca, Prima lezione di storia della lingua italiana, Bari, Editori Laterza, 2019, p. 25.
12 D'Acunto, Maria, Mattera, Graziano, op cit., p. 7.

derivazione “duomo” per significa un grande edificio per il culto.[13]

Di quella maniera, “le lingue dei popoli assoggettati iniziarono a fondersi col latino parlato originando diversi volgari”[14], che deriveranno in quello che chiamiamo lingue romanze.

IV. Dante, il primo teorico del volgare

Le idee del padre del Rinascimento, Dante Alighieri, lo rendono il primo teorico del volgare. La sua tesi è letta nel *Convivio* e, soprattutto, nella *De vulgari eloquentia.* Nel *Convivio* il volgare è celebrato come "nuovo sole" destinato a splendere al posto del latino, per un pubblico che non è in grado di comprendere la lingua dei classici[15]. Nella *De vulgari eloquentia,* d'altra parte, la superiorità del volgare è riconosciuta in nome della sua natura, ma la letteralità della lingua latina diventa un incoraggiamento per la regolarizzazione del volgare.[16]

Per Dante la storia dei linguaggi naturali, nella loro varietà, inizia proprio qui: la loro caratteristica è il cambiamento nello spazio, da luogo a luogo, nel tempo, dato che le lingue stesse sono soggette a continua trasformazione. La grammatica delle lingue letterarie, come il greco e il latino, secondo Dante, è una creazione artificiale del dotto, inteso come freno alla continua mutazione delle lingue, garantendo stabilità senza la quale la letteratura stessa non può esistere.[17]

Dante trova l'esistenza di tre grandi famiglie linguistiche nell'Europa del XIII secolo: gli slavi e i tedeschi, che si trovano a nord e nord-est, i greci e i latini, all'interno dei quali distingue quelli che afferma di dire "sì", "oc" e "oïl".[18]

Quando si tratta di romanzi italiani, Dante avverte che "almeno, nelle lingue volgari, ce ne sono 14 di base che variano".[19]

V. Conclusioni

Lingua o dialetto? Carlo Iandolo indica differenze oggettive: la lingua gode di uniformità, grammatica consolidata e ufficialità. Il dialetto, d'altra parte, è locale, familiare e spontaneo.[20]

L'Italia, mantenendo nei suoi dialetti la ricchezza storica di Roma, ha dimenticato che il latino vive nelle sue varie lingue.

13 Marazzini, Claudio, op cit., p. 41.
14 Gambetta, Enrico, Piccola grammatica del genovese, Génova, Erga edizioni, 2016, p. 175.
15 Claudio Marazzini, op cit. p. 72.
16 Idem.
17 Idem.
18 Clara si riferisce a romanzi ispanici e italiani, occitani e francesi.
19 Alighieri, Dante, De vulgari eloquentia, trad. Jorge Sanguinetti, cap. X, p. 8.
20Iandolo, Carlo, on cit,p. 12 – 14.

'A lingua ca stanno morta, ogne vota ca è parlata o scritta, se truva cchiù viva ca maje, preghiera in dialetto napoletano, ricorda che il latino vive in ogni gola che si desidera esprimere.

Fuente: Mario César Rodríguez Capella, *Primo inizio al napoletano*, 2020.

‘A LINGUA CA STANNO MORTA, OGNE VOTA CA È PARLATA O SCRITTA, SE TRUVA CCHIÙ VIVA CA MAJE

Lic. Mario César Rodríguez Capella*

Resumen: En lingüística es común escuchar que hay lenguas vivas y muertas; aseveración que pasa por alto que un idioma florece y se esparce según la decisión de sus milenarios hablantes. “La lengua que estando muerta, cada vez que es hablada o escrita, se encuentra más viva que nunca” pretende ser un título que provoque dos cosas: hacer homenaje a un latín vivo que aún brinda su musicalidad a quien esté deseoso de escuchar, e invitar a prestar atención a nuestra cotidianidad.

I. Lenguas vivas y lenguas muertas

Cuando el lingüista Enzo Carro trata de explicar por qué en la lengua napolitana existe el *redoblamiento consonántico*, se pregunta lo siguiente:

> ¿Mas por qué acontece? Parecería que los motivos son más de uno, pero es curioso descubrir el motivo que hace que se verifique en napolitano. ¿Por qué en frases como *vengo cu tte* (vengo contigo) sentimos la exigencia de redoblar la t? ¡En efecto, este fenómeno está tan enraizado en nosotros que ni siquiera nos damos cuenta que en aquel momento estamos hablando latín![1]

Ese mismo sentimiento ocurre al momento en que “sorpresivamente” dos personas son capaces de comunicarse entre sí, cuando ambos hablan distinta lengua. ¿Por qué un portugués y un rumano pueden hacerse entender? ¿De dónde deriva esa facilidad comunicativa? La respuesta parece clara: gracias al latín.

Hay, no obstante, en la lingüística una antaña concepción que distingue entre lenguas vivas y lenguas muertas. La

*Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Egresado de la Maestría en Derecho de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y estudiante de la Licenciatura en Filosofía en la Facultad de Filosofía y Letras, ambos de la UNAM. Coordinador de Proyectos de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Línea de investigación: Derecho civil, filosofía del Derecho y Derecho y lingüística.
crodriguezc@derecho.unam.mx

[1] Carro, Enzo, *Ortografia della lingua napoletana*, Roma, Youcanprint, 2017, p. 486.

expresión está testimoniada en español por primera vez en 1580, en los *Comentarios a Garcilaso* de Fernando de Herrera. Dice que “de las lenguas muertas nos quedan solamente las reliquias guardadas en los escritos de los hombres doctos de aquella edad en que tuvieron vida”. Se refiere claramente a griegos y romanos. En realidad, nos hallamos ante una metáfora que opone lo vivo, la lengua actual, a lo muerto, desvalorizado como perteneciente a un pasado perimido.[2]

Sin embargo, es una metáfora desafortunada, pues es insuficiente para explicar el fenómeno lingüístico; y más los acontecimientos que hicieron posible la transición del griego antiguo al moderno y, en específico, la aparición de los romances medievales.

II. El caso del latín

El latín, a su vez, derivaba de otra lengua madre: el indoeuropeo, cuya extensa familia cubría no sólo Europa sino parte de Asia. En Italia el indoeuropeo dio origen a las hablas itálicas, entre ellas el osco, el umbro y el latín, este último tomó el nombre de la tierra que lo vio desarrollarse, de la región del *Latium*.[3]

Sin embargo, cuando se habla del latín y de su natural evolución, deben señalarse ciertos aspectos. En primer lugar, “el lenguaje es patrimonio de toda la comunidad de los hablantes, no de una porción de ellos. Por tanto, la lengua no puede ser considerada propiedad exclusiva de las clases más cultas”[4], aunque esta última sea la única en participar de grado efectivo en el debate literario o pueda hacer literatura.

En segundo término, “una lengua, obviamente, existe antes que los gramáticos hayan fijado las reglas”[5]. Los idiomas son, ante todo, estructuras vivas que cambian, innovan y se adaptan a los hablantes. Son ellos los que hacen un habla y no al revés. Ello trae como consecuencia el tercer punto a aclarar: “la lengua cambia en dependencia del nivel cultural y social de quien la usa.”[6] Los cambios paulatinos son tildados por los lingüistas como “errores”, a pesar de ello, la costumbre en gramática termina por hacerse ley.

III. Las lenguas romances

[2] Rodríguez Adrados, Francisco, “Griego y latín ¿lenguas muertas?”, *Estudios clásicos*, España, 2004, t. 45, n. 125, p. 7 y 8.
[3] D’Acunto, Maria, Mattera, Graziano, *Vall’a capì. Storia e grammatica della lingua napoletana*, Nápoles, Edizioni Intra Moenia, 2017, p. 6.
[4] Marazzini, Claudio, *Breve storia della lingua italiana*, Bolonia, Il Mulino, 2004, p. 32.
[5] Ibídem, p. 21.
[6] Ibídem, p. 35.

Basta decir una regla que opera en toda lengua viva: "No se escribe como se habla, ni se habla como se escribe"[7]. En la oralidad hay muchos elementos que entran en la comunicación, ausentes en la escritura: el gesto, la expresión, el tono de la voz, etc.[8]

Ese fenómeno no pasaba inadvertido para los romanos y, bajo la influencia de la poderosa literatura griega, llenaron de figuras retóricas sus textos. Aunado a la ausencia de centros escolares en donde los niños pudieran aprender a leer y a escribir, el latín escrito defirió desde sus orígenes del hablado, del vulgar, del usado por el "vulgo", utilizado en la práctica e instintivamente por todos desde el nacimiento y luego en cada momento a lo largo de su vida social.[9]

El latín, por lo tanto, nació bajo esa dualidad. Por una parte, la lengua literaria, llena de reglas, figuras retóricas, fría y enseñada en los manuales de gramática que nos llegan hasta ahora; y, en su lado más humano, el latín vivo, el que se escuchaba en las calles de Roma y el cual fue llevado a todos los confines del Imperio.

Es para tener presente que el latín, aún en los tiempos del Imperio, difería ya con base en la clase social y la regionalidad.[10] Además, iba dependiendo del tiempo de la conquista de las provincias. El latín llevado a Hispania en el 218 a.C. tuvo que ser muy distinto del introducido por las legiones en la conquista de Dacia ocurrida a inicios del siglo II d.C.[11]

Sin una autoridad política desde el 476 d.C., con la desaparición de los pocos centros educativos en el basto Imperio, las diferencias entre las variedades latinas se acentuaron. En cada localidad se continúa hablando el latín, pero éste con el tiempo se transforma. En la escritura se continúa usando el latín de las gramáticas, mas en el hablar, se recurre al latín vivo, al heredado de generación en generación.[12]

Como ente vivo, cada habla local va incorporando léxico de los pueblos que van conviviendo con él. Las incursiones germánicas tuvieron que dejar una fuerte sensación bélica en el hablante latino. El latín popular decide sustituir la palabra *bellum* por *guerra* (cfr. en el inglés *war*). En otras ocasiones, el latín tomaba palabras

[7] Ibídem, p. 30.
[8] Ídem.
[9] Iandolo, Carlo, *Il dialetto di Napoli. Grammatica descrittiva*, Nápoles, Cuzzolin Editore, 2016, p. 7.
[10] D'Acunto, Maria, Mattera, Graziano, *op cit.*, p. 7.
[11] Serianni Luca, *Prima lezione di storia della lingua italiana*, Bari, Editori Laterza, 2019, p. 25.
[12] D'Acunto, Maria, Mattera, Graziano, *op cit.*, p. 7.

"cultas" para darles otro significado. Es el caso de *testa*, que en su origen era una vasija de barro, aunque tiempo después sustituyó al término *caput*. Otro ejemplo puede observarse en el término *domus*. La gente, como sucede hoy en día, encontraba formas más pintorescas y, por lo tanto, más vivas para referirse a los objetos cotidianos. Así la *domus* romana, encontró mejor acepción en la palabra *casa*, que originalmente designaba una cabaña. Aunque en los vulgares itálicos se siguió usando *domus*, en su derivación "duomo" para significar un gran edificio para el culto.[13]

De esa forma "las lenguas del pueblo sujetado iniciaron a fundirse con el latín hablado originando distintos vulgares"[14], que derivarán a la larga lo que hoy se conoce como lenguas romances.

IV. Dante, el primer teórico del vulgar

Las ideas del padre del Renacimiento, Dante Alighieri, lo convierten en el primer teórico del vulgar. Sus tesis se leen en el *Convivio* y, sobre todo, en el *De vulgari eloquentia*. En el *Convivio* el vulgar es celebrado como "sol nuevo" destinado a brillar en lugar del latín, para un público que no está en grado de comprender la lengua de los clásicos.[15] En el *De vulgari eloquentia*, en cambio, la superioridad del vulgar viene reconocida en nombre de su naturaleza, pero la literalidad de la lengua latina deviene en estímulo para la regularización del vulgar.[16]

Para Dante la historia de las lenguas naturales, en su variedad, comienza justo aquí: su característica es el cambio en el espacio, de un lugar a otro, en el tiempo, visto que las lenguas mismas están sujetas a una continua transformación. La gramática de las lenguas literarias, como el griego y el latín, según Dante, es una creación artificial de los doctos, entendida como freno de la continua mutación de los idiomas, garantizando la estabilidad sin la cual la literatura misma no puede existir.[17]

Dante encuentra la existencia de tres grandes familias lingüísticas en la Europa del siglo XIII: los eslavos y germanos, que se encuentran al norte y noreste, los griegos y los latinos, dentro de los que distingue los que al afirmar dicen "sí", "oc" y "oïl".[18]

Al tratar de los romances italianos, Dante advierte que "al menos, en las lenguas vulgares, hay 14 básicas que varían."[19]

[13] Marazzini, Claudio, *op cit.*, p. 41.
[14] Gambetta, Enrico, *Piccola grammatica del genovese*, Génova, Erga edizioni, 2016, p. 175.
[15] Marazzini, Claudio, *op cit.*, p. 72.
[16] Ídem.
[17] Ídem.
[18] Clara referencia a los romances hispánicos e italianos, al occitano y al francés.
[19] Alighieri, Dante, *De vulgari eloquentia*, trad. Jorge Sanguinetti, cap. X, p. 8.

V. Conclusiones

¿Lengua o dialecto? Carlo Iandolo apunta diferencias objetivas: la lengua goza de uniformidad, de gramática establecida y de oficialidad. El dialecto, en cambio, es local, familiar y espontáneo.[20]

Italia, conservando en sus dialectos la riqueza histórica romana, ha olvidado que latín pervive en sus distintos hablares.

'A lingua ca stanno morta, ogne vota ca è parlata o scritta, se truva cchiù viva ca maje, oración en dialecto de Nápoles, recuerda que el latín vive en cada garganta que lo desee expresar

. Fuente: Mario César Rodríguez Capella, Primo inizio al napoletano, 2020

[20] Iandolo, Carlo, *op cit*, p. 12 – 14.

LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL, DEL HOMBRE PRUDENTE AL HOMBRE CONGRUENTE

Luis Eduardo Álvarez Velázquez

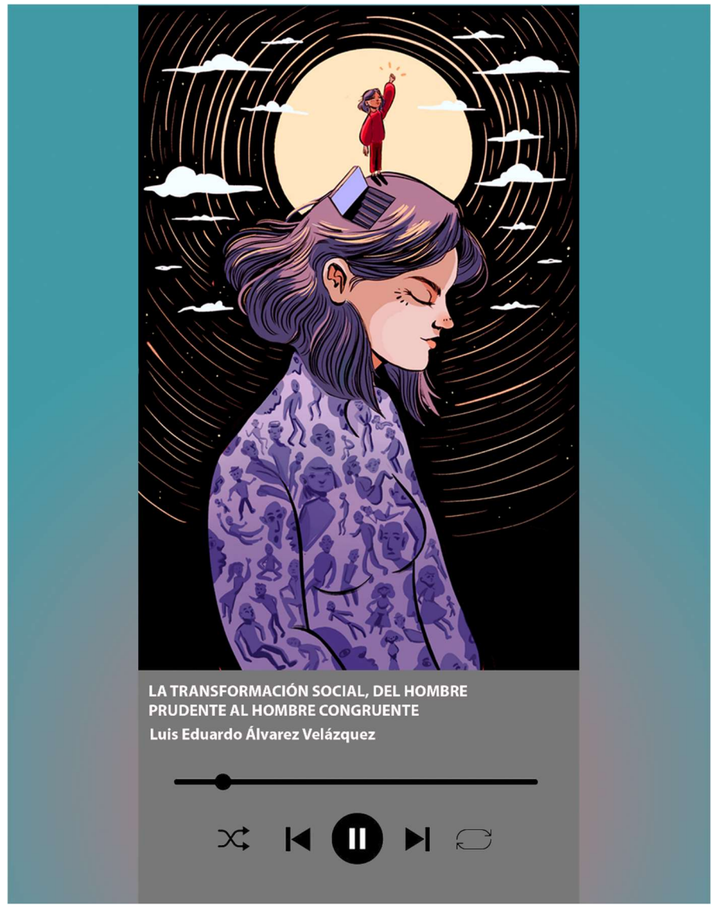

Da clic en la imagen y escucha el ensayo.

DERECHO, CONTROL SOCIAL Y PODER

COVID 19

Alejandro Gabino Amaya Méndez

"Desde el momento en que el derecho no está dispuesto a luchar, se sacrifica, así, podemos aplicarle la sentencia del poeta: Es la última palabra de la sabiduría, que solo merece la libertad y la vida, el que cada día sabe conquistarlas".

El concepto de derecho ha cambiado debido a las reformas del año 2012, sin embargo en otros países el concepto de derecho se puede decir que es realista, esto no significa que sea mejor, solo es diferente, mientras que en nuestra versión positivista el derecho se repetía como el conjunto de normas jurídicas bilaterales, heterónomas, externas y coercibles que regulan la conducta humana.[1]

El jurista Oscar Correas, en su libro de Sociología Jurídica define al derecho de la siguiente manera:

> … nuestros conceptos de la palabra derecho han sido modificadas, el concepto de derecho que utilizamos es de varios clásicos como Webber, Kelsen o Marx: se trata de un discurso de carácter prescriptivo, producido por quien detenta el poder, que es reconocido como legítimo, o bien por la mayor parte de la población y de un país, o bien por sus fuerzas armadas, y que organiza la violencia la cual, precisamente, se legitima por el reconocimiento ese discurso como derecho.[2]

En la definición que menciona el Doctor Correas, el derecho era un concepto conocido por los grandes filósofos y pensadores en Europa, la frase con la que se inicia este artículo, describe muy bien este concepto, ¡se tiene que luchar!

1 Licenciado en Derecho, Profesor de Licenciatura en Derecho y Criminalística en el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas (CESCIJUC), abogado litigante, Doctorando en Derecho Civil, líneas de investigación Sociología Jurídica y Política Criminal, contacto amayatiger@hotmail.com

1 Von Ihering, R. La lucha por el derecho, "2ª ed.,trad. de Adolfo Posada y Biesca, México, 1989, p. 130

2 Correas, Oscar. Introducción a la sociología jurídica, 4ª. Ed.México,1999, p.289

Durante la pandemia uno de los gremios más afectados fue el jurídico, se paralizaron los tribunales, los juzgados, etc. Sin embargo los problemas crecieron en la familia, lo laborar, los negocios, etc. El tiempo no detuvo su curso, la sociedad tampoco, y el derecho que fue creado según la versión positivista para regular a la población estaba parado, eso es lo menos importante, debido a la nueva realidad, el ambiente jurídico se ve rebasado incluso a la fecha de realización de este artículo.

Se debe luchar nuevamente, pero no una pelea cuerpo a cuerpo, debe ser una guerra intelectual de innovación, en donde las investigaciones científicas que se han realizado se apliquen respecto a la solución de los problemas de la sociedad, una puede ser la continuidad de los juicios en línea.

En ese orden de ideas, al revisar fuentes de consulta, existe un artículo, publicado en la Revista de la Facultad de Derecho en el semestre de julio diciembre de 2015, realizado por la Doctora en Derecho Alicia Rendón López y el Doctorando en Derecho Ángel Sánchez Hernández, titulado "Juicio en línea justo"[3] en el que pondera el cumplimiento de los derechos humanos en un juicio en línea, bien esta propuesta se actualiza ahora que casi el 80 por ciento de los juicios son virtuales.

La Doctora Alicia y el Doctorando Ángel, están luchando como debe hacerlo un jurista con la letra y la ley, adecuando la investigación a la situación actual, se debe luchar con los medios digitales la computadora, el internet, las leyes, la convencionalidad, los derechos humanos, y sobre todo el raciocinio y el conocimiento adquirido por años de postulación jurídica.

Hablando social y jurídicamente se piensa que esta pandemia del llamado COVID-19, es el momento perfecto para establecer el anhelado y codiciado control social, ¿será?, ¿es posible?, ¿quién y qué ganaría controlando la información mundial?, en respuesta a la primera pregunta, se puede responder que sí; solo que esto no es nuevo, escritores de diversos géneros, la novela, lo jurídico, etc. En su tiempo han tenido una acertada visión de la vida contemporánea, tratando de explicar, lo que sucedería con la sociedad si el Estado llegara a tener el control absoluto, por ejemplo:

Socialmente hablando en la novela de George Orwell "1984"[4], habla del poder

3 Rendón López, Alicia y Sánchez Hernández, Ángel "Juicio en línea justo"Revista de la Facultad de Derecho de México, México, 2015-II, tomo LXV, número 264, Julio-Diciembre, p. 473-

4 Cfr. "Orwell, George, 1984", Portal académico CCH,[Fecha de consulta 14 de octubre de 2020, disponible en

totalitario que ejerce el Estado, llamado el "Gran Hermano" "Big Brother", el partido en el poder tiene como cede un monumental edificio piramidal y en la fachada se ve un enorme letrero donde se lee: "La guerra es la paz, la libertad es la esclavitud, la ignorancia es la fuerza". para este artículo desglosaremos estas tres frases, que, de manera general, pueden definir el control social y el contexto en cualquier lugar del mundo, políticamente hablando como lo es un Estado, Alcaldía, Departamento, o Municipio.

En la frase "La guerra es la paz", tiene lógica, si se analiza históricamente hablando se puede decir que el nacimiento de una sociedad lleva en sus entrañas una guerra, sea defendiendo, ampliando o salvaguardando sus ideales.

La paz no llega automáticamente, es el tiempo y la sociedad, que se logra el hecho, derivado de que los integrantes del Estado llevan en sus vidas, la amarga experiencia y el deseo de no revivir el cruel evento, es que en su mente aparece el anhelo de establecer la paz.

Jurídicamente hablando en el libro de "La lucha por el derecho" de R. Von Ihering, menciona:

> "... No hay un solo título, sea por ejemplo el de la propiedad, ya el de las obligaciones, en que la definición no sea necesariamente doble y nos diga el fin que se propone y los medios para llegar a él. Mas el medio, por muy variado que sea, se reduce siempre a la lucha contra la injusticia, a la idea del derecho encierra una antítesis que nace de esta idea, de la que es completamente inseparable: la lucha y la Paz; la Paz es el término del derecho, la lucha es el medio para alcanzarlo.[5]

Con esta frase el ámbito jurídico se suma a esta dualidad, que parece resultar inevitable, "la lucha por el derecho" y la "guerra es la paz", el fin y el medio para alcanzarlo.

¡Enorme paradoja! Llevar a cabo una guerra, revolución, guerrilla o levantamiento armado para alcanzar, valorar y vivir la paz, entonces ¿existe la paz?, o solo es la consecuencia o el resultado de algo.

Ahora es posible que esta ambivalencia, sea el resultado del control social del Estado.

Analizando la segunda frase: "la Libertad es la esclavitud" socialmente hablando es posible, porque al librarse de algo puede quedar un vacío por soledad o nostalgia,

https://portalacademico.cch.unam.mx/materiales/al/cont/tall/tlriid/tlriid4/circuloLectores/docs/Orwell1984.pdf

5 Von Ihering, R. op.cit., p. 1-2

ejemplo: Cuando una compañía o candidato lo decepciona, la idea principal es cambiarlos, pensando que se libera de la mala experiencia, pero solo está sustituyéndolos por algo menor, igual o mejor de lo que tenía, entonces ¿dónde radica la libertad?, ¿es libre?

Se puede mencionar al sabio griego Diógenes, del tiempo de Alejandro Magno, que semi-desnudo, pensaba que cualquier tipo de acumulación o que al momento de depender de algo perdía su libertad, ¿es esclavo de algo? ¡No!, ¿el dinero es libertad?, o ¿la falta del mismo?, ¿El celular lo hace libre?

Una parte de su leyenda menciona que: Diógenes *una vez vio a un niño tomar agua con las manos de una fuente, el sabio en ese momento tiró su bandeja, diciendo: Este niño me enseñó, que todavía dependo de cosas superfluas*.

Jurídicamente hablando el Licenciado Miguel Carbonell redactó un artículo sobre la "Libertad y Derechos Fundamentales" definiendo el concepto de libertad como:

> "... una de las tareas más complejas del conjunto de las ciencias sociales. Su estudio se puede hacer, con los distintos matices metodológicos, en cada una de ellas, ya que supone un presupuesto necesario para todas.[6]

Menciona en su artículo lo complejo del término y que debido al carácter emotivo muchos utilizan esta palabra en sus discursos para detonarse como libertadores, su significado es utilizado sin medida para beneficio personal, social o político. El artículo lo termina con una frase de Norberto Bobbio, sobre la cruel paradoja que significó la leyenda que estaba en la entrada de los campos de concentración y exterminio nazis: "El trabajo nos hace libres".

En la última frase "La ignorancia es la fuerza" nos remonta al hecho de mientras más ignorantes más felices, aterrizándolo a la situación actual, cuando comenzó la pandemia, se debía actuar con protocolos para realizar autopsias, los países europeos para evitar la propagación fueron obedientes, pero fue tan grande la mortandad que pensaron que deberían saber lo que causaba la muerte por Covid-19. Italia realizó autopsias, en las que pudo saber qué estragos ocasiona en el cuerpo el virus y pudo limitar la mortandad, pero solo

6 Cfr. Miguel Carbonell "Libertad y derechos fundamnetales",DerechoConstitucional, [Fecha de consulta: 8 de octubre de 2020], disponible en,http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10426

el conocimiento es la fuerza, y no la ignorancia.

Se necesita de teoría crítica, lógica, razón, conocimiento científico, para luchar contra un ente de dimensiones nanómicas, y que además se dice es inteligente, siendo muy difícil para nosotros determinar la inteligencia del mismo.

La ignorancia es la fuerza del Estado según Orwell, pero el conocimiento y el espíritu es la fuerza de la Máxima Casa de Estudios de México.

¿Con la pandemia es posible innovar y mejorar en el derecho? ¡Sí! ¿Es posible el control social? ¡Sí!; al estar la sociedad conectada en una misma plataforma, es posible que sea jaqueada la información y deje de ser privada, el secreto deja de existir, todo es almacenado en servidores, información que en cualquier momento puede salir a la luz, digitalmente se puede controlar el dinero, los bienes, incluso la privacidad del hogar, como lo dice en el libro "1984", "el Gran Hermano te vigila".

No se está en contra del futuro digital, lo que no se cree posible, es que el Estado, esté preparado para controlar el gran poder de la información, esta idea rememora al caudillo Emiliano Zapata, el día 14 de diciembre de 1914, cuando en Palacio Nacional le dijo Villa, "siéntese en la silla presidencial", Zapata le contesta tajantemente: ¡no! "Esa silla es maldita, al que se sienta ahí lo vuelve loco",[7] refiriéndose al poder que esta otorga; se reitera, la información confiere un poder descomunal.

7 Cfr. Rafael Álvarez, "La maldición de la silla" [Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2020], https://www.excelsior.com.mx/opinion/rafael-alvarez-cordero/la-maldicion-de-la-silla/1348130

LA COMUNICACIÓN DE PELÍCULAS EN HABITACIONES DE HOTELES SENTENCIA DE LA 1ª SALA DE LA SCJN, AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4040/2019

Oscar Sandoval'

Resumen: El objetivo de esta colaboración es, describir las partes que se consideran torales en el ADR 4040/2019, el cual versa sobre la comunicación pública (derecho autoral de explotación) de obras audiovisuales y su posible colisión con el derecho a la privacidad e inviolabilidad del domicilio, cuando por un acto de un hotelero se ponen a disposición obras como series y películas.

I. Contexto fáctico

Es un hecho más que frecuente que las habitaciones de hoteles como parte de sus amenidades, tengan televisiones instaladas y sistemas de cable para sus huéspedes, lo que nos podría hacer pensar que nada tiene de relación con el derecho de autor, pues, simplemente se instalaron televisiones para uso corriente y cotidiano, además, que se contrató con tercero el servicio de televisión restringida, por lo que ya fue pagado el canon respectivo, y lo que pase dentro de una habitación de hotel a nadie debe importar. Bueno, sobre esto se pronunció la Corte.

II. Antecedentes

El amparo directo en revisión 4040/2019, tiene su origen en un juicio ordinario civil, contra una empresa hotelera, de quien se demandó la declaración judicial de haber violado el derecho de comunicación pública, al haber puesto a disposición de sus huéspedes determinadas obras y haberlas retrasmitido al interior de sus habitaciones; la reparación del daño con base en el art. 216 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) y la orden judicial para que el hotelero se abstuviera de retrasmitir y poner a disposiciones las obras audiovisuales (películas o series de televisión).[1]

1 Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM, abogado en De la Parra y Asociados, coordinador editorial de la Revista electrónica universitaria NIUWEME. Líneas de interés Propiedad intelectual y temas de interés general, oscarsandoval.bautista@gmail.com

1 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión, 4040/2019, sentencia de 21 de noviembre de 2019, p.2.

El iter procesal se resuelve en primera instancia ante el juzgado octavo de distrito en materia civil de la ciudad de México, declarando improcedente la acción.[2]

Ante la segunda instancia se confirma la sentencia recurrida, y finalmente se niega el amparo y protección de la Justicia Federal.

III. Argumento del juez de amparo

El juez de amparo determinó que,

> la inviolabilidad del domicilio y [el] diverso derecho fundamental de la intimidad ahí desplegada, la colocación de televisores en habitaciones de un hotel y la mera puesta a disposición de obras audiovisuales no configura una comunicación pública.[3]

Además, que el canon respectivo ya había sido pagado por quien presta el servicio de televisión restringida, es decir Corporación Novavisión, por lo que no existe obligación de solicitar autorización, además de no efectuarse con fin lucrativo el acto; lo cual motivó la interposición del recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), mismo que conoció su primera sala.[4]

IV. Cuestiones para resolver

Interpuesto el recurso de revisión, y vista las manifestaciones de la quejosa, la SCJN estima conveniente determinar el alcance del derecho humano a la propiedad, en específico el de autor, bajo la facultad de comunicación pública; y el alcance del derecho humano a la privacidad frente aquél, toda vez que no ha emitido criterio interpretativo alguno sobre el párrafo III, del artículo 11 Bis del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1971 (Convenio de Berna), en relación con los artículos 16, 27, y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y de los artículos 16 y 27 de la (LFDA), 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); 8 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA); y,14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDESC)[5].

V. Metodología

La Corte, parte su análisis de la estructura dual del derecho de autor[6], lo cual lleva a observar detenidamente su aspecto patrimonial y ubicarlo como una manifestación del derecho fundamental de propiedad, además de su protección como de la propiedad intelectual[7].

Para entender a cabalidad el *quid* del asunto, la corte define a la facultad de explotación de comunicación pública como:

> "[el] acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier medio o procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares"[8]

La corte también encuentra que tal facultad puede ejercerse como lo dispone el art. 27 LFDA, entre otras, por medio de la telecomunicación, y de manera más amplia como lo dispone el a. 8 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor.

Dicho lo anterior, la primera sala de la corte se propone a estudiar la difusión de obras que se comunican en las habitaciones de hoteles, lo cual hace desde su criterio interpretativo fijado en el Amparo Directo 11/2010, donde dice que,

> la comunicación se considera pública cuando tiene lugar en un ámbito que no es el familiar o el doméstico o, incluso en ese ámbito, si está conectado a una red de difusión de cualquier tipo.[9]

Bajo esta tesitura, para la corte resulta importante señalar elementos[10] que permiten identificar la naturaleza de la comunicación pública, a saber: (a) la calificación de los huéspedes como público, (b) sobre la accesibilidad de la obra por el público, (c) que no haya distribución de ejemplares, (d) que la obra se ponga al alcance por cualquier medio y (e) el ámbito

2 Un argumento importante del hotelero fue, que tenia suscrito un contrato de televisión satelital con Corporación novavisión (concesionaria en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones), quien fue llamada como tercera al juicio de origen, ibidem, p. 3.
3 Ibidem, parr. 20, g).
Es decir, aparece como argumento la inviolabilidad del domicilio y el derecho a la intimidad para tratar de negar la existencia de la comunicación pública. véase, Sandoval Bautista, Oscar, La comunicación pública de obras audiovisuales en hoteles, Revista Electrónica Universitaria NIUWEME, año 5, núm. 10, noviembre, 2018, pp. 189-193.
4 ADR 4040/2019, op. cit. pág. 15-17.
5 Ibidem, párrs. 26 y 27.
6 Ibidem, párrs. 30 y 31.
Característica dual que se reconoce en el art. 11 de la LFDA, y que ha sido ampliamente estudiada y desarrollado por la doctrina sobre el derecho de autor y en la contradicción de tesis 25/2005 del pleno de la SCJN.
7 Ibidem, párrs. 32 y 34, pronunciamiento que se hace sobre los arts. 27 y 28 párr. X de la CPEUM, 15, numeral 1, c) del PIDESC y 21 de la CADH.
8 Ibidem, párr. 37, ver art. 16 de la LFDA.
9 Sentencia de fecha 1 de diciembre de 2010, Amparo directo 11/2010, p. 64.
10 Cfr. ADR 4040/2019, párr. 48-53.

estrictamente doméstico y su conexión a una red de difusión.

Los puntos anteriores que desarrolla la corte obligan a decir que,

> esta clase de comunicación, a través de aparatos que se encuentran instalados en todas las habitaciones de los hoteles, y conectados a una antena colectiva única, está sometida al derecho exclusivo del autor[11],

cuestión que ha sido reiterada por la doctrina en la materia[12], las interpretaciones de algunos países[13].

Ahora bien, por lo que respecta al derecho humano a la privacidad e inviolabilidad del domicilio, la primera sala parte de derecho humano a la privacidad, el cual lo encuentra con protecciones aisladas, relacionadas con la vida privada frente a actos de molestia, contemplados en el art. 16 de la CPEUM. En modo particular señala que a través de él se proyecta el derecho de inviolabilidad del domicilio, sobre lo cual se ha sostenido que los domicilios (espacio cerrado en el que un individuo pernocta y guarda sus cosas pertenecientes a su intimidad) no fijo y permanentes son objeto de protección constitucional, como en el caso de habitaciones de un hotel, frente a injerencias arbitrarias.[14]

Puesto de manifiesto el derecho de comunicación al público y el derecho a la privacidad e inviolabilidad, la corte se dispone a determinar si estos últimos son un límite de aquél, expresando lo siguiente:

> Si bien las habitaciones de un hotel gozan de la misma protección constitucional que la prevista para el domicilio de las personas, lo cierto es que no existe relación alguna entre esa inviolabilidad del domicilio con la ejecución pública de obras artísticas en el interior de los hoteles; ello toda vez que para que se actualice la comunicación pública basta con que la obra se ponga a disposición del público, de tal forma que las personas que compongan a ese público puedan acceder a ella; así, las retransmisiones en las habitaciones posibilitan a los usuarios tener acceso a las obras retransmitidas.[15]

Y la razón de lo anterior, es que el derecho de inviolabilidad del domicilio busca proteger jurídicamente a la persona humana y su dignidad, por lo que no puede ser un instrumento para exonerar a entes con ánimo de lucro de determinadas obligaciones inherentes a su actividad. Así, frente a un acto de comunicación pública, se hace énfasis en este y aquel pasa a segundo plano.[16]

Conclusiones. De la descripción sucinta de las sentencias de mérito, destacamos las siguiente cuestiones: a.- Las habitaciones de un hotel tienen protección constitucional de domicilio, pues, lo que se considera digno de protección es la limitación de acceso al mismo, b.- No hay relación entre la inviolabilidad del domicilio y la comunicación pública de obras; c.- En actos de comunicación pública de obras en habitaciones de hoteles, son aplicables las reglas del derecho de autor; d.- Los hoteles realizan actos de intermediación que requiere solicitar autorización y pago del canon respectivo; e.- El carácter público o privado del lugar en que se desenvuelva la comunicación es irrelevante; f.- Los huéspedes de un hotel constituyen público; g.- Para la actualización de un actos de comunicación pública de obras, basta la mera puesta a disposición y h.- el lucro no es elemento indispensable para que se constituya una violación al derecho de comunicación pública de obras.

11 Ibidem, párr. 54

12 Sobre este particular Lipszyc, Delia, Derecho de autor y derechos conexos, Ediciones UNESCO, CERLALC, ZAVALIA, p. 183, o bien consúltese De la Parra Trujillo, Eduardo, Derechos de Autor y habitaciones de hoteles, México. Un estudio desde el derecho internacional y comparación jurídica, Universidad Nacional Autónoma de México, Posgrado de Derecho, 2019.

13 ADR 4040/2019, op. cit., párr. 62.

14 Cfr. ADR 4040/2019, párrs.73-75,77 y 81.

15 Ibidem, párr. 88. Y de acierto hay en este argumento, pues Erdozain López, nos dice, que, quien asuma la decisión de hacer posible el acceso de una obra al público, rompe la unidad de decisión originaria, será responsable de la comunicación y deberá satisfacer la respectiva remuneración al titular del derecho de autor. Erdozain López, José Carlos, Las retransmisiones por cable y el concepto de Público en el Derecho de Autor, ARANZADI, Navarra, España, 1997, pp. 212- 215, quedando incólume los derechos de privacidad e inviolabilidad del huésped, pues un acto de retransmisión o puesta a disposición no representa un acto de molestia.

16 ADR 4040/2019, párr. 89.

A MI PADRE MÉDICO QUE FALLECIÓ EN LA PANDEMIA DE 2020

Diego Mecalco[1]

Hoy el cancel del baño es mi alarma. El aluminio dorado del marco nunca me falla, oír su "clap, clap, clap" al abrir y al cerrar, me da el piquete motivador que me hacia falta. Además, ya no se escucha que caiga mas agua.

¡Rápido! Mejor me paro. Al menos ya había traído el vasito con agua. Voy a acomodar bien todo en el burro, mientras se calienta esta cosa. Las axilas no me quedan, pero, ¡ah! Esas ni se ven, que importa. El cuello, ese sí, no puede quedar mal.

¡No puede ser! ¿Y ahora qué hago? ¿Y si le doblo así? Casi ni se ve.

Ten, aquí está. Quedó más o menos, es que quería dejar bien el cuello. El cuello es importante ¿Verdad? Nada mas que… le deje mucho la plancha. Perdón, ya té quemé otra bata.

Pero sí sirve, llévatela. Ni modo que te lleves una arrugada.

Ahorita rápido, vas a ver, en lo que te encremas, te vistes y te perfumas, echo a andar el coche. Que se caliente.

¿Las llaves están debajo de la escalera? ¿También le doy la vuelta?

¡Ya sé! ¡Ya sé! Ya sé que lo arranco en neutral. Ya sé que despacito. ¡Qué si me fijo!

¿Ya? Nada mas acomódate el asiento y los espejos, que los moví. ¿No te falta algo? ¿Quieres sólo el estetoscopio o te traigo todo el estuche?
Va.

¡Aahííí voooooooyyy!
Es que estaban hasta arriba y no alcanzaba. Mira ¿Cuál de los dos?

1 Licenciado en Derecho. Estudiante de la Especialidad: Derecho de la Propiedad Intelectual. En ambos casos por la UNAM.

Sí, aquí vamos a estar. Entramos a las dos y salimos a las seis. De regreso nos hacemos como diez minutos. ¡Que no nos peleamos! ¿Nos marcas o llamamos y preguntamos por ti en la coordinación?

Con cuidado, te amo.

No recuerdo la llamada, ni siquiera si habrá existido, pero sí existió, seguro que tú nos llamaste. Recuerdo otras, pero no la de este día.

Recuerdo mi paso veloz para conservar el brazo, cuando a prisa tirabas de mí para atender esa cita.

Recuerdo darte la suma del dinero que me das a contar y a guardar, al terminar tu consulta.

Recuerdo pequeños favores que me hacían tu asistente, o al menos una pantomima de chalán, y a mi hermano sucediéndote de médico, de mecánico y hasta como de chafirete.
Recuerdo las historias acerca de ti y de mi madre, para conseguir al menos, el trabajo del dispensario de la iglesia de la Plaza de Santo Domingo, y las de tus manos que, soldaron y pintaron y cargaron y clavaron los estantes y enseres para hacerse de un consultorio.

Recuerdo ponerle el sello a la receta, recuerdo mi esfuerzo por ser preciso, para decirte, hasta qué número llegaba el mercurio en el termómetro, y entonces recuerdo tratar de agitarlo como tú lo hacías, con un chasquido de dedos que, lejos de lo accidental, me parecía una forma sutil para guapear como tú lo hacías, y que así confirmaras mi lectura.

Recuerdo oírte canturrear orgulloso que éramos tus hijos. Recuerdo ser viajero de los inacabables y extraordinarios campos del Centro Médico. Recuerdo tus regaños por andar descalzo, recuerdo tus inquietudes por mis estornudos, así tu medicina, saeta, como tu, asaz, asidua y así durante años.

Y de qué me sirve recordar todo esto, si hoy llego tarde.
Hoy mismo es cuando llego tarde a entender dónde vivías.

Hoy mismo es cuando llego tarde a entender de dónde venías.

Hoy mismo es cuando llego tarde a entender como es que vivías.

Hoy mismo es cuando llego tarde a entender realmente que, al final, en otro lado dormirías.

Tarde llegué. Tarde llegué. Tarde llegué.

Y es que no sabía cuándo había que llegar, ni siquiera sabía que había que llegar, y lo siento. Lo siento, lo siento mucho.

Estos tiempos hijos de puta, me dan la manía para cobrarme al estilo de un matadero.

Por eso hoy te mato. Mato al de la farmacia, al del final de la calle, a la comadre, al amigo de la secundaria de mi madre, a quien me caía mal por pedante, a la novia que amé y de la que ya no sabia nada en lo absoluto, a alguna de la gente que ya me reconoce en mi trayecto diario, unos cuantos de los que saludo a lo lejano y a otros tantos que no conozco, y que ya nunca podré conocer. A todos los mato, pero en especial te mato a ti.

A ellos los mato porque mato a su voz en mi cabeza, y a ti te mato porque a ti nadie te mata, porque si te mata yo lo mato.

Y es que tú no eras ese, tú eres tú, no ese pelele, al que la maquina le infla y desinfla el pecho, mientras te tienen ahí encerrado. Ya vámonos, ya párate, ándale, hazme caso. A ti nadie te mata porque si no yo lo mato.

Tú no eres ese. Yo no admito ese cese.

Cuando abrieron la bolsa y la cabeza te colgó, te juro que solo les moví la mía de arriba a abajo para que te dejaran en paz. Cómo vas a ser tú. Ya te dije que a ti nadie te mata, porque lo mato yo.

Cómo vas a ser tú, si mis manos y mis brazos no te cargaron. Cómo vas a ser tú, si mis oídos no te escucharon. Cómo vas a ser tú si mis palabras no te levantaron.
Y es que a ti nadie te mata, porque si no yo lo mato.

Cómo ibas a ser tú, si dejaste que aquellos con los ropajes como de plata te metieran ahí. Como ibas a ser tú, si no protestaste, si no sacaste tu risa recalcitrante, si no te acomodaste tu peinado de chinos y de entradas indemne, si no levantaste a tu 1.80 tu grata aroma, tus ganas y tu fulgor incontrastable.

Como ibas a ser ese tú. ¡Ya te dije que ese no eres tú! Perdóname, sólo les moví la cabeza para que te dejaran en paz.

Cómo ibas a ser ese tú.

Y como a ti nadie te mata, por eso te mato yo, para ver si así logro matar a mi enojo y a mi tristeza. Y te mato como se matan las pocas cosas que vale la pena matar, con respeto te mato. Para poderte amar de una manera en la que ahora no puedo.

Por ahora, a veces te siento a mi lado y te sirvo, aunque no te tomes lo que hay en el vaso. No sé, si no quieras o no puedes, pero pa, nada más no te enojes conmigo, tú sabes que cuando ya no hay chela, ni modo; nada más la estás calentando.

Te juro que sólo les moví la cabeza para que te dejaran en paz.

Diego Mecalco

LA ESENCIA DEL LEGISLADOR

Lilia del Rocío Morales Jiménez[1]

Resumen. Más que definir las funciones y competencias del legislador, que están previstas en un cuerpo normativo dependiendo de la estructura estatal, en este ensayo pretendemos reflexionar sobre el ser de aquel particular que decide actuar como representante de lo universal.

De acuerdo con la teoría lógica del derecho penal, "Las acciones u omisiones antisociales otorgan legitimación a los titulares del poder público para intervenir desplegando medidas orientadas a satisfacer la correspondiente necesidad social"[1], de lo anterior, se establece que existe un órgano público que tiene la investidura legitima para crear la norma porque ésta es otorgada para satisfacer una necesidad o reclamo social.

El integrante de ese órgano público en la mayoría de los países se denomina legislador, el cual tiene definidas sus funciones y facultades de acuerdo al ordenamiento jurídico en que se encuentre, pero todo legislador debe ser un atento observador de la realidad social, en este punto hay que diferenciar entre ver y observar; en el primero, entra en juego nuestro sentido de la vista, por lo cual percibimos imágenes que se proyectan en nuestro cerebro; en cambio, observar va más allá de esa primera percepción.

I. Un camino a la observación

La observación requiere que esa información sensorial entre al proceso del pensamiento para construir de manera objetiva las relaciones del sujeto, objeto y su realidad, para que no quede solo en el dato empírico que pretenda resolver lo inmediato. Comprender el por qué se relacionan de determinada manera los grupos sociales dentro de un punto geográfico, de donde provienen las aspiraciones o anhelos de una comunidad, cuál es el sentido de una ley para la sociedad, cuál es el bien jurídico que se pretende tutelar en la ley y demás, requiere de una

1 Licenciada en Derecho y Licenciada en Filosofía por la Universidad Autónoma Metropolitana. Actualmente estudiante de la Maestría en Derecho en la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de México. Línea de investigación: Filosofía del derecho. Correo: 520012817@derecho.unam.mx

1 Ramírez Hernández, Elpidio, Fuentes reales de la norma penal. Memoria del primer encuentro de Derecho Penal. UNAM, México, 1981, p. 8. Disponible en: http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9818

observación atenta de los conflictos y las nuevas formas de relacionarse de los

miembros de la sociedad.

Autor del dibujo: Lilia del Rocío Morales Jiménez.

El objetivo es entender las necesidades que surgen de las relaciones sociales. Aquél que escuche esas necesidades, es un activo observador de la realidad social. Tendrá entonces que preguntarse de las razones por las que los problemas se presentan en la sociedad, de ello es necesario ocuparse y requiere pensar en las posibles causas y la clasificación de los problemas. El punto de partida son los reclamos que se generan en el entorno determinado de los grupos humanos y de sus manifestaciones, tanto implícitas como explicitas. Una vez que se han observado las causas que producen los problemas y los malestares de la sociedad, es necesario adentrarse en las formas de manifestación como efectos de esas causas y por tanto como problemas presentes.

Mientras entender es descomponer algo en sus partes, es capacidad de definición que deriva de una habilidad del entendimiento para separar, y "*penetra en el ser*"[2]; el comprender deriva de la unidad de la razón, "como misión final de la unidad de conocimiento"[3], es decir la razón que y hace suyo el suceso del objeto de estudio y al hacerlo suyo puede juzgarlo, no solo llevarlo a una reproducción, lo hace propio; tan lo hace propio que puede asumirlo como parte de su pensamiento e incorporarlo a su discurso o puede juzgarlo y por tanto cuestionar su existencia.

Cuando el legislador llega al nivel de la comprensión entonces ha asumido el problema, y es capaz de darle una lectura a las causas que dan origen al suceso, solo entonces podrá expresar textualmente lo que de hecho ya se encuentra como reclamo social, porque en el momento que ya es asumido por el legislador pasa a hacer su propio reclamo, la naturaleza de tal reclamo mueve a una respuesta que el legislador ha de convertir en ley.

Problemas sociales que pueden dividirse en cuestiones económicas, educativas,

2 Del Palacio Díaz, Alejandro. Para comprender el derecho. PAC S. A. de C. V., México, 1995, p.5.
3 Ibidem, p. 6.

culturales, Implican para el legislador una tarea interpretativa de la realidad social. Una vez planteado el medio en el que el legislador tiene que moverse para la realización de su trabajo, es necesario considerar las distintas vías de solución dentro de las cuales se encuentra la propia ley.

Una vez que el legislador ha analizado le ausencia de vías alternas para la solución de los problemas que se presentan en la sociedad, le es necesario ocuparse de las determinaciones normativas como una forma de establecer regularidades sociales y de construir nuevas formas de acción social qué deriven de la propia cultura y los valores socialmente aceptados.

Legisladores en ese sentido son un canal que transmite los problemas sociales, así como su respuesta, en forma de solución, a los gobernados. De tal manera que los gobernados son fuente y destino de la normatividad y el legislador, entre más se encuentre apegado a los reclamos de su propia sociedad mejores resultados podrá dar, por supuesto, esto significa una actitud democrática. Por el contrario, si el legislador pretende imponer a la regularidad de la sociedad sus propias inclinaciones y valores en contra de los de la comunidad no lo logrará sin antes mostrarse cómo un tirano antidemocrático.

Es la práctica política, el escenario donde actúa el legislador. En la Grecia antigua, eran los miembros de la P*olis* quienes formaban parte de la vida política e intervenían en los asuntos políticos, se consideraba un privilegio participar en el *Ágora*, que era el espacio de la vida pública, porque más que tener el privilegio de ejercer un derecho, significaba para los atenienses, el reconocimiento del lugar que les correspondía dentro de la estructura de la *Polis*. De tal manera, que la organización política de los griegos tenía su centro en la vida en común y solo la virtud sería el criterio para la existencia de un bien objetivo, en tanto que "la virtud en este concepto no parece ser otra cosa que el poder de procurarse el bien[4]. Éste es ajeno al bien que es del sujeto porque es un bien por sí mismo, el cual se refleja, colocando a cada uno en el trabajo que le corresponde. Por lo que, dentro de la división del trabajo, la aptitud y la educación son los factores que propician la mejor capacidad humana y el desarrollo de ésta.

Bajo este esquema, el poder de *la comunidad política* descansa en las manos de quienes saben y conocen el bien de la

4 Platón. Diálogos, Menón, Trad., Francisco José Olivieri. Gredos, Madrid, 2010, p. 495.

Polis, y será mayor la posibilidad que no sean "dominados por lo apetitos irracionales"[5]

Estos antecedentes nos proporcionan la posibilidad de ir dibujando la figura de un legislador, y bajo este supuesto de la contradicción entre la elección de un bien particular y un bien común, radica la diferencia de las posiciones dentro de la vida política.

Dentro del proceso histórico confluyen factores políticos, sociales y económicos, es dentro de la transversalidad de los factores donde se comprenden las acciones humanas. Aislar el acto humano en una u otra circunstancia, sin identificar la interrelación que subyace en el fondo, es limitar la comprensión del acto. Por ello, necesariamente nos situamos dentro del contexto de aquél que se pronuncia en nombre del bien común.

El contenido de las necesidades sociales emerge de acuerdo con un contexto, y solo dentro del entramado de relaciones cobra sentido, por ello, es un error transpolar contenidos que tienen un sentido solo en ese contexto social.

El legislador requiere un lenguaje adecuado para dirigirse a dos tipos de interlocutores, el primero, es el ciudadano que conforma a la sociedad en general, a quien el legislador ha de dirigirse mediante prohibiciones, permisiones y obligaciones, que posibilitan y en la misma medida constriñen la libertad, determinando un juego complejo de posibilidades.

El segundo tipo de interlocutores es el órgano del Estado, ya sea porque ha de aplicar el imperativo jurídico en la administración social o por que ha de juzgar al dirimir una contraposición de interés.

Para el primer tipo del interlocutor aludido en este trabajo ha de requerirse un lenguaje simple y democrático; capaz de, en la medida de lo posible llegar al entendimiento de la sociedad en general; mientras que para el segundo interlocutor requiere un lenguaje preciso y técnico que permita en la mejor medida aplicar reglas generales al mayor número de casos posibles.

El legislador requiere hacer un trabajo que va en el camino de lo artístico, pues tiene que lidiar entre dos extremos y por ello ha de requerir una gran capacidad de expresión lingüística, puesto que el lenguaje técnico no suele ser democrático, y al hacerse accesible tiende a perderse en la ambigüedad, de ahí la necesidad de encontrar un espacio adecuado entre los extremos lingüísticos que implica la tarea legislativa.

5 Platón, Diálogos. República. Trad., Conrado Eggers Lan. Gredos, Madrid, 2011, p. 284.

Por lo que concluimos que, si bien, en el terreno político existen enfrentamientos ideológicos, aquel que se asuma como legislador tiene que construir en la creatividad, a partir de un sentido de pertenencia y desplegando un lenguaje democrático.

DATAÍSMO Y TRANSPARENCIA EN MÉXICO: ¿MÁS DATOS MENOS INFORMACIÓN?

Autora: Ivette Estrada Pérez[1]

Resumen: El presente ensayo aborda desde una perspectiva crítica el fenómeno conocido como dataísmo y su influencia en el derecho de acceso a la información pública, en específico, en la integración de las obligaciones de transparencia contenidas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en México.

Estrada Pérez, Ivette, Big data, *2020.*

I. Introducción

Yung Chul Han en su obra titulada "La sociedad de la transparencia", expone que "*ningún otro tema domina hoy tanto el discurso público como la transparencia.*"[1] Para el autor en cita, la exigencia de transparencia en la sociedad forma parte de un cambio de paradigma que va más allá de la política y la economía.

El derecho de acceso a la información pública en la actualidad representa una herramienta que, en conjunto con otros instrumentos, permite transparentar la toma de decisiones de quienes ejercen recursos públicos.

En el caso de las obligaciones de transparencia, esto se traduce en el deber para los sujetos obligados en México de hacer pública la información bajo su resguardo. Sin embargo, a la par de la apertura de la información, ha surgido un fenómeno conocido como dataísmo el cual

1 Maestranda, Facultad de Derecho de la UNAM, con experiencia en la Administración Pública de la Ciudad de México atendiendo temas de transparencia, email: ivette.estrada8@gmail.com
1 Han, Byung-Chul, La sociedad de la Transparencia, España, Ed. Herder, 2016, p. II.

favorece la acumulación de datos que no pueden ser traducidos en información para la toma de decisiones.

En el caso de los sistemas de portales de obligaciones de transparencia concentrados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la influencia del dataísmo se ha expresado como un exceso de datos que no necesariamente pueden ser transformados en información.

II. Dataísmo

En un artículo publicado en el New York Times el 4 de febrero de 2013, David Brooks anunció el surgimiento del dataísmo.

Brooks definió el dataísmo como la filosofía emergente a través de la cual tenemos la capacidad de acumular enormes cantidades de datos.[2]

El dataísmo indica que los datos son transparentes, fiables y permiten que todo lo expresado en datos sea medido.[3]

El dataísmo ha permeado en las obligaciones de transparencia plasmadas en la PNT en México, lo cual nos lleva a cuestionar si el contenido ahí concentrado es información o datos aislados que no pueden ser traducidos en información para la toma de decisiones.

III. Datos vs información

El diccionario de la real academia española define el concepto dato, como aquella información sobre algo concreto que permite su conocimiento exacto.[4]

El mismo diccionario define el termino información como la comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar los que se poseen sobre una materia determinada.[5]

Sin embargo, la existencia de datos no necesariamente se traduce en información.

La información requiere conocimiento acerca de los datos que la integran para su interpretación.

En este sentido, la información está integrada por un conjunto de datos sistematizados que permiten la construcción de conocimiento o la toma de decisiones.

Lo anterior explica por qué la presencia de grandes volúmenes de datos como los llamados *"big data"* no necesariamente pueden llamarse información pues

2 Cfr. Han, Byung-Chul, Psicopolítica, España, Ed. Herder, 2016, p 87.
3 Cfr.Brooks, David, The philosophy of Data, The New York Times, 04 de febrero de 2013, https://www.nytimes.com/2013/02/05/opinion/brooks-the-philosophy-of-data.html, (Consultada el 25 de octubre de 2020).
4 Cfr. Diccionario de la real academia española, https://dle.rae.es/dato?m=form, (Consultada el 25 de octubre de 2020).
5Cfr. Diccionario de la real academia española, https://dle.rae.es/informaci%C3%B3n?m=form, (Consultada el 26 de octubre de 2020).

requieren de procesos complejos para su análisis, interpretación y comprensión.

En el caso de la transparencia en México, Jacqueline Peschard, expone que la información que no se ofrece en formatos útiles que permitan su reutilización para contrastarla o en un lenguaje demasiado técnico, no puede cumplir con los propósitos de la transparencia. [6]

En efecto, la información pública gubernamental en México debe transitar de presentarse como una mera acumulación de datos hacia una información de calidad, evitando en la medida de lo posible la acumulación indiscriminada de datos y evitando tecnicismos que dificultan su interpretación y reutilización por parte de la sociedad en general.

IV. La transparencia en México: ¿más datos menos información?

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley), el 04 de mayo de 2015, comenzó el proceso a nivel nacional de incorporación de los sujetos obligados a la PNT; estableciéndose los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en los capítulos I al V del Título Quinto de dicha Ley.7

La Ley, identifica como sujeto obligado a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, entre otros.

En este sentido, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos establecidos por la Ley.

En este sentido, la PNT se encuentra regulada en los artículos 49 a 52 de la Ley, estableciéndose que los organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y

6Cfr. Peschard, Jacqueline, Grandes problemas. Transparencia: promesas y desafíos, México, Ed. El Colegio de México-UNAM 2017, pp. 110-111

7 Cfr. Cámara de Diputados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_130820.pdf, (Consultada el 25 de octubre de 2020).

disposiciones señalados para los sujetos obligados y organismos garantes.

Dicha plataforma electrónica se integrará, entre otros, por los sistemas:

I. Sistema de solicitudes de acceso a la información;
II. Sistema de gestión de medios de impugnación;
III. Sistema de portales de obligaciones de transparencia, y
IV. Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados.

Por lo que se refiere al sistema de portales de obligaciones de transparencia, este concentrará en formatos electrónicos la información establecida en los artículos 70 a 83 de la Ley, atendiendo al tipo de sujeto obligado del que se trate.

Entre otros aspectos, la información que integra las obligaciones de transparencia incluye temas como:

- El marco normativo aplicable al sujeto obligado.
- Los indicadores relacionados con temas de interés público.
- Información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos.
- La información financiera sobre el presupuesto asignado.
- Las estadísticas que generen en el cumplimiento de sus facultades.
- Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano y organismos internacionales garantes de los derechos humanos.

El listado arriba planteado tiene un carácter enunciativo más no limitativo, constituye una pequeña muestra de la variedad de temas contemplados en las obligaciones de transparencia concentrados en la PNT.

A modo de ejemplo del impacto del dataísmo en la estructuración de las obligaciones de transparencia, se analiza el formato de la fracción 6 del artículo 70 de la Ley, correspondiente a los indicadores de resultados.

En este sentido, la información se registra en formato Excel e incluye celdas referentes al ejercicio fiscal y trimestre que se reporta, el nombre del programa al que pertenece el indicador, datos y definición del indicador, método de cálculo con variables de la fórmula, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, metas programadas, etcétera.[8]

Si bien los sujetos obligados exhiben la información establecida en la fracción en comento, cabe destacar que la sociedad no

8 Cfr. Plataforma Nacional de Transparencia, https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa, (Consultada el 25 de octubre de 2020).

especializada en el tema desconoce qué es un indicador, qué es una línea base, cómo aplicar la fórmula planteada y, lo más importante, cómo transformar los datos en información.

Al respecto, es posible encontrar formatos de otras fracciones con datos de similares características que para su interpretación requieren de personal especializado en finanzas, contabilidad, derecho, entre otros.

En conclusión, la toma de decisiones en la administración pública en México será mejor en aquellos portales de transparencia que utilicen información de fácil interpretación por parte de la población no especializada.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, A TRES AÑOS DE SU VIGENCIA: RETOS DE SU APLICACIÓN PARA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

Denisse Ortiz López[1]

Resumen: Una preocupación constante de diversos gobiernos de nuestro país es la corrupción. México ha presentado índices alarmantes en materia de corrupción y este fenómeno ha afectado la percepción del Estado de Derecho. Al respecto, el pasado 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que dio vida al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA); mientras que el 18 de julio de 2016 fueron publicadas diversas reformas a ordenamientos jurídicos y se expidieron leyes secundarias que permitieron estructurar y dar funcionamiento al SNA, entre ellas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

Ortiz López Denisse, OIC ISSSTE, 2020

Este trabajo se enfoca en realizar un breve análisis de los retos que la aplicación de la LGRA ha representado para la Autoridad Investigadora (AI), al ser esta la encargada del inicio de la investigación de ambos tipos de faltas administrativas que prevé la ley (graves y no graves), señalando las áreas de oportunidad que aún existen para poder lograr un verdadero combate a la corrupción.

I. La corrupción

La corrupción no es un fenómeno fácil de definir, se considera multifactorial y por ello engloba distintas ideas y conceptos. Sin embargo, no es un fenómeno actual, "el concepto más antiguo de corrupción, quiere decir la decadencia, en términos filosóficos platónicos, en donde el poder corrompe al hombre, y es el hombre el que usa el poder en un beneficio personal y egoísta versus un beneficio social y común".[1]

A nivel internacional, el *World Justice Proyect* (WJP) elabora anualmente el Índice de Respeto al Estado de Derecho, en el cual se examinan 9 factores, entre ellos la Ausencia de Corrupción. En 2014, México ocupaba el lugar 79 de 99 en el mencionado índice (considerando que 1 indica la mayor adherencia al Estado de Derecho); mientras que en el factor correspondiente a la ausencia de corrupción ocupaba el lugar 78.[2] En 2019, nuestro país ocupó el lugar 99 de adherencia al Estado de Derecho, dentro de una lista de 126 países; mientras que en el factor correspondiente a la ausencia de corrupción ranqueó en el lugar 117.[3]

II. SNA

De acuerdo con el Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la creación del SNA llegó en el momento preciso, pues para los ciudadanos la corrupción era un mal generalizado en el gobierno, por lo que rechazaban "rotundamente lo que consideran ser un sistema político y de gobierno plagado por altos niveles de corrupción, que limita sus oportunidades de movilidad social y de una vida mejor".[4]

El SNA transformó el paradigma de la visión orgánica de las instituciones involucradas en la investigación y sanción de actos de corrupción, a una visión sistémica. Sumó a actores de diversa índole al combate a la corrupción coordinando actividades y

1 Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana, Especialista en Derecho Fiscal por la Universidad Nacional Autónoma de México y Maestrante en la Facultad de Derecho de la misma Universidad. denorlo@hotmail.com

1 Issa Luna Pla, información proporcionada en Curso MOOC "Anticorrupción: Introducción a conceptos y perspectiva práctica", impartido por la UNAM en la plataforma Coursera.
2 World Justice Proyect, "Rule of Law Index 2014", Washington D.C., 2014 https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/files/wjp_rule_of_law_index_2014_report.pdf, [Consultado el 29 de octubre de 2020]
3 World Justice Proyect, "Rule of Law Index 2019", Washington D.C., 2019, https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP_RuleofLawIndex_2019_Website_reduced.pdf, [Consultado el 29 de octubre de 2020]
4 Gurría Ángel, "Estudio de la OCDE sobre integridad en México. Aspectos Clave", Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2017, p. 2.

esfuerzos para "la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos"[5]. Incorporando pesos y contrapesos, apoyados por la transparencia y rendición de cuentas, con lo que se buscó fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas.

No obstante, no se puede evitar mencionar que, a cinco años de su creación constitucional, actualmente el SNA no se encuentra operando al cien por ciento. [6]

III. Aplicación de la LGRA: un reto para la autoridad investigadora

La vigencia de esta ley comenzó a partir del 19 de julio de 2017, modificando significativamente el proceso de investigación, sustanciación, sanción e impugnación de las faltas administrativas. Otorgó nuevas funciones a los órganos encargados de la investigación y sustanciación de faltas administrativas e incorporó a nuevos actores. Cambió los requisitos procesales del procedimiento sancionatorio, reformó el catálogo de faltas administrativas y endureció las sanciones.

Sin embargo, esta legislación ha sido duramente criticada por los estudiosos del derecho. Jaime Cárdenas Gracia, por ejemplo, señala que la ley excluye a los consejeros independientes, que las declaraciones patrimoniales de servidores públicos carecen de plena publicidad y su revisión es discrecional, que la ley permite válvulas de escape para no iniciar procedimientos de responsabilidad, que el estándar probatorio es muy alto, así como que la interpretación de la ley no se ha realizado de acuerdo a las convenciones internacionales.[7]

Por lo que hace a la AI, la aplicación de esta ley significó un reto desde el inicio de su vigencia, pues no existía certeza sobre la legislación aplicable para investigar las faltas administrativas que ocurrieran antes de la entrada en vigor de la Ley, pero de las cuales se tuviera conocimiento con posterioridad a esa fecha. No fue sino hasta el pasado

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdfhttp://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf, [Consultado el 29 de octubre de 2020]

6 Véase https://sna.org.mx/como-vamos/ [Consultado el 29 de octubre de 2020

7 Cárdenas Gracia, Jaime Fernando, "Mis críticas al Sistema Nacional Anticorrupción" en La Ley General de Responsabilidades Administrativas: un análisis crítico, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, pp. 21 y 22.

viernes 23 de octubre de 2020, que una contradicción de tesis lo resolvió[8].

Otro reto importante consiste en la clasificación y acreditación de ambas categorías de faltas administrativas asociadas a la actuación de servidores públicos.

Por un lado, las faltas administrativas graves (arts. 52 a 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas), se encuentran ampliamente detalladas y tipificadas, por lo que a la luz de lo previsto en los arts. 130 a 181 en relación a las pruebas; implican como ya se mencionó, un alto nivel probatorio. Además, la propia ley prevé la incorporación de técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales (art. 90), sin embargo, la pregunta obligada es: la AI ¿efectivamente cuentan con los medios, infraestructura y capacitación necesarios para cumplir con ello?.

Las faltas no graves (arts. 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas), por otro lado, y contrario a las anteriores, tienen una redacción sumamente general que podría considerarse violatoria del principio de tipicidad. Pareciera que para poder acreditar una de estas faltas, se debe probar que el servidor público incumplió, al mismo tiempo, con más de tres actividades (ej. Art. 49, fracc. V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establecen las actividades de registrar, integrar, custodiar y cuidar). Esto dificulta que la AI pueda acreditar la existencia de este tipo de faltas y la mayoría de las veces terminan reduciéndose a meros incumplimientos de principios y directrices, imposibilitando su sanción.

A ese respecto, la LGRA en sus artículos 6 y 7 establece un catálogo de principios y directrices que deben ser cumplidos por los servidores públicos, sin embargo, el cumplimiento de éstos queda regulado en Códigos de Ética que no tienen el rango de ley.

La categoría de parte que el artículo 116 de la LGRA otorga a la AI, sin duda también implica un nuevo reto, pues exige mayor participación e involucramiento en las siguientes etapas del proceso. Lo importante a ese respecto, no es sólo si la AI cuenta con la capacidad técnica y profesional necesarias para su involucramiento en actividades que antes no realizaba, sino que, en aras del respeto al derecho de una buena administración, este

8 Véase Tesis: 2a./J. 47/2020, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. III, octubre de 2020, p. 898.

aumento de facultades forzosamente implica un aumento de recursos humanos calificados; objetivo que se antoja difícil de cumplir en tiempos de austeridad como los que actualmente vivimos

LA CREENCIA OPORTUNISTA SOBRE EL LINCHAMIENTO Y LAS COSTUMBRES INDÍGENAS EN MÉXICO

Elizabeth González Trejo[1]

Resumen: La radiografía de los linchamientos acontecidos en el primer trimestre del año 2020 refleja el incremento de casos en México. Dicho fenómeno ha sido indigenizado debido al imaginario colonial racista que ha encontrado en los usos y costumbres de los pueblos indígenas una hipótesis explicativa.

I. Introducción

Con la misma inquietud de un niño de edad temprana que explora por primera vez su medio; se reflexiona el linchamiento en México en dos dimensiones: 1) su incidencia en el primer trimestre del 2020, y; 2) sobre la creencia oportunista que vincula a los usos y costumbres de los pueblos indígenas como una hipótesis explicativa del citado fenómeno, retomando elementos del "pluralismo jurídico hermenéutico"[1].

Se estructura en dos apartados; el primero, se titula "los linchamientos en México", se parte de consultar notas periodistas publicadas en Google noticias del 1 de enero al 11 de marzo de 2020, para poder sustraer una radiografía del fenómeno. El segundo apartado, se denomina "La eticidad Indígena", se enfatiza que el fenómeno ha sido indigenizado, el discurso colonial racista basado en creencias oportunistas ha encontrado en los usos y costumbres de los pueblos indígenas una hipótesis explicativa, sin embargo, su eticidad evidencia la verdad de la realidad. Por último, se emite una serie de reflexiones generales.

Los linchamientos en México¿Qué son los linchamientos? y ¿cuándo aconteció el primer linchamiento en México? Se entiende para el presente ensayo, como un fenómeno de carácter violento y público, donde confluyen ofensores-victimas, victimas-ofensores derivado de una conducta ilegal

1 Maestrando en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, líneas de investigación; derecho constitucional, derechos humanos, critica jurídica y pluralismo jurídico. Correo electrónico: gote210590@gmail.com

1 De acuerdo con el doctor Berumen, "no debe ser únicamente un pluralismo jurídico, sino sobre todo un pluralismo hermenéutico, que a través de una "ética discursiva", logre un "sincretismo ético", entre un derecho y una moral concretas". Berumen Campos Arturo, "El alma bella y la persona abstracta. Del pluralismo jurídico al sincretismo ético". Crítica Jurídica, México, no. 32, julio-diciembre de 2001, p. 45.

que evoca indignación colectiva, la cual expresa "una crisis de autoridad".[2]

Por lo general, se acompaña de un discurso mediático generalizado y cuando se consuma, existe una carente investigación de los hechos por parte de la autoridad. El primer linchamiento documentado en México, fue el asesinato de Arnulfo Arroyo por haber increpado al presidente Porfirio Diaz, durante la celebración de la independencia. Se cree que un grupo de ciudadanos irrumpieron en la comisaria en la madrugada del 17 de septiembre de 1897 para hacer justicia por su propia mano.

Sin embargo, el 21 de septiembre el jefe de policía y otros mandos prominentes de la policía capitalina (Miguel Cabrera y Antonio Villavicencio) fueron declarados culpables de su muerte. En realidad, no se sabe con exactitud cuáles fueron las intenciones de Arroyo por acercarse al presidente y como se realizaron los hechos que terminaron con su vida. Lo cierto es la tendencia creciente de su incidencia desde que aconteció el primer caso en nuestro país.

En 2016 el incremento respecto a 2015 fue del 37%; mientras que el 2018 presentó un claro repunte, con un aumento de 190% respecto a 2017, al pasar de 60 a 174 casos. [4]

Como señala Godínez,

> "no existen estadísticas oficiales sobre linchamientos en el país… sólo se pueden obtener a partir de investigaciones realizadas desde la academia; estos recuentos han sido elaborados solamente con base en los reportes de la prensa".[4]

Esta falta de voluntad estatal contribuye con la sistematización de notas periodísticas de Google noticias, del 1 de enero al 11 de marzo de 2020.

Durante dicho periodo se recabó 41 noticias sobre casos de linchamientos en distintas partes de la república mexicana (ver ilustración 1), de los cuales 15 acontecieron en enero, 15 en febrero y 11 en marzo.

Se identifica a Puebla como el estado con mayor número de casos (10 personas, de las cuales cinco fueron en tentativa y cinco consumados), seguido del estado de México

2 Rodríguez y Veloz, señala que la crisis de autoridad es la "pérdida de confianza en los aparatos de procuración y administración de justicia, así como de representación política" en CNDH & IIS, Informe Especial sobre los Linchamientos en el Territorio Nacional, México, 2019, p. 25, http://ito.mx/N2tu

3 Ibidem, p. 10.

4Godínez, Elisa, Los linchamientos en México: más allá del escándalo, México, 2015, http://ito.mx/N2tw

y de Veracruz con cinco casos respectivamente.

En contraste con la investigación periodística realizada por Guadalupe Fuentes Hernández5, el Informe Especial sobre los linchamientos en el territorio nacional de la CNDH y la investigación realizada por Raúl Rodríguez Guillén6, coinciden en que la zona centro (específicamente el Estado de México y Puebla) siguen concentrando el mayor número de casos.

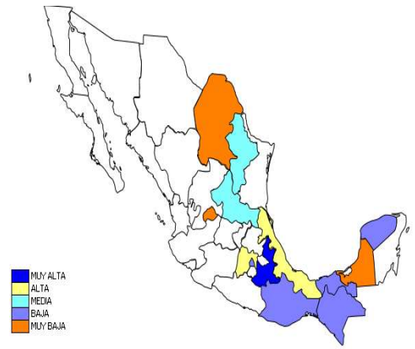

González Trejo, Elizabeth, Esquema con datos obtenidos de Google noticias reportadas del 1 de enero al 11 de marzo de 2020.

Durante el primer trimestre del año 2020 el 76% de los linchamientos de los casos fueron por tentativa y el 24% por consumación; que representan: nueve defunciones de seres humanos y un animal (perro de raza pit bull), y; treinta y dos en tentativa. Entre los principales motivos del linchamiento se encuentran: robo, violación, secuestro, homicidio y atropellamiento.

II. La eticidad Indígena

No sólo la riqueza cultural, arquitectónica, lingüística, simbólica y gastronómica han forjado la identidad de los pueblos originarios del mundo. Sus sistemas jurídicos, en especial su eticidad juega un papel crucial en su cosmovisión, aportan al Derecho positivo nacional formas distintas e innovadoras de resolver conflictos.

¿Qué es una creencia oportunista? Es la existencia de ideas distorsionadas de la realidad o de una sociedad, construidas a partir de la objetivación de las valoraciones como creencias. Para Myrdal, "Las creencias expresan nuestras ideas acerca de cómo es o fue en verdad la realidad".[7] En contraste, se ha alimentado el discurso: "de que los linchamientos están justificados en las costumbres indígenas", es decir, se ha disfrazado dicha valoración por creencia. Se ha opacado la realidad, porque la esencia del derecho indígena es establecer mecanismos

5 Fuentes, Hernández Guadalupe, Los linchamientos en México alcanzan niveles históricos, Sin Embargo, México, 7 de noviembre de 2015, http://ito.mx/N2tx

6 Rodríguez Guillén Raúl, "Crisis de autoridad y violencia social: los linchamientos en México", Polis 201, México, 2012, vol. 8, núm. 2, pp. 43-74, http://ito.mx/N2ty

7 Gunnar Myrdal, Objetividad en la Investigación Social, Fondo de Cultura Económica, México, 1970, p. 19.

sencillos para la resolución de conflictos con base en principios y valores (como la reparación del daño y la fraternidad).

¿Qué es la eticidad indígena? Alude al contenido axiológico de su cosmovisión. La espina vertebral de su derecho, son los principios y valores ancestrales, que con el devenir del tiempo se han adaptado, o bien, se han visto influidos por el etnocentrismo y la modernidad.

¿Por qué se considera al pluralismo jurídico una creencia oportunista para explicar los linchamientos en México? Por las siguientes razones:

1) El principio de justicia restaurativa. Los pueblos originarios consideran que la resolución de conflictos entre miembros y vecinos de la comunidad recae en la reparación del daño, basados en acuerdos reparatorios (van desde multas, trabajo comunitario o disculpa pública). Para ellos, es importante que las conductas ilícitas no vuelvan a repetirse, por eso las sanciones promueven implícitamente reflexión y observancia de valores;

2) La eticidad indígena. Construida bajo cimientos sólidos de diálogo, valores (como el respeto, reciprocidad, solidaridad, etc.), trabajo comunitario y cooperación para el bien común;

3) La interculturalidad. "Los usos y costumbres indígenas no suelen justificar acciones tan violentas como los linchamientos ya que "no se contraponen de manera tajante al derecho positivo" (Fuentes Díaz y Binford, 2001:148)".[8] Porque no necesariamente mantienen una relación jerárquica como se ha venido planteando; su relación propicia el intercambio de saberes de manera horizontal. Por ello, a través de la ética discursiva se puede imantar al Derecho Estatal, como señala el pluralismo jurídico hermenéutico.

4) Por el imaginario colonial racista. "…tampoco llama a asombro el que en América Latina los linchamientos sean "indigenizados" (Krupa, 2009, p. 30), es decir, explicado como parte de tradiciones y costumbres indígenas. Esta visión reproduce el imaginario colonial racista (prevaleciente también en los discursos sobre el mestizaje) para el que lo indígena, aunque sea sujeto de cierto reconocimiento y valoración, al mismo tiempo no deja de constituir una otredad 'inferior, primitiva y culturalmente' degradada"[9]

8 Gamallo, Leandro Anibal, "Los linchamientos en México en el siglo XXI". Revista Mexicana de Sociología, México, 2015, vol. 77, núm. 2, p. 188, http://ito.mx/N2tz

9 Moctezuma Mendoza, Vicente, "No sólo ruido y furia. Linchamientos, acciones populares frente a la inseguridad y economías morales de las violencias", Estudios sociológicos, El Colegio de México A.C, México, vol. XXXVII, núm. 111, septiembre-diciembre de 2019, http://ito.mx/N1xr

Dicho discurso es concedido desde la exclusión, la jerarquía cultural, la discriminación, el imaginario colonial racista y a justificación de un Estado con crisis de autoridad. En este sentido, el Derecho propio de los pueblos originarios no se puede considerar como una hipótesis explicativa, pues sus principios y valores son la esencia de su derecho, es decir, no justifican la justicia por su propia mano; está fuera de su cosmovisión.

En cambio, su eticidad es una alternativa para prevenir el linchamiento y dotar a la norma estatal de mayor obediencia. "…la cultura de las comunidades indígenas pueda contribuir a reintroducir, en el derecho abstracto, la eticidad perdida en la modernidad"[10] En este sentido, es el puente para unir sistemas normativos aparentemente contrarios. Es el motor que resignifica su coexistencia y convivencia.

10 Berumen, Campos Arturo, op. cit., p. 45.

UN MODELO DE JUSTICIA TRANSICIONAL PARA EL ESTADO MEXICANO.

Juan José Ramirez Jáuregui[1]

Resumen : El Estado mexicano atraviesa una crisis de violencia, misma que podría ser atendida con una herramienta propia del derecho internacional, a través del aprendizaje de otros modelos de la Justicia Transicional, buscando una reparación al daño, el derecho a la verdad, y la transición hacia un estado de derecho y paz.

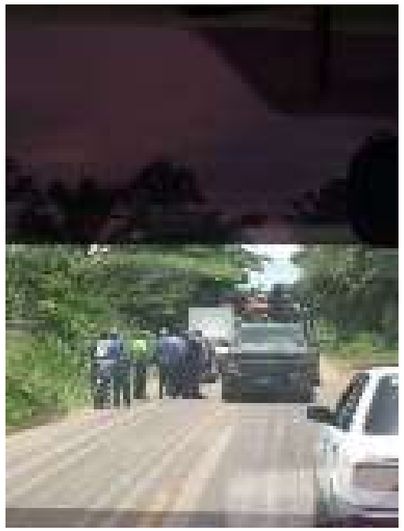

Ramirez Jaúregui, Juan José, "Ocupancia", 2016.

I. Introducción

México se encuentra en una crisis en materia de seguridad pública, de gobernabilidad y justiciabilidad, diversos momentos históricos ha tenido este, donde ha contado con la presencia de enfrentamientos fuertemente armados, basados en ideologías de cambio o en movimientos sociales organizados, mismos que buscaban incidir en las esferas formales de sus territorios, como lo fueron la independencia, la revolución, o la silenciosa "guerra fría", entre otros.

1 Egresado de la licenciatura de Abogado (UdeG), líneas de investigación: Derechos Humanos, Derecho Internacional y Derecho Constitucional, contacto: ramirez.jauregui@gmail.com

Desde la revolución mexicana, que fue, desde una perspectiva personal, uno de los episodios históricos de mayor relevancia para la constitución de la sociedad en la que hoy vivimos, no se había presentado un conflicto armado tan agresivo con los ciudadanos, como el que hoy estamos padeciendo.

La coloquialmente conocida "guerra contra el narco" es un episodio histórico que padece actualmente la sociedad mexicana, mismo que ha llevado a la normalización de altísimos índices de violencia, los cuales podrían ser comparados con un conflicto armado interno de 50 años, como es el caso de Colombia, así por ejemplo, se han incorporado nuevas palabras a nuestro lenguaje cotidiano, palabras provenientes de un argot criminal, mismo que se puede escuchar o leer en discursos oficiales o notas periodísticas, y que día con día se encuentra inmerso en cualquier conversación en el suelo mexicano.

Las cifras de dicho conflicto resultan alarmantes, de acuerdo con diversas fuentes periodísticas[1] el número aproximado que se tiene contabilizado de muertes civiles es de 250,000[2], mientras que en el delito de desaparición forzada del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas[3], se desprende que del periodo 2006-2020, se tiene un registro de 77, 171 personas víctimas de un crimen de lesa humanidad.

Sorprende que un conflicto con estas cifras no haya sido reconocido de manera oficial por nuestros gobernantes como un conflicto armado. Si hacemos una comparación con uno de los conflictos más violentos y longevos en la historia contemporánea del continente americano, como lo fue el caso colombiano se observa que los índices de violencia tienen números similares, según el Centro Nacional de Memoria Histórica del gobierno de Colombia, órgano encargado de documentar los hechos ocurridos en el conflicto armado colombiano entre 1958 y julio 2018, la guerra dejó 262,197 muertos, 80,514 desaparecidos, 37,904 víctimas de

1 Pardo Veiras, José Luis, "13 años y 250 000 muertos: Las lecciones no aprendidas en México." The Washington Post, México, octubre 2020, https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2019/10/28/aos-y-muertos-las-lecciones-no-aprendidas-en-mexico/ [Consultado el 11 noviembre 2020]

2 Olivares Alonso, Emir, "La cifra de muertes violentas en México, de un país en guerra." La Jornada, México, octubre 2020, https://www.jornada.com.mx/2019/04/10/politica/003n1pol, [Consultado el 11 noviembre 2020]

3 Secretaria de Gobernación, "Informe Búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas." Gobierno de México. México, 2020. https://www.gob.mx/cnb/documentos/busqueda-identificacion-y-registro-de-personas-desaparecidas?state=published [Consultado el 11 noviembre de 2020]

secuestro, 15,687 víctimas de violencia sexual y 17,804 menores de 18 años reclutados, teniendo un total de 353,531 hechos violentos registrados. Como se puede ver, el conflicto armado duró más de 50 años mientras que el conflicto en el estado mexicano lleva apenas 14 años, y arroja números similares al menos en materia de muertes y desapariciones forzadas.[4]

Cuando se tienen estos índices de violencia, así como de criminalidad, resulta complicado asegurar un estado de derecho con alcance nacional, el Estado Mexicano se ha visto rebasado en cuanto a la capacidad real de procesar a las personas involucradas en actos de homicidios y desapariciones forzadas, no solo la seguridad pública tiene números propios de un país en guerra, sino que también los niveles de impunidad que presenta son alarmantes, los cuales de acuerdo con el Índice de Impunidad 2020[5] realizado por la Universidad de las Américas, se encuentra en la categoría de "países con mayores índices de impunidad" colocándose en el número 60 de 69 países evaluados, con 49.67 puntos, estando por debajo de países como Colombia, Kosovo y Guatemala, países que en su historia llevaron procesos de Justicia Transicional o procesos de paz.

La crisis de violencia, de impunidad, así como de corrupción generan una inestabilidad jurídica, social y política en el Estado mexicano, por esto una de las herramientas del derecho internacional puede ayudar a abrir una puerta de esperanza, dicha herramienta es conocida como Justicia Transicional, propia del Derecho Internacional, pero puede seguir respetando la soberanía nacional, misma que es sagrada para las naciones. El presente ensayo abordará este tópico que podría resultar clave para una posible transición hacia un estado de derecho y paz.

II. ¿Justicia Transicional en México?

El desarrollo del Derecho Internacional Público ha presentado grandes avances, debido a las fuertes exigencias por las circunstancias que presenta el mundo moderno, grandes conflictos armados internacionales o internos, y crímenes contra la humanidad, son las principales áreas de desarrollo en donde incide el

4 Centro de Memoria Histórica, "Estadísticas del conflicto armado en Colombia." Centro Nacional de Memoria Histórica, Colombia 2012,https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/estadisticas.html [Consultado el 11 noviembre de 2020]

5 Le Clercq Ortega, Juan Antonio et al, "Índice global de Impunidad 2020 (IGI-2020)." UDLAP, Puebla, México, 2020, https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/0-IGI-2020-UDLAP.pdf [Consultado el 11 noviembre de 2020]

Derecho Internacional y el Derecho Penal Internacional, un avance de dicho desarrollo se materializa en una herramienta que puede aportar a una solución, como lo es la Justicia Transicional, misma que de ahora en adelante se presentará como JT.

La JT se compone de tres elementos angulares, que también podrían ser considerados como objetivos, los cuales son, la verdad, la justicia y la paz. Se analizará una definición de dicho concepto, misma que se aborda desde el espectro teórico, esta nos introduce al área multidisciplinaria de la JT, Teitel nos dice:

> " La Justicia Transicional puede ser definida como la concepción de justicia asociada con periodos de cambio político, caracterizados por respuestas legales que tiene el objetivo de enfrentar los crímenes cometidos por regímenes represores anteriores."[6]

De la definición anterior se infiere que se recurre a la JT cuando el estado de derecho ha sido rebasado, al percibir que las instituciones no están al servicio de las personas o al ser un estado que padece de crímenes de lesa humanidad sin persecución estatal alguna, podemos ver a la JT como una herramienta multifacética y adaptativa, que utiliza al derecho en su parte más humana, al recurrir en algunas ocasiones a leyes especiales de amnistía, que permitan conocer la verdad y transitar hacia la paz, asimismo la JT requiere de un conocimiento empírico y actualizado de la situación política y social de la cual padecen los estados, para de esta manera poder asegurar su éxito.

Se utilizará como punto de referencia y comparación el conflicto más cercano al Estado mexicano, el cual es el caso de Colombia, mismo caso que presenta una similitud en materia de conflicto.

El proceso llevado a cabo en dicho país es de un potencial interés para el modelo que podría llevar a cabo la nación mexicana. En Colombia se reconoció como un conflicto armado internacional los acontecimientos violentos que se suscitaron entre los diversos grupos emergentes de guerrilleros y las autoridades representativas en turno del Estado, en un principio el modelo de JT no respondió de manera efectiva a la necesidad de esclarecimiento de los hechos, así como de aplicación de causa penal que requerían las víctimas, fue hasta después del año 2005 que el nuevo modelo de JT

6 Teitel, Ruti, "Transitional Justice Genealogy." Massachusetts, Harvard Human Rights Journal, 2003, p. 69.

acompañado de una ley de Justicia y Paz, obtiene un enfoque distinto al ponderar la persecución judicial, el derecho a la verdad y la reparación de las víctimas[7], que son los últimos avances que ha gozado la JT gracias al desarrollo del Derecho Internacional. Avances que en un conflicto armado de tal magnitud parecerían inalcanzables.

Este ejemplo es un modelo que bien podrían servir a la causa mexicana, como se abordó en la introducción las cifras de violencia son propias de un conflicto armado interno, sin embargo, una pieza clave y delicada en todo proceso de JT es la identificación de las víctimas, esto a su vez, ayudaría a entender las motivaciones del conflicto, que podrían ser consideradas como las siguientes: I) combate directo a la delincuencia organizada, en específico al narcotráfico, II) sistema prohibicionista y punitivo en el uso y comercialización de drogas, y III) sustitución de las fuerzas de seguridad federales con el ejercito militar mexicano.[8]

Teniendo identificado el surgimiento del conflicto, la identificación de las víctimas resulta claro, en primer plano se tendría a la población civil que ha sufrido de crímenes graves (desaparición forzada, tortura, etc.), en segundo plano personas acechadas por el aparato punitivo del estado, quienes involuntariamente se vieron vinculadas con el uso o comercialización de drogas, y en tercer plano población civil perseguida por motivos políticos o ideológicos. El modelo de JT se podría llevar a través de una política pública de JT con modelos de leyes especiales que persigan los objetivos esenciales de la

JT, los cuales son la verdad, la reparación del daño de las víctimas y un estado de paz.

7 López Díaz Claudia et al, “Colombia: un nuevo modelo de Justicia Transicional.” GÍZ, Bogotá, D.C., Colombia 2011, http://www.centroprodh.org.mx/impunidadayeryhoy/DiplomadoJT2015/Mod2/SantiagoMedina/Colombia%20un%20nuevo%20modelo%20de%20justicia%20transicional%20GIZ.pdf [Consultado el 11 de noviembre de 2020]

8 Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Estudio para elaborar una propuesta de política pública en materia de Justicia Transicional.” CNDH et al, México 2018, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Estudio_Justicia_Transicional_Mexico.pdf [Consultado el 11 de noviembre de 2020]

PROCESO PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Noé Sánchez López[1]

Resumen: La LRAEMyM publicada el 30 de mayo de 2017, establece el procedimiento a través del cual se pretende sancionar las conductas contrarias a Derecho cometidas no sólo por servidores públicos, sino también por particulares, creándose así, un Derecho Administrativo sancionador, por lo cual, el presente artículo pretende dar una pequeña explicación sobre el proceso a seguir para determinar dicha responsabilidad administrativa.

SIGLAS: LRAEMyM: *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios*. SNA: *Sistema Nacional Anticorrupción*. IPRA: *Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa*.

Sánchez López, Noé, "El sol del Estado", 2020.

I. Comentarios preliminares

El 27 de mayo de 2015, se dio a conocer el decreto a través del cual se reformaba el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1] a efecto de establecer el SNA, otorgando facultades a las Entidades

1 Alumno inscrito en el cuarto semestre de la Maestría en Derecho en la Facultad de Estudios Superiores “Aragón” de la Universidad Nacional Autónoma de México, sus materias de investigación principales son en Derecho Penal (Eficacia del nuevo sistema de justicia penal) y Derecho Administrativo (Responsabilidades administrativas), correo electrónico: noe_sl264@hotmail.com.

1 DOF, Mayo 2015, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015.

Federativas para incluir, en sus propios cuerpos normativos, el citado sistema.

Para lo cual, en el Estado de México, a través del decreto publicado el 30 de mayo de 2017[2], se dio a conocer la nueva LRAEMyM, la cual fue creada para incluir las disposiciones contempladas por el SNA.

La LRAEMyM[3] regula, entre otras cosas, los principios y directrices que todo servidor público debe contemplar en el ejercicio de sus funciones; además, se crean las figuras de "faltas administrativas no graves" y "faltas administrativas graves", éstas últimas no sólo cometidas por servidores públicos, sino también por particulares.

De igual manera, la legislación en comento crea las figuras de "autoridad investigadora", "autoridad substanciadora" y "autoridad resolutora", colmándolas de facultades y atribuciones a efecto de que lleven a cabo el proceso para determinar la responsabilidad administrativa.

Por lo anterior, resulta de suma importancia conocer, de acuerdo a la legislación, cómo es el proceso aludido.

II. Contenido

La primera autoridad que hace su aparición en el proceso de responsabilidad administrativa es la "autoridad investigadora", la cual, de acuerdo a lo establecido por el artículo 95 de la LRAEMyM, podrá iniciar la investigación para determinar la probable comisión de faltas administrativas de tres maneras distintas: de oficio, por denuncia o bien, derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes.

Dicha autoridad investigadora debe observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, además de realizar con oportunidad, exhaustividad y eficacia la investigación. [4]

Una vez iniciada la investigación, ésta se llevará de oficio, por lo que la autoridad investigadora deberá de tener acceso a toda la información necesaria a efecto de poder esclarecer los hechos que pudieran hacer evidente la comisión de alguna falta administrativa; de hecho, la autoridad investigadora goza de una amplia facultad

2 Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México, 30 de mayo de 2017, http://legislativa.metricadigital.com/LEYES_55/LEG59_20.pdf.

3 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig241.pdf.

4 Ibídem, art. 94.

para realizar requerimientos de información, ya sea que ésta obre en poder de los entes públicos u obre en poder de los particulares; incluso, tiene facultades para tener acceso a la información catalogada como confidencial o reservada.

Una vez que la autoridad investigadora haya concluido con las diligencias de investigación, deberá analizar los hechos, así como la información que tuvo a bien recabar, lo cual le va a permitir establecer la existencia o inexistencia de los actos u omisiones que pudieran configurar la falta administrativa.

En caso de existir elementos suficientes que hagan evidente la comisión de la falta administrativa, la autoridad investigadora deberá de calificar la falta, ya sea en grave o no grave e incorporarla en el IPRA que presentará ante la Autoridad Substanciadora.[5]

El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras tengan por presentado el IPRA; por su parte, la autoridad investigadora podrá solicitar la imposición de alguna medida cautelar al probable infractor. [6]

Es de considerar que el servidor público señalado de responsable tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad y la carga de la prueba le corresponde a la autoridad investigadora. [7]

En este orden de ideas, el procedimiento de responsabilidad administrativa se tramitará de acuerdo con la instancia que sea competente, es decir, existe un procedimiento administrativo para el caso de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y de los órganos Internos de Control, y otro que se llevará a cabo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dependiendo tal situación de acuerdo a la calificación de la falta administrativa en no grave o grave.[8]

En el primer supuesto, una vez que se tenga por presentado el IPRA, la autoridad substanciadora se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la autoridad investigadora para que subsane las omisiones que se adviertan o aclare los hechos narrados; en caso de ser admitido, se

5 Ibídem, art. 104.
6 Ibídem, arts. 116 y 125.

7 Ibídem, art. 133.

8 Ibídem, arts. 194 y 195.

emplazará al probable responsable a efecto de que comparezca a la celebración de la audiencia inicial; asimismo, se deberá de citar a las partes que deban de intervenir en dicha audiencia.

En la fecha de celebración de la audiencia inicial, el probable responsable rendirá su declaración, ya sea de manera verbal o escrita, así como deberá de ofrecer las pruebas que considere pertinentes. De la misma manera, los terceros llamados al procedimiento podrán manifestar de manera verbal o por escrito lo que a su derecho convenga y anexar las pruebas que consideren oportunas.

Hecho lo anterior, la autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial y tiene el plazo de quince días hábiles para pronunciarse respecto de las pruebas ofrecidas, así como deberá de ordenar se practiquen las diligencias necesarias a efecto del desahogo de las mismas. No habiendo pruebas que desahogar, se procederá al periodo de alegatos y, una vez concluido el término para presentarlos, de manera oficiosa, la autoridad resolutora declarara cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que proceda. [9]

Por lo que se refiere al procedimiento llevado ante el Tribunal de Justicia Administrativa, cabe señalar que hace su aparición hasta una vez agotada la audiencia inicial; es decir, la autoridad investigadora deberá de presentar a la autoridad substanciadora el IPRA, y ésta, deberá de hacer el mismo trámite señalado en líneas anteriores hasta el momento de declarar cerrada la audiencia inicial.

Una vez concluida ésta, la autoridad substanciadora remitirá el expediente al Tribunal, quien una vez que reciba el expediente, deberá de verificar que la falta descrita en el IPRA sea considera como grave, ya que de lo contrario deberá de remitir el expediente de nueva cuenta a la autoridad substanciadora para que continúe con el procedimiento respectivo.

Por otro lado, si el Tribunal tiene por aceptado el expediente, deberá de cerciorarse que se haya notificado a las partes y dictará el acuerdo de admisión de pruebas que proceda, señalando fecha y hora para el desahogo de las diligencias que corresponda. Una vez concluido el periodo de pruebas y de no existir diligencia alguna que desahogar, se abrirá periodo de alegatos, por lo que de manera oficiosa el Tribunal, una vez que ha fenecido dicho

9 Ibídem, art. 194.

periodo, deberá de ordenar el cierre de la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que proceda.[10]

En contra de la resolución que sancione una falta no grave, procederá el recurso de revocación, el cual se tramitará ante la propia autoridad sustanciadora; y, en contra de la resolución que se dicte dentro del propio recurso de revocación procederá el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal.[11]

Por lo que corresponde a la resolución por la comisión de faltas administrativas consideradas como graves, el recurso que procede es el de apelación. [12]

III. Conclusiones

La creación del derecho administrativo sancionador es una herramienta tendiente a combatir la corrupción existente en las instituciones gubernamentales; asimismo, es un medio de coerción para ejercer el servicio público de manera correcta y adecuada, observando siempre
los principios que lo rigen.

Sin lugar a duda, era una tarea pendiente para el gobierno de México la implementación de este sistema, ya que en muchas ocasiones el gobernado se sentía impotente ante los malos tratos de los funcionarios y las casi nulas sanciones a los mismos. Ojalá que este tipo de procedimientos orillen al servidor público a prestar sus servicios de manera eficaz y eficiente y, más aún, a actuar dentro de lo establecido por la normatividad.

10 Ibídem, art. 195.
11 Ibídem, art. 196.
12 Ibídem, art. 201.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA

¿VERDAD O MITO?

Jorge Moctezuma Rosales[1]

Resumen: La importancia de un conocimiento claro y oportuno, mediante información veraz para una interacción dinámica y eficaz con la autoridad fiscal.

Moctezuma Rosales, Jorge, "Verdad o mito", 2020.

I. Introducción

Como seres sociales conceptualizamos todo con lo que interactuamos algunas veces influenciados en ideas preestablecidas (etiquetas) provocando tergiversar su naturaleza, logrando experimentar en ciertos casos una renuencia a interactuar de forma correcta por una limitada perspectiva objetiva (o lo más cerca posible). Lo cual pudiera llegar a producir repercusiones en los intereses de los intervinientes y reflejarse en un detrimento a la sociedad.

Es menester señalar que la Relación Jurídica Tributaria (contribuyente-fisco) no está exenta de presentar este fenómeno, de ahí la importancia de explicar desde un enfoque epistemológico subjetivo del derecho fiscal la existencia de criterios establecidos en disposiciones legales en la materia que permitan dilucidar de una forma más correcta el actuar de la autoridad fiscal

1 Licenciado en Derecho por la Facultad de Estudios Superiores Aragón, Especialidad concluida en Derecho Fiscal por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho UNAM. Línea de investigación: Derecho Fiscal y temas de interés general, correo electrónico: totenlam7@gmail.com

(Servicio de Administración Tributaria). Resaltando con ello una apreciación errónea que se ha formado con el tiempo, que la directriz a ejecutar por la autoridad es de optar por una responsabilidad objetiva estricta a cargo del contribuyente. Por lo que resulta de gran interés conocer que el éxito de una debida interacción con la autoridad fiscal que permita desmantelar la apreciación errónea que se tiene del actuar del fisco es el conocimiento claro y oportuno que pueda llegar a generar el contribuyente, desarrollando con ello una recaudación más efectiva.

II. Desarrollo

Un reflejo de los efectos de la "***interacción social***" de las personas es indudablemente la constante transformación de la sociedad; esto siempre se ha tenido muy en cuenta, tanto que la sociología aborda desde varios enfoques o teorías y niveles de análisis su fenómeno (sociedad) de estudio en cuestión. Es ahí -en la interacción de los individuos- dónde toma un papel fundamental el lenguaje en el proceso de comunicación (pieza angular) para el desarrollo del conocimiento, ya que confirma el grado natural de la sociedad.

> La sociedad tiene un origen natural. Aquello lo que denominaremos "la paradoja de lo social" se refiere a que su elemento central, la comunicación, no depende en términos ontogenéticos de la voluntad de los individuos-o del "sistema psíquico"-, sino que es un elemento que a los seres humanos les nace [...][1].

De ahí la importancia de una debida eficacia en el proceso de comunicación, esto es, cumplir con la finalidad del intercambio de ideas entre los individuos para generar una comprensión en el pensamiento de la persona destinataria; es decir, llevar a cabo una retroalimentación entre los intervinientes que dará como resultado un conocimiento; si deseamos que esto se logre correctamente, todos y cada uno de los elementos que influyen en el proceso antes referido, deben de seguir una estructura específica y desarrollarse de una mejor manera.

> [...] es la emergencia de la comunicación, remarcando los tres elementos sintéticos

1Dotrori, Ariel O, "La comunicación humana: orígenes de la reflexión sociológica", Revista Mexicana de Sociología, México, v. 81, n.3, mayo 2019, p. 535, htpp://revistamexicanadesociologia.unam.mx/index.php/rms/article/view/57920, [Consultado el 25 de oct. 2020].

> que la originan, a saber: la información, el acto de comunicar y el acto de entender.[2]

Esto es, que el emisor siempre trate de buscar los canales de comunicación más adecuados para enviar el mensaje; que el código sea el mismo entre el emisor y receptor y, por su parte, que el receptor lleve a cabo de la forma más correcta una extracción del significado del mensaje (analizar, interpretar y asimilar).

Ya que, si no se logra llevar de la mejor forma posible el proceso de comunicación, se corre con el riesgo de obtener un conocimiento (subjetivo) limitante que no permitirá entender ni enriquecer la realidad -o lo más cercano a esta- del objeto a conceptualizar, repercutiendo en el entorno social.

Esto es lo que pasa en repetidas ocasiones en la Relación Jurídica Tributaria, tanto así que genera un impacto en la recaudación y por ende en el crecimiento de la colectividad. Por ejemplo, algunos contribuyentes (personas físicas) se han encontrado involucrados en una situación apremiante ante la autoridad fiscal (SAT), en una gran medida por la omisión de interactuar con la dependencia y por ende la falta de un conocimiento claro y oportuno por la omisión de un procedimiento comunicativo, o en el supuesto de haber sido influenciados por otros (individuos) en la toma de decisiones al momento de la interacción con el fisco, basándose en un conocimiento limitado generado por una información incompleta. Lo que ha venido a producir conjeturas en el actuar del Servicio de Administración Tributaria, entre estás, que la directriz a ejecutar por la autoridad es de optar por una responsabilidad objetiva estricta a cargo del contribuyente, y no tomarse el tiempo para conocer y reflexionar sobre otros aspectos importantes que le permitan estar en aptitud de realizar juicios de valoración más acordes a la realidad. Es menester conocer o en su caso recordar (si fuera el caso) que, si el SAT realiza una actividad de control, también una de servicio y estos dos elementos son muy importantes tenerlos claros, ya que de ellos parte el objetivo (directriz) que le da sentido a su génesis, esto es, una **Función Dual**

Lo cual se puede colaborar en lo establecido en el precepto legal 2° de la Ley del Servicio de Admiración Tributaria;

> El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.[...][3].

Lo cual nos permite dilucidar y robustecer los dos elementos ya citados con antelación, además de presentar un tercer punto la (prevención), por lo que es una obligación derivada de la norma a cargo de la autoridad de desplegar los mecanismos necesarios para la facilitación (servicio), prevención y control (percepción de riesgos) para una recaudación más eficaz, esto es:

1. Con el desarrollo oportuno de herramientas tecnológicas eficientes y eficaces. Generará una asistencia más integral a los contribuyentes facilitando con ello el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones fiscales y, lo más importante, el ejercicio de sus derechos con transparencia, calidad, de forma gratuita y confidencial para contribuir a una cultura fiscal.
2. Presencia fiscal personalizada y preventiva, debidamente especializada para facilitar la comunicación institucional.
3. Fortalecimiento de la capacidad de la percepción de riesgos, reacción inmediata en actos de control (auditorías, determinaciones presuntivas, etc...) y contundencia en la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución PAE, cuando se presenten adeudos fiscales.

Dentro de las competencias contempladas en el numeral 32 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, que tiene la Administración General de Servicios al Contribuyente podemos observar de forma clara y precisa está función de servicio;

> [...]
>
> I. Prestar a través de diversos canales de atención a los contribuyentes, los servicios de asistencia y orientación, auxiliarlos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, así como darles a conocer sus derechos;

2 Ibidem.p.552.

3Ley del Servicio de Administración Tributaria, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/93_041218.pdf, consultado el 9 de nov. 2020.

[...]

> V. Coordinar los programas en materia de calidad que le sean aplicables, así como aprobar los lineamientos y procedimientos para la actualización de la información del sistema de gestión de calidad en los servicios al contribuyente;
>
> [...][4]

Siguiendo este orden ideas y partiendo del entendimiento que la responsabilidad objetiva;

> [...] no se tiene que analizar la conducta desarrolladora ni el grado de culpa del causante del daño, sino que por el simple hecho de encontrarse en este supuesto de riesgo es responsable [...]"[5].

Esto es, solo contempla el daño causado analizando únicamente el resultado sin observar otros elementos.

III. Conclusión

La existencia de la responsabilidad objetiva como una consecuencia del incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, no como una directriz "[...] guía que se establece para ofrecer orientación a la hora de elaborar un proyecto o ejecutar un plan."[6].

Lo que permite robustecer la importancia de la autoridad fiscal de no escatimar en recurso alguno, para implementar o actualizar los canales de comunicación para propiciar una interacción con los contribuyentes más eficaz

4Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, https://www.sat.gob.mx/normatividad/36662/reglamentos, [Consultado el 25 de oct. 2020].
5Fernández Fernández, Antonio, "La responsabilidad civil subjetiva", en Adame López, Ángel Alberto (coord.), Homenaje al doctor Othón Pérez Fernández Del Castillo, México, Colegió de Profesores de Derecho Civil Facultad de Derecho-UNAM, 2017, pp. 175-176, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4488/10.pdf, [consultado el 25 de oct, 2020].
6Significado de la palabra directriz, disponible en: https://quesignificado.com/directriz, [consultado el 25 de oct. 2020].

LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA POR EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN TIEMPOS DEL SARS-COV2

Durán Espinosa Lucía Vanessa[1]

Resumen. La contingencia sanitaria decretada en México en marzo de 2020 como causa de la pandemia provocada por el SARS CoV 2, ha generado diversas afectaciones en múltiples factores de nuestras actividades cotidianas, uno de ellos es el de la administración de Justicia en la Ciudad de México (CDMX) al ser génesis de diversas violaciones a derechos humanos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva; el presente trabajo presenta una visión práctica de las consecuencias de dichas violaciones y una posible solución al problema que actualmente enfrentamos.

Lucía Vanessa Durán Espinosa. La justicia ante el SARS- CoV 2. 2020.

A raíz de la pandemia que vivimos en todo el mundo, los habitantes de la CDMX hemos visto mermado el acceso a la impartición de *justicia*, *no* obstante que desde agosto del presente año el Poder Judicial de la Ciudad de México (PJCDMX) reabrió sus puertas, sus autoridades administrativas no logran garantizar el debido acceso a la justicia para las *personas*, por la exigencia e imposición de lineamientos para ejercer tal derecho así como para avanzar en los procedimientos

1 Especialista en Derecho Familiar, especializando en Derecho Civil por la UNAM, línea de investigación: derecho civil e impartición de justicia, iusmd8@gmail.com

activos previamente al surgimiento del SARS-CoV 2, derivado de las múltiples circulares[1], avisos y acuerdos[2] emitidos unilateral y arbitrariamente por las directivas de la autoridad referida, sin considerar el alcance negativo hacia los justiciables, todo "avanza" con más lentitud y obstaculización por parte de la autoridad jurisdiccional y sus servidores públicos. Lo anterior muestra la atmósfera desolada en que se encuentran las partes en lo concerniente al ejercicio de su derecho de acceso a la justicia en los términos precisados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)[3].

El presente ensayo, utilizando el método deductivo, siguiendo la perspectiva kelseniana en lo tocante a la validez de las normas, tiene por objeto evidenciar la vulnerabilidad y violaciones a los derechos humanos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva que tienen todos los usuarios del sistema de impartición de Justicia en la CDMX y proponer una solución al problema referido que modernice la impartición de justicia y, al mismo tiempo, sea capaz de garantizar y hacer frente a situaciones excepcionales como la derivada de la COVID-19, respetando en todo momento los derechos humanos de los usuarios.

En la CDMX la impartición de justicia no fue considerada una actividad primordial[4] para continuarla frente a los riesgos y efectos del SARS-CoV 2, lo que significó una pausa demasiado prolongada en la prestación de tales servicios gubernamentales, al menos para los justiciables. Aún a la fecha, y pese haberse reanudado las labores en el PJCDMX el pasado 03 de agosto de 2020, las personas no han visto efectivamente garantizado su derecho de acceso a la justicia en la CDMX[5].

Pese a ser derecho positivo lo previsto por el artículo 17, segundo párrafo, de nuestra Constitución Federal, relativo al derecho de toda persona a que se le administre justicia por los tribunales en los plazos y términos

1 Poder Judicial de la Ciudad de México, Circulares 2020, consultado el 28/10/20, en: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/circulares-consejo/
2 Poder Judicial de la Ciudad de México, Avisos y acuerdos plenarios, año 2020, consultado en: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/acuerdos/
3 Tesis 1a. CCVIII/2018 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, t. I, libro 61, diciembre de 2018, p. 322.
4 Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, consultado el 26/10/20 en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020
5 Gobierno de México, Secretaría de Gobernación, Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", consultada en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf

que fijen las leyes, los cuales deben emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial;[6] robustecido por el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), instrumento internacional ratificado por México, referente a las Garantías Judiciales, específicamente el derecho de toda persona a ser oída dentro de un plazo razonable, por el juez o tribunal[7;] y dada la delimitación de atribuciones consagradas en la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX) para cada uno de los poderes locales (legislativo, ejecutivo y judicial), es claro que no se contempla ni otorga facultad legislativa alguna al PJCDMX, pues tal facultad compete al Congreso de la Ciudad, por ser propio de la división de poderes existente en la forma de gobierno que tiene México y por ende la CDMX[8].

No obstante, lo anterior, el Consejo de la Judicatura del PJCDMX so pretexto hacer frente a la pandemia de nuestros días, ha emitido un sinnúmero de circulares[9], avisos y acuerdos[10] relativos a la impartición de justicia traduciéndose en textos reformadores –de hecho– de ordenamientos legales como: la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (LOPJCDMX)[11], el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (CPCDF)[12], el Código de Comercio (CCo)[13] entre otros; en transgresión, abuso de atribuciones y/o facultades legislativas que el PJCDMX no detenta, constituyéndose en normas no formales, por no estar emitidas por autoridad competente para

6 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el énfasis es de la suscrita, última reforma DOF 08-05-2020, consultado el 27/10/20, en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2020-05/CPEUM_08052020.pdf
7 Convención Americana de Derechos Humanos, el énfasis es de la suscrita, consultada en: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=lW9H/jFKl9uhRauug/YricUp2+dDhSmK1isV0bSsXF13XtsY1uJSi2rece8EFYa3UvL3SyX/lXPIdqhwSaRAjw==
8 Congreso de la Ciudad de México, Constitución Política de la Ciudad de México, consultada el 28/10/20, en: https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/76f67cbc87855c534dc1cf122b4f51377115be20.pdf
9 Poder Judicial de la Ciudad de México, op cit, nota 2.
10 Poder Judicial de la Ciudad de México, op cit, nota 3.
11 Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, publicación GOCDMX 04/05/2018, última reforma 24/12/2019, consultada el 28/10/20, en: https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/b36ae9f476f855cb172f898098b1b352468c4d06.pdf
12 Congreso de la Unión. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, consultado en: http://www.aldf.gob.mx/archivo-ab814182c8da973b9fba2cabed6183b5.pdf
13 Ejecutivo de la Unión, Código de Comercio, consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3_301219.pdf

ello resultando una norma no válida ni vinculante –por derecho–, pero a la cual se constriñe acatar a usuarios del PJCDMX, para acceder a la impartición de justicia.

La anterior afirmación atiende al contenido de los referidos acuerdos y circulares emitidos a partir de marzo del presente año por el PJCDMX, dentro de los cuales se pueden identificar modificaciones a la presentación de demandas, y promociones, a los términos y plazos procesales, atención al usuario, etc.

Reconocemos la intención del PJCDMX para continuar la labor judicial en contingencia sanitaria, pero ésta debe sujetarse al derecho positivo emitido por el legislativo, de lo contrario, emitir lineamientos exigiendo u obligando a los usuarios a someterse a ellos y llevarlos a la práctica –entendiendo que no son norma vinculante–, se estaría transgrediendo nuestra Carta Magna[14] y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, relativos a la administración y acceso a la justicia, esto es, los derechos humanos de los usuarios.

La realidad que hoy viven los usuarios del PJCDMX, se acerca a la simulación, pues la reactivación de la impartición de justicia en el PJCDMX a partir del pasado mes de agosto, en lo que respecta a: la celeridad procesal, las notificaciones personales (a domicilio), la admisión a trámite de jurisdicciones voluntarias cuyo objetivo sea alguna notificación personal; se han convertido en un derecho establecido en la norma, pero no efectivo en la práctica –a raíz de la pandemia actual–.

En apariencia el PJCDMX ha reactivado la impartición de Justicia en la CDMX, pero es el propio órgano judicial y sus servidores públicos quienes se han encargado de obstaculizar los servicios que prestan a los justiciables mediante prácticas que, lejos de propiciar la adecuada función jurisdiccional, con diligencias como las antes referidas o las consistentes en recoger documentos sólo con cita previa –las cuales generalmente tardan más de un mes, entorpeciendo al justiciable acceder a sus documentales–, atención al público en días salteados o bien por medio de citas, acceso a expedientes con cita previa, publicación de acuerdos en el Boletín Judicial en días que las instancias respectivas laboraron a puerta cerrada al público usuario –impidiendo acceder al expediente, conforme a lo estipulado en la LOPJCDMX–, han provocado un ambiente de incertidumbre jurídica y falta de acceso a

14 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, op. cit.

la impartición de justicia en los términos y plazos contemplados por las leyes, de manera eficaz y pronta para los justiciables.

Limitan el ejercicio de ese derecho, haciendo más pesada la pandemia, pues a diferencia de dichos servidores públicos la mayoría de los justiciables quizá no han tenido y no tengan medio económico de subsistencia, salvo el asunto por el cual se ven en la necesidad de ocurrir a solicitar justicia.

No obstante que tal panorama es del conocimiento de quienes laboran en el PJCDMX, algunos de sus integrantes se muestran arrogantes y apáticos frente a los justiciables, auspiciados por el propio PJCDMX, sus circulares, avisos y acuerdos impuestos arbitrariamente a los usuarios.

Es evidente la urgencia e imperiosa necesidad de hacer frente a situaciones *sui géneris* como la que actualmente vivimos, por supuesto la mejor apuesta que tenemos hoy es la e-justicia echando mano de las tecnologías de la información y comunicación, pero esto siempre debe ir respaldado por el correspondiente marco legal.

Es decir, resulta imperioso el estudio del sistema de impartición de Justicia en la CDMX desde una perspectiva legislativa que propicie una reforma integral en los procedimientos judiciales para que estos puedan desplegarse a través de los mecanismos tecnológicos disponibles en nuestra sociedad, y así evitar la discrecionalidad con la que el PJCDMX ha emitido circulares, avisos y acuerdos que, desde nuestra perspectiva, vulneran los derechos humanos de todas las personas justiciables.

LOS MUNICIPIOS EN LOS ESTADOS VS LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Adrián Belmont Palacios[1]

Resumen: En el presente artículo se aborda el tema de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y los Municipios de los Estados, con el objeto de comprender sus similitudes y diferencias en sus competencias, facultades y atribuciones como orden de gobierno, no solo para entender su funcionamiento, sino principalmente para inducir a la reflexión sobre sus alcances y limitaciones, que con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, le fueron otorgadas a las ahora Alcaldías.

Belmont Palacios, Adrián, "Escudo de armas de la Ciudad de México", 2017.

I. Introducción

El 29 de enero de 2016, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", en el que principalmente se reestructuraría el artículo 122 referente a la naturaleza jurídica del Distrito Federal[1], dotando a la ahora Ciudad de México de autonomía en lo relacionado a su régimen interior y en su organización política y administrativa.

En el mismo Decreto, se establece el régimen interior de la Ciudad de México, dividiendo el poder público[2] en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, dejando de lado lo que disponía antes de la reforma que se determinaba que su gobierno estaría a cargo de los poderes federales y de los órganos de gobierno locales. Estableciendo la existencia la Constitución Política de la Ciudad de México[3], que contribuyera a la protección de los derechos humanos y organizara la estructura del poder público.

II. Las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

En cuanto a la división del territorio de la Ciudad de México, la fracción VI Apartado A, del artículo 122 de la CPEUM, instauraría la figura de Alcaldía siendo esta la encargada del gobierno de las demarcaciones territoriales[4] e instruyendo a la CPCDMX y las leyes locales la integración, organización administrativa y facultades de estos órganos político-administrativos.

El texto constitucional señala la forma en que se elegirían los integrantes de la Alcaldía, iniciando con el candidato a Alcalde y posteriormente los Concejales, estos elegidos por medio de planilla de entre siete y diez candidatos, procedimiento que sería determinado en la CPCDMX, y que de ninguna manera este número de Concejales podrá ser menor de diez y ni mayor a quince por Alcaldía, siendo su elección bajo los principios de mayoría relativa en la proporción de sesenta por ciento, y

1 Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (CU). Temas de interés Derecho Administrativo, Parlamentario y Electoral. Contacto: Twitter: @BelmontAdrian | Correo electrónico: belmont.adrian4@gmail.com

1 Congreso de la Unión, "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, 29 de enero de 2016.
2 "Art. 116 de la CPEUM. División de poderes en las entidades federativas." Cámara de Diputados, 26 de marzo de 2019.
3 Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, DECRETO por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 2017.
4 Nota: "Se integran figuras jurídicas muy semejantes a los ayuntamientos que fueron suprimidos con motivo de las reformas constitucionales de 1929, pero que ahora la realidad política de la ciudad de México los está rescatando." SÁNCHEZ BRIGAS, Enrique, Derecho Constitucional, 12ª Edición Porrúa, México, 2011, p. 555.

Revista Niuweme, Año 7, **Núm.** 13

representación proporcional en cuarenta por ciento.[5]

La CPCDMX destina un articulado en especial para lo referente a los órganos político-administrativos, respondiendo a las bases establecidas en el reformado artículo 122, señalando en su artículo 53, de "Alcaldías", Apartado A, numeral 1, una definición de alcaldías como los *"órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, …"*, y dotando a las mismas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y en el ejercicio de su presupuesto. Siendo las Alcaldías parte de la administración pública[6] de la Ciudad de México, establece que no existirán autoridades intermedias entre estas y el Jefe de Gobierno.

Para lo relacionado con las competencias de las Alcaldías en sus respectivas jurisdicciones, se establece que tendrán en las siguientes materias:

> "Gobierno y régimen interior; II. Obra pública y desarrollo urbano; III. Servicios públicos; IV. Movilidad; V. Vía pública; VI. Espacio público; VII. Seguridad ciudadana; VIII. Desarrollo económico y social; IX. Educación, cultura y deporte; X. Protección al medio ambiente; XI. Asuntos jurídicos; XII. Rendición de cuentas y participación social; XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; XIV. Alcaldía digital; y XV. Las demás que señalen las leyes"[7].

Por otro lado, la CPCDMX instaura como parte de las Alcaldías la figura de Concejos, definido por misma (art. 53 Apartado C. Numeral 1) como:

> "Órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes"[8].

5 Congreso de la Unión, Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México op.cit.,nota 2.

6 Nota: "La administración pública es el conjunto de áreas del sector público del Estado, que mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado". FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, Derecho Administrativo y administración pública, Porrúa, México, 2006, p 281.

7 ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, op.cit.,nota 4.

III. Los Municipios de los Estados:

El artículo 115 de la CPEUM es el precepto rector de la institución municipal, en el que declara que el municipio es libre y subraya su importancia en el sistema constitucional. Este orden legal se compone de ocho fracciones que señalan:

I. Organización municipal; II. Facultades de los ayuntamientos; III. Servicios públicos; IV. Hacienda municipal; V. Facultades del municipio; VI. Coordinación metropolitana; VII. Policía preventiva; VIII. Representación proporcional.

El artículo 115 de la CPEUM al establecer lo referente al Municipio, como la división territorial y organización política de los Estados, señala que éste será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, y el número de regidores y síndicos que la ley determine. De acuerdo con un documento del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal[9], señala que los síndicos son los encargados de defender los intereses municipales y representar jurídicamente al ayuntamiento en los litigios en los que éste fuese parte, entre sus principales funciones se encuentran:

1. Vigilar el buen manejo de las finanzas públicas municipales;
2. Mantener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
3. Revisar y firmar los estados de cuentas de la tesorería municipal e inmuebles propiedad del municipio.[10]

Por otro lado, los regidores son los miembros del ayuntamiento que tienen a cargo las diversas comisiones de la administración pública municipal, entre sus principales funciones se encuentran:

1. Asistir y proponer a las sesiones de cabildo las medidas que estimen más convenientes para atender los asuntos municipales;

8 Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, op.cit.,nota 4.

9 Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal "Administración Pública Municipal", 2009, www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia03_administracion_publica.pdf , [Consultada el 15 de septiembre de 2020].

10 Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal "Administración Pública Municipal", op.cit.,nota 10.

2. Asistir a los actos oficiales y atender las comisiones que por su cargo le sean conferidas;
3. Presidir y desempeñar las comisiones que les encomiende el ayuntamiento.[11]

Lo anterior señalado tiene como objetivo dar un posible acercamiento de los Concejales en las Alcaldías, en relación con los Síndicos y Regidores en los municipios de los Estados. Como se muestra en términos generales, las atribuciones de los Concejales, respecto a los Síndicos y Regidores, gozan de considerables diferencias en su funcionamiento.

IV. Conclusión

De manera histórica la Ciudad de México ha contado con diversas e importantes reformas en materia de su organización interna, ahora, con la publicación de un nuevo andamiaje normativo, como lo es la CPCDMX y con la instauración de la figura de Alcaldía y la integración de un Concejo encargado de vigilar el actuar de las autoridades, será importante considerar adelanto en la forma de gobernar y el establecimiento de pesos y contrapesos al interior de los órganos político administrativos.

Si bien, el avance es importante, como podemos observar en el contenido del presente documento, la equiparación de las Alcaldías con la organización y forma de gobernar en los Ayuntamientos de los Municipios en este momento histórico no es posible. En la Ciudad de México el Gobierno Local continúa centralizando funciones propias de los gobiernos de las demarcaciones territoriales, como lo es una hacienda pública centralizada, seguridad ciudadana a cargo de un único cuerpo policiaco, limitaciones en diversas funciones de gobierno, entre otras. ¿Demarcaciones territoriales o municipios?, ¿alcaldías o ayuntamientos?

11 Ídem.

VIOLACIONES CONSTITUCIONALES: EL REGISTRO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

Jacobo Avendaño Avendaño[1]

Resumen: Nuestra Ley Fundamental prevé mecanismos de control constitucional otorgado a diversos órganos (políticos y jurisdiccionales), que en principio deben hacer prevalecer la supremacía constitucional y sus principios consagrados. No obstante, en un hecho inédito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otorgó el registro al Partido Encuentro Solidario, quien violó reiteradamente el principio de separación del Estado y las iglesias.

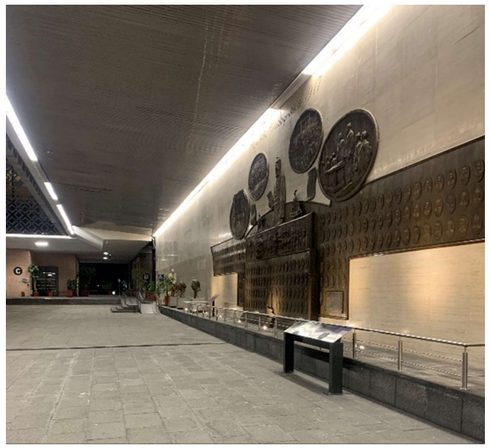

Avendaño Avendaño, Jacobo, Cámara de Diputados, 2020.

I. Introducción

En el proceso electoral de 2018, las fuerzas políticas lograron distribuirse a nivel federal en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Su distribución se hizo conforme al porcentaje obtenido en las curules y escaños de representación proporcional. Sin embargo, el entonces Partido Encuentro Social no logró obtener el 3% de la votación nacional emitida, y después de haber agotado sus mecanismos

1 Licenciado en Derecho y especialista en Derecho Constitucional por la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México, línea de investigación: Derecho Constitucional, derecho electoral y justicia constitucional, correo: jacobo.avendano.avendano@gmai.com

legales de defensa, inició el proceso de su liquidación.

Sin personalidad jurídica del partido político PES, inició una campaña y el registro de asambleas estatales para obtener un nuevo registro y competir en las elecciones federales de 2021. El 04 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral otorgó el registro en una decisión muy controvertida por los consejeros.

Ante este hecho, el Partido Acción Nacional impugnó el registro del recién creado Partido Encuentro Solidario, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la decisión del registro partidario, a pesar de que en el proyecto de sentencia de la magistrada ponente, argumentaba violaciones directas a la Constitución y sus principios.

II. PES y su registro ante el INE

La sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de 04 de septiembre de 2020 resolvió la resolución de registro de la Organización denominada "Encuentro Solidario", y terminó por concedérsela, a pesar, de que desde dicho momento procesal, ya eran notorias las violaciones constitucionales.

Estas violaciones se realizaron al momento de efectuar las asambleas que por ley tenía que celebrar para obtener su registro, las cuales fueron expuestas en la resolución que le otorgó el registro, y se comprobaron en los medios de defensa intraprocesal que exhibió el Consejo General del INE.

El Acuerdo INE/CG271/2020,[1] detalló que al menos 6 asambleas para el registro del PES, se efectuaron en lugares que son para el uso del culto, en términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; y en 5 asambleas, hubo la participación de al menos 15 ministros de culto, quienes contaban con su registro ante la Secretaría de Gobernación.

A pesar de los argumentos que se encontraron en el cuerpo de la resolución, se decidió restar las asambleas que habían violado el principio de laicidad consagrado en la Constitución,[2] quitándoles su validez legal. Esto implicó que debido a las demás asambleas que no violaron principios constitucionales, se cumplía con el requisito legal, sin hacer un estudio de fondo, y con

1 Instituto Nacional Electoral, "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud del registro como partido político nacional presentada por la organización denominada Encuentro Solidario", https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114557/CG2ex202009-04-rp-1.pdf, [Consultada el 04 de septiembre de 2020].

2 Cfr. Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

esa premisa, el Partido Encuentro Solidario obtuvo el registro nacional.

La resolución del Consejo General del INE en el resolutivo que otorgó el registro al PES se aprobó apenas por 6 votos en pro y 5 en contra. El consejero presidente formuló voto particular contra el otorgamiento del registro, y argumentó:

> "En mi opinión, la participación de ministros de culto, sin importar el número, es una violación grave que atenta contra uno de los principios constitutivos de la democracia constitucional mexicana. En la historia, incluso menos de 15 personas vinculadas con culto religioso han iniciado algunas de las etapas más lamentables de la confrontación y la intolerancia, que han terminado justamente en expresiones autoritarias.[3]"

El otorgamiento del registro al Partido Encuentro Solidario nos lleva a repensar las violaciones directas a la Constitución, y su nulidad en el sistema jurídico. Por un lado, el voto particular expresa una violación directa al carácter laico del Estado, pero también nuestra tradición histórica de la separación del Estado y las iglesias.

El voto particular del consejero presidente extrapola las trágicas experiencias del pasado, y evita cualquier fusión entre poder político y religioso. Sin embargo, como en cualquier democracia, las decisiones se toman por mayoría y se otorgó el registro al partido político nacional a pesar de las evidentes violaciones constitucionales.

III. PES y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

La resolución del Consejo General del INE que otorgó el registro al Partido Encuentro Solidario fue impugnada por el PAN, que desde luego fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El 14 de octubre de 2020, la Sala Superior del TEPJF estudió y votó el proyecto de la magistrada ponente Janine Otálora, quien argumentó que "se violaba la decisión soberana del pueblo de constituirse en una República democrática, laica y federal", y entre otros elementos señaló:

3 Instituto Nacional Electoral, "Voto particular del Consejero Presidente, Lorenzo Córdova Vianello, en relación con la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a la solicitud del registro como partido político nacional presentada por la organización denominada Encuentro Solidario", https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114557/CG2ex202009-04-rp-1-VP-LCV.pdf, [Consultada el 04 de septiembre de 2020].

> En ese sentido, el texto constitucional establece una presunción con base en razones históricas y políticas conforme a la cual la participación de ministros y ministras de culto en cuestiones políticas afecta la participación de la ciudadanía de forma libre. Así, la prohibición expresa pretende la diversidad y libertades frente a las influencia simbólica y organizacional de que ejercen quienes ostentan una ministratura religiosa frente a su comunidad de creyentes.[4]

La argumentación toral de la magistrada ponente se enfocó a las condiciones históricas que ha sufrido nuestro país, y con lo cual se viola el principio de laicidad del Estado mexicano, por lo que decidió proponer negar el registro al Partido Encuentro Solidario.

Sin embargo, el proyecto de la magistrada fue votado en contra por todos los demás magistrados, y se confirmó la resolución del Consejo General INE. Cabe resaltar, que la argumentación de los demás magistrados se centró en violaciones legales de la organización Encuentro Solidario, y nadie retomó las violaciones constitucionales en las que incurrió, ni la experiencia nacional que ha costado separar el poder religioso y el político.

IV. Conclusiones

El registro del Partido Encuentro Solidario por el Consejo General del INE y confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación obliga a replantear si las violaciones constitucionales permiten anular actos o decisiones de los poderes públicos, y redimensionar los alcances de los principios constitucionales a todos los actos de autoridad.

Además, permite preguntarnos si existe una verdadera independencia judicial en nuestro país, o si estamos en proceso de una política judicial semejante a la desarrollada por los Estados Unidos de América.

Quizá este planteamiento sea prematuro. Sin embargo, las consecuencias históricas nos obligan a replantear los alcances constitucionales y una política judicial cada vez más arraigada, disfrazada de argumentos legales, que tienen por objeto posicionar a los factores reales de poder.

4 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Expediente: SUP-RAP-75/2020 y SUP-RAP-76/2020 acumulado, 14 de octubre de 2020, https://www.te.gob.mx/buscador/

LA DIFUSIÓN Y CONOCIMIENTO HACIA LOS ARTESANOS DEL DERECHO DEL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO

Idalia Manzanares Manzanarez[1]

Resumen: Este ensayo ofrece una visión de la importancia del Comercio exterior en nuestra sociedad mexicana y como este se ha tratado de dar a conocer.

Manzanares Manzanarez, Idalia "Encuentro de trenes, uno que sale desde Los Mochis, Sinaloa y otro desde Chihuahua, Chihuahua", 2016.

I. Introducción

La evolución del derecho ha tratado de ir a la par de la evolución de la sociedad. Lo cual se aplaude bastante, pero si vemos la aplicación del derecho, en ocasiones deja mucho que desear, al no haber una conexión entre derecho y hecho. Una de las causas es el lenguaje jurídico o como algunos llaman "abogañol", como consecuencia de ello, hay poco interés y conocimiento, por parte

1 Licenciada en Derecho por la Facultad de Estudios Superiores Aragón, UNAM. Actualmente estudiante de la Especialidad Derecho del Comercio Exterior en la División de Estudios de Posgrado, Facultad de Derecho, UNAM. Correo electrónico: idaliamanzanaresm@gmail.com

de la población hacia está área. En específico, en este breve ensayo hablaremos del Comercio exterior y su importancia para la población.

II. Definición de comercio exterior

Para Witker,

> El término "comercio exterior" hace referencia al intercambio comercial de un país con relación a los demás, es decir, si tomamos en cuenta como referencia a México, el comercio exterior de México es aquel que este país realiza con las diferentes naciones.[1]

III. ¿Por qué es importante?

La relación de México con los demás países la refleja el Comercio Exterior.

El tipo de tratados internacionales nos puede decir que tipo de mercancías se pueden intercambiar entre los países que firman el tratado y las condiciones en que lo harían.

Esta materia también contempla una serie de requisitos que necesita el comerciante para la entrada y salida de su mercancía del país.

La balanza comercial es otro tema que nos ayuda a entender las relaciones de México con los demás países, en ella se recogen los ingresos procedentes de las exportaciones y los pagos de las importaciones, su saldo refleja el superávit o déficit comercial.[2]

El comercio exterior no puede ir solo, va de la mano con el derecho aduanero; este derecho es referente a legislación aduanera, las reglas de Comercio Exterior, todo lo relacionado con aranceles, exportación, importación, almacén y depósito de mercancías.

A través de los procedimientos llevados a cabo por la Secretaría de Economía podemos darnos cuenta de los problemas que han surgido en nuestro país con los demás países, por ejemplo, el maíz de alta fructosa y el acero.

La Secretaría de Economía lo lleva a cabo a través los paneles binacionales, es otra forma de darnos cuenta de que el comercio exterior nos puede dar una luz de los problemas que ha tenido México con los demás países y cómo se han resuelto estos, de ahí podemos partir para poder realizar exportaciones o importaciones de una mercancía de manera más adecuada, evitando caer en los errores del pasado.

1 Witker Velásquez, Jorge Alberto, "Derecho del Comercio Exterior", UNAM, México 2011, p.3.
2 "Términos de marketing (Diccionario-Base de Datos)", Madrid, Miguel Santesmases Mestre, 1996, p.10

IV. Algunos ejemplos

Para poder exportar mercancías de México a los demás países se requiere, por ejemplo, que el artesano conozca del Comercio Exterior para que pueda conocer al consumidor específico a quien va dirigido este tipo de arte, aquellas personas que sepan apreciar el arte en un servilletero, en un alhajero, en decoración, florero o algún otro artículo elaborado por manos mexicanas.

En este sentido, también es importante destacar que para que el comercio llegue al artesano, se debe dejar de usar un lenguaje llamado "abogañol", el cual complica el entendimiento de todos los procedimientos jurídicos que se deben de realizar para hacer llegar las artesanías de México a otras partes del mundo.

Se debe optar por un lenguaje sencillo de Comercio Exterior para poder fomentar las exportaciones de artículos representativos de la artesanía que hay en México.

Se requiere dar a conocer los alcances del comercio, por ejemplo el comercio nos ayuda a saber cómo está posicionado nuestro país en este caso particular México frente a todos los demás países, a través del comercio exterior podemos saber con qué país México tiene más importaciones o exportaciones de cierto producto, también nos ayudan los tratados internacionales.

> "… Los objetivos de los tratados […] son los de promover el acceso de los productos mexicanos a los mercados internacionales,[…] fomentar a la integración de la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación de la competitividad del país".[3]

Por ejemplo uno de los tratados más importantes que tiene México es el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá (TMEC), que sustituyó al TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte) de acuerdo con la publicación del 29 de junio del presente año en el Diario Oficial de la Federación[4], este es un referente que nos

3 Becerra Ramírez, Manuel. "La recepción del derecho internacional en el derecho interno". 2da ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2012. Pp.164 y 165.
4 Secretaría de Relaciones Exteriores, "Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos

indica los impuestos arancelarios que se aplican sólo entre estos 3 países, ya que es un tratado regional.

El TMEC contempla temas nuevos como el comercio digital, medio ambiente y anticorrupción, por mencionar algunas. Estas modificaciones no solo reflejan la globalización y evolución de la sociedad, sino también las relaciones políticas que hay entre estos tres países y por qué son necesarias. Esto forma parte de la relación histórica en el ámbito económico y político que tiene México con Estados Unidos de América.

V. Conclusiones

Una mayor difusión del Comercio Exterior en México e incluirlo como materia obligatoria en los planes de estudios de las universidades, ayudará a una mejor relación comercial y posicionamiento de México ante el mundo, ya que, se encuentra en una Zona de Libre Comercio.

Los profesionistas del derecho tenemos un enorme trabajo, al hacer el lenguaje mas sencillo para ayudar a que más personas estén interesadas en el Derecho y en específico a los comerciantes.

La correcta comunicación entre los comerciantes y los abogados hará que la economía de México sea dinámica.

Al ser dinámica la economía se dará a conocer más nuestro país en el mundo.

El lenguaje técnico jurídico puede representar una barrera para la difusión del derecho.

La fluidez de la economía de México, puede mejorar si hay un buen entendimiento de la regulación del Comercio.

Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve", http://dof.gob.mx/2020/SRE/T_MEC_290620.pdf, [Consultada el 10 de noviembre de 2020].

LOS RETOS Y DESAFÍOS DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Jaqueline Romano Cabrera[1]

Resumen: La presente investigación tiene la finalidad de realizar un análisis teórico-empírico, sobre la posibilidad de que el Comité de Participación Ciudadana pueda constituirse en un Órgano Constitucionalmente Autónomo, exponiendo algunos de los pros y contras que dicha propuesta conlleva.

Jaqueline Romano Cabrera, "A la sombra de la corrupción" 2020

I. Introducción:

Para luchar contra la corrupción es importante reconocer el efecto nocivo que genera este flagelo en la sociedad, dar espacio a la participación ciudadana y contar con el compromiso e involucramiento de las instituciones. Aunque el Estado Mexicano ha implementado diversos mecanismos, ninguno había contemplado la participación ciudadana, hasta la reforma de 2015, por la cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). El Sistema nace producto de las exigencias de la sociedad civil y la academia, a consecuencia de acuerdos políticos que reconocen que la corrupción en México es un problema.

Desarrollo:

De acuerdo al artículo 113 constitucional, el SNA se compone de 4 partes

1 Romano Cabrera Jaqueline, egresada de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM. Línea de investigación: participación ciudadana y combate a la corrupción. Correo: jakelinromano@gmail.com

fundamentales: el Comité Coordinador, el Sistema Nacional de Fiscalización, los Sistemas Locales Anticorrupción y el Comité de Participación Ciudadana. Es un entramado ambicioso que pretende alcanzar la coordinación institucional para prevenir, detectar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción. Actualmente, este Sistema presenta numerosas fallas de diseño institucional, que impactan de manera negativa en todo el sistema, particularmente, en el Comité de Participación Ciudadana (CPC).

El Comité de Participación Ciudadana es un órgano que se conforma por cinco ciudadanos, a su vez, elegidos por otros ciudadanos, su función es social e institucional, por un lado, es el canal de comunicación con la academia y la sociedad civil y, por otro lado, debe coadyuvar a la coordinación institucional del SNA.[1]

No obstante, el CPC carece de una estructura que respalde la continuación de la agenda ciudadana, le otorgue los recursos humanos y económicos necesarios para ejercer sus facultades y le permita coadyuvar a la coordinación institucional, tal como lo establece la Ley.[2]

Los diseños institucionales deben ser el reflejo de una evolución histórica.[3] Por lo cual, la reforma anticorrupción, no puede generar cambios sustanciales por sí misma, se necesita un diseño institucional constructivo y correctivo de manera constante que justifique su existencia.

Durante una conferencia virtual entre el CPC y algunos especialistas en materia de transparencia y anticorrupción, se puso sobre la mesa la posibilidad de que el CPC se constituya como un Organismo Constitucionalmente Autónomo (OCAS), con el propósito de dotar de cuerpo institucional al Comité.[4]

Los OCAS son órganos técnicos especializados que nacen a raíz de una exigencia social, creados con el propósito de

1 Hernández Valdez, Alfonso, "Ciudadanía institucionalizada: fuerzas y debilidades del CPC (segunda parte)", Nexos, Blog contra la corrupción y la impunidad, México, publicado el 7 de junio de 2018, Disponible en: https://anticorrupcion.nexos.com.mx/?p=258 Consultado en 15 de octubre de 2020.

2 Cfr. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, "Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción", México, publicada el 18 de julio 2016, art. 15, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf Consultada el 10 de noviembre de 2020.

3 Cfr. Huerta Ochoa, Carla, "Constitución y diseño institucional", Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Boletín mexicano derecho comparado, Número 99, Disponible en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3655/4450 Consultado el 29 de octubre de 2020.

4 Comité de Participación Ciudadana, Webinar: "Órganos Constitucionales Autónomos desde la perspectiva del combate a la corrupción", publicado, publicado el 27 de julio de 2020, Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=vDy7grnnGGQ consultado en 16 de septiembre de 2020.

garantizar derechos, evaluar, medir, regular o sancionar el desempeño de diversas instituciones y sectores de la sociedad.[5] El Estado le transfiere funciones, a reserva de influencias políticas o de otros poderes, aunque debe generar relaciones de coordinación con los demás órganos del Estado.[6]

En cuanto a su función institucional, el CPC podría ser un Órgano Constitucionalmente Autónomo que proteja principalmente el derecho de vivir en un ambiente libre de corrupción.[7] Para lo cual difundirá información, generará mayores puentes de comunicación con la participación ciudadana. Su nacimiento como Organismo Constitucionalmente Autónomo no significaría la autosuficiencia sino la autonomía en sus decisiones[8] (siempre sometidas a evaluación y vigilancia en el cumplimiento de su gestión), dejando al margen los intereses políticos y las agendas ajenas al combate a la corrupción.

Una debilidad en los OCAS, es la naturaleza jurídica de su origen, establecida (no siempre de forma clara) en el texto constitucional.[9] Estos órganos se dan a iniciativa del Ejecutivo, el cual elige una terna, que es aprobada por una o ambas cámaras, lo cual pone en duda su imparcialidad, respecto de su relación con este. Esta es una debilidad de la cual, no es que el CPC este exento, sin embargo, existen candados legales que respaldan su forma de elegir a los integrantes,[10] que se traduce en un proceso más transparente y participativo.

Por último, de acuerdo a Salazar Ugarte siguiendo a la literatura de Julio Ríos Figueroa, señala que cuando los poderes (llámese ejecutivo o legislativo) buscan

5 Cfr. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, "Los Organismos Constitucionales Autónomos", publicado el 12 de diciembre de 2018, Disponible en: https://historico.mejoredu.gob.mx/los-organismos-constitucionales-autonomos-capitulo-8/ Consultado el 23 de octubre de 2020.

6 Cfr. Serano Migallón, Fernando, "Naturaleza jurídica de los Órganos Constitucionales Autónomos en México", Opera prima de Derecho Administrativo Opus No. 16, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2016, p. 238.

7 Tesis Aislada (Constitucional, Penal), I.9o.P. 255 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. III, noviembre de 2019, p. 2335.

8 Comité de Participación Ciudadana, "Órganos Constitucionales Autónomos desde la perspectiva del combate a la corrupción", Webinar realizado el día 27 de julio de 2020, p. 31, Disponible en: https://cpc.org.mx/wp-content/uploads/2020/10/CPC-webinar-OCAS.pdf Consultado el 20 de octubre de 2020.

9 Serano Migallón, Fernando, "Naturaleza jurídica de los Órganos Constitucionales Autónomos en…. ", cit., p. 238.

10 Cfr. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, "Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción", México, publicada el 18 de julio 2016, Óp. cit., art. 18.

mermar la función del Poder Judicial, toman las siguientes acciones:

1. Cambian las reglas para modificar su naturaleza.
2. Reemplazan de manera anticipada a los titulares o prorrogan sus designaciones.
3. Realizan acciones para llevar a cabo una captura de intereses políticos.
4. Buscan la reducción salarial de quienes lo componen.
5. Existe control y reducción presupuestal.
6. Descalificación y confrontación pública hacia el Poder Judicial.[11]

Salazar Ugarte, enuncio estos puntos para referirse a las coyunturas detectadas que se dan no sólo con el Poder Judicial, respecto de otros poderes, sino, también en el devenir de los Organismos Constitucionalmente Autónomos (OCA).

Conclusión:

Parece ser que, analizar este tipo de posibilidades, es el largo camino que le falta por recorrer al CPC, si se busca mantenerlo vivo, activo e inmerso uno de los problemas públicos más lacerantes para la sociedad.

Por último, hay que advertir que aun cuando el CPC pudiera constituirse en un OCA, quizá el devenir que describe Salazar Ugarte respecto a esos órganos, puede seguir obstaculizando la función del CPC, tanto en ese futuro como ahora.

Es importante señalar que esta propuesta no busca robustecer de manera absurda o por simple analogía a la Administración Pública, sino, que trata de analizar esa posibilidad por medio de estos organismos, para que el CPC pueda tener la posibilidad acuerparse institucionalmente y que esto, le permita potenciar el papel ciudadano en el combate a la corrupción.

11 Cfr. Comité de Participación Ciudadana, "Órganos Constitucionales Autónomos desde la perspectiva del combate a la corrupción", Óp. Cit. Pp. 28-33.

ABOGADO CORPORATIVO VS ABOGADO DE EMPRESA

Fernando Israel Aguas Bracho[1]

Resumen: Si se enfrentaran en una demanda como parte actora y parte demandada en una controversia para determinar cuál disciplina del derecho es mejor y, por ende, qué tipo de abogado es más benéfico para una empresa; ¿quién piensa usted que ganaría? Probablemente las opiniones estén divididas o, inclusive, se puede vislumbrar una ligera tendencia en las apuestas al abogado corporativista debido a que esa figura es conocida por el gremio empresarial de tiempo atrás y, desafortunadamente, en nuestra sociedad aún seguimos sin apostar por la juventud o por lo nuevo.

La verdad que prendemos plantear en el presente artículo es que, ambos son excelentes "contrincantes" y el resultado no será definitivo. Sin embargo, el trasfondo es revalorar al abogado empresarial.

Aguas Bracho, Fernando Israel, "Abogado de empresa", 2017.

Es importante tener una idea genérica de lo que se debe entender por abogado de empresa y abogado corporativo. Bajo la analogía de que el abogado penalista es el que atiende, conoce y se interesa por el derecho penal; el abogado fiscalista es el que atiende, conoce y se interesa por el derecho fiscal; y así para

1 Fernando Israel Aguas Bracho. Maestro en Derecho. UNAM, Facultad de Derecho. Derecho Empresarial. correo de contacto: fernando.bracho@brachoasociados.com.mx

las demás áreas del derecho, el abogado corporativo será aquel relacionado con el derecho corporativo y el abogado de empresa respecto al derecho empresarial. Ahora bien, la diferencia entre uno y otro, para ser claros; como lo señala la abogada Gloria Noriega Moran[1], rescinde en que, a pesar de que ambos realizan actividades similares, el abogado corporativo resuelve temas específicos y el abogado de empresa resuelve todos los temas que requiere la empresa. Para un servidor la diferencia radica en la multifunción que desarrolla el abogado de empresa (laboral, regulatorio, fiscal, entre otros), sobre el abogado corporativo que atiende cuestiones relacionadas con su disciplina. Analicemos ¿cómo es que llegamos a esta conclusión?

I. ¿A quién contratar entonces?

Debemos pensar en las necesidades específicas del cliente o del empleador para poder definir cuál es la mejor opción. Si se busca un servicio o actividad especializada probablemente lo adecuado sea el abogado corporativo (asambleas, poderes, entre otros). Por otra parte, si buscamos amplitud en las actividades a desarrollar que únicamente un abogado "de casa", que entienda las necesidades, alcances y objetos de la empresa nos puede brindar; definitivamente hablamos del abogado empresarial.

Es inevitable no mencionar la situación de salud que está viviendo el mundo en general, con afectaciones en varios sectores tales como el social, el económico, el empresarial y, obviamente, el de salud.

Ante esta situación, las empresas[2] se enfrentaron a diversos retos y no únicamente en el aspecto económico. Tuvieron que lidiar con medidas sanitarias primeramente para sus trabajadores, posteriormente para sus clientes; muchas de las empresas "aprovecharon" el inicio de la pandemia para realizar remodelaciones en sus locales o adecuaciones en la logística interna; otras más se mantuvieron soportando estoicamente para no tener que despedir a sus colaboradores; la reducción de sueldos por tiempo indeterminado fue la estrategia más utilizada por el sector con la intención de reducir el costo operativo y, al mismo tiempo, procurar su salud al rotar los horarios del personal.

1 Noriega Monar, Gloria, "Un abogado corporativo", Revista Jurídica Derecho y Cambio Social, México, Número 58, octubre – diciembre 2019, Pág. 628.

2 "El concepto de empresa contiene una diversidad de actividades de orden económico, ya sea de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios".
Sanromán Aranza, Roberto et. al., Derecho corporativo y la empresa, 2ª edición, Cengage Learning Editores, S.A. de C.V., México, pág. 4.

Ahora bien, tomemos este panorama e introduzcámonos virtualmente en alguna empresa micro, pequeña o mediana, de nacionalidad mexicana, como alguna de las 4.1 millones registradas en nuestro país según el INEGI.[3]

Vayamos directamente al departamento legal. Un área regularmente con poco personal con relación al número de empleados que la empresa tiene. Suelen ser áreas a las cuales no se les capacita en su ramo y, en algunos casos extremos, tampoco existe apertura o tolerancia para que sus miembros acudan a universidades públicas o privadas a realizar estudios de posgrado en pro de incrementar los conocimientos en alguna disciplina del Derecho que, en la mayoría de los casos, versa sobre las actividades propias de la empresa.

El valor que las empresas suelen dar al abogado interno es bajo. En muchas ocasiones representa únicamente un empleado más (sin denigrar a ningún otro considerando que todos son parte de la empresa e indispensables en sus actividades para lograr el fin común); sin embargo, no se valora de la manera adecuada a dicho elemento.

Como comentó el doctorando Jesús Valencia Guerrero, en su tesis para obtener el grado, los objetivos de la empresa sintetizados son: 1. Maximizar utilidades; 2. Crear productos de buena calidad; 3. Innovar en otros productos y mercados; 4. Mejorar sus productos existentes; 5. Crecer como empresa; 6. Elevar el nivel de vida de la sociedad, y; 7. Obtener prestigio social[4].

El abogado de empresa perfectamente puede coordinar a otros abogados especializados que ofrezcan servicios para dicha empresa, pero no suele darse esta situación a la inversa. El abogado de empresa previene en todo momento los riesgos que puedan existir en las diferentes actividades como laboral, administrativo, regulatorio, contencioso, contractual, entre otros.

En un número menor de casos, los abogados de empresa suelen tener injerencia en otras áreas de la empresa como lo es Recursos Humanos, en Tesorería e inclusive en la Operación. Esta participación en cada área no versa únicamente sobre cuestiones

3 Secretaria de Economía, Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2018, México, septiembre 2019, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489911/ENAPROCE_2018_Conferencia_Prensa_2Sep19.pdf, [Consultado el 16 de noviembre de 2020].

4 Valencia Guerrero, Jesús, El derecho empresarial en el moderno sistema jurídico mexicano. Elementos y factores para su formación, Doctorando, UNAM, 2001.

técnicas legales sino también de una manera participativa, propositiva y precautoria. Un ejemplo de ello es cuando el abogado de empresa colabora con el área de Recursos Humanos no solo para "ayudar" a dar de baja a un empleado y de esa manera prevenir una demanda laboral en el futuro, también puede y debe intervenir para apoyar a coordinar actividades con un análisis jurídico en el impacto (tanto positivo como negativo) en la administración del personal y no únicamente en juicios laborales.

De forma similar podremos comentar situaciones en las que el abogado de empresa puede aportar mucho más que solo el conocimiento de elaboración de contratos, demandas o escritos varios.

II. ¿Cómo incentivar el desarrollo del Abogado de Empresa?

En el entendido de que el abogado de empresa, también conocido como abogado "in house" debe ser revalorado y resignificado para valorar la inversión que representa apoyar su desarrollo; podemos recomendar algunas cuestiones elementales.

Primeramente y, tal vez la más importante, es realizar una capacitación constante del personal. Para ello se debe tener un criterio amplio y no únicamente limitarlo a cuestiones jurídicas. Capacitar al área jurídica en pro de que la misma constituya un pilar en la estructura societaria es elemental para alcanzar los objetivos.

Un abogado con "carrera" dentro de la empresa no solo conocerá las maneras de prevención de riesgos y cargas financieras, sino que además se volverá parte elemental del desarrollo de la misma al proponer nuevas formas de negocio que se adapten de mejor manera a las necesidades generales de la misma.

En segundo término, se debe ser flexible y proactivo por parte de los directivos para que el Abogado tenga la posibilidad de acrecentar sus conocimientos legales por medio de cursos, diplomados, especializaciones, estudios de posgrado, entre otros; para ampliar su criterio jurídico. Recordemos siempre que un abogado debe permanecer constantemente en la enseñanza del Derecho por ser una disciplina dinámica.

Como tercer punto; y haciendo referencia a la balanza que lleva consigo la representación de la justicia; también el abogado de empresa debe aportar a su crecimiento con un constante aprendizaje de la evolución de la empresa donde labora, debido a que con esta aportación incrementará su visión sobre la mejor manera de alcanzar el desarrollo de la empresa en cada uno de los aspectos que se mencionaron anteriormente.

Para esta situación es acorde citar al Doctor Ignacio Burgoa, quien comenta en su libro "El jurista y el simulador del Derecho"5, que "la sapiencia del derecho o jurisprudencia no integra, por sí misma la personalidad del abogado. En ella deben concurrir, además, cualidades síquicas, éticas y cívicas", con lo cual el gran jurista nos indicaba que el abogado en todo momento debe adquirir otras habilidades para tener una mejor perspectiva de la ciencia del derecho y de su aplicación.

En conclusión, el objetivo del presente trabajo es generar conciencia en las empresas con relación al valor que realmente existe en sus áreas jurídicas y que, con base en lo anterior, se revalorice y se genere un desarrollo permanente en dichas áreas para el crecimiento de la empresa.

Finalmente, al lograr el éxito, la consecuencia lógica deberá ser que el abogado de empresa sea considerado como un estudioso del derecho en materia empresarial y no en el producto o tipo de empresa; logrando su movilidad y crecimiento profesional en otras empresas con similar composición y no así "casarse" con el tipo de empresa; es decir, el abogado que conoce el Derecho Empresarial podrá laborar en cualquier empresa independientemente de la rama, servicio o producto que desarrolle la misma. Recordemos que las habilidades se desarrollan y el conocimiento se adquiere. Lo que se busca en todo momento es el desarrollo de las habilidades de este tipo de abogados para incentivar su posicionamiento como disciplina del Derecho.

5 Burgoa Orihuela, Ignacio, El jurista y el simulador del derecho, Porrúa, México, 2011.

PEMEX Y EL HUACHICOLEO

Dulce Berenice Sánchez Reyes[1]

Resumen: El presente ensayo tiene como finalidad describir como creció la red de corrupción del huachicol en México los últimos 10 años y el daño que ha causado a la sociedad mexicana.

Sánchez Reyes, Dulce Berenice, "Crudo", 2020.

En algunos estados del país, como Hidalgo, Veracruz, Sinaloa, Puebla y Querétaro, entre otros, se ha evidenciado que, desde hace varios años, existe el robo y venta de hidrocarburos, diésel y gasolina. Un delito que fue creciendo a grados mayúsculos.

Este delito fue en aumento de manera alarmante y ocasionó accidentes muy graves. Esto ha provocado también un problema de inseguridad para la sociedad, hablar del desabasto de combustible es la consecuencia del robo desmesurado, y el aumento de precios que afecta a la economía de la sociedad en general.

La corrupción se apoderó de la empresa Petróleos Mexicanos (Pemex) y, lamentablemente, algunos de sus trabajadores se unieron para hacer el robo de hidrocarburos, lo que a la fecha no se puede eliminar por la rentabilidad originada por el huachicoleo.[1]

En la conferencia matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, celebrada en Palacio Nacional el 29 de octubre de este año, se dio a conocer la pérdida que ha sufrido Pemex a lo largo de los años, en voz de su actual director:[2]

- 2016: pérdida de 26 mil barriles diarios.
- 2017: pérdida arriba de 43 mil barriles diarios.
- 2018: pérdida arriba de 58 mil barriles diarios, a esa fecha.

El 09 de enero del 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió el comunicado de prensa DGC/009/19[3] sobre la problemática del suministro de gasolina y combustible, del cierre de ductos y otras acciones que desde el Ejecutivo federal se emprendieron para combatir el robo de hidrocarburos y su comercialización ilícita; asimismo, exhortó a la Secretaría de Energía, a la Comisión Reguladora de Energía y demás estancias competentes a contar con información veraz, actualizada y oportuna sobre las afectaciones, y las medidas que se adopten para remediarlas.

La mafia creada con empresas falsas, con un mismo domicilio, ganó licitaciones en Pemex; estas empresas todas ubicadas en Villahermosa, ofrecían los mismos servicios, emitían facturas con sellos y registros de hacienda, con domicilios que no correspondían a las supuestas instalaciones que Pemex pagó y avaló puntualmente en 2009. La Secretaría de la Función Pública revisó 27 de los contratos otorgados y, con las auditorías, la dependencia comprobó que en todas ellas se usó documentación fiscal y administrativa apócrifa, también se verificó que las afianzadoras no tenían registro de los códigos de seguridad; así que en 2010 emitieron la inhabilitación de las empresas por un periodo de tres años y tres meses.[4] Ejemplo de ello, son los datos siguientes:[5]

Empresa	Montos otorgados
CS Control de México	420 millones de pesos
Marrob	255 millones de pesos
TR del golfo	200 millones de pesos

1 Diplomada en Informática y Operador de microcomputadoras, línea de investigación: Contabilidad y Repostería, correo de contacto: dusan123578@gmail.com

1Pérez Ana Lilia, El cartel negro, Editorial Grijalbo, 2011, México.

2Animal Político, Vigilar instalaciones de Pemex y cesar a servidores corruptos, el plan de AMLO contra el huachicoleo, https://www.animalpolitico.com/2018/12/plan-amlo-robo-combustible-huachicoleo/. [Consultado el 29 de octubre de 2020].

3CNDH, comunicado de prensa DGC/009/19; https://twitter.com/cndh/status/1083090311042220034?lang=cs, [Consultado el 5 de octubre de 2020].

4Pérez Ana Lilia, op. cit. p. 29.

5Ibídem, p. 28.

MF integral service	215 millones de pesos
Global Control de México	120 millones de pesos
LG Services	99 millones de pesos

La mayoría de estas empresas introducían "a México un combustible "parecido al queroseno" que mezclaban con grasas y aceites para venderlo como diesel amarillo o diesel marítimo… para luego revendérselo a diversos clientes del país. Con esos… comercializaban con franquiciatarios de Pemex; es decir, para su venta final en gasolineras oficiales." [6]

Desde un enfoque contable el huachicolero es una empresa o persona física que se dedica al robo y venta de hidrocarburos, con ayuda de un experto que sabe dónde atraviesan los ductos, que tipo de combustible conducen y cómo perforarlos para extraerlo y luego comercializarlos en la clandestinidad, y obtener así un ingreso muy sustancioso para vivir mejor, sin enterarlo al fisco.

En principio, los *huachicoleros* son los que materialmente extraen los hidrocarburos, aunque en muchos de los casos contratan a otras personas conocidas como peones para que lo hagan pagándoles una determinada cantidad de dinero o en especie con una parte del producto robado. Los huachicoleros tienen una o varias huachicoleras (sucursales con diversas cisternas), que es toda la estructura *humana* (los que extraen los hidrocarburos), inmobiliaria (predios cercanos a los ductos); económica; *de transporte* (tambos, pipas y flotillas de camiones con tanques para guardar el producto robado); *administrativa y logística* basada en corromper a los servidores públicos que se atraviesan y/o que de alguna forma están involucrados en esta área; y, por supuesto, *armamentista* para enfrentar a las fuerzas de seguridad del Estado, como la ahora llamada Guardia Nacional.

Estas conductas ilícitas vienen desde hace muchos años, pero en el sexenio de Vicente Fox y Felipe Calderón el robo de hidrocarburos se desbordo en todo el país. [7]

Lo que ahora se ha confirmado con la detención del entonces Director de Pemex Emilio Lozoya en el sexenio anterior, con

6 Ibídem, p. 49.

7El Economista, Huachicol creció en todo el país, https://www.eleconomista.com.mx/politica/Huachicol-crecio-por-todo-el-pais-20190116-0037.html, [Consultado 3 de octubre de 2020].

motivo de su denuncia ante la Fiscalía General de la República. [8]

Este robo ha causado una gran pérdida económica para el país, debido a que se saqueó a una de las empresas más importantes del Estado mexicano. Recientemente ha ocasionado la muerte de muchas personas involucradas en este delito.

Un acontecimiento que se nos quedará grabado para siempre es lo sucedido en Tlahuelilpan, Hidalgo, el 18 de enero 2019, donde la manipulación de una toma clandestina provocó la explosión en un ducto de PEMEX y dejó 137 personas fallecidas y 13 personas heridas. [9]

No cabe duda de que hay toda una red de corrupción, atrás de este delito y hechos; en donde los últimos diez años, por mencionar un tiempo, han estado involucrados servidores públicos que tenían como deber cuidar los hidrocarburos. Evidentemente no lo hicieron y formaron parte de esta red, algunos sin saberlo y otros con todo el conocimiento del daño que le hacían al país. Una red de corrupción y complicidad que le ha causado un grave daño no solo a la economía de México, también a todos los mexicanos, porque había un sobrecosto, por ejemplo, al comprar gasolina y diésel, misma que llegó a costar hasta 22 pesos el litro cuando el salario mínimo diario era de aproximadamente 80 pesos.

Por eso, como un juego de palabras, hay que denunciar a los *huachicoleros*, a las empresas *huchicoleras* para que deje de existir el *huachicoleo* de hidrocarburos. ¡Vamos hacerlo por México!

8Infobbae, "Esta es la denuncia completa de Emilio Lozoya: el documento que cimbró a toda una generación de políticos en México", 20 de agosto de 2020, https://www.infobae.com/america/mexico/2020/08/20/esta-es-la-denuncia-completa-de-emilio-lozoya-el-documento-que-cimbro-a-toda-una-generacion-de-politicos-en-mexico/, [Consultado el 5 de octubre de 2020].

9Gobierno de México, Centro Nacional de Prevención de Desastres, "Tlahuelilpan, Hidalgo, a un año de la explosión", https://www.gob.mx/cenapred/articulos/tlahuelilpan-hidalgo-a-un-ano-de-la-explosion; [Consultado el 7 de octubre de 2020].

LOS PROCESOS ELECTORALES EN TIEMPOS DE COVID-19 Y LA MODERNIZACIÓN DEL DERECHO A VOTAR EN MÉXICO

Angélica Salazar Lara[1]

Resumen: El presente artículo tiene como finalidad esbozar un panorama general del impacto que la pandemia por el SARS-CoV-2 ha ocasionado en el desarrollo de los procesos electorales y el retorno de las discusiones sobre la adopción de modalidades como la vía electrónica para la emisión del voto en México.

I. Introducción

Hablar sobre los procesos electorales en estos tiempos de crisis sanitaria, nos invita a reflexionar acerca de la forma tradicional de emisión del voto en nuestro país ante la necesidad de evitar aglomeraciones humanas que propaguen la enfermedad -que desde hace meses se combate- y pongan en riesgo a la población mexicana. Asimismo, la implementación de diversos mecanismos para ejercer el derecho a votar de la ciudadanía, implicaría un avance significativo en la modernización de las elecciones al incorporar algunas herramientas que brinda la nueva era digital y que, en un contexto de emergencia sanitaria como el que nos encontramos, cobran relevancia para garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales y contribuir al fortalecimiento del Estado democrático y de derecho, sin que esto implique poner en riesgo la salud de quienes participan en la jornada electoral.

II. Contexto global

En conferencia de prensa, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de COVID-19 se considera una pandemia[1], siendo la primera causada por un coronavirus en el que el número de casos, de víctimas mortales, así como de países afectados aumentaban muy rápidamente. Actualmente, conforme a las cifras reportadas por la propia OMS, hay 44,888,869 casos confirmados de COVID-19 en el mundo, siendo el continente americano el que reporta el mayor número de casos (20,151,141) en comparación con otras latitudes. México es uno de los países con altos índices de casos (906,863) y muertes (90,309)[2].

En este sentido, el contexto actual de crisis sanitaria propició la modificación de diversas situaciones de la vida cotidiana, razón por la cual los Estados optaron por decretar medidas urgentes y excepcionales ante la acelerada propagación de la enfermedad, encaminadas a restringir el ejercicio de ciertos derechos fundamentales, como el libre tránsito o el derecho al voto, en aras de preservar la salud y la vida. Entre los escenarios afectados, se encuentran los relativos a los procesos electorales, pues para abril de este año, se habían reprogramado más de 52 elecciones de distinta índole en todo el mundo[3]. De acuerdo con personas especialistas en la materia, la democracia no puede ser suspendida ante ninguna crisis, pues más que abonar a su fortalecimiento, se ocasionan "fisuras al Estado de Derecho" y se golpean a los sistemas democráticos, mismos que pueden adoptar mejores prácticas y generar mecanismos de participación ciudadana para evitar dichas tensiones[4].

III. Y en México, ¿qué pasó con las elecciones?

En el caso de nuestro país, el Instituto Nacional Electoral (INE), como autoridad encargada de organizar los comicios, emitió diversos acuerdos con la intención de proseguir con los procedimientos bajo su responsabilidad[5]; sin embargo, para garantizar el respeto a los derechos a la salud y al voto de la ciudadanía ante la emergencia sanitaria, tomó la decisión de posponer las elecciones ordinarias en los estados de Coahuila e Hidalgo, previstas para el 7 de junio y realizarlas el próximo 18

1 OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020, [Consultada el 30 de octubre de 2020].

2 WHO, Coronavirus Disease (COVID-19) Dashboard, https://covid19.who.int/, [Consultado el 30 de octubre de 2020].

3 IDEA, Global overview of COVID-19 impact on elections, https://www.idea.int/news-media/multimedia-reports/global-overview-covid-19-impact-elections. [Consultado el 18 de marzo de 2020].

4 Freidenberg, Flavia, "La gestión política de la pandemia COVID: tensiones y oportunidades democráticas", en González Martín, Nuria et. al. (coords.), Emergencia Sanitaria por COVID-19. Democracia y procesos electorales, México, IIJ-UNAM, núm. 21, Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional, 2020, p. 17.

5 Cfr. INE, Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, INE/JGE34/2020.

de octubre[6]. Ante este panorama, surgen algunas interrogantes: ¿estamos preparados(as) para hacer frente a dicho escenario? ¿El INE cuenta con los mecanismos necesarios para garantizar los procesos electorales sin que ello implique un riesgo para la salud de la población? La respuesta a dichos cuestionamientos es de suma importancia para la sociedad mexicana, toda vez que el proceso electoral a celebrarse en 2021 será el mayor que se ha registrado en la historia del país, al llevarse a cabo elecciones en 15 de las 32 entidades federativas y se pondrán en contienda miles de cargos públicos[7].

IV. Buenas prácticas comparadas

A partir de una mirada a otras latitudes, la experiencia nos demuestra que la celebración exitosa de elecciones durante una crisis sanitaria es posible. Sobre el particular, un caso ejemplar fue Corea del Sur, donde incluso se emitió un código de conducta para sus votantes, en el que se les exhortaba, a usar mascarillas, desinfectarse las manos o usar guantes de plástico que desechaban al salir, así como mantener un distanciamiento físico en todo momento. También las y los funcionarios electorales utilizaron equipo de protección y el centro de votación era desinfectado constantemente. Además, la tecnología digital fue una herramienta de gran utilidad para efectuar las campañas electorales y evitar los eventos masivos.

Por su parte, algunas organizaciones internacionales identificaron ciertas dimensiones a considerar por parte de las autoridades electorales, a fin de adaptar la celebración de las elecciones en medio de la crisis actual, a saber:

- Marco normativo.
- Consenso entre las fuerzas políticas.
- Confianza ciudadana y comunicación eficaz.
- Nuevas medidas en la logística y presupuesto electoral.
- Enfoque de derechos humanos[8].

6Cfr. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se aprueba ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591208&fecha=06/04/2020, [Consultado el 30 de octubre de 2020].

7 Saldierna, Georgina, "El proceso electoral 2020-2021, el más grande y complejo de la historia: INE", La Jornada, 5 enero 2020. Consultado el 9 de noviembre de 2020 en: https://www.jornada.com.mx/2020/01/05/politica/006n1pol [Consultado el 30 de octubre de 2020].

8 Thompson, José, Dimensiones que inciden en la organización de procesos electorales en tiempos de pandemia, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)-Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), Fascículo 2: América Latina. Elecciones en tiempos de pandemia, 2020, p. 9.

Olvera, Tatiana, *"Elecciones en pandemia"*, 2020.

V. La modernización de las votaciones en México

La situación actual ha orillado a que la autoridad electoral nacional plantee alternativas para la realización de las elecciones y mitigar los riesgos. En tal sentido, este momento coyuntural puede ser una gran oportunidad para innovar, adecuar o modificar los sistemas tradicionales de votación, a efecto de transitar a modalidades en las que se haga uso de las tecnologías de la información. Uno de estos mecanismos es el voto electrónico, el cual a nivel conceptual puede entenderse como "aquel acto mediante el cual la persona votante deposita o expresa su voluntad a través de medios electrónicos (urnas electrónicas) o cualquier otra tecnología de recepción del sufragio"[9]. La definición anterior da cuenta de que las modalidades a incorporar en las elecciones pueden ser de distinta naturaleza y alcance[10].

VI. Elecciones en Hidalgo y Coahuila: un resultado alentador en tiempos de crisis

Los comicios locales celebrados el pasado 18 de octubre dan un atisbo de esperanza a la democracia mexicana en estos tiempos de crisis, ya que la ciudadanía contó con las condiciones necesarias para salir y emitir su voto. Cabe precisar que fueron colocadas urnas electrónicas[11] -40 en Hidalgo y 54 en Coahuila- para ampliar la participación ciudadana; y, por primera vez, fueron contabilizados como votos válidos, ya que anteriormente fueron simulacros, debido a la desconfianza que rodeaba su implementación en México. No obstante, hubo buena recepción por parte de las personas que acudieron a votar, ya que la

9 Téllez Valdés, Julio, El voto electrónico, México, TEPJF, núm. 14, Temas Selectos de Derecho Electoral, 2010, p. 16.

10 Otro debate interesante es el del voto por internet. Cfr. Chorny, Vladimir, El voto por Internet en México: la libertad y la secrecía del voto condicionadas, México, Red de Defensa de los Derechos Digitales, 2020. https://r3d.mx/wp-content/uploads/El-Voto-por-Internet-R3D.pdf, [Consultado el 30 de octubre de 2020].

11 Es importante mencionar que el voto electrónico está previsto en algunas entidades federativas desde hace tiempo como CDMX, Coahuila y Jalisco.

afluencia fue similar a las realizadas sin contingencia[12].

VII. Conclusiones

Es evidente que tenemos la necesidad de adaptarnos a la nueva normalidad, pues como hemos visto, hay alternativas que permiten celebrar las elecciones con las que se pueden generar condiciones de credibilidad y confianza en la percepción ciudadana, a pesar de la crisis sanitaria. Sin duda, los grandes retos serán: i) la gradual transición en la modalidad de la votación tradicional, ya que introducir cambios tan drásticos en este momento de crisis no es lo más idóneo, pues más que abonar favorablemente al fortalecimiento del sistema democrático, ocasiona la incertidumbre del electorado; y, ii) disminuir la preocupación o el temor de las personas para asistir a votar en estos tiempos de COVID-19.

Además, es indispensable que las decisiones de los órganos electorales a nivel nacional y local, se fortalezcan con el respaldo de grupos interdisciplinarios de trabajo integrados por autoridades de salud y de seguridad, que aseguren la integridad de quienes participan en los comicios y evalúen integralmente los distintos riesgos potenciales.

12 López Ponce, Jannet, “Pese a covid-19, participación en elecciones de Hidalgo y Coahuila, igual a las pasadas: INE”, Milenio, Octubre 2020. https://www.milenio.com/politica/ine-votacion-hidalgo-coahuila-anos-pasados, [Consultado el 30 de octubre de 2020].

TEORÍA TRIDIMENSIONAL DEL DERECHO: GÉNESIS Y VISIONES CONTEMPORÁNEAS

María de Lourdes Domínguez Morán[1]

Resumen: Miguel Reale es el principal exponente de la Teoría Tridimensional del Derecho (TTD). Su enfoque parte de una visión integradora del Derecho conformada por tres dimensiones: hecho, valor y la norma. Así, este recorrido de las perspectivas de la TTD nos da una lectura que retoma la esencia de la dialéctica del Derecho para situarlo en nuestros días y, de tal forma, bosquejar sus alcances teóricos, prácticos y metodológicos.

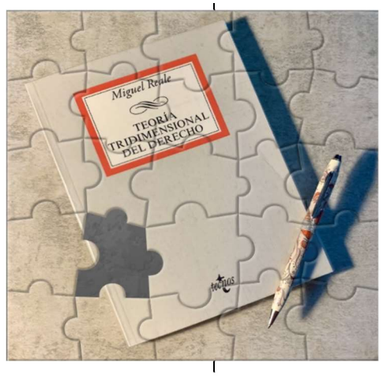

Domínguez Morán, María de Lourdes, "Derecho futuro", 2020.

La TTD tiene en Miguel Reale[1] a su principal exponente en este continente. Su prolífica trayectoria y el reconocimiento alcanzado da cuenta de que sus planteamientos filosófico-jurídicos hicieron reflexionar a la comunidad sobre su concepción de Teoría del Derecho. Afirmó que “la vida del Derecho no depende de la mera sustitución de las palabras de la ley, por cuanto ésta varía también en razón de las sobrevinientes mutaciones de significado operadas en el plano de los hechos y de los valores”.[2] Esa sola frase da cuenta de las dimensiones que conforman

1 Doctoranda en Derecho, Maestra en Administración, Licenciada en Derecho y Licenciada en Contaduría (UNAM). Profesora de tiempo completo en la Facultad de Contaduría y Administración. Líneas de Investigación: Género y Derecho, Auditoría y Educación. Contacto: mmoran@unam.mx y mmoran.unam@gmail.com

1 Reale, Miguel, Teoría Tridimensional del Derecho: Una visión integral del Derecho, Trad. de Ángeles Mateos, Madrid, Tecnos, 1997, p. 155.

2 Ibidem, p.21

su teoría, a saber, hechos, valores y normas. Si bien es cierto es que tales elementos han sido históricamente analizados, aunque con distintas denominaciones (por ejemplo, hechos, leyes y formas) o énfasis que los han colocado en enfoques de predominancia de uno sobre otro, la producción escrita de Reale da cuenta de una concepción del Derecho con una atribución dialéctica. Es en este sentido que la interacción de las normas y que esta recoge -reflejando la realidad social o al menos parte de ella- impulsará una reconcepción de los valores para que los hechos actuales sean reflejados en una visión cambiante, dinámica y, por tanto, viva del derecho.

I. Génesis

En el devenir histórico la evolución de la teoría jurídica ha sido caracterizada por una incesante y virtuosa teorización de los elementos que conforman el derecho. Dentro de las muchas reconocidas influencias teóricas en la conformación de la TTD de Reale, el señalamiento crítico al uni o bidimensionalismo en el ámbito del derecho es el hilo conductor. Por ejemplo, Werner Goldschmidt, su predecesor ideológico próximo, acusaba que la predominancia de lo normativo "se aparta la dimensión social en la cual se encuentra la manifestación de la voluntad del repartidor cuya observación da lugar a la carencia histórica de normas; igualmente se aleja la justicia como valor inmanente del mundo jurídico".[3] Conviene enfatizar a otro exponente del trialismo jurídico, Miguel Ángel Ciuro Caldani, quien afirmaba "para la construcción del objeto de la ciencia jurídica hay que incluir repartos de potencia e impotencia, captados normativamente de maneras prescriptiva y promisoria y valorados por la justicia"[4].

Reale, con un espíritu analítico y crítico de importantes teóricos, apuntó aquellos que dejaron de lado alguna de las dimensiones de la triada hecho-valor-norma sectorizando sus análisis, desde Kelsen con su visión positivista normativa hasta Kant con la división entre ser y deber ser. Es así que la visión integradora y dialéctica de Reale perduró como un referente metodológico que permite dar cuenta de la complejidad de lo que es el derecho, o porque, en palabras de Recasens "cualquier conocimiento del

3 Goldschmidt, Werner, Introducción filosófica al derecho: la teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes, 4ª, ed., Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1978, p.

4 Ciuro, Miguel, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, México, 2007, t. II, p. 727 http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2007.2/pr/pr16.pdf [Consultado el 28 de octubre de 2020].

Derecho es necesariamente tridimensional"[5]

II. Teoría Tridimensional del Derecho de Reale

De las tres dimensiones del derecho, podemos encontrar similitudes con una triada, de las dimensiones de esta se desprende una forma de entender el Derecho, de ahí la denominación de Teoría. Pero más que dividirlos y analizarlos por separado, la visión de Reale implica el entenderlos dentro de una dialecticidad que sitúa a su entrelazamiento como una fórmula generosa que alberga y necesita distintas perspectivas para comprender la dinamicidad de la ciencia jurídica.

La TTD permite comprender el entramado del sistema de normas e infraestructura social axiológica con un elemento presente, el hecho. Sus explicaciones tienen la bondad de vislumbrar el Derecho en transformación; si bien encontramos las normas plasmadas en las leyes, estas tienen una efectividad temporal por cuanto responden a un sistema de valores dados por una realidad en evolución: "…una norma jurídica, una vez emanada, sufre, al sobrevenir cambios en el plano de los hechos y los valores, alteraciones semánticas hasta hacer necesaria su revocación; y, también, para demostrar que ninguna norma social surge *ex nihilo*, sino que presupone siempre una toma de posición ante hechos sociales, con vistas a la realización de determinados valores"[6].

Al contraponer la inquietud figurada del *iure condendo* sobre la tranquilidad del *iure condito*, Reale afirmó que "la ciencia del Derecho está inmersa en la problemática del futuro"[7]. Desde la perspectiva de esta autora, en sí misma, la TTD también se reconfigura en tanto sus lectores damos interpretaciones acordes al mundo social vigente y abrimos las posibilidades de cocreación asincrónica dinámica.

Es en este punto donde la TTD muestra sus bondades epistemológicas, que como lo menciona Martha Cano "El modelo epistemológico de la teoría tridimensional del derecho puede ser utilizado para cualquier objeto jurídico, sustituyendo los componentes genéricos por los específicos del objeto a investigar, y con ello obtener el resultado de una investigación a partir de la

5 Recaséns, Luis, La filosofía del derecho de Miguel Reale, https://www.revistas.usp.br/rfdusp/article/download/66496/69106 [Consultado el 29 de octubre de 2020].

6 Reale, Miguel, "Situación actual de la Teoría Tridimensional del Derecho", Anales de la Catedra Francisco Suarez, Granada, 2016, Número 50, https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/5170 [Consultado el 20 de octubre de 2020].

7 Reale, Miguel, "Teoría Tridimensional del…" cit. p. 31

cosmovisión tridimensional realeiana”[8] . En el campo de la metodología, aporta una visión virtuosa para los investigadores, ya que se actualiza al permitir estudiar los fenómenos en conjunción con un sistema de valores que generan, a su vez, cambios en las normas que nos rigen, lucha de fuerzas, dinamismo, enriquecimiento ideológico, perspectivas de análisis.

III. Conclusión

Desde la teoría de Reale, no podemos hablar de Derecho si el análisis descarta esencialmente el valor, la norma o al hecho. Las dimensiones axiológica, normativa y fáctica son cocreadoras y permiten acercarnos al descubrimiento del derecho desde una perspectiva de contracorriente a la limitación disciplinaria que sectoriza o reparte los conocimientos. Comparto que, aunque la tentación es grande, no existe posibilidad objetiva ni utilidad en asignar una ponderación diferente a cada dimensión. Definitivamente, las tres permanecerán en la ciencia, la filosofía y la sociología del derecho extendiendo el alcance para comprender el momento. Y como estudiosos del derecho nos seguiremos refiriendo al trialismo como una teoría que “tanto puede valer por las verdades que encierra, en sí y por sí misma, como por hacer accesibles a la comprensión las verdades de otras teorías”[9].

Observemos que los límites señalados por las disciplinas, si bien han contribuido a su evolución, también han dejado resquicios aparentemente intocables ante los cuales se desacredita al valiente emisor de una opinión, si no está respaldado por el gremio. Es precisamente en esos límites donde el alcance de la relevancia, utilidad y trascendencia del trabajo de un investigador se libera e incurre en segmentos no estudiados con potencial de facilitar una comprensión verdaderamente integral. En tal terreno la TTD se erige como una posibilidad metodológica de comprensión y análisis del conocimiento.

8 Cano, Martha, “Modelo epistemológico de la teoría tridimensional del derecho”, Convergencia, 2011, vol.18, n.57 pp.209-228, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352011000300009&lng=es&nrm=iso [Consultado el 28 de octubre de 2020].
9 Reale, Miguel, “Teoría Tridimensional del…” cit. p. 78

EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, UN GRAN DESAFÍO DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA

Maricela Victoria Suárez[1]

Resumen: La entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX) plantea retos y novedades jurídicas, particularmente en lo que se refiere a la integración y reconocimiento de derechos.

En el marco de la sociología del derecho, se analiza el tema del ordenamiento territorial, que, de acuerdo con la Constitución, corresponderá al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva planearlo y ejecutarlo, es decir, tendrá la responsabilidad del futuro urbano de la Ciudad, en un marco de coordinación interinstitucional y el fomento de la participación ciudadana.

Es importante, necesario y oportuno evidenciar que aun cuando se legisla de manera consistente, como es el caso de la CPCDMX, en la creación y operación de las instancias encargadas de ejecutarla se pueden presentar retos que pueden afectar la efectividad de la norma.

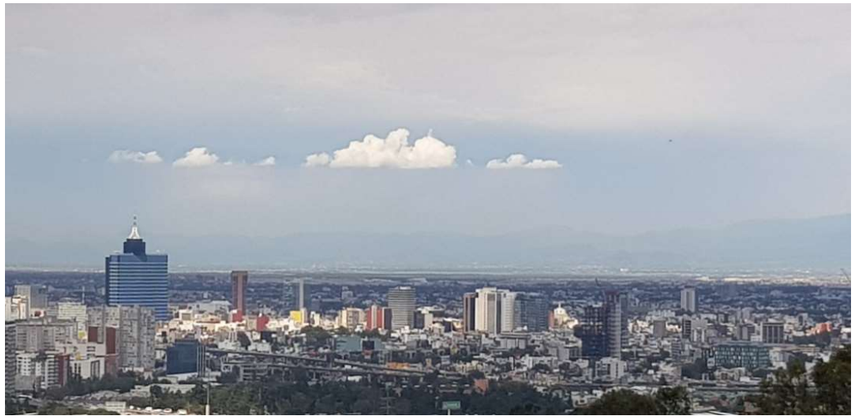

Victoria Suárez, Maricela, “*La CDMX desde el poniente”,* 2018

1 Licenciada en Trabajo Social por la Universidad Nacional Autónoma de México y Estudiante de la Maestría en Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM. Línea de investigación: desarrollo urbano, gobiernos locales, administración pública. Correo electrónico maricela.victoria@gmail.com

I. El ordenamiento territorial en la Ciudad de México (CDMX)

La planeación en México es concebida como "el medio para el desempeño eficaz de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral del país"[1]. En el caso de la Ciudad de México (CDMX), la Constitución faculta al Instituto para que se encargue de la planeación, en un marco de coordinación interinstitucional y mediante el fomento de la participación ciudadana.

Hay autores que consideran que las adiciones locales sobre el desarrollo urbano y la organización territorial representan una de las novedades más relevantes de la nueva Constitución.[2]

En este sentido, la entrada en vigor de "la Constitución Política de la Ciudad de México plantea retos y novedades jurídicas que otras Constituciones locales y la Constitución federal no presentan"[3] sobre todo en lo que se refiere a la integración y reconocimiento de derechos.

El "Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México establecerá un sistema de indicadores de derechos que permitan fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento progresivo, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto por la ley."[4]

Aun cuando se legisla de manera consistente, como es el caso de la CPCDMX, derivada del poder constituyente que se conformó, pueden surgir problemáticas o retos derivados de la creación y puesta en marcha de las instancias encargadas de ejecutarla. De ahí que se hace necesario evidenciar los problemas y/o retos que pueden afectar el logro de los objetivos planteados.

En el caso que nos ocupa resulta pertinente conocerlos y evidenciarlos ya que el Instituto estará encargado de materias de relevancia estratégica para la Ciudad y su incumplimiento repercutirá en su desarrollo. Conocer los problemas o dificultades que se presentarán en la implementación de la Constitución, permitirá reformar las disposiciones jurídicas aplicables y con ello

1 Coquis Velasco, Francisco Javier, "Sistema Nacional de Planeación", en Fernández Ruiz, Jorge, La Constitución y el Derecho Administrativo, Instituto de Investigaciones Sociales UNAM, Conacyt, México, 2015, p. 187.
2 Cárdenas Gracia, Jaime, "La Constitución de la Ciudad de México, Análisis crítico", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, México, 2017, p. 10.
3 Idem, p.10.
4 Gobierno de la Ciudad de México, "Constitución Política de la Ciudad de México", Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2017, Artículo 5, apartado A, numeral 2.

Revista Niuweme, Año 7, Num. 13

contribuir a su eficiente implementación y, por ende, a la reforma política impulsada en la Ciudad.

Uno de los retos es el crecimiento desordenado de la Ciudad, como lo evidencian, entre otros, el alto número de asentamientos humanos irregulares y el llamado *boom inmobiliario*[5], que se ha dado principalmente en la zona central de la Ciudad. Aunado al hecho de que aun cuando se cuenta con alrededor de 61 programas de desarrollo urbano que se aplican, dichos instrumentos no han logrado detener o corregir estos efectos.

El crecimiento de la Ciudad se ha dado principalmente en las llamadas delegaciones centrales y la zona poniente. En su momento, el *Bando 2* buscaba frenar el despoblamiento del Centro y lo hizo, pero sus impactos generaron una importante dinámica migratoria al expulsar a la población de bajos recursos, al encarecer el suelo en la zona (delegaciones centrales) y desplazar la construcción de viviendas de interés social hacia los municipios conurbados del Estado de México,[6] los cuales constituyen dos de los mayores efectos y problemas que generó[7] y con ello "una amplia mayoría de la población habita precariamente en la periferia de la gran ciudad o en zonas céntricas que presentan elevados índices de deterioro social y degradación urbana"[8].

Actualmente con la visión del reconocimiento de derechos, surge el derecho a la ciudad, entendido como "el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente."[9]

Este derecho se entiende como un derecho colectivo, es decir, que nos pertenece a todos, que se deberá garantizar en el ejercicio pleno de los derechos humanos,

5 Gamboa De Buen, Jorge, "Historia detrás del desarrollo inmobiliario en México", Real Estate Market & Lifestyle, 6 de junio 2017, https://www.realestatemarket.com.mx/articulos/mercado-inmobiliario/21404-historia-detras-del-desarrollo-inmobiliario-en-mexico , [Consultado el 7 de mayo de 2020].
6Esquivel Hernández, et al., "Análisis e implicaciones del Bando 2 en la distribución de la población Metropolitana", Anuario de Espacios Urbanos Historia, Cultura y Diseño. Anuario de Estudios Urbanos, Número 14, enero - diciembre 2007, División de Ciencias y Artes para el Diseño, Unidad Azcapotzalco, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2007, p. 153.
7 Idem p. 153.
8 Ziccardi, Alicia, "¿Cómo hacer efectivo el derecho a la vivienda en la Ciudad de México? Un diagnóstico sobre la habitabilidad de la vivienda." En Flores Dávila, Julieta Elizabeth, (Coord.) Inventario CDMX. Presente y futuro de su gente, Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM y Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la CDMX, México, 2019, p. 121.
9 Gobierno de la Ciudad de México, "Constitución Política de la Ciudad de México" 5 de febrero de 2017, Artículo 12.

reconociendo la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegurando la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de los bienes públicos con la participación de la ciudadanía, como lo señala la Constitución.

Es en este marco, que el Instituto requerirá de una sólida estructura institucional, un real intercambio interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, pero sobre todo un trabajo transparente y garante del derecho a la ciudad para todos los que la habitan.

Las facultades que se asignaron al Instituto son ambiciosas, al estar encargado de establecer y evaluar los indicadores de derechos que regirán a la CDMX.

El Instituto con el contrapeso del Congreso[10] es una entidad descentralizada, que contará con patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, a cargo, entre otros, del futuro urbano de la Ciudad.

Otro de los retos a considerar es el relativo a la administración o gestión pública, que está íntimamente relacionado con la coordinación intra e interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, que permitan que los ciudadanos disfruten del derecho a la buena gestión pública, también previsto en la Constitución.

Al respecto, en el Informe especial "Crecimiento urbano y derechos humanos en la Ciudad de México" publicado en 2018 por la Comisión de Derechos Humanos de la ahora Ciudad de México se identificó que las principales problemáticas relacionada con las violaciones a derechos humanos relacionadas con la gestión pública son, entre otras, la falta de coordinación y comunicación intra e interinstitucional.

Uno más de los retos que resulta altamente relevante, está relacionado con la creación y conformación del Instituto, en particular las posturas de las fuerzas políticas partidistas que en el Congreso están encargadas de integrar el Comité Técnico de Selección (5 personas con personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad[11]) que se encargará de elegir la terna de la cual se votará al titular del Instituto, —experto en planeación del desarrollo— que será electo por mayoría calificada del Congreso.

El Instituto será regido por la Junta de Gobierno la cual tendrá un carácter plural e interdisciplinario, su presidente será la Jefa de Gobierno y contará con 5 representantes del gabinete, 3 representantes del Cabildo de la Ciudad de México y 7 consejeras y consejeros ciudadanos.

En virtud de lo señalado, se estima que los retos a los que se enfrentará el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva en la conformación de indicadores de derechos que plantea la Constitución de la Ciudad de México, en materia urbana (ordenamiento territorial), derivarán primero de los encuentros o desencuentros de las diversas fuerzas políticas al elegir al titular del Instituto, seguidos de la poca o nula coordinación intra e interinstitucional y en los diferentes niveles de gobierno (alcaldías con gobierno central), pero sobre todo por la situación que impera en el ordenamiento territorial de la Ciudad.

10 Cárdenas Gracia, Jaime, op. cit., p. 131.
11 Aviso por el que se da a conocer la convocatoria para la selección de personas aspirantes a integrar el comité de selección de la persona Titular de la Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de marzo de 2020.

¿Y EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "APÁ"?

Arturo Ortega Ramos[1]

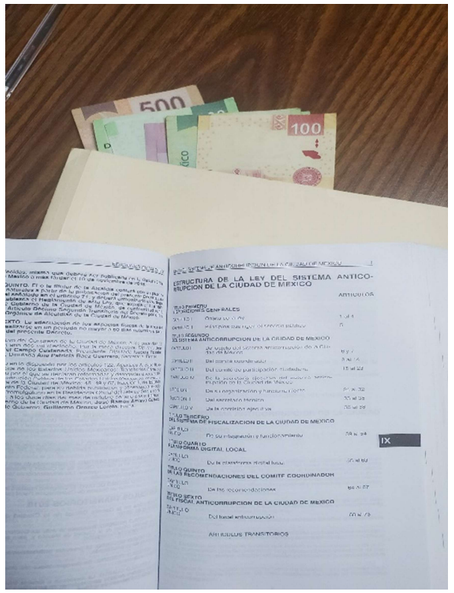

Ortega Ramos, Arturo, "Corrupción", 2020.

El tema de la corrupción no es nuevo ni es un fenómeno aislado en México, para organismos internacionales como la OEA (Organización de los Estados Americanos):

> "la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos; considerando que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio; persuadidos de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;..."[1]

Los costos provocados por la corrupción para nuestro país son muy altos, el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) reportó que en 2019, el costo fue de 12 770 millones de pesos, lo que equivale a 3822 pesos aproximadamente por persona.[2]

Como una medida para combatir y erradicar tal fenómeno social, se publicó el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformaron y adicionaron disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia anticorrupción, creando así el Sistema Nacional Anticorrupción incluyendo la reforma del sistema de determinación de las responsabilidades de los servidores públicos y la inclusión de sanciones a los particulares implicados en hechos de corrupción.

Pero, ¿qué es el sistema nacional anticorrupción?; de acuerdo con la propia página del sistema nacional anticorrupción:

> "es un espacio de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para prevenir, detectar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, además realizará fiscalización y control de recursos públicos."[3]

El artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que deberán sentarse las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento

1 Licenciado en Derecho, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; estudios de Maestría realizados en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Con desempeño laboral actual en la Alcaldía de Xochimilco en la Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo, Asesor "A". correo electrónico aortega_ramos@hotmail.com,

1 Convención interamericana contra la corrupción, México firmó el 26 de marzo de 1996 y fue ratificada el 27 de mayo de 1997.

2Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Comunicado de Prensa, núm. 251/20, 21 de mayo de 2020, nota técnica. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSegPub/encig2019_05.pdf , [Consultada el 20 de Octubre de 2020].

3 Sistema Nacional Anticorrupción; ¿Qué hacemos? https: //sna.org.mx/que-hacemos/, consultada el día 21 de Octubre de 2020.

del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, es claro que, cada entidad federativa debe contar con su propio sistema anticorrupción.

En nuestra Ciudad ya contamos con una ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticinco de febrero de dos mil veinte, pero curiosamente no se define jurídicamente la figura de la corrupción, es decir tenemos una ley que pretende erradicar la corrupción sin explicar específicamente que es lo que va a combatir. [4]

En cambio, el Banco Mundial reconoce y señala que:

> "la corrupción es el abuso de un cargo público para obtener beneficios privados y visualiza que esa conducta abarca una gama muy amplia de comportamientos que pueden ir desde el soborno hasta el hurto de fondos públicos." [5]

Los transitorios primero y segundo de nuestra ley del sistema anticorrupción de la Ciudad de México, establecen la entrada en vigor de la ley y señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de responsabilidades administrativas de la Ciudad de México, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia; es decir se prevé la creación de un marco normativo adicional, nuevo o diferente para sancionar las conductas administrativas corruptas.

Pese a que ya se cuenta con una ley del sistema anticorrupción local, el sistema aún sigue sin operar, lo anterior es visible a través de la página web del sistema nacional anticorrupción, en donde se observa que al momento la Ciudad de México no cuenta con Comité de Selección, Comité de Participación Ciudadana, con Comité Coordinador, Secretaría Técnica y con Fiscal anticorrupción.[6]

4 Aguilar Gutiérrez, Lilia. "Causas y Soluciones para la corrupción en México". https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4315/6.pdf, [Consultada el 20 de Octubre de 2020].
5 Banco Mundial, Datos básicos: La lucha contra la corrupción. Noticia publicada febrero 19, 2020. https://www.bancomundial.org/es/news/factsheet/2020/02/19/anticorruption-fact-sheet [Consultada el 21 de octubre de 2020].
6 Sistema Nacional Anticorrupción; ¿Cómo vamos?

Pero, más allá de esa situación es necesario primero revisar si realmente existe un mecanismo eficiente que permita atender y resolver las causas que generan corrupción[7]; y después de eso entonces se podría comenzar a planificar las estrategias y acciones de coordinación entre los diversos órganos y niveles de gobierno con la participación activa de la sociedad.

Sin lugar a dudas, es bueno que exista una coordinación entre gobierno federal, estatal y municipal, y que se establezca un camino y estrategia para erradicar la corrupción, sin embargo, pareciera que hay más preocupación por legitimar órganos[8] que por realmente combatir el fenómeno de la "corrupción".

Desde mi punto de vista, esa coordinación ya se encuentra legitimada en los marcos normativos de los órganos fiscalizadores, no era necesario crear más figuras jurídicas contempladas por el sistema anticorrupción, lo primero que se debió revisar y analizar eran los protocolos de actuación de las autoridades investigadoras, sustanciadoras y resolutoras que conocen y resuelven procedimientos administrativos disciplinarios y que se presumen como actos de corrupción. Se debió analizar si los protocolos implementados en las fases de investigación, sustanciación y resolución estén apegados a la legalidad y con irrestricto respeto a los derechos humanos, ello para que al momento de resolver e imponer una sanción a servidores públicos o a particulares, la misma sea ejecutable y que en caso de impugnación no se caiga en el absurdo de que la misma no se ejecuta por violaciones al debido proceso y se anule el procedimiento disciplinario, generando con ello impunidad. [9]

Pienso que reducir salarios de altos mandos, imponer sanciones más severas, crear más órganos especializados de nada servirá para combatir de frente a la corrupción si primero no se dignifica el servicio público, y para ello propongo eliminar la facultad discrecional del titular de un ente de gobierno para designar o remover al personal de estructura, ya que un gobierno que se jacta de ser democrático, debe ser transparente, plural y sobre todo abierto en todos los

https://sna.org.mx/como-vamos/
[Consultada el 23 de octubre de 2020].
7 Torres, Mario y Torres, Ricardo. Servidores públicos, sus responsabilidades, delitos por hechos de corrupción y faltas administrativas. México, Porrúa, 2019, p. 172.
8 El procedimiento de investigación administrativa. Editado por la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001. p.76.
9 Cárdenas Gracia, Jaime. Mis críticas al sistema nacional anticorrupción. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5643/4.pdf

aspectos. En este sentido, es necesario regresar la percepción de que el servicio público es honorable y digno, ello se logra con capacitación y profesionalización de los servidores públicos, mejorando los salarios para evitar que caigan en la tentación de la corrupción, si un trabajador tiene un empleo que le brinda bienestar para él y su familia jamás pondrá en riesgo ésa estabilidad por un acto de corrupción; es necesario abrir a concurso los puestos de dirección, vigilancia y operación, que sean los mejores candidatos aquellos que demuestren ser los mejores calificados por conocimientos, experiencias y competencias quienes deban ocupar dichos puestos, que se respete el servicio profesional de carrera, erradicar la lealtad ciega y promover la lealtad al servicio público. En nuestra Ciudad de México contamos con un ente que verdaderamente puede contribuir para la creación de los perfiles administrativos denominado Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.

Comparto la postura del Dr. Miguel Alejandro López Olvera, en su trabajo *"Los medios alternativos de solución de conflictos en la justicia administrativa"*,[10] es fundamental crear una defensoría de oficio en materia de derecho disciplinario tal y como lo ha hecho el Estado de Guanajuato, con defensores especializados en materias de derechos humanos, régimen de responsabilidades de servidores públicos, derecho disciplinario y derecho de defensa para que participen en las etapas del procedimiento y no se vea afectado de legalidad, y se vuelva la puerta de salida y de impunidad para los servidores públicos o particulares que se ven involucrados en actos de corrupción.

En conclusión, el sistema anticorrupción de la ciudad de México se presenta como un gran logro, pero apunta a ser un enorme fracaso.

10 Cfr. López Olvera, Miguel. Los medios alternativos de solución de conflictos en la justicia administrativa, en Lara, Arturo y López, Miguel. México, Novum, 2016, pp.117-138.

EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA NACIONAL

Alan Francisco Osorio Aragón[1]

Resumen: El presente trabajo tiene por objetivo analizar los alcances y los efectos del control de convencionalidad contemplado en el sistema jurídico mexicano, en la labor de proteger los derechos humanos comprendidos en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, incluyendo no solo los tratados internacionales, sino también los precedentes jurisdiccionales de los tribunales internacionales.

I. Introducción

En México, la Constitución y la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación[1] establecen que nuestro sistema jurídico contempla un control híbrido de convencionalidad; lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad jurisdiccional consistente en ejercer un control de convencionalidad difuso, sin perjuicio de que los órganos del Poder Judicial de la Federación cuenten con facultades constitucionales expresas para resolver sobre la concordancia, vigencia y aplicabilidad de una norma o de un acto de autoridad, frente a un instrumento jurídico internacional.

No obstante, dicho control de convencionalidad cuenta con alcances y efectos particulares tratándose de la protección de derechos humanos, los cuales encuentran su fundamento en la doctrina jurisprudencial del Poder Judicial de la Federación y de la Corte Interamericana de Derechos humanos, tal como se expone a continuación.

II. El control de convencionalidad en la función jurisdiccional

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el *expediente varios 912/2010*, definió las obligaciones que el Estado debía atender ante la sentencia del caso *Rosendo Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos*, a través de la cual la Corte Interamericana

11 Estudiante del segundo semestre de la Maestría en Derecho, impartida en la Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de investigación: derecho constitucional. Contacto: alanfosorio@gmail.com.

1 Control concentrado y difuso de constitucionalidad y convencionalidad. Sus diferencias. Tesis 1a. CCLXXXIX/2015 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, octubre de 2015, p. 1647.

juzgó al Estado mexicano por la violación de los derechos humanos comprendidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Entre las obligaciones previamente referidas, la Suprema Corte de Justicia de la nación estableció lo siguiente:[2]

- Que todas las autoridades estatales tienen el deber de considerar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, bajo la interpretación que sea más favorable a la persona, con la finalidad de conceder a los particulares la protección jurídica más amplia.
- Que todas las autoridades materialmente jurisdiccionales tienen facultades para ejercer un control difuso de convencionalidad de normas, para lo cual tienen la posibilidad de inaplicar aquellas normas que contravengan los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Una vez analizados los alcances generales del control de convencionalidad dentro de la función materialmente jurisdiccional, a continuación se expondrán las características particulares de su ejercicio frente a la violación de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

III. El control de convencionalidad y los derechos humanos.

Los derechos humanos forman parte del segundo eje del presente trabajo, los cuales constituyen el objeto de protección y vigilancia del control de convencionalidad previsto en el sistema jurídico mexicano. Así, con la finalidad de identificar la concepción adoptada por nuestro sistema jurídico sobre la figura de "derechos humanos", a continuación expondremos la definición que la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución federal le conceden.

El párrafo segundo del Pacto de San José, el cual rige el Sistema Interamericano de los Derechos humanos, define a los derechos humanos como "derechos esenciales" que "no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o

[2] Véase Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Sánchez Gil, Rubén, *Control difuso de constitucionalidad y convencionalidad*, México, SCJN, OACNUDH, CDHDF, 2013, pp. 40-43.

complementaria de la que ofrece el derecho interno".

En México, los derechos humanos encuentran su fundamento, supremacía y reconocimiento en el artículo 1o. de la Constitución federal, el cual, aunque no les concede una definición clara, sí establece, por exclusión, que son aquellos derechos que cuentan con garantías para su protección, que no pueden restringirse ni suspenderse salvo por mandato expreso de la Constitución, y que deben ser interpretadas favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

No obstante, en los últimos años la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación y de los tribunales internacionales han jugado un papel relevante en el desarrollo y, en consecuencia, en el reconocimiento de nuevos derechos humanos.

Para el caso particular del sistema jurídico mexicano, debemos tomar en cuenta dos elementos de especial trascendencia; a saber, la contradicción de tesis 293/2011[3] y la obligación internacional de los Estados Parte del Pacto de San José, consistente en ejercer un control de convencionalidad *ex officio*, cuando se esté en presencia de asuntos jurisdiccionales relacionados con la violación de derechos humanos, cuyos efectos se señalan a continuación.

A través de la contradicción de tesis 293/2011 (la cual derivó de la sentencia en el caso *Radilla Pacheco vs México*, sustanciado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos), la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró que, con independencia de la supremacía formal que el artículo 133 concede a la Constitución federal y a los tratados intencionales de los que el Estado mexicano es parte, las autoridades jurisdiccionales también deben ponderar los derechos humanos conforme a su contenido material.

De ese modo, la jerarquía entre derechos se establece conforme a su naturaleza y contenido, prevaleciendo aquellos que tengan la categoría de "derechos humanos" frente a cualquiera de diversa naturaleza. Así, de encontrarse en contravención ciertos derechos, ya fueran de fuente doméstica o internacional, deberán prevalecer aquellos que tengan la calidad de derechos humanos.

Adicionalmente, la contradicción de tesis 293/2011, la cual es vinculante para todo funcionario materialmente jurisdiccional por haberse constituido como jurisprudencia,

[3] JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. Tesis: P./J. 21/2014 (10a.).

amplió la protección de los derechos humanos al reconocer que, de manera paralela al Pacto de San José, los precedentes jurisdiccionales emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos[4] forman parte del derecho positivo mexicano vigente y, en consecuencia, deben servir como parámetro para realizar el control de convencionalidad *ex officio*.

En otras palabras, las autoridades materialmente jurisdiccionales deben inaplicar aquellas normas que contravengan los derechos humanos reconocidos en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, incluyendo los precedentes emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Lo anterior es imperativo no sólo por mandato del *Expediente Varios*, sino también por mandato del párrafo 497 de la sentencia del caso *Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*, emitida el 28 de agosto de 2014, a través de la cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que "todas las autoridades y órganos de un Estado Parte de la Convención tienen la obligación de ejercer un control de convencionalidad", al cual definió como aquella "institución que se utiliza para aplicar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y específicamente la Convención Americana y sus fuentes, incluyendo la jurisprudencia de este Tribunal".[5]

IV. Conclusión.

Derivado de los precedentes previamente analizados, en México todas las autoridades jurisdiccionales deberán respetar y proteger los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales de lo que el Estado mexicano sea parte, incluyendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual implica inaplicar aquellas disposiciones que les sean contrarias.

Derivado de lo anterior, el reconocimiento de un nuevo derecho humano mediante precedentes interamericanos traería aparejada su inclusión, su reconocimiento y, en consecuencia, su protección por parte del sistema jurídico mexicano.

[4] Párrafo 124 de la sentencia del caso *Almonacid Arellano y otros vs Chile*: "El Poder Judicial debe ejercer una especie de «control de convencionalidad» entre las normas jurídicas internas […] y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta […] la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana".

[5] Párrafo 65 de la sentencia de la *Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del caso Gelman vs Uruguay*, del 20 de marzo de 2013.

De ese modo, el incumplimiento a la obligación previamente detallada comprometería la responsabilidad internacional del Estado Mexicano en su conjunto, de conformidad con el principio básico de derecho internacional consistente en que todo Estado es internacionalmente responsable por actos u omisiones de cualquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados. [6]

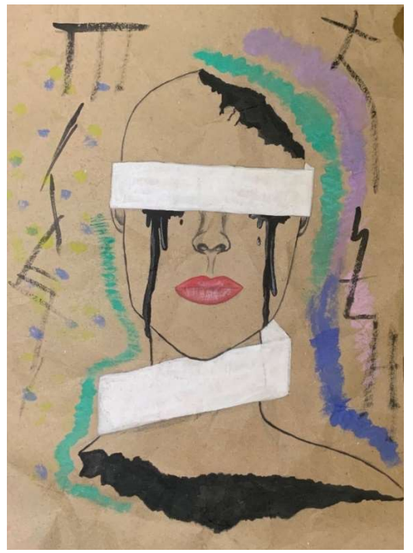

Tiempos sin derechos, por Ilse Yolanda Osorio Aragón y Alan Francisco Osorio Aragón. Técnica: acuarela sobre lienzo de papel kraft. Verano del 2020.

[6] "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO […] COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO. Jurisprudencia IV.2o.A. J/7 (10a.).

ELEMENTOS DEL CONCEPTO DE DERECHO DE H.L.A HART: REGLA Y HÁBITO

Alexia Michelle Araujo Rodríguez1

Resumen: El presente artículo pretende brindar una breve explicación sobre la actitud crítica reflexiva y el aspecto interno de las reglas según el H.L.A Hart, con lo que de paso se observa - según este autor- la herramienta fundamental del derecho: las reglas y su diferenciación de los hábitos.

En la actualidad toda sociedad se considera sujeta a Derecho y por tanto a un sistema jurídico. La principal característica que da cuenta sobre la existencia del Derecho se encuentra en la conducta o comportamiento de los individuos, la cual puede ser desplegada en un sentido obligatorio y no optativo. Al existir una constancia en determinado sentido en las conductas de los individuos, es natural pensar que su actuar lo es conforme a una pauta, modelo o hábito previamente instruido y que su actuar lo es en cierta forma debido a que la mayoría se ha conducido, debido en ese sentido durante determinado tiempo. Sin embargo, el que las acciones de los individuos que conforman la población se desplieguen bajo la misma tesitura no siempre debe interpretarse como un hábito y menos ha de suponerse que sea ése el fundamento por el cual existen determinados comportamientos que son generales. Cuando el individuo se conduce de conformidad con el sistema jurídico, es factible decir que se conduce conforme a la regla. Un sistema jurídico está compuesto por reglas y no por hábitos. Tanto las reglas como los hábitos suponen la convergencia de acciones en el mismo sentido por parte de quienes se encuentran sujetos al sistema jurídico.

¿En qué se diferencia una regla de un hábito? Primeramente convendría explicar la única semejanza que Hart explica entre las reglas y los hábitos, y es que en ambos casos es necesario que sea en la mayoría de la población en la que se observe la misma forma de proceder cuando surge la ocasión1de que así sea. Ambas pueden ser clasificadas como prácticas sociales generales. Sin embargo a pesar de observar en los hábitos una conducta que converge de hecho, ella no es suficiente para constituir la existencia de una regla social que exija dicha conducta2. Frente a dicha conducta convergente la existencia de una desviación no genera una actitud que se considere como una falta susceptible de crítica. Además, señala Hart que en los hábitos generales podemos observar que no es necesario que quienes se comportan conforme al hábito general tengan conocimiento de que la conducta en la cual convergen es general, y mucho menos que busquen inculcar o mantener dicho hábito general. Basta con que cada uno se comporte de la forma en que los otros lo hacen3. Finalmente podemos concluir diciendo que los hábitos no son normativos, no confieren derecho ni autoridad, y por lo tanto el hábito de obediencia no basta para dar razón para obedecer. Para comenzar a dar una explicación de lo que es una regla social, es necesario comenzar a hablar de los elementos que la hacen constituirse como tal. A diferencia del hábito, las conductas que conforman una regla social no son susceptibles de desviación, la existencia de una conducta que se desvía de la regla se traduce como una falta y acarrea una crítica; y en el caso de existir una amenaza de conducta de desviación, ésta ha de confrontarse con la presión social, la cual falla a favor de un actuar de conformidad con la regla. La crítica que se hace de la conducta desviada de la regla surge porque constituye en sí misma la razón por la cual la regla social ha surgido, por ello se habla de una crítica justificada así como justificadas también son en este sentido las exigencias de cumplimiento frente a la desviación de ella.

La crítica que se despliega frente a la conducta desviada de la regla o a la amenaza de desviación a la misma implica una opinión bien formada –según señala Hart- posee dos características, es crítica y es reflexiva4.

No es que los jugadores de ajedrez tengan meramente el hábito similar de mover la reina de la misma manera… (…). Los jugadores observan una actitud crítica reflexiva en relación con este patrón de conducta: lo consideran un criterio o pauta para todo aquel que practique el juego. Cada

1 Alexia Michelle Araujo, es licenciada en derecho por la Universidad de Guanajuato; estudiante de la maestría en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Su línea de investigación es la Filosofía del Derecho. alexiamichellearaujo@gmail.com

1 Hart, Herbert Lionel Adolphus *El concepto de derecho*. 3ª ed. 2ª reimp. Trad. Genaro Carrió, Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2012, p. 69
2 Op. Cit. p.70.
3 Íbidem. p. 71.
4 idem

jugador no solo mueve la reina de cierta manera, sino que "tiene opinión formada" sobre la corrección de todos los que mueven la reina de esa manera…5

Es reflexiva en tanto nos obliga y es crítica por que se manifiesta como una reacción de censura o de reproche6. Es decir que podemos observar su alcance en la exigencia de hechos que se hace a otros frente a la desviación o a la amenaza de desviación y por otro lado también legítima las exigencias y críticas cuando nos son formuladas7. Dicha crítica, exigencia y reconocimiento halla su medio de expresión a través del lenguaje normativo. McCormick nos ayuda a identificar dos elementos en la actitud crítica reflexiva, uno es cognitivo y el otro volitivo. El elemento cognitivo se refiere a la comprensión intelectual de la regla, es decir, el comprender lo que la regla implica en un caso genérico y su normativa. El comprender como se implican el caso genérico y normativa permite distinguir entre casos de conformidad y disconformidad a la regla. El elemento volitivo se refiere a la preferencia de que la regla se elija y se obedezca cuando surjan circunstancias relevantes. Señala McCormick que la preferencia sobre la elección de la regla depende de una red de creencias o expectativas recíprocas, las cuales encuentran verificativo ante normas que descansan en una convención o en una solución a un problema de coordinación social y no ante aspiraciones individuales de moral crítica8. Por lo tanto podemos decir que lo que antecede a la existencia de una regla social es la necesidad de una población que encuentre en la regla social una pauta o criterio general de comportamiento común, que se despliegue en forma de crítica, exigencias de conformidad a seguirse como un todo y que la población defienda el deseo de que se apliquen las consecuencias normativas cada vez que se actualice el caso genérico; es ahí donde finalmente podremos ver el uso del lenguaje normativo expresado en enunciados tales como "yo debo", "tú tienes que" etc.

La actitud crítica reflexiva que señala Hart se manifiesta en la aceptación de la existencia de reglas que constituyen en ellas mismas una justificación para la crítica a la actitud que se desvía de la regla. Es decir que las desviaciones a la regla son la razón y justificación de reacciones y sanciones y no

5 Idem
6 MacCormick, Neil H.L.A. Hart, second edition, Stanford California, Stanford University Press, 2018 p. 22
7 Íbidem p. 71.
8 Íbidem p23

un fundamento simple de predicción de reacciones hostiles o sanciones por parte de un tribunal.9 Estas reglas son el reflejo de la conjunción de la conducta general y la actitud distintiva hacia la conducta general en tanto pauta de comportamiento. Vale la pena destacar antes de proseguir, que no todas las reglas son del tipo de impositivo de obligaciones. Existen tres factores que determinan a las reglas como dando origen a las obligaciones:

i. Importancia o seriedad de la presión social
ii. Que se determine que las reglas son importantes para la vida social o de algún aspecto al que se le atribuye valor.
iii. Implican un sacrificio o renuncia y la constante posibilidad de conflicto entre la obligación de deber y el interés.

Sentirse obligado y tener una obligación son cosas distintas aunque concomitantes[10]. Es posible imaginar en esta situación a una persona en cuyo extremo lateral se ve sujeto por las obligaciones precedidas por la presión social que le impiden hacer lo que le plazca y en el otro extremo lateral es posible imaginar a los representantes oficiales encargados de procurar el cumplimiento de las obligaciones o de aplicar la sanción en caso de desviación de la conducta. El mero sentimiento de sentirse obligado no es suficiente para que exista una regla obligatoria, las personas pueden aceptar una regla y sin embargo no sentirse obligadas a hacer lo que ella dice. La presión social es una característica tan importante de las reglas que imponen obligaciones, las cuales conforme a Hart son un elemento indispensable para la estructura normativa de una sociedad, así como la actitud crítica y reflexiva frente a ciertos modelos de conducta.[11]Introducir los conceptos de presión social y de actitud crítica y reflexiva como parte del concepto de obligación contenido en la regla social permite generar un análisis de la regla desde lo que Hart denomina el aspecto interno de las reglas. El concepto de obligación precedido por los anteriormente referidos permite distinguir entre dos aspectos de la regla social; el aspecto interno en el cual un miembro del grupo que acepta las reglas y les utiliza

9 Cfr. Hart, H. L. A. Derecho y Moral.Op. Cit. Trad. de Genaro R. Carrió. Buenos Aires, Argentina. Depalma, 1962,págs. 21 y 22.
10 Íbidem p. 110
11 Cfr. Garzón, Ernesto Valdez. "Derecho y moral". publicado en El Derecho y la Justicia. Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía. Edición de Ernesto garzón Valdés y Francisco Laporta. Madrid, España. Trotta, 1996, p. 399.

como guía de conducta y el aspecto externo que se ocupa de las reglas como un observador externo que no las acepta y se limita como su nombre lo dice a observarlas.[12]

Es posible ocuparse de las reglas como un mero observador que no las acepta, o como un miembro del grupo que las acepta y que las usa como guías de conducta, podemos llamar a estos puntos de vista "el punto de vista externo" y "el interno", respectivamente, los enunciados hechos desde el punto de vista externo pueden, a su vez, ser de tipos diferentes, porque el observador puede, sin aceptar el mismo las reglas, afirmar que el grupo las acepta, y referirse así, desde afuera, a la manera en que ellos ven las reglas desde el punto de vista interno. 13

12 Cfr. Montero, Jimi Alberto, Derecho y moral. Estudio introductorio, México, UNAM, 2011, p35
13 Op. Cit p.110

APROVECHANDO LA PANDEMIA DE COVID-19

Ana Isabel Guadalupe Salas Gutiérrez

EL AMOR Y EL RESPETO EN LA VIDA

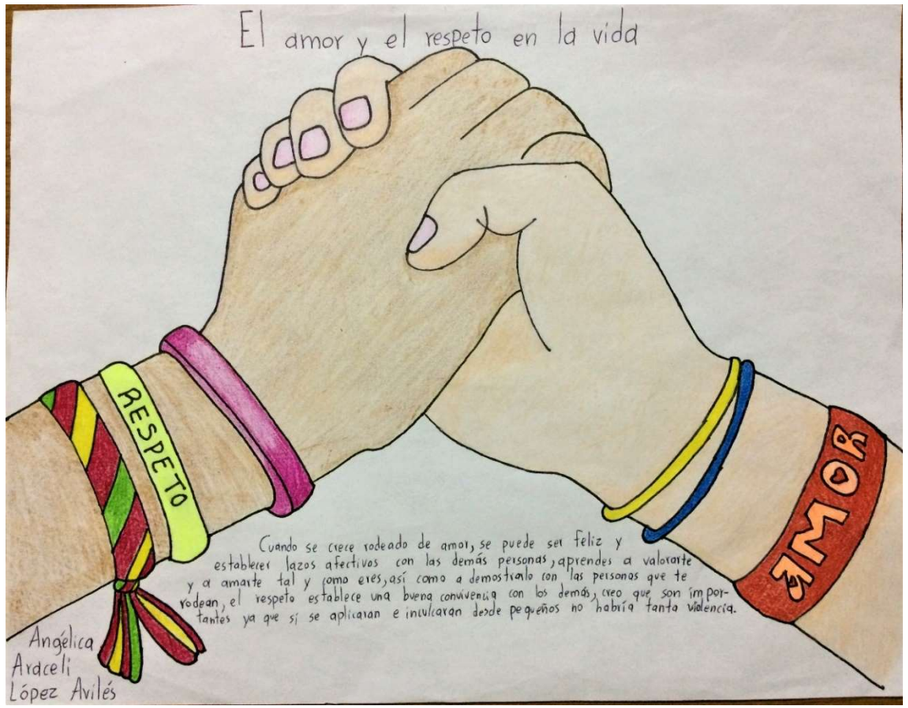

Angélica Araceli López Avilés

EL PELIGRO DEL COVID-19

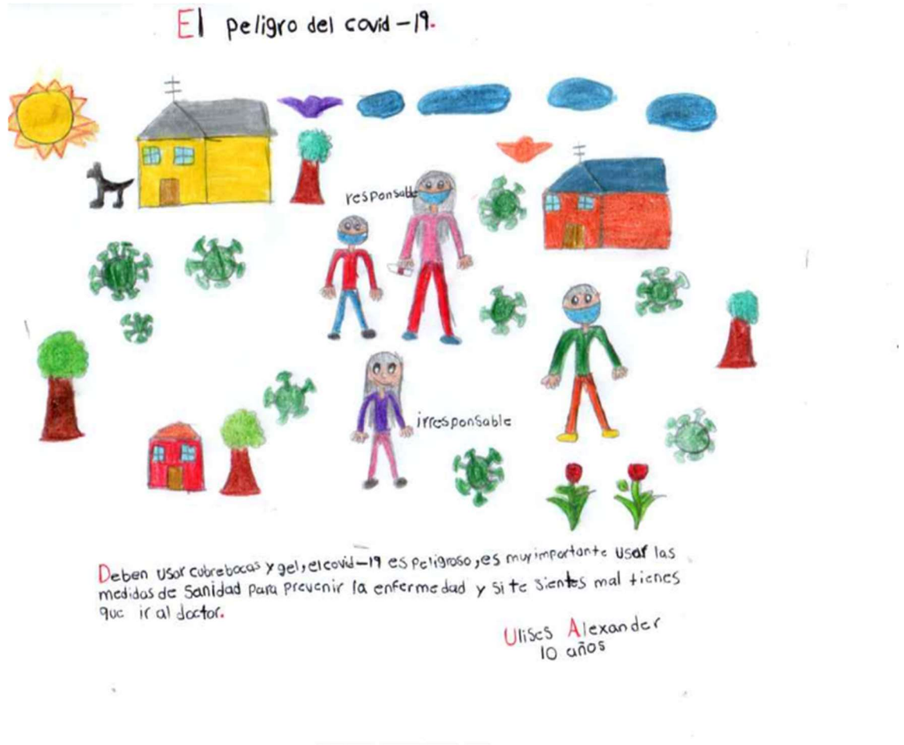

Ulises Alexander Pérez García

10 años

MI CALAVERA

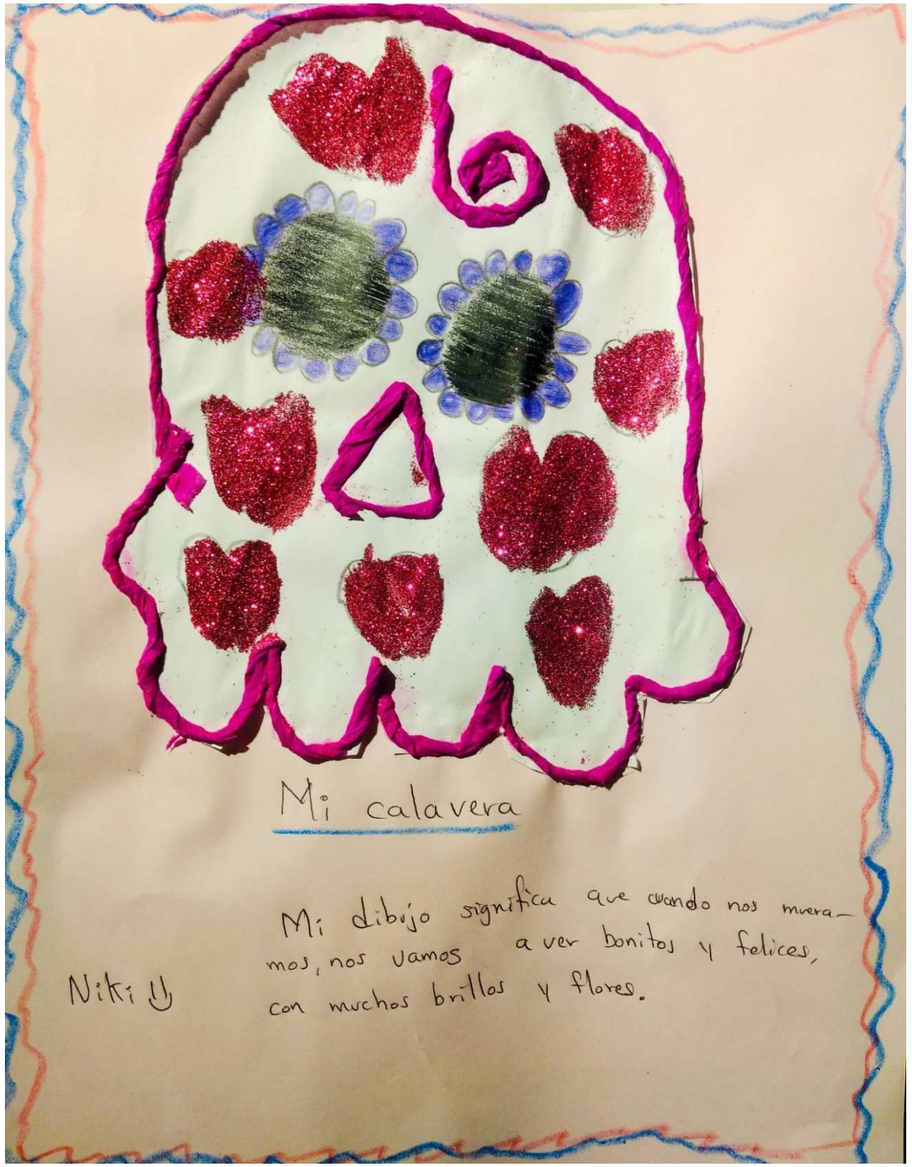

Danna Nicole Cordero Sandoval

EL ARTE DE COMBINAR SONIDOS Y LA PANDEMIA

Alejandra Scarlett Amaya Escalona.

16 años

OFRENDA A LA VIDA MIS RAÍCES

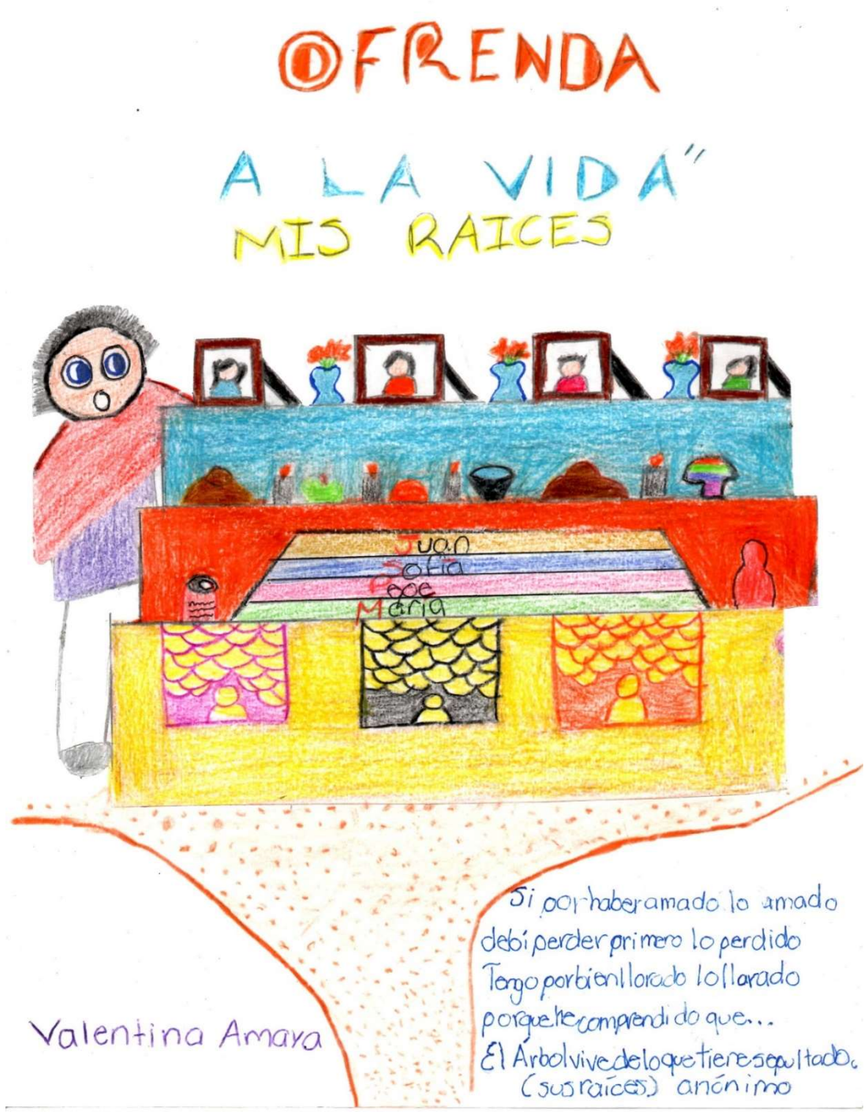

Valentina Amaya Escalona
11 años

COVID-19. NECESIDAD, SACRIFICIO Y AMOR

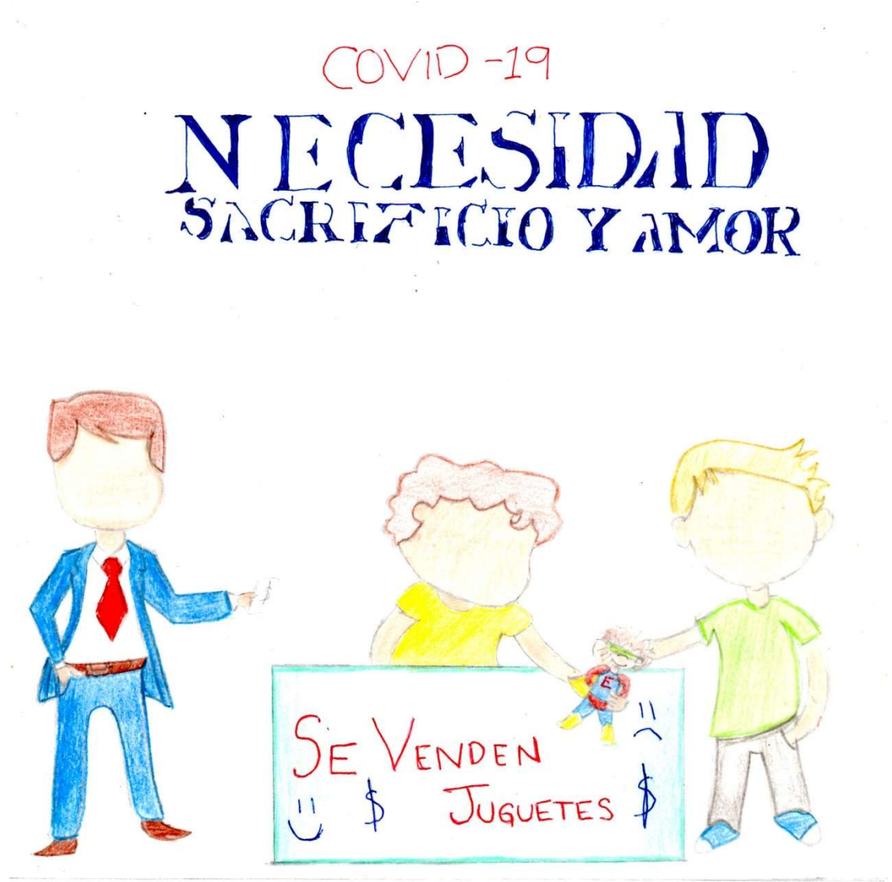

Eldrick Amaya Escalona.
14 años

EL CORAZÓN DE LA VIDA

El corazón de la vida

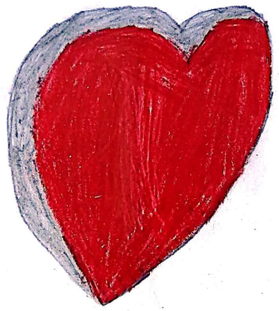

el corazón da amor
y da vida nos da
sentimientos y lo
tuviste para existir
y nos da luz

Drlan

Dylan Caleb Valdes Rodríguez
8 años

LAS GUERRAS DE LUCAS

Las guerras de lucas

Lucas Hassan Valdes Rodríguez
5 años

LA FLOR LEGENDARIA

Gael Zoid Valdes Rodríguez
10 años

LA PANDEMIA, SU LADO POSITIVO

Por Chloe White Espinosa

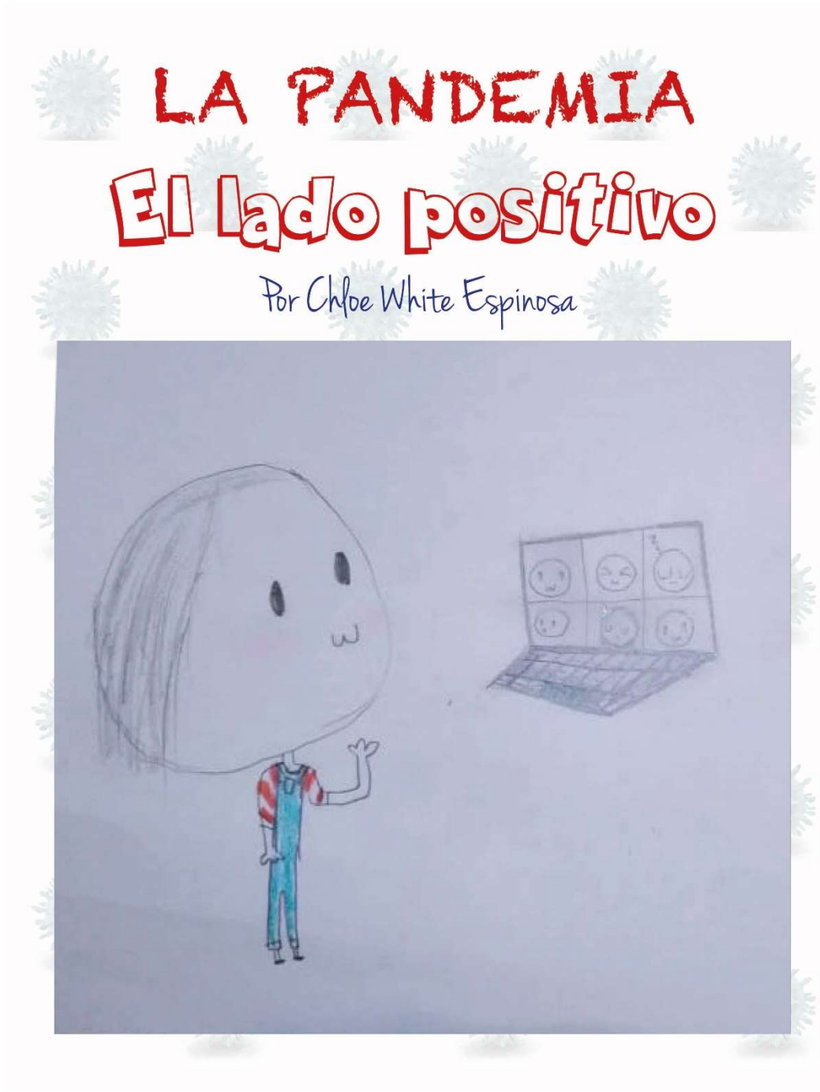

Seguro piensas todos los días, que ves por tu computadora a tus amigos de la escuela, que antes podías abrazarlos y saludarlos con un típico “GIVE ME FIVE”, o a tus vecinos, amigos de otras

escuelas y a toda la gente que conoces incluyendo tu familia o a los de la tienda de helados, que los extrañas tanto como yo, pero algo que todo niño(a) extraña es. . . ¡**SALIR!** a donde sea, el punto de nuestro cerebro es salir pero sabemos que por ahora no es seguro, porque el 5 de Diciembre del 2020, por ejemplo, fue uno de los días con más casos de Covid 19 en México, desde que empezó esta Pandemia, y yo entiendo que te aburres pero yo hice una lista de cosas positivas que han sucedido durante el confinamiento:

- Paso más tiempo con mi mami.
- He aprendido a usar nuevos dispositivos y aplicaciones como zoom.
- He aprendido que aunque mi familia y amigos estén lejos nos queremos igual o más.
- Soy más tolerante y paciente.
- He podido desarrollar más mi creatividad porque hago muchas manualidades y recetas de postres.

¡Así que mejor veamos el lado positivo de todo!

CUANDO APARECEMOS Y NOS TRANSFORMAMOS

Alba Sophia Balderas Eslava1

Blanca Flor Eslava Mercado2

Representando la Carta I de Paulo Freire, se manifiestan dos almas que aparecen y se imponen entre sí, transformándose entre sí; es el proceso de la enseñanza-aprendizaje, donde no hay uno sin el otro, así también el docente y el discente, porque se conforman en la existencia de la experiencia de la educación.

[1] Estudiante de preescolar, 4 años.

[2] Estudiante de la Maestría en Derecho de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Licenciada en Derecho por la Universidad Americana de Morelos; egresada de la Licenciatura en Filosofía del Instituto *Sapientia*. Línea de investigación: Filosofía del derecho. filosophia861990@gmail.com

LA PANDEMIA PARA MI

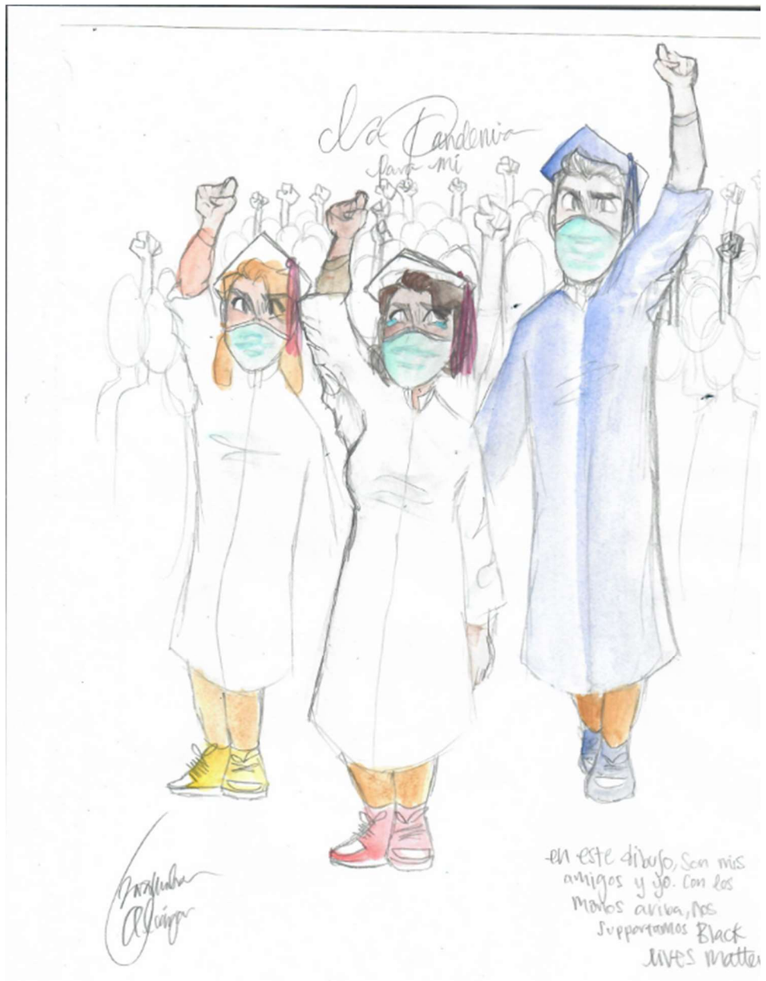

ZARAHEMLA ALCAZAR

17 años

LAS PERSONAS MAYORES, SUJETOS JURÍDICOS DE PLENOS DERECHOS

José Luis Camacho López[1]

Resumen. El objetivo de este artículo es reafirmar a las personas mayores como sujetos jurídicos de plenos derechos en México, en el contexto de los cambios demográficos en el país de las últimas dos décadas y la urgencia de plantear una política pública multidimensional acorde con el rápido crecimiento de personas de más de 60 años.

Las condiciones en que se ha desarrollado en México la pandemia del Covid19 han evidenciado que uno de los sectores extraordinariamente más vulnerables en México son las personas mayores.

Es una población que crece a ritmos impredecibles no calculados por las estadísticas demográficas, sobre todo cuando de acuerdo con Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México 2018 puede llegar a considerarse que la entrada a la vejez alcanza otras edades, ya que a partir de los 50 años aparecen padecimientos propios de otras edades mayores en México. De acuerdo con esa Encuesta en 2018 las enfermedades que más

[1] Académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Ciencias Sociales, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, investigador especializado en los temas del envejecimiento de la población, con estudios de Derecho del décimo semestre en la Facultad de Derecho de la UNAM, Director del Periódico TE (Tercera Edad).

afectan a la población mexicana de 50 años y más son la hipertensión arterial, diabetes y artritis.[1] La Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento celebrada en Madrid, España, estableció en 1982 que la edad en la cual se inicia la vejez es la de 60 años.[2]

Pero si nos atenemos a esa edad, de acuerdo con los últimos datos del Registro Nacional de Electores, a octubre de 2020 el número de personas mayores de 60 años y más, es de 16 millones 345 mil personas y; el de la población entre 50 y 59 años es de 13 millones 483 mil 885, 14.59 por ciento. [3]

Estas cifras nos señalan que probablemente las personas mayores de 60 años y más, superarán los cálculos previstos hasta ahora; por lo que en 2030 serán 20 millones 500 mil y para 2050 se tendrán 32 millones 400 mil. De esa forma, la realidad ha ido superando las estadísticas demográficas de instituciones oficiales y académicas.

Este dinámico proceso de transición demográfica implicará para el Estado el enorme reto de garantizar el acceso efectivo de las futuras poblaciones a todos los derechos de personas mayores como ha señalado el Doctor Ismael Eslava Pérez, lo que significa "constituir actualmente un gran desafío para generar las oportunidades reales para que generaciones futuras tengan una vida digna". [4]

Sin embargo en la atención de las personas mayores, como sujetos jurídicos de plenos derechos, el Estado mexicano ha fallado hasta ahora, porque no ha logrado crear una política pública multidimensional en tiempo y espacio, íntegra, efectiva, visionaria, de muy largo plazo, capaz de prever el aumento de uno de sus sectores demográficos más intensos en su crecimiento. Pues se reitera, que en esta segunda década del siglo XXI, este sector representa, una mayoría de la población.

Desde fines del siglo pasado se empezó a avizorar el crecimiento de la población de personas de más de 60 años. Varios estudios demográficos así lo demuestran. Empero, la única política pública creada que salió al paso en los primeros años de este siglo, se redujo simplemente a otorgar credenciales para viajar gratuitamente o con descuentos en el transporte público, sin darse cuenta del orificio demográfico cada más ancho que empieza a horadar las puertas de todas las instituciones del Estado mexicano, de sus órganos de gobierno, de su sociedad civil y de las familias.

Recordemos que una de las superiores responsabilidades de un Estado constitucional como es el nuestro, es el de garantizar la vida de sus gobernados, asegurar el goce de sus derechos humanos así como contar con las garantías para su protección a través de políticas públicas aplicadas por sus instituciones, sustentadas en legislaciones creadas y expedidas por sus tres órganos de gobierno, ejecutivos, legislativos y judiciales.

De la lectura del primero constitucional se colige que "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad" y al mismo tiempo "prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos…"

Para cumplir con ese mandato constitucional, el Estado mexicano elaboró solamente una débil legislación, la Ley de los Derechos de las Personas Mayores, con algunas reformas; no obstante, a pesar de sus buenas intenciones carece de la visión y profundidad necesarias al no haber observado que el desarrollo de un proceso como el envejecimiento de la población, se ha convertido en un problema nacional para el cual no hay, aún, respuestas claras y específicas. Este conflicto se ha acrecentado en el curso de la pandemia Covid19 si se advierte que el mayor número de víctimas, por contagios y fallecimientos, son las personas de más de 60 años.

La Ley de los Derechos de las Personas Mayores fue expedida el 25 de junio de 2002. Es un recetario que reconoce a esta población como "personas adultas mayores" "con sesenta años o más de esa edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional", cuya intención medular es crear una vaga política pública: "un conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de

[1] El 62.4 por ciento de las personas de 50 y más percibían un estado de salud de regular a mala. En el Día Internacional de las Personas de Edad por mandato de la ONU, el 1 de octubre de 2020, el INEGI presentó los resultados de la Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México 2018, realizada en coordinación con el Centro Médico de la Universidad de Texas, con el objetivo de "generar información sobre el proceso del envejecimiento en México, el impacto de las enfermedades y la discapacidad en la población a partir de 50 años de edad".

[2] La Asamblea Mundial sobre Envejecimiento determinó en 1982 que la edad que registra "el inicio de la vejez" es la edad de 60 años. Krassoievitch Miguel, *Psicoterapia geriátrica*, FCE, 1993, p.23.

[3] Cifras consultadas del Padrón Electoral del Instituto Nacional Electoral del 9 de octubre de 2020.

[4] Derechos humanos personas mayores y toma de conciencia del abuso y maltrato en la vejez. PERSEO, publicación del Programa Universitario sobre Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México. Número 89 de julio de 2020.

carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".5

Por esta Ley se fundó un híbrido burocrático denominado Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), un oscuro organismo, identificado simplemente como una oficina burocrática dedicada a expedir credenciales para ser usadas en el transporte público gubernamental y a convenir con empresas privadas (en abierta flagrancia del artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo) que personas mayores sirvieran de "empacadoras" sin recibir ningún tipo de salario y depender de las "propinas" de los consumidores. Acciones sin el mínimo efecto en el proceso de envejecimiento de la población mexicana visible para toda la estructura del Estado y sus órganos de gobierno. Este organismo conocido como INAPAM vino a sustituir a otro de también muy vagas y desconocidas buenas intenciones: el Instituto Nacional de Adultos en Plenitud.

Esta frustrada ley obligaba al Estado a garantizar "condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores" a igual de "asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro"(según su Artículo sexto), cuando en el Instituto de Estudios Económicos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) se ha diagnostica que entre el 72 y 74 por ciento de la población de personas mayores carece de una pensión retributiva.

En este desalentador contexto, ahora, en la IV Transformación de la República, el actual gobierno federal enarbola como única política pública para las personas mayores y el proceso de envejecimiento dar una pensión de carácter universal a la población de personas mayores de 68 años y más y de 65 y más a las personas mayores de los pueblos indígenas, lo que parece funcionar más como estímulo para un clientelismo electoral al carecerse de una política pública de amplias reivindicaciones sociales para este amplio sector.

La vida de las personas mayores es mucho más compleja durante la actual etapa de emergencia sanitaria, a diferencia de otros sectores de la población, por el confinamiento en que se encuentran y la diversidad de condiciones sociales y económicas, en gran parte adversas, ya que la mayoría, un 72 por ciento, carece de pensiones contributivas y depende de las no contributivas (ayudas familiares) o de la obtención de recursos por la vía de empleos no formales.

La pandemia ha propiciado y puesto en evidencia que las personas mayores enfrentan situaciones de mayor adversidad dada su vulnerabilidad, sobre todo quienes tienen más de 80 años de edad o sufren algún tipo de discapacidad por enfermedades crónicas o por vulnerabilidades físicas o psicológicas.

Entre las situaciones adversas que las personas mayores enfrentan en el curso de la pandemia se encuentran el desplazamiento de los servicios de salud especializados, al reconvertirse en hospitales COVID19, donde se atendían sus padecimientos crónicos más recurrentes, diabetes, hipertensión, sobrepeso, obesidades, enfermedades pulmonares, cánceres, y enfermedades cardiacas, comorbilidades que los hacen más vulnerables ante los contagios.

Lamentablemente las escasas cifras que han proporcionado las autoridades de la secretaría de Salud han revelado que las personas de más de 60 años son el sector de la población que registra la mayor mortalidad a diferencia de otros sectores de la población afectada por la pandemia. Lo más grave es la disminución de su esperanza de vida en México durante esta grave etapa de la vida de la humanidad.6

José Manuel Lastra Lastra nos habla de los derechos fundamentales. ¿Cuáles son los conceptos jurídicos fundamentales?, se pregunta Lastra, quien dice que "los derechos fundamentales establecen facultades del individuo en sus relaciones sociales para su desarrollo como persona derivados de su libertad y dignidad". Constituyen, dice este jurista, el "núcleo básico" ineludible e irrenunciable, del estatus jurídico del individuo".7

"Los derechos fundamentales- dice Lastra Lastra- están ligados a la dignidad de la persona, son la proyección positiva,

5 Artículo tercero de la Ley de Los Derechos de las Personas Adultas Mayores, CNDH, edición de 2015.

6 Durante los pasados años, México ha sido de los pocos países que han reducido su esperanza de vida, sin haber pasado por un proceso bélico. Desde 2011 se verificó que esto había ocurrido con la violencia, en primer lugar, y las enfermedades crónicas no transmisibles, la obesidad y diabetes, en segundo lugar, señaló Hugo López-Gatell, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud. La Jornada, viernes 25 de septiembre de 2020, p. 32.

7 Lastra Lastra, José Manuel, *Conceptos Jurídicos Fundamentales,* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, p. 399.

inmediata y vital de la misma, constituyen la condición de su libertad y autodeterminación". "El desconocimiento o conculcación-agrega Lastra- vulnera la dignidad e impide el desarrollo individual y personal. Por ello, su disfrute resulta imprescindible; son condición de la democracia como sistema político, la cual no puede existir sin el reconocimiento y el ejercicio de los derechos fundamentales". 8

Lamentablemente en las condiciones de apremio que se desenvuelven con la pandemia, se han vulnerado derechos esenciales de las personas mayores, de las más básicas, afectando su derecho a la dignidad y su derecho a la salud al limitarse los accesos a servicios hospitalarios especializados, alimentación, seguridad jurídica, fuentes de ingreso, movilidad segura, cuidado ante abusos, abandonos, diversas formas de maltrato, violencia psicológica y física.

Las personas mayores son sujetos de derechos jurídicos que por la edad, disminuyen o se ven vulnerados o conculcados.

Uno de nuestros más eminentes juristas, Jorge Carpizo, quien consideró el desarrollo de los derechos humanos a partir del reconocimiento de las garantías individuales, tales como: el tratar a los trabajadores con "un salario justo, seguros para enfermedad, derechos a los bienes materiales y espirituales"; reconocerles cuando son una "persona mayor" y darles "seguridad en la ancianidad".9

Superar las condiciones de vulnerabilidad, aún en esta etapa de contingencia sanitaria, plantea el imperativo de recurrir a los derechos constitucionales de las personas mayores en México, sin ningún tipo de discriminación o exclusión, que se les reconozca como sujetos jurídicos de plenos derechos. Exigirlos, porque como adujo un clásico: "derechos que no se ejercen ni se exigen, no existen".

[8] Lastra cita a Juan José Echavarría, Algunas cuestiones básicas de la Teoría de los derechos fundamentales, Revista de Estudios Políticos, Madrid, número 71, enero-marzo de 1991, p.88.
[9] Carpizo, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917,* Editorial Porrúa, México, 1986, pp. 150-151.

¡GRACIAS!

Ángel Sánchez Hernández[1]

Resumen: No cabe duda que la pandemia ha cambiado la vida de todos, nunca más seremos lo que fuimos, aunque hay sus tristes excepciones. La palabra ¡gracias! nunca había sido pronunciada tantas veces a quienes realmente sirven a la humanidad. Este es mi reconocimiento a todos los que han brindado su vida y su quehacer diario para salvar vidas en esta pandemia, aún a costa de la suya.

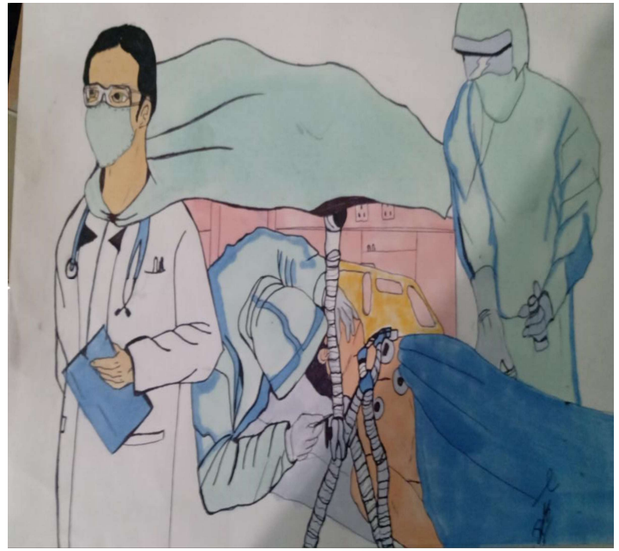

A los Doctores, Enfermeras, Camilleros, Personal de limpieza y, en general, a todos los que trabajan en diversas formas en los hospitales; los que donaron y siguen donando comida (restauranteros, religiosas, amas de casa, fonditas); los empresarios que pagaron sueldos y no despidieron a sus empleados; los empresarios dueños de hospitales que se sumaron y apoyaron al pueblo de México con consultas gratuitas; los que donaron sangre, dinero, trabajo y conocimiento; los jóvenes de la UNAM que obsequiaron computadoras a quien las necesitaban, así como a los Maestros universitarios que dieron clases gratis y que ayudaron apoyando a sus alumnos para

[1] Catedrático de la Facultad de Derecho, Maestro en el Sistema Penal Acusatorio, Doctorando en Derecho y Coordinador de Publicidad de la Revista Electrónica Universitaria *Niuweme*. Línea de Investigación: Derecho Familiar-penal. Contacto: asahz_4@hotmail.com

salvar el semestre; los hoteleros que prestaron sus instalaciones para albergar personal médico para que no fuera a su casa y contagiaran a sus seres queridos; los recolectores de basura porque de no ser por ellos la pandemia sería mayor; los periodistas que denunciaron anomalías y abusos, como la venta de la vacuna falsa contra el Covit-19 en el Estado de Guerrero o las falsas noticias sobre la pandemia; los policías, la Guardia Nacional, el Ejército y la Marina; los que contribuyen para comprar más insumos médico, de la forma que consideraron conveniente, incluso comprando el boleto para la rifa del avión presidencial; los que no dejaron de trabajar porque su actividad se consideró esencial e indispensable como los que trabajan en gasolineras, recolectores de basura, empleados de centros comerciales, repartidores de agua y gas, así como los que suministraron electricidad y servicios de conectividad; los cuidadores de adultos mayores y niños; los servidores y funcionarios públicos que en forma responsable han manejado la pandemia con muy pocos recursos, en forma responsable y han evitado el desbordamiento del sistema de salud con una planeación efectiva y una estrategia social que implicó la construcción de tres veces más hospitales de los existentes antes del coronavirus para enfrentar la pandemia; a todos ellos ¡Gracias!

Porque han contribuido para que muchos de nosotros no nos contagiemos y sigamos con vida.

Verdaderos *héroes* todos ellos que exponen su vida por salvar a su semejante, aún a costa de su propia vida como tristemente ha sucedido. No los conozco, ni los conocí, pero serán recordados como *héroes de este grandioso México*, porque en el tiempo que la patria necesito a sus hijos, éstos le fueron fieles y estuvieron a la altura de su noble profesión u oficio. Por el resto de sus vidas tendrán la conciencia tranquila y caminarán con la frente en alto porque están sirviendo a los demás.

Y ese es el sentido social que debe mover nuestras vidas y no usarlo como medio para obtener ventajas económicas o políticas, ni muchos menos para cometer ilícito; por ejemplo: la venta de ventiladores a precio elevado, el robo de medicamentos, entre otros.

La pandemia, al igual que los sismos de 1985 y 2017, son contingencias que han evidenciado lo mejor de la naturaleza del ser humano y… también… la deshumanización. la situación de las empresas de subcontratación (*outsorsing*), algunas verdaderas defraudaras de impuestos y explotadoras de empleados que ni siquiera pagaban las utilidades a los trabajadores, son parte de esta desnaturalización humana. Las instituciones de seguridad al servicio de la delincuencia, es otro lamentablemente típico ejemplo. Muchos de ellos servidores públicos, verdaderos simuladores, encubridores y delincuentes de cuello blanco.

Pero también, de manera afortunada, la historia de la que hoy somos protagonistas, dará cuenta de una comunidad nacional e internacional solidaria.

México se ha ganado diversos reconocimientos en este tiempo de pandemia, entre otros, por la oportuna intervención al problema de la pandemia (24 de marzo de 2020); al obtener mediante una votación histórica de 179 países la aprobación de su propuesta para que la Organización de Naciones Unidas regule y verifique la distribución equitativa de insumos médicos para atender la pandemia de covit-19 y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los mismos (20 de abril de 2020) y; por el retiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas (24 de septiembre de 2020)

El aislamiento mundial atípico que ha traído la pandemia, me ha permitido reflexionar sobre la gran dicha de vivir al lado de las personas que más amo: mi familia consanguínea, política y emocional. Entender que al final todos los seres humanos somos hermano.

Oportunidad que agradezco a todos Ustedes, héroes de carne y hueso, a quienes espero volver a verlos… sin caretas… sin cubrebocas… para poder estrechar su mano y decirles una vez más ¡Gracias!

¡VENCER EL MIEDO!

Eulalia López Granados[1]

Resumen: Cuando se es adulto mayor, el miedo a enfermar y estar solo es muy grande; el mismo temor hace que uno se sienta más mal de lo que realmente está. La terapia psicológica por celular, hablar con el geriatra por teléfono, hacer cosas que nos gusten y el amor de los hijos y nietos ayudan mucho para superar estos momentos de depresión y tristeza.

Ahora que hemos estado confinadas en nuestras casas, para muchos adultos mayores, la depresión ha sido un padecimiento muy común.

A pesar de que el coronavirus nos ha cambiado la vida, seguimos de pie, cuidándonos y pidiéndole a Dios en oración constante que nos libre de esta enfermedad y que les de inteligencia a las personas que se dedican a la ciencia para que puedan hacer la vacuna. La mayoría de las personas ya estamos muy desesperados, quisiéramos que la vida fuera como antes, pero ya no va a ser posible y menos si no nos cuidamos.

El covid-19, no solo ha matado a miles de personas en el mundo, también ha provocado la separación de parejas y tristemente en algunos hogares una fuerte violencia.

No todo ha sido negativo, esta pandemia nos ha traído mucha experiencia en todos los aspectos. Al convivir más horas con los hijos y sus familias, nos ha permitido conocerlos más, a sus parejas y a los nietos; conocer que hacen, cómo piensan y ven la vida. También nos hace reflexionar en cómo cuidar más el medio ambiente, mantener limpias nuestras calles, cuidar el uso del agua, ser mejores personas.

Pensar en los demás, porque si ya tienen el covid 19 o son asintomáticos, no andar por la calle contagiando, usen cubrebocas y lleven a cabo todas las indicaciones de salud, recuerden todo lo que sufrieron y no quieran que lo sufran todos los demás.

Yo soy una persona adulta mayor, he sufrido depresión, ansiedad y vértigo desde 2014. Dejé de asistir a mi grupo de la tercera edad porque ya dependía de mis hijos para vivir, por el desequilibrio físico y emocional en que caí; afortunadamente, con la ayuda de los médicos y psicólogos salí adelante en la parte física y con el apoyo de mis hijos en la parte emocional; regresé a mi grupo a disfrutar de nuestras clases de psicología, cántico, artes plásticas, baile, excursiones y paseos con mi hija y así fui saliendo de la depresión.

Ahora que empezó la pandemia deje de asistir a mi grupo y quedarme en casa, me volvió la depresión y la ansiedad; entonces, con la experiencia que ya tenía y gracias al amor de mis cinco hijas, un hijo y mi nieta Thiare que me acompañan, me siento más tranquila y duermo bien; comencé por celular las terapias psicológicas, platico con algunas de mis compañeras del grupo sobre como la estamos pasando, a veces cantamos, a veces oramos; y así, todos los días realizo las actividades que puedo y de esta manera estoy ocupada.

Perdí a mi hermana más pequeña hace un mes por esta pandemia, la extraño porque además era mi vecina y me visitaba, ella ya está con mis padres y deben estar muy felices.

Por eso, quise escribir estas líneas para dar gracias todos mi hijos y nieta, por el tiempo y amor que me dan y; a mi grupo de la tercera edad, que es mi otra familia, porque con ellos también me he llenado de fuerza para ¡vencer el miedo! Y poder decir con mucha alegría ¡felicidades en esta navidad y que Dios nos permita llegar al próximo año con salud!

[1] Enfermera jubilada del Hospital General de México, actualmente integrante del grupo de la tercera edad en Xochimilco.

BUÑUELOS Y HOJUELAS EN NAVIDAD

María del Pilar Morteo Aguilera[1]

Resumen: Es muy loable traer al presente los recuerdos que han quedado atrás, pero que por ser vivencias que nos marcan para el resto de nuestra vida, siempre las recordaremos, no sin un dejo de tristeza por añorar lo que ya pasó.

El mes de diciembre me trae muchos y muy gratos recuerdos de mi infancia, allá en un hermoso pueblito del Estado de Veracruz; especialmente de la convivencia, tanto entre las familias como con todos los habitantes del poblado, que dicho sea de paso éramos muy pocos.

En esta fecha se acostumbra que en los hogares se elaboren buñuelos y hojuelas que se acompañan con miel de trapiche (miel de caña de azúcar). Yo recuerdo que mi mamá hacía estas exquisiteces en grandes cantidades, porque a ella le daba mucha alegría que todos los vecinos pasaran a la casa a degustar los buñuelos y las hojuelas.

Les cuento que por estos lugares y por esta temporada navideña se acostumbra la *rama,* llamada así porque es una rama de árbol adornada con farolitos que la portan un grupo de personas cantando versos acompañados con un instrumento musical llamado jarana. Van casa por casa, interpretando versos alusivos al nacimiento del Niño Jesús; también a ellos se les invitaba y además se les daba su aguinaldo que consistía en frutas, botellas de licor o dinero y, cuando la rama se despedía de la casa, entonaban un canto que dice: "*Ya se va la rama muy agradecida porque en esta casa fue muy bien recibida.*

[1] Estudiante del 10º.Semestre del CSP Civil, en la Facultad de Derecho de la UNAM.

ARTESANÍAS MEXICANAS

Karla Daniela Quiroz Andrade

Como se sabe, México es uno de los países con mayor variedad en artesanías, colores y texturas, así como de belleza. El folklore, nuestras tradiciones y culturas son algo digno de admirar, el talento de nuestra gente y dedicación en elaborar magnificas piezas llenas de vida y coloridos, algo único y mágico de nuestro país.

Estudiante de Diseño y Comunicación Gráfica por la UVM. Fecha de creación: 23 de marzo del 2019.

Correo electrónico: (danielaandrade525@gmail.com).

Actividad 10

Lilia del Rocío Morales Jiménez 30/11/2020

"Edificio de dos pisos"

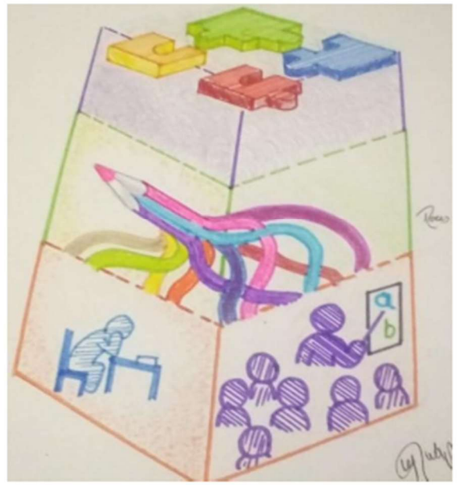

La educación se puede analizar a partir de diferentes enfoques, esto permite comprender el fenómeno en su plenitud, pero al pretender establecer el objeto de estudio de la teoría de la educación, partimos de lo simple para construir un lenguaje que permita identificar los conceptos que dan cohesión y coherencia a la teoría.

En este dibujo se representa en la base del edificio la actividad cotidiana que se presenta en las aulas, es decir la actividad educativa, muestra un docente impartiendo una más de sus clases y al otro lado, un estudiante sumido en el aburrimiento; el segundo piso, representa el lenguaje que pretende delimitar el objeto de estudio de la teoría de la educación, a partir de principios, valoraciones,

reglas, usos, practicas, pero entre éstos y la actividad educativa tiene que existir una interconexión, la cual se muestra con múltiples enlaces con la actividad educativa; el último piso representa el metalenguaje de la teoría de la educación, es decir, la comprensión semántica del lenguaje que se esta asignando dentro de la teoría, las piezas representan la consistencia que se tiene que reflejar dentro del significado de los conceptos para afirmar su validez.

El dibujo, fue hecho con colores de madera, plumones y papel para dibujo.

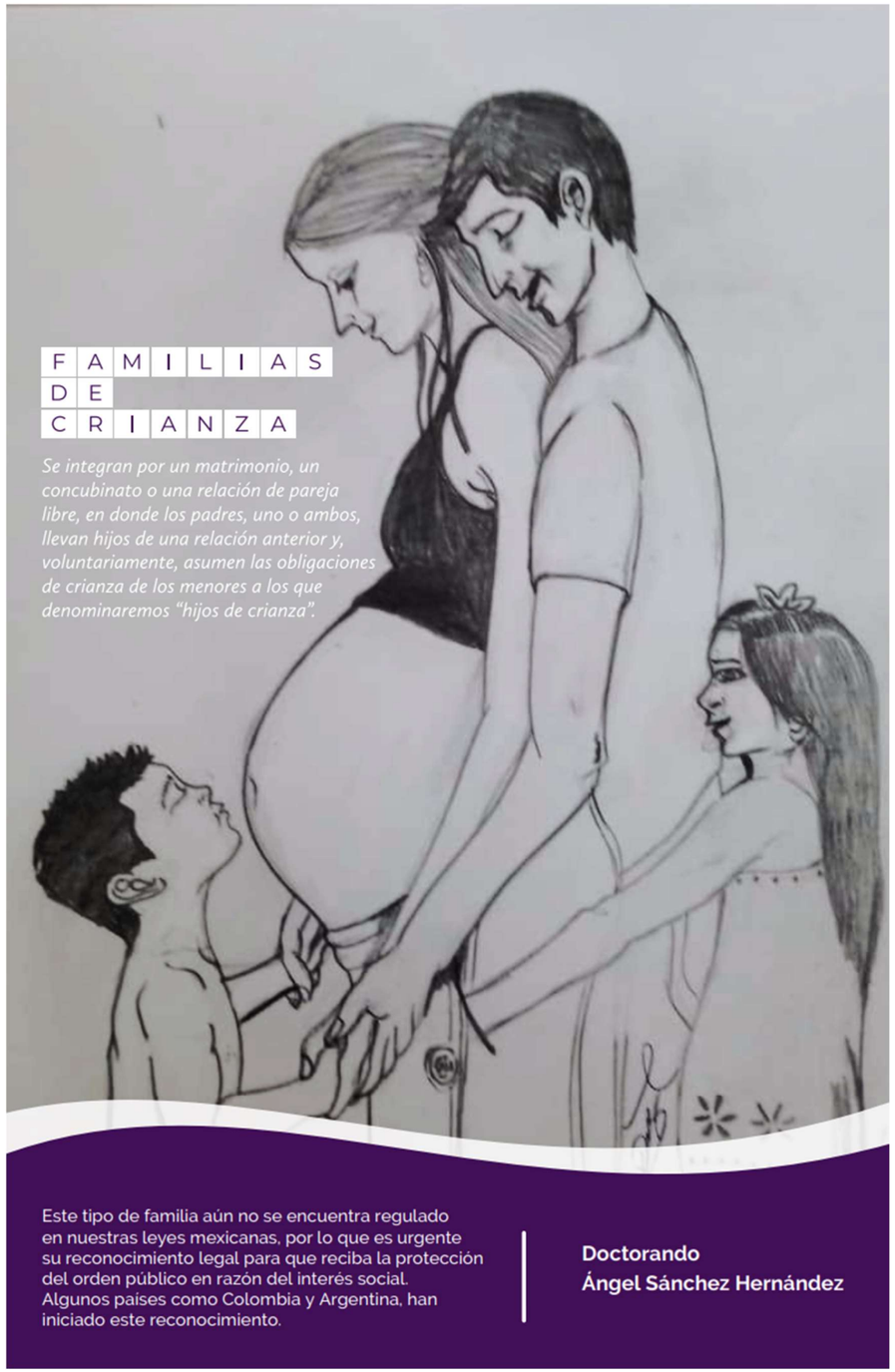

AUSENCIA, JUZGADOS FAMILIARES EN TIEMPOS DEL COVID-19

María Cristina De la Fuente Villaseñor[1]

El edificio donde se encuentran ubicados los Juzgados Familiares de la Ciudad de México, luce vacío a consecuencia de la pandemia por el COVID-19.

[1] Licenciada en Derecho por la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México

CONFINAMIENTO

María Cristina De la Fuente Villaseñor.[2]

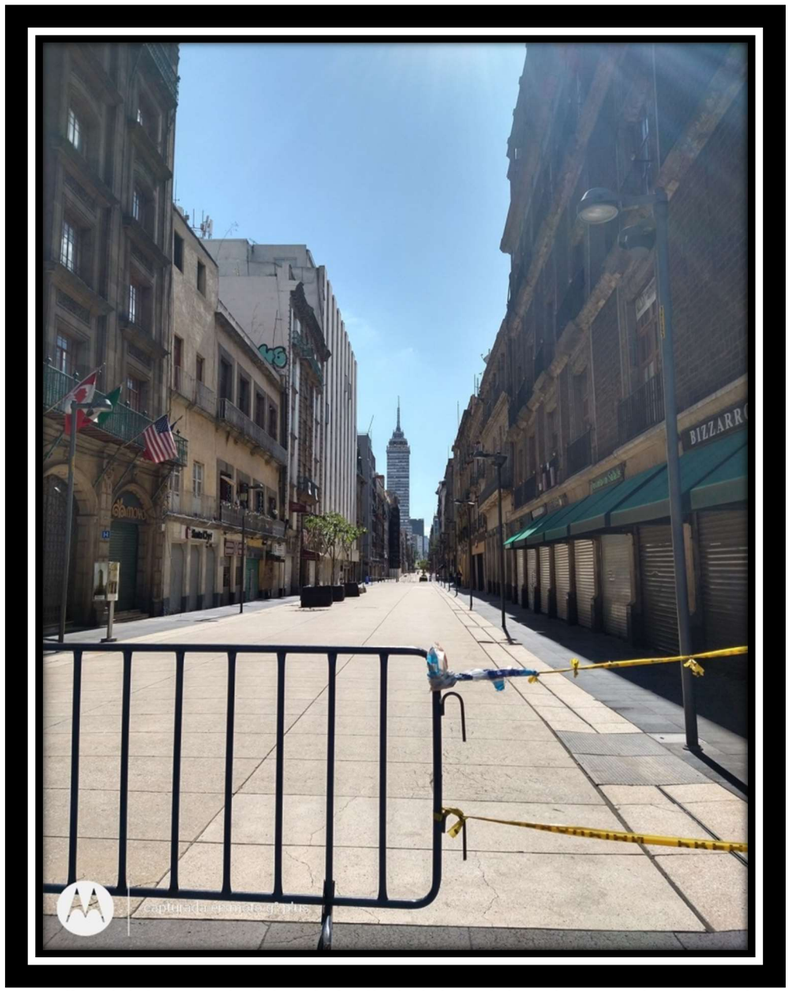

Las calles del Centro Histórico de la Ciudad de México, durante el confinamiento por el COVID-19.

[2] Licenciada en Derecho por la Facultad de Estudios Superiores ARAGÓN (UNAM),
Fecha de creación: viernes 5 de junio de 2020

SENDAS.

Pablo Miguel Luna Galicia[3].

Composición de la Tercera carta "VINE A HACER EL CURSO DE MAGISTERIO PORQUE NO TUVE OTRA POSIBILIDAD del libro de Paulo Freire "Cartas a quien pretende enseñar". En ella se establece el camino que debemos seguir hasta la cúspide de nuestra vida, sabiendo que el camino no termina en la cima, sino que es un sitio donde tenemos otra perspectiva.

Técnica: Acuarela

[3] Licenciado y Maestrante en Derecho por la UNAM.
Fecha de creación: noviembre 2020
Contacto: pablolunagalicia@gmail.com

EN UN PUEBLITO LLAMADO TLALIXTAC DE CABRERA

Eduardo Ulises Torres Rosas[4]

La presente obra es una representación de una visión de un pequeño lugar ubicado en el Estado de Oaxaca, en específico, la comunidad de Tlalixtac de Cabrera. Lo anterior, hace alusión a la octava carta de la obra de Paulo Freire intitulada "Cartas a quien pretende enseñar", en la cual señala la relación que hay entre identidad cultural y la educación, en donde hace hincapié en la enseñanza a partir del contexto de los alumnos y, por tanto, la clase a impartir debe considerar la comprensión de identidad de cada uno.

[4] Estudiante de la Maestría en Derecho General en la UNAM, Licenciado por la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, con estudios en Maestría en Derechos Humanos, Derecho Supranacional, estudios de Especialidad en Derecho Penal. Área de Investigación: Constitucional. Correo electrónico sofulises@hotmail.com

ENCUESTA

Resultados

TALLER PARA EL DESARROLLO DE HABILIDADES DE INVESTIGACIÓN Y REDACCIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS 2021-1

Revista Electrónica Universitaria
-NIUWEME-
Posgrado en Derecho UNAM

Grado máximo de estudios:

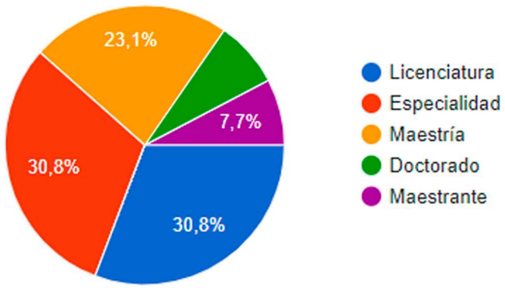

Forma en que se entero del taller:

¿El curso cumplió mis expectativas?

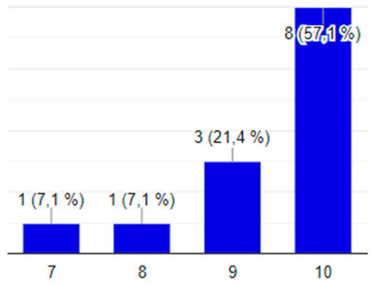

¿Los temas tratados en las sesiones le servirán para sus actividades académicas/investigación?

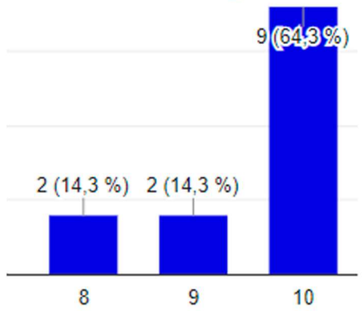

¿El sustento metodológico es apropiado para el taller?

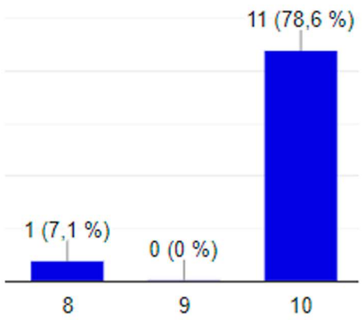

¿Recomendaría el taller?

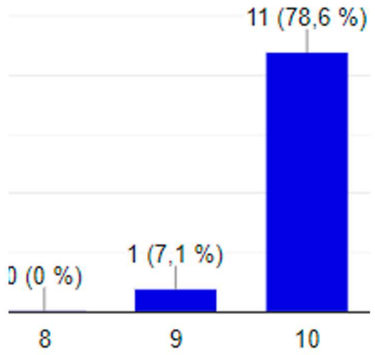

OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA REVISTA

Taller para el desarrollo de las habilidades de investigación y redacción de textos jurídicos 2021-1

Revista Electrónica Universitaria
NIUWEME
Posgrado en Derecho UNAM

CONCURSO DE CALAVERITAS LITERARIAS TEMÁTICAS 2021-1

Revista Electrónica Universitaria
NIUWEME
Posgrado en Derecho UNAM

Luces de Navidad

(mentes brillantes de nuestros estudiantes de Posgrado)

2da. Edición

REVISTA ELECTRÓNICA UNIVERSITARIA NIUWEME
DEL POSGRADO DE DERECHO

JORNADAS DE ESTUDIO PARA PREPARAR TUS EXÁMENES ORDINARIOS EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM (SEGUNDA EDICIÓN)

A las y los discentes de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, se les hace una cordial invitación a participar en la presente actividad académica, la cual tiene los siguientes:

Objetivo General: Apoyar a los estudiantes de la Facultad de Derecho de la UNAM a preparar sus exámenes en temas diversos, repasando los conceptos básicos de la asignatura de que se trate, normatividad aplicable y resolución de dudas; en un ambiente dialógico, respetuoso e interactivo entre los participantes.

Objetivos específicos:

1. Brindar un espacio virtual incluyente y de interacción a los estudiantes de la licenciatura en Derecho para repasar temas diversos sobre una asignatura en particular.
2. Potenciar la formación de los Maestrandos en el quehacer docente y en el área de su expertiz teóríco-práctica
3. Aprovechar la experiencia profesional de nuestros jóvenes Maestros, doctorandos y Doctores en la práctica docente con sus hermanos académicos, en la resolución de dudas sobre una asignatura en particular.
4. Impactar en los resultados y evaluaciones de los estudiantes de Derecho, en este momento de contingencia.
5. Coadyuvar al gran esfuerzo que nuestra Máxima Casa de Estudios y nuestra querida Facultad de Derecho está realizando para concluir exitosamente con el calendario escolar y eficiencia terminal de sus estudiantes.

Dichas Jornadas se llevarán a cabo del **11 al 15 de enero de 2021** (3 sesiones mínimas de una hora cada una), de **7:00 a 21:00** (dependiendo de la asignatura), a través de la plataforma **Zoom** y **no tendrán costo**.

La **inscripción** a las jornadas de estudio estará disponible **desde la publicación de la presente y hasta el día 10 de enero de 2021**, a través del **correo electrónico:**

revistaniuweme@derecho.unam.mx

Para ello, la persona interesada deberá **remitir la siguiente información:**

- Nombre completo
- Número de cuenta
- Teléfono celular
- Materia que le interesa repasar
- Manifestar su disponibilidad de tiempo para asistir a todas las sesiones de estudio.
- Subtemas específicos de la asignatura que le gustaría tratar.

Los registros realizados en tiempo y forma, el 10 de enero recibirán por correo electrónico la liga para entrar a la plataforma Zoom de la asignatura de que se trate.

Si la asignatura de su interés no se encuentra en la siguiente lista, haga su registro señalando con precisión el nombre de la asignatura a fin de conformar el grupo con los solicitantes de la misma.

REVISTA ELECTRÓNICA UNIVERSITARIA NIUWEME
DEL POSGRADO DE DERECHO

ASIGNATURAS PARA REPASO

- Amparo
- Argumentación Jurídica
- Filosofía del Derecho
- Sociología Jurídica
- Derecho Civil
- Latín Jurídico
- Inglés
- Derecho Constitucional
- Derecho Internacional Público
- Derecho Laboral
- Derecho Laboral Individual
- Derecho Laboral Colectivo
- Derecho Probatorio
- Derecho Romano II
- Derecho Procesal Civil
- Derecho Procesal Penal
- Sistemas Jurídicos
- Derecho Familiar
- Derecho Bancario y Bursátil
- Teoría General del Derecho
- Derecho Administrativo I
- Derecho Administrativo II
- Derecho Penal
- Comercio Exterior
- Derechos Humanos
- Derecho Procesal Laboral
- Introducción al Derecho
- Teoría de las Obligaciones

INFORME DE RESULTADOS DE LAS JORNADAS DE ESTUDIOS PARA EXAMENES FINALES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM.

ORGANIZADAS POR LA REVISTA ELECTRÓNICA UNIVERSITARIA *NIUWEME*.

La Revista Electrónica Universitaria *NIUWEME* organizó la segunda edición de las jornadas de estudio para exámenes finales de la facultad de derecho de la UNAM.

Dichas Jornadas se llevaron a cabo del **11 al 15 de enero de 2021** de forma virtual y gratuita.

Objetivo General: Apoyar a los estudiantes de la Facultad de Derecho de la UNAM a preparar sus exámenes en temas diversos, repasando los conceptos básicos de la asignatura de que se trate, normatividad aplicable y resolución de dudas; en un ambiente dialógico, respetuoso e interactivo entre los participantes.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE RESULTADOS DURANTE LA CONTINGENCIA POR COVID-19, ENTRE LAS DOS EDICIONES DE JORNADAS DE ESTUDIO.

RESULTADOS DE LA **SEGUNDA EDICIÓN DE JORNADAS DE ESTUDIO 2021-1:**

Escenario de las actividades docentes (características de la población)	120 alumnos 21 Docentes (7 mujeres y 14 hombres) 10 días de repaso 78 sesiones de repaso. 26 asignaturas Horario abierto al Docente y al estudiante Lugar: Todas las sesiones se llevaron a cabo en la modalidad presencial a distancia, aplicación zoom. Periodo: 11 al 15 de enero de 2021.

RESULTADOS DE LA PRIMERA EDICIÓN DE JORNADAS DE ESTUDIO 2020-2:

Escenario de las actividades docentes (características de la población)	150 alumnos 18 Docentes 9 días de repaso 23 asignaturas Horario abierto al Docente Lugar: Todas las sesiones se llevaron a cabo en la modalidad presencial a distancia, aplicación zoom. Periodo: 18 al 22 de mayo de 2020.

Observaciones:
En la primera edición se apoyó a 30 alumnos más que en la segunda edición.
Se incrementó el apoyo docente, de 18 a 21.
Las sesiones de repaso se incrementaron un día más (de 9 a 10 días)
Se propusieron 26 asignaturas de repaso (3 más que en la edición pasada)
Las sesiones se continuaron desarrollando en la *modalidad presencial a distancia*, aplicación zoom.

BUENAS PRÁCTICAS DOCENTES EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM.

- Al observar que en la segunda edición de las Jornadas de Estudio hubo una disminución en el número de solicitudes por parte de los estudiantes, la Revista *Niuweme* llevó a cabo una encuesta para "sentir el pulso" de los alumnos respecto a ese descenso, misma que se puso a disposición de estos durante 5 días, entre el 17 y 21 de enero del año en curso en la plataforma digital *Formularios de Google*.
- La encuesta se denominó "Buenas prácticas docentes en la Facultad de Derecho de la UNAM"; se integró con una batería de seis preguntas y fue aplicada a estudiantes de licenciatura.

BUENAS PRÁCTICAS DOCENTES EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM.

La encuesta realizada a 312 estudiantes de licenciatura de la Facultad de Derecho de la UNAM, correspondiente al 2.32% del total de los estudiantes de licenciatura en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia (13,432), arrojó, por pregunta, los siguientes resultados y análisis:

¿Cuántas materias cursaste este semestre?

312 respuestas

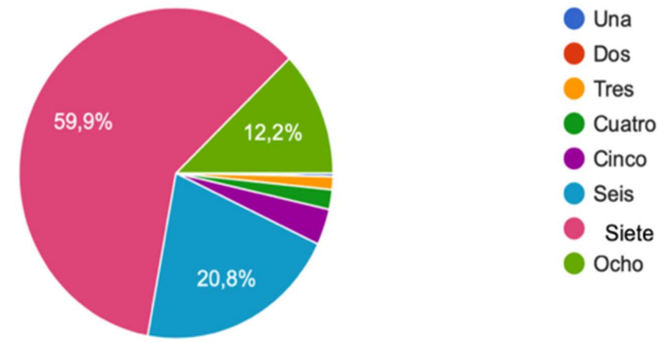

De las materias que cursaste, ¿Cuántas exentaste?

312 respuestas

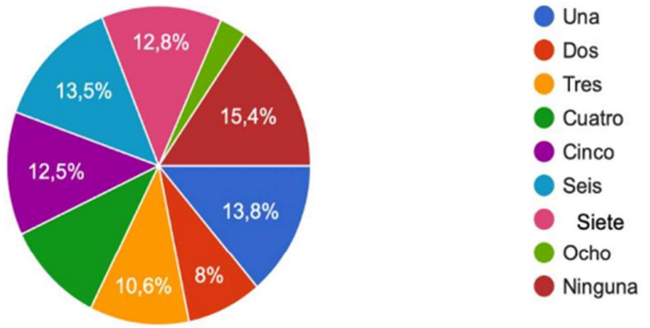

¿Consideras haber obtenido los conocimientos apropiados en tus materias con las clases a distancia?

312 respuestas

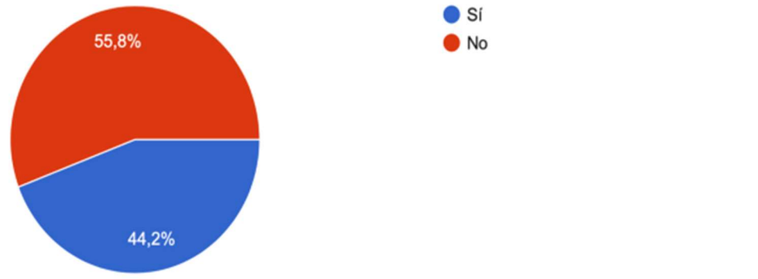

En caso de haber exentado alguna materia, ¿Consideras qué fue por haber obtenido los conocimientos necesarios, o bien, por haber logrado el promedio necesario?

312 respuestas

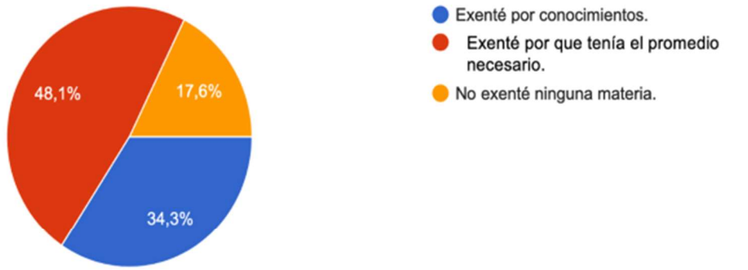

En tu criterio, ¿Consideras que la práctica docente presencial a distancia mejoró en este semestre en relación con el anterior -en que inició la pandemia COVID-19-?

312 respuestas

LOS DOCENTES QUE PARTICIPARON EN ESTA SEGUNDA EDICIÓN DE JORNADAS DE ESTUDIOS:

- Doctora Perla Gómez Gallardo
- Doctora Alicia Rendón López
- Doctoranda Patricia Alatorre Yáñez
- Doctorando Marco Antonio Domínguez Méndez
- Doctorando Hugo Gabriel Romero Martínez
- Doctorando Ángel Sánchez Hernández
- Doctorando Alejandro Gabino Amaya Méndez
- Doctorando Daniel García Urbina
- Maestro Carlos David Toledo Martínez
- Maestro Juan Carlos Pichardo Ramírez
- Maestro Juan Jesús Godínez González
- Maestro Fernando Israel Aguas Bracho
- Maestrando Luis Eduardo Álvarez Velázquez
- Maestrando Mario César Rodríguez Capella
- Ayudante del Profesor: Víctor Daniel Figueroa Hernández
- Maestranda Alexia Michelle Araujo Rodríguez
- Maestrando Carlos Iván López Juárez
- Maestrando Arturo Ortega Ramos
- Especialista Martha Claudia Aguilar Trejo
- Especialista Idalia Manzanares Manzanarez
- Especialista Angélica Salazar Lara

REVISTA

N I U W E M E

https://www.facebook.com/revistaniuweme

revistaniuweme@derecho.unam.mx

Revista Electrónica Universitaria
-NIUWEME-
Posgrado en Derecho UNAM